NUMERO 2860 MONTEVIDEO, MIERCOLES 8 DE MARZO DE 2000





REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

DIARIO DE SESIONES DE LA CAMARA DE REPRESENTANTES

XLV LEGISLATURA PRIMER PERIODO ORDINARIO 3ª SESION

PRESIDEN LOS SEÑORES REPRESENTANTES

DOCTOR WASHINGTON ABDALA
(PRESIDENTE)

Y MARGARITA PERCOVICH
(2da. Vicepresidenta)

ACTUAN EN SECRETARIA LOS TITULARES
DOCTOR HORACIO D. CATALURDA Y DOCTORA MARGARITA REYES GALVAN

SUMARIO

Sumario (continuación)

1.— Asistencias y ausencias

Asisten los señores Representantes: Washington Abdala, Guzmán Acosta y Lara, Ernesto Agazzi, Guillermo Alvarez, Juan Justo Amaro Cedrés, Gustavo Amen Vaghetti, José Amorín Batlle, Beatriz Argimón, Roberto Arrarte Fernández, Roque Arregui, Carlos Baráibar, Milka Barbato, Raquel Barreiro, Jorge Barrera, Artigas A. Barrios, José Bayardi, Edgar Bellomo, Juan José Bentancor, Ricardo Berois Quinteros, Luis Batlle Bertolini, Daniel Bianchi, José L. Blasina, Gustavo Borsari Brenna, Brum Canet, Julio Cardozo Ferreira, Ruben Carminatti, Nora Castro, Ricardo Castromán, Roberto Conde, Jorge Chápper, Silvana Charlone, Eduardo Chiesa Bordahandy, Guillermo Chifflet, Sebastián Da Silva, Ruben H. Díaz, Daniel Díaz Maynard, Juan Domínguez, Alejandro Falco, Ricardo Falero, Alejo Fernández Chaves, Ramón Fonticiella, Francisco Gallinal Nieto, Luis José Gallo Imperiale, Orlando Gil Solares, Carlos González, Gustavo Guarino, Tabaré Hackenbruch Legnani, Arturo Heber Füllgraff, Doreen Javier Ibarra, Luis Alberto Lacalle Pou, Julio Lara, Félix Laviña, Luis M. Leglise, Ramón Legnani, Henry López, Guido Machado, Oscar Magurno, José Carlos Mahía, Juan Máspoli Bianchi, Artigas Melgarejo, José Homero Mello, Felipe Michelini, Pablo Mieres, Ricardo Molinelli, Ruben Obispo, Jorge Orrico, Francisco Ortiz, Gustavo Osta, Gabriel Pais, Ronald Pais, Gustavo Penadés, Margarita Percovich, Alberto Perdomo, Darío Pérez, Enrique Pérez Morad, Enrique Pintado, Martín Ponce de León, Iván Posada, Yeanneth Puñales Brun, Gonzalo Reboledo, María Rivero Saralegui, Ambrosio Rodríguez, Glenda Rondán, Víctor Rossi, Ramón Sánchez, Adolfo Pedro Sande, Julio Luis Sanguinetti, Leonel Heber Sellanes, Raúl Sendic, Gustavo Silveira, Julio C. Silveira, Lucía Topolansky, Daisy Tourné, Wilmer Trivel, Jaime Mario Trobo, Walter Vener Carboni y Carmelo Vidalín.

Con licencia: Daniel García Pitos, Carlos Pita y Alberto Scavarelli.

Faltan con aviso: Martha Montaner y Diana Saravia Olmos.

2.— Asuntos entrados

"PLIEGO Nº 2

PROMULGACION DE LEYES

El Poder Ejecutivo comunica que ha promulgado las siguientes leyes:

— con fecha 18 de febrero de 2000:

— Nº 17.231, por la que se concede una pensión graciable a las señoras Mariel Odera, Sandra Giacosa, Marlene Lago, María Inés Camou y Laura Schneider y al señor Alejandro Godoy. C/3745/99

— Nº 17.232, por la que se concede una pensión graciable a la viuda del payador Carlos Molina, señora Alba Arellano Borrazas. C/3717/99

— Nº 17.233, por la que se concede una pensión graciable al señor Aníbal Alves. C/3716/99

— con fecha 22 de febrero de 2000:

— Nº 17.234, por la que se declaran de interés general la creación y gestión de un sistema nacional de áreas naturales protegidas en todo el territorio nacional. C/2171/97

— Archívense.

COMUNICACIONES GENERALES

La señora Representante Silvana Charlone remite nota relacionada con la conformación de un sector parlamentario de acuerdo con lo establecido en el literal b) del artículo 18 del Reglamento. C/38/00

El señor Representantes Carlos Pita remite nota por la que solicita el reconocimiento del Sector Parlamentario "Corriente Popular". C/39/00

Varios señores Representantes remiten nota relacionada con la conformación del Sector Parlamentario "Alianza Progresista". C/41/00

— A la Comisión de Asuntos Internos.

Texto de la Citación

Montevideo, 2 de marzo de 2000.

LA CAMARA DE REPRESENTANTES se reunirá en sesión ordinaria, el próximo miércoles 8, a la hora 16, con el fin de tomar conocimiento de los asuntos entrados y considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA

1º.— Elección de Segundo, Tercero y Cuarto Vicepresidentes. (Artículo 13 del Reglamento).

2º.— Comisión Permanente del Poder Legislativo. (Elección de miembros para el Primer Período de la XLV Legislatura). (Artículo 127 de la Constitución).

3º.— Comisión Administrativa del Poder Legislativo. (Elección de miembros para el Primer Período de la XLV Legislatura). (Ley Nº 16.821, de 23 de abril de 1997).

4º.— Designación de Prosecretarios. (Artículo 109 del Reglamento).

Horacio D. Catalurda
Margarita Reyes Galván
Secretarios

Varios señores Ediles presentan un recurso de apelación contra la Resolución Nº 130 de la Intendencia Municipal de Tacuarembó por la que se dispuso el cese del mandato de los Ediles de las Juntas Locales comunes y autónomas. C/42/00

— A la Comisión de Constitución, Códigos, Legislación General y Administración.

El Congreso de Intendentes remite fax por el que comunica sus nuevas autoridades. C/18/00

El señor Representante Raúl Sendic remite nota por la que comunica la constitución del Sector Parlamentario "Movimiento 26 de Marzo" de acuerdo con lo establecido en el literal c) del artículo 18 del Reglamento. C/3/00

El señor Representante Ramón Fonticiella remite nota por la que comunica la constitución del Sector Parlamentario "Unidad Encuentrista Salteña". C/3/00

Los señores Representantes Guillermo Alvarez, Guillermo Chifflet, José Luis Blasina, Artigas Melgarejo, Homero José Mello, Ricardo Castromán Rodríguez, Artigas A. Barrios, Leonel Heber Sellanes, Roque Arregui, Ramón Legnani y Roberto Conde y la señora Representante Daisy Tourné remiten nota por la que comunican que han constituido el Sector Parlamentario "Partido Socialista". C/3/00

Los señores Representantes Darío Pérez y Enrique Pérez Morad remiten nota por la que constituyen el Sector Parlamentario "Unión Frenteamplista". C/3/00

Los señores Representantes Pablo Mieres, Felipe Michelini y Ricardo Falero remiten nota por la que constituyen el Sector Parlamentario "Nuevo Espacio - Por un Uruguay más justo". C/3/00

El Tribunal de Cuentas remite nota relacionada con un error padecido en la información relativa al Inciso 19, "Tribunal de lo Contencioso Administrativo", reproducida en la Memoria Anual del Tribunal de Cuentas, que se adjunta. C/18/00

— Ténganse presente.

El señor Embajador de la República de Cuba en nuestro país remite nota por la que invita a participar en el Taller de Parlamentarios del Sur, a celebrarse en la Ciudad de La Habana los días 9 y 10 de marzo de 2000. C/11/00

— A la Comisión de Asuntos Internacionales.

COMUNICACIONES DE LOS MINISTERIOS

El Ministerio de Transporte y Obras Públicas contesta el pedido de informes del señor Representante Doreen Javier Ibarra, acerca de los contratos de obra firmados con posterioridad a la ley que trata sobre la reforma del Estado. C/3805/99

El Ministerio de Educación y Cultura contesta los siguientes asuntos:

— nota de la Comisión de Educación y Cultura acerca del proyecto de ley por el que se designa "Jorge Luis Borges" la Escuela Nº 72 del departamento de Río Negro. C/3534/99

— exposición realizada por el señor Representante Roque Arregui, en sesión de 11 de mayo de 1999, relacionada con la posible clausura de los cursos del Ciclo Básico en villa Soriano, departamento de Soriano. S/C

— pedido de informes del señor Representante Roque Arregui, sobre los auxiliares de servicio designados durante el año 1998 por el Consejo de Educación Primaria. C/3264/98

El Ministerio del Interior contesta el pedido de informes del señor ex Representante José Mujica, acerca del cumplimiento de las disposiciones constitucionales referidas a la remisión al Tribunal de Cuentas de los balances de ejecución presupuestal correspondientes al año 1998. C/3823/99

El Ministerio de Salud Pública contesta la exposición escrita del señor ex Representante Julio C. Matos Pugliese, acerca de las necesidades de la policlínica de Capilla del Sauce. C/35/95

El Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente contesta los siguientes pedidos de informes:

— del señor ex Representante Roque Ramos, acerca de los estudios realizados para identificar el origen de la denominada "lluvia negra" y el resultado de los mismos. C/3752/99

— del señor Representante José Mahía, referente al cronograma previsto para la realización de obras en una calle de la ciudad de Las Piedras, departamento de Canelones. C/3641/99

— A sus antecedentes.

PEDIDOS DE INFORMES

El señor Representante Guillermo Chifflet solicita se cursen los siguientes pedidos de informes:

— al Ministerio de Salud Pública, acerca del funcionamiento de una policlínica en la zona del asentamiento Los Reyes, del departamento de Montevideo. C/29/00

— al Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, y además por su intermedio a la Administración de las Obras Sanitarias del Estado, relacionado con la conexión de agua potable en un asentamiento de Montevideo. C/30/00

El señor Representante Darío Pérez solicita se cursen los siguientes pedidos de informes:

— al Tribunal de Cuentas, sobre un proceso licitatorio de la Intendencia Municipal de Maldonado. C/31/00

— al Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, con destino a la Administración de las Obras Sanitarias del Estado, referente al suministro de agua potable en el barrio Urbanización Biarritz, del departamento de Maldonado. C/32/00

— al Ministerio de Educación y Cultura, y además por su intermedio al Consejo Directivo Central de la Administración Nacional de Educación Pública, con destino al Consejo de Educación Primaria, sobre el funcionamiento de un centro de internación del departamento de Maldonado. C/33/00

El señor Representante Artigas Melgarejo solicita se curse un pedido de informes al Ministerio de Industria, Energía y Minería, con destino a la Administración Nacional de Usinas y Trasmisiones Eléctricas, relacionado con adeudos de organismos públicos y grandes usuarios privados, con dicho Ente. C/34/00

— Se cursaron con fecha 22 de febrero.

El señor Representante Juan José Domínguez solicita se curse un pedido de informes a los Ministerios de Defensa Nacional y de Relaciones Exteriores, acerca de un episodio ocurrido en aguas del Río Uruguay, donde resultara muerto un ciudadano uruguayo. C/35/00

El señor Representante José Mahía solicita se curse un pedido de informes al Ministerio de Educación y Cultura, con destino al Consejo Directivo Central de la Administración Nacional de Educación Pública, referente al cese de una funcionaria de ese Consejo. C/36/00

— Se cursaron con fecha 24 de febrero.

El señor Representante Doreen Javier Ibarra solicita se curse un pedido de informes a la Oficina Nacional del Servicio Civil, sobre la estructura organizativa del Estado. C/37/00

— Se cursó con fecha 25 de febrero.

El señor Representante Guillermo Chifflet solicita se curse un pedido de informes al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, y además por su intermedio al Banco de Previsión Social, referente al plan de reestructura del mencionado banco y aspectos relacionados con el mismo. C/43/00

— Se cursó con fecha 28 de febrero.

El señor Representante Doreen Javier Ibarra solicita se curse un pedido de informes al Ministerio de Defensa Nacional, y además por su intermedio a la Prefectura Nacional Naval, acerca de un accidente náutico acaecido en las cercanías de la isla de Lobos. C/44/00

— Se cursó con fecha 29 de febrero.

El señor Representante Roque Arregui solicita se curse un pedido de informes al Ministerio de Salud Pública, referente al proceso licitatorio por el que se contrató un servicio de enfermería a domicilio en el Hospital "Zoilo Chele", de la ciudad de Mercedes. C/45/00

— Se cursó con fecha 2 de marzo.

El señor Representante Gustavo Borsari solicita se curse un pedido de informes al Ministerio de Educación y Cultura, con destino al Consejo Directivo Central de la Administración Nacional de Educación Pública, sobre presuntas irregularidades de una funcionaria de dicho Consejo. C/40/00

— Se cursó con fecha 3 de marzo.

PROYECTOS PRESENTADOS

Varios señores Representantes presentan, con su correspondiente exposición de motivos, un proyecto de ley por el que se aprueba el Código de la Niñez y Adolescencia. C/59/00

Varios señores Representantes presentan, con su correspondiente exposición de motivos, los siguientes proyectos de ley:

— por el que se modifica el artículo 235 del Código Civil, sobre reconocimiento de hijos naturales por parte de mujeres menores de edad. C/47/00

— por el que se establecen normas para las inscripciones tardías de nacimiento. C/49/00

— por el que se modifica el artículo 38 del Código Penal, sobre colaboración con la Justicia por parte de personas que hayan tipificado conductas delictivas. C/52/00

— por el que se crea el Instituto Nacional del Adulto Mayor y se fija el 16 de diciembre de cada año como Día del Adulto Mayor. C/53/00

— A la Comisión de Constitución, Códigos, Legislación General y Administración.

— por el que se establecen normas para la restitución de inmuebles ocupados en forma ilegítima. C/46/00

— por el que se crea el Fondo Nacional de Garantía de Arrendamientos para Jóvenes, y se establecen normas sobre su funcionamiento. C/51/00

— A la Comisión de Vivienda, Territorio y Medio Ambiente.

— por el que se establece que los Juzgados Letrados de Primera Instancia del Trabajo, son competentes para entender en todo proceso en que se deduzca una pretensión contra el Estado o contra cualquier persona jurídica de Derecho Público, que tenga su origen en una relación laboral estatutaria o contractual. C/48/00

— A la Comisión de Legislación del Trabajo.

— por el que se establece la compatibilidad entre la actividad laboral del discapacitado y la jubilación, pensión o subsidio por incapacidad, siempre que su grado no sea inferior al cuarenta por ciento. C/54/00

— A la Comisión de Seguridad Social.

— por el que se fija en cinco años el plazo establecido por el artículo 450 de la Ley Nº 16.226, de 29 de octubre de 1991, para la enajenación de vehículos automotores y equipos de trasmisión y procesamiento de audio importados por emisoras de AM y FM del interior del país, al amparo de lo dispuesto por el artículo 617 de la Ley Nº 16.170, de 28 de diciembre de 1990. C/55/00

— por el que se crea un régimen de "Certificados Especiales de Adeudo Estatal", aplicable a los órganos y organismos comprendidos en el artículo 450 de la Ley Nº 15.903, de 10 de noviembre de 1987. C/56/00

— por el que se deroga el Decreto-Ley Nº 1.355, de 27 de setiembre de 1877, que establece tributos y precios a la expedición de las Guías de Tránsito de diversos bienes. C/57/00

— A la Comisión de Hacienda.

— por el que se establecen las condiciones para la declaración de alto riesgo de suelos de basalto superficial, pasibles de ciertos fenómenos climáticos. C/58/00

— A la Comisión de Ganadería, Agricultura y Pesca.

— por el que se crea la Comisión Nacional de Bioética. C/50/00

— A la Comisión de Salud Pública y Asistencia Social".

3.— Proyectos presentados

A) "Código de la Niñez y la Adolescencia. (Aprobación)

PROYECTO DE LEY

CAPITULO I

PRINCIPIOS GENERALES

Artículo 1º. (Ambito de aplicación).— El Código de la Niñez y la Adolescencia es de aplicación a todos los seres humanos menores de dieciocho años de edad. Igualmente, es aplicable por encima de ese límite, en aquellos casos especialmente previstos por la ley.

A los efectos de la aplicación del presente Código, se entiende por niño a todo ser humano hasta los catorce años de edad y por adolescente a los mayores de catorce y menores de dieciocho años de edad.

Siempre que el presente Código se refiere a niños y adolescentes comprende ambos géneros.

Artículo 2º. (Sujetos de derechos, deberes y garantías).— Todos los niños y adolescentes son titulares de derechos, deberes y garantías inherentes a su calidad de personas humanas.

Artículo 3º. (Principio de protección de los derechos).— Todo niño y adolescente tiene derecho a las medidas especiales de protección que su condición de sujeto en desarrollo exige

por parte de su familia, de la sociedad y del Estado.

Artículo 4º. (Interpretación).— Para la interpretación del presente Código, se tendrán en cuenta las disposiciones y principios generales que informan la Constitución de la República, la Convención sobre los Derechos del Niño, leyes nacionales y demás instrumentos internacionales que obligan al país.

En los casos de oscuridad se deberá recurrir a los criterios generales de interpretación y, especialmente, a las normas propias de cada materia.

Artículo 5º. (Integración).— En caso de vacío legal o insuficiencia se deberá recurrir a los criterios generales de integración y, especialmente, a las normas propias de cada materia.

Artículo 6º. (Criterio específico de interpretación e integración: el interés superior del niño y adolescente).— Para la interpretación e integración del presente Código se deberá tener en cuenta el interés superior del niño y adolescente, que consiste en el reconocimiento y respeto de los derechos inherentes a su calidad de persona humana. En consecuencia, este principio no se podrá invocar para menoscabo de tales derechos.

Artículo 7º. (Concurrencia para la efectividad y la protección de los derechos de los niños y adolescentes).—

1) La efectividad y protección de los derechos de los niños y adolescentes es corresponsabilidad de los padres, la familia, la comunidad y el Estado.

2) El Estado deberá actuar en las tareas de orientación y fijación de las políticas generales aplicables a las distintas áreas vinculadas a la niñez y adolescencia y a la familia, coordinando las actividades públicas y privadas que se cumplen en tales áreas.

3) En casos de insuficiencia, defecto o imposibilidad de los padres y demás obligados, el Estado deberá actuar preceptivamente, desarrollando todas las actividades integrativas, complementarias o supletivas que sean necesarias para garantizar adecuadamente el goce y el ejercicio de los derechos de los niños y adolescentes.

CAPITULO II

DE LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS Y ADOLESCENTES

Artículo 8º. (Principio general).— Todo niño y adolescente goza de los derechos inherentes a la persona humana. Tales derechos serán ejercidos de acuerdo a la evolución de sus facultades, y en la forma establecida por la Constitución de la República, los instrumentos internacionales, el presente Código y las leyes especiales. En todo caso tiene derecho a ser oído y obtener respuestas cuando se tomen decisiones que afecten su vida.

Podrá acudir a los Tribunales y ejercer los actos procesales en defensa de sus derechos, siendo preceptiva la asistencia letrada. El Juez ante quien acuda tiene el deber de designarle curador, cuando fuere pertinente, para que lo represente y asista en sus pretensiones.

Los Jueces, bajo su más seria responsabilidad, deberán adoptar las medidas necesarias para asegurar el cumplimiento de lo establecido en los incisos anteriores, debiendo declararse nulas las actuaciones cumplidas en forma contraria a lo aquí dispuesto.

Artículo 9º. (Derechos esenciales).— Todo niño y adolescente tiene derecho intrínseco a la vida, dignidad, libertad, identidad, integridad, salud, educación, recreación, descanso, cultura, participación, asociación y a los beneficios de la seguridad social.

Artículo 10. (Derecho del niño y adolescente con capacidad diferente).— Todo niño y adolescente, con capacidad diferente psíquica, física o sensorial, tiene derecho a vivir en condiciones que aseguren su participación social a través del acceso efectivo especialmente a la educación, cultura y trabajo.

Este derecho se protegerá cualquiera sea la edad de la persona.

Artículo 11. (Derecho a la privacidad de la vida).— Todo niño y adolescente tiene derecho a que se respete la privacidad de su vida. Tiene derecho a que no se utilice su imagen en forma lesiva, ni se publique ninguna información que lo perjudique y pueda dar lugar a la individualización de su persona.

Artículo 12. (Derecho al disfrute de sus

padres y familia).— La vida familiar es el ámbito adecuado para el mejor logro de la protección integral.

Todo niño y adolescente tiene derecho a vivir y a crecer junto a su familia y a no ser separado de ella por razones económicas.

Sólo puede ser separado de su familia cuando, en su interés superior y en el curso de un debido proceso, las autoridades determinen otra relación personal sustitutiva.

En los casos en que sobrevengan circunstancias especiales que determinen la separación del núcleo familiar, se respetará su derecho a mantener vínculos afectivos y contacto directo con uno o ambos padres, salvo si es contrario a su interés superior.

Si el niño o adolescente carece de familia, tiene derecho a crecer en el seno de otra familia o grupo de crianza, la que será seleccionada atendiendo a su bienestar.

Sólo en defecto de esta alternativa, se considerará el ingreso a un establecimiento público o privado. Se procurará que su estancia en el mismo sea transitoria.

Artículo 13. (Conflictos armados).— Los niños y adolescentes no pueden formar parte de las hostilidades en conflictos armados ni recibir preparación para ello.

CAPITULO III

DE LOS DEBERES DEL ESTADO

Artículo 14. (Principio general).— El Estado protegerá los derechos de todos los niños y adolescentes sujetos a su jurisdicción, independientemente del origen étnico, nacional o social, el sexo, el idioma, la religión, la opinión política o de otra índole, la posición económica, los impedimentos psíquicos o físicos, el nacimiento o cualquier otra condición del niño o de sus representantes legales.

Asegurará la aplicación de toda norma que dé efectividad a esos derechos.

Artículo 15. (Protección especial).— El Estado tiene la obligación de proteger especialmente a los niños o adolescentes respecto a toda forma de:

A) Abandono, abuso sexual o explotación de la prostitución.

B) Hostigamiento, segregación o exclusión en los lugares de estudio, esparcimiento o trabajo.

C) Explotación económica o cualquier tipo de trabajo nocivo para su salud, educación o para su desarrollo físico, espiritual o moral.

D) Tratos crueles, inhumanos o degradantes.

E) Estímulo al consumo de tabaco, alcohol, inhalantes y drogas.

F) Situaciones que pongan en riesgo su vida o inciten a la violencia, como el uso y el comercio de armas.

G) Situaciones que pongan en peligro su seguridad, como detenciones y traslados ilegítimos.

H) Situaciones que pongan en peligro su identidad, como adopciones ilegítimas y ventas.

CAPITULO IV

DE LOS DEBERES DE LOS PADRES O RESPONSABLES

Artículo 16. (De los deberes de los padres o responsables).— Son deberes de los padres o responsables respecto de los niños y adolescentes:

A) Respetar y tener en cuenta el carácter de sujeto de derecho del niño y del adolescente.

B) Respetar el derecho a ser oído y considerar su opinión.

C) Colaborar para que sus derechos sean efectivamente gozados.

D) Prestar orientación y dirección para el ejercicio de sus derechos.

E) Corregir adecuadamente a sus hijos o tutelados.

F) Solicitar o permitir la intervención de servicios sociales especiales cuando se produzca un conflicto que no pueda ser resuelto en el interior de la familia y que pone en grave riesgo la vigencia de los derechos del niño y del adolescente.

G) Velar por la asistencia regular a los

centros de estudio y participar en el proceso educativo.

H) Todo otro deber inherente a su calidad de tal.

CAPITULO V

DE LOS DEBERES DE LOS NIÑOS Y ADOLESCENTES

Artículo 17. (De los deberes de los niños y adolescentes).— Todo niño y adolescente tiene el deber de mantener una actitud de respeto en la vida de relación familiar, educativa y social, así como de emplear sus energías físicas e intelectuales en la adquisición de conocimientos y desarrollo de sus habilidades y aptitudes.

Especialmente deberán:

A) Respetar y obedecer a sus padres o responsables, siempre que sus órdenes no lesionen sus derechos o contravengan las leyes.

B) Cuidar, en la medida de sus posibilidades, a sus ascendientes en su enfermedad y ancianidad.

C) Respetar los derechos, ideas y creencias de los demás.

D) Respetar las leyes.

E) Conservar el medio ambiente.

F) Prestar, en la medida de sus posibilidades, el servicio social o ayuda comunitaria, cuando las circunstancias así lo exijan.

G) Cuidar y respetar su vida y su salud.

CAPITULO VI

POLITICAS SOCIALES DE PROMOCION Y PROTECCION A LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

Artículo 18. (Objetivos).— Son objetivos fundamentales:

A) Promoción social. Deberá asegurarse la promoción tendiente a favorecer el desarrollo integral de todas las potencialidades del niño y del adolescente como persona en condición de ser en desarrollo, a efectos de procurar su integración social en forma activa y responsable como ciudadano.

B) Protección y atención integral. Deberá asegurarse una protección integral de los derechos y deberes de los niños y adolescentes, así como asegurar una atención especial por parte del Estado y de la sociedad ante la necesidad de ofrecer atención personalizada en determinadas situaciones.

Artículo 19. (Vida familiar y en sociedad).— Son principios básicos:

A) El fortalecimiento de la integración y permanencia de los niños y adolescentes en los ámbitos primarios de socialización: la familia y las instituciones educativas.

B) La descentralización territorial que asegure el acceso de los niños, adolescentes y familias en toda la gama de servicios básicos.

C) La participación de la sociedad civil y la promoción de la solidaridad social hacia los niños y adolescentes.

Artículo 20. (Afirmación de políticas sociales).— Las normas que regulan la vigencia efectiva de los derechos de los niños y adolescentes en las áreas de supervivencia y desarrollo, requerirán de la implementación de un sistema de políticas sociales básicas, complementarias, de protección especial, de carácter integral, que respondan a la diversidad de realidades y comprendan la coordinación entre el Estado y la sociedad civil.

Artículo 21. (Criterio rector).— Es criterio rector velar por el desarrollo armónico de los niños y adolescentes, correspondiendo fundamentalmente a la familia y a los sistemas de salud y educación su seguimiento hasta la mayoría de edad.

Artículo 22. (Líneas de acción).— Son líneas de acción de las políticas de atención a la niñez y adolescencia:

A) Políticas sociales básicas, que hagan efectivos los derechos consagrados en la Constitución de la República, para todos los niños y adolescentes.

B) Programas de atención integral, para aquellos que lo necesiten, por carencia temporal o permanente: niños y adolescentes con capacidad diferente, situación de desamparo o marginalidad.

C) Programas y servicios especiales de prevención y atención médica y psicosocial a las víctimas de negligencia, maltrato, violencia o explotación laboral o sexual.

D) Programas de garantías para la protección jurídico-social de los niños y adolescentes en conflicto con la ley, y de educación para la integración social.

E) Programas de promoción de la niñez y adolescencia en las áreas deportivas, culturales y recreativas, entre otras.

F) Crear sistemas de indicadores de desarrollo del niño y del adolescente, respetando el derecho a la privacidad y el secreto profesional.

CAPITULO VII

DE LOS NIÑOS Y ADOLESCENTES

I — **Organos de competencia y principios procesales**

Artículo 23. (Competencia).— La competencia de los órganos jurisdiccionales en materia de niños y adolescentes es la que fija la Ley Nº 15.750, de 24 de junio de 1985, con excepción de las siguientes modificaciones:

"ARTICULO 67.— Los Jueces Letrados de Menores entenderán en primera instancia en todos los procedimientos que den lugar las infracciones de adolescentes a la ley penal.

En segunda instancia entenderán los Tribunales de Familia.

Los actuales Juzgados Letrados de Menores pasarán a denominarse Juzgados Letrados de Adolescentes".

Artículo 24. (Competencia de urgencia).— La Suprema Corte de Justicia asignará, por lo menos, a cuatro Juzgados Letrados de Familia en Montevideo y a los Juzgados Letrados de Primera Instancia del Interior de la República, que entiendan en materia de familia, competencia de urgencia, para atender en forma permanente todos los asuntos que requieran intervención inmediata. Entendiéndose por tales, aquellos en que exista riesgo de lesión o frustración de un derecho del niño o adolescente, con excepción de las infracciones de adolescentes a la ley penal.

Tomadas las primeras medidas en salvaguarda de los derechos, los derivarán al Juzgado que corresponda.

La Suprema Corte de Justicia propenderá a que los Juzgados cuenten con la asistencia permanente de asistente social, psicólogo y psiquiatra del Poder Judicial u otros profesionales de dicho Poder, cuyo asesoramiento podrá serles requerido por el Juez.

La Defensoría de Oficio de Familia establecerá un régimen de turnos de Defensores de Oficio, para que actúen en dichos Juzgados, a efectos de asistir a las personas que se presenten ante el mismo.

Asimismo, se establecerá un régimen de turnos para asegurar la presencia del Ministerio Público y Fiscal.

Artículo 25. (Obligatoriedad).— Reclamada la intervención en forma legal y en materia de su competencia, los Tribunales no podrán excusarse de ejercer su autoridad, ni aun por razones de silencio, oscuridad o insuficiencia de las leyes, de acuerdo con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 5º de la Ley Nº 15.750, de 24 de junio de 1985.

El criterio básico consiste en la promoción de la familia, en especial de las más carenciadas.

Artículo 26. (Competencia del Instituto Nacional del Menor).— El Instituto Nacional del Menor es el órgano administrativo rector en materia de políticas de niñez y adolescencia, y competente en materia de promoción, protección y atención de los niños y adolescentes del país. Deberá determinar, por intermedio de sus servicios especializados, la forma de llevar a cabo la implementación de las políticas a través de distintos programas, proyectos y modalidades de intervención social, públicos o privados.

Deberá velar, asimismo, previo diagnóstico y estudios técnicos, por una adecuada admisión, ingreso, atención, derivación y desvinculación de los niños y adolescentes bajo su cuidado. La incorporación a los distintos hogares, programas, proyectos y modalidades de atención, se realizará habiendo escuchado al niño o adolescente y buscando favorecer el goce y la protección integral de sus derechos.

Procurará que todos los niños y adolescentes tengan igualdad de oportunidades para acceder a los recursos sociales, a efectos de poder desarrollar sus potencialidades y de conformar personalidades autónomas capaces de integrar-

se socialmente en forma activa y responsable. Las acciones del Instituto Nacional del Menor deberán priorizar a los más desprotegidos y vulnerables.

Los adolescentes que, estando a disposición del Instituto Nacional del Menor, alcanzaren la mayoría de edad serán orientados y apoyados a efectos que puedan hacerse cargo de sus vidas en forma independiente. Las personas con capacidad diferente que alcanzaren dicha mayoría, estando a cuidado del Instituto Nacional del Menor, podrán permanecer bajo su protección siempre y cuando no puedan ser derivados para su atención en servicios o programas de adultos.

El Instituto Nacional del Menor fiscalizará, por lo menos una vez al año, a las instituciones privadas a las que concurran niños y adolescentes.

Dicha fiscalización será efectuada por asistentes sociales u otros profesionales a efectos de evaluar la situación en que se encuentran los niños y adolescentes, así como el trato y formación que se les da a los mismos, de acuerdo a los derechos que éstos tienen y a las obligaciones de dichas instituciones.

El Instituto Nacional del Menor podrá formular observaciones, sin perjuicio de efectuar las denuncias que correspondan ante las autoridades competentes, por la constatación de violación de los derechos del niño y adolescente, de irregularidades o delitos.

II — De los adolescentes y las infracciones a la ley penal

Artículo 27. (Infracciones a la ley penal).— A los efectos del presente Código sólo son infracciones a la ley penal:

1) Las acciones u omisiones dolosas consumadas, cometidas en calidad de autor o coautor, a las que el Código Penal o las leyes penales especiales señalan una pena cuyo límite mínimo es superior a un año de prisión o cuyo límite máximo es superior a tres años de penitenciaría.

2) La tentativa de infracciones gravísimas a la ley penal.

3) La participación en calidad de cómplice en infracciones gravísimas a la ley penal.

Artículo 28. (Adolescente infractor).— Se denomina adolescente infractor a quien se declare responsable por sentencia ejecutoriada, dictada por Juez competente, como autor, coautor o cómplice de acciones u omisiones descritas como infracciones a la ley penal.

Artículo 29. (Relación causal).— Sólo puede ser sometido a proceso especial regulado por el presente Código el adolescente a quien se le pueda atribuir material y psicológicamente un hecho constitutivo de infracción a la ley penal.

La existencia de la infracción debe ser la consecuencia de su acción u omisión.

Artículo 30. (Clases de infracciones).— Las infracciones a la ley penal se clasifican en infracciones graves e infracciones gravísimas a la ley penal.

Son infracciones gravísimas a la ley penal:

1) Homicidio (artículo 310 del Código Penal).

2) Lesiones gravísimas (artículo 318 del Código Penal).

3) Violación (artículo 272 del Código Penal).

4) Rapiña (artículo 344 del Código Penal).

5) Privación de libertad agravada (artículo 282 del Código Penal).

6) Secuestro (artículo 346 del Código Penal).

7) Extorsión (artículo 345 del Código Penal).

8) Tráfico de estupefacientes (artículos 31 y 32 de la Ley Nº 17.016, de 22 de octubre de 1998).

9) Cualquier otra acción u omisión que el Código Penal o las leyes especiales castigan con una pena cuyo límite mínimo sea igual o superior a seis años de penitenciaría y cuyo límite máximo sea igual o superior a doce años de penitenciaría.

10) La tentativa de las infracciones señaladas en los numerales 1), 5) y 6) y la complicidad en las mismas infracciones.

En los casos de violación no se tomará en cuenta la presunción del ejercicio de violencia (inciso primero del artículo 272 del Código Penal).

Las restantes son infracciones graves a la ley penal.

Artículo 31. (Adecuación a la normativa del Código Penal y Ley Nº 16.707, de 12 de julio de 1995).— El Juez deberá examinar cada uno de los elementos constitutivos de la responsabilidad, de las circunstancias que eximen de la aplicación de medidas o que aminoren el grado de las infracciones y el concurso de infracciones e infractores, tomando en cuenta los preceptos de la parte general del Código Penal, de la Ley Nº 16.707, de 12 de julio de 1995, la condición de adolescentes y los presupuestos de perseguibilidad de la acción.

CAPITULO VIII

I — **Derechos y garantías del procedimiento**

Artículo 32. (Principios que rigen).— En todos los casos en que al adolescente se le impute el haber incurrido en actos que se presumen comportan infracción a la ley penal, deberá asegurarse el cumplimiento estricto de las garantías del debido proceso, especialmente las siguientes:

A) Principios de judicialidad y legalidad.- El adolescente imputado de haber cometido una infracción a la ley penal, será juzgado por los Jueces competentes en conformidad a los procedimientos especiales establecidos por el presente Código.

Se asegurará, además, la vigencia de las normas constitucionales, legales e instrumentos internacionales, especialmente la Convención de los Derechos del Niño.

B) Principio de responsabilidad.- Sólo puede ser sometido a proceso especial, regulado por el presente Código, el adolescente mayor de catorce y menor de dieciocho años de edad, imputado de infracción a la ley penal.

La responsabilidad del adolescente tendrá lugar a partir de la sentencia definitiva que le atribuya la comisión del hecho constitutivo de infracción a la ley penal.

C) Principio que condiciona la detención.- Sólo puede ser detenido en casos de infracciones flagrantes o existiendo elementos de convicción suficientes sobre la comisión de una infracción. En este último caso, mediante orden escrita de Juez competente comunicada por medios fehacientes. La detención será una medida excepcional.

D) Principio de humanidad.- El adolescente privado de libertad será tratado con la humanidad y respeto que merece la dignidad inherente a la persona humana.

Ningún adolescente será sometido a torturas, ni a tratos crueles, inhumanos o degradantes, ni a experimentos médicos o científicos.

Tendrá derecho a mantener contacto permanente con su familia o responsables, salvo en circunstancias especiales.

E) Principio de inocencia.- Tiene derecho a que se presuma su inocencia. No será obligado a declarar contra sí mismo ni a declararse culpable.

F) Principio de inviolabilidad de la defensa.- Tiene derecho a contar en forma permanente con asistencia jurídica gratuita, especializada, pública o privada, a partir de la detención, durante el proceso y hasta la ejecución completa de las medidas.

G) Principio de libertad de comunicación.- Tiene derecho durante la privación de libertad, de comunicarse libremente y en privado con su defensa, con sus padres, responsables, familiares y asistentes espirituales.

H) Principio de prohibición del juicio en rebeldía.- Tiene derecho de no ser juzgado en su ausencia, so pena de nulidad de todo lo actuado (artículo 21 de la Constitución de la República).

I) Principio de impugnación.- Todo adolescente tendrá derecho a impugnar todas las decisiones judiciales que lo perjudiquen.

J) Principio de duración razonable.- En ningún caso la situación derivada de la formalización del proceso excederá en sus consecuencias al término de dura-

ción de la medida que hubiere correspondido.

K) Principio de asistencia de intérpretes.- Todo adolescente tendrá derecho a contar con la libre asistencia gratuita de un intérprete, si no comprende o no habla el idioma oficial.

L) Principio de oportunidad reglada.- El adolescente tiene derecho a que se prescinda del procedimiento cuando, por la característica del hecho o por la naturaleza del bien jurídico agredido, no se justifica la prosecución de la acción.

II — **Régimen procesal**

Artículo 33. (Principio general).— En todos los casos en que se investigue la responsabilidad del adolescente, el procedimiento se ajustará a los trámites establecidos por el presente Código y subsidiariamente por el Código General del Proceso.

Artículo 34. (Procedimiento).—

1) Actuaciones previas al proceso.

A) Cometidos de la autoridad policial.

Cuando proceda la detención del adolescente conforme a lo establecido en el literal C) del artículo 32, la autoridad aprehensora, bajo su más severa responsabilidad, deberá:

a) Realizar la actuación de modo que menos perjudique a la persona y reputación del adolescente.

b) Poner el hecho de inmediato en conocimiento del Juez, o en un plazo máximo de dos horas después de practicada la detención.

c) Hacer conocer al adolescente los motivos de la detención y los derechos que le asisten, especialmente el derecho que tiene de designar Defensor.

d) Si fuere necesario, antes de conducirlo a la presencia del Juez, hará constar lo indispensable para la información de los hechos.

e) Si no fuere posible llevarlo de inmediato a presencia del Juez, previa autorización de éste, deberá conducírselo a la dependencia especializada del Instituto Nacional del Menor que corresponda o del Instituto Policial, no pudiendo permanecer en este último lugar por más de doce horas.

f) Los traslados interinstitucionales y a la sede Judicial deben estar precedidos del correspondiente examen médico.

B) Cuando el Juez tome conocimiento que el adolescente se encuentra en la situación prevista en el artículo 117 del presente Código, lo pondrá en conocimiento del Juez competente, sin perjuicio de la actuación procesal referida a la infracción.

2) Audiencia preliminar.

En los casos de infracciones de adolescentes que lo justifiquen, el Juez dispondrá, en un plazo que no exceda las veinticuatro horas, la realización de una audiencia preliminar donde deberán estar presentes, bajo pena de nulidad, el adolescente, su Defensor y el Ministerio Público.

Se procurará la presencia de los padres o responsables. También podrán comparecer, si lo aceptaran y no existiera peligro para su seguridad, la víctima y testigos.

El Juez, al interrogarlo, le hará conocer en términos accesibles los motivos de la detención y los derechos que le asisten.

Se dispondrá la inmediata agregación de la partida de nacimiento o la acreditación de la edad mediante medios sustitutivos.

Mediando acuerdos de partes, podrá prescindirse de la agregación inmediata.

3) Medidas probatorias.

Durante esta audiencia, el Ministerio Público y la Defensa podrán solicitar las medidas que estimen convenientes.

La información deberá recabarse en un plazo que no exceda de los veinte días continuos y perentorios, contados a partir de la decisión judicial.

La prueba se diligenciará en audiencia con las garantías que aseguren el debido proceso, incluidos los informes del equipo técnico, en un plazo que no exceda de los veinte días, continuos y perentorios, contados a partir de la decisión judicial.

En todo lo que le fuere requerido, la Policía prestará colaboración.

4) Resolución de la audiencia preliminar y medidas cautelares.

Al culminar la audiencia preliminar el Juez:

A) Dispondrá las medidas probatorias a que refiere el numeral anterior.

B) Fijará la audiencia final en un plazo de sesenta días, salvo si decreta como medida cautelar el arresto domiciliario o la internación provisoria, caso en que dicha audiencia se fijará en un plazo máximo de treinta días.

C) Decidirá la aplicación de alguna medida cautelar, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral siguiente.

5) Medidas cautelares.

El Juez, a pedido del Ministerio Público, y oída la Defensa, dispondrá las medidas cautelares necesarias que menos perjudiquen al adolescente.

Son medidas cautelares:

1) La prohibición de salir del país.

2) La prohibición de acercarse a la víctima o a otras personas, de concurrir a determinados lugares o de tomar contacto con personas determinadas.

3) La obligación de concurrir periódicamente al Tribunal o ante la autoridad que el Juez determine.

4) El arresto domiciliario.

5) La internación provisoria.

El arresto domiciliario y la internación provisoria no podrán durar más de sesenta días. Transcurrido ese plazo sin que se hubiera dictado sentencia de primera instancia, se deberá dejar en libertad al adolescente. Ambas medidas cautelares sólo podrán aplicarse si la infracción que se imputa al adolescente puede ser objeto en definitiva de una medida privativa de libertad, de acuerdo con el artículo 44, y siempre que ello sea indispensable para:

A) Asegurar la comparecencia del adolescente a los actos procesales esenciales.

B) La seguridad de la víctima, el denunciante o los testigos.

La internación provisoria se cumplirá en un establecimiento especial del Instituto Nacional del Menor.

6) Informe del equipo técnico.

Si el Juez resuelve la internación, dispondrá que el equipo técnico del establecimiento de internación, en un término que no exceda los veinte días dispuesto para la prueba, produzca un informe con una evaluación médica y psicosocial, el cual se expedirá especialmente sobre las posibilidades de convivencia en régimen de libertad.

7) Informe del Centro de Internación.

Los técnicos producirán los informes verbales o escritos que el Juez disponga y supervisarán la aplicación de las medidas. Los informes verbales se producirán en audiencia.

8) Formulación de demanda o sobreseimiento.

Diligenciada la prueba, los autos pasarán en vista al Ministerio Público por seis días. En caso de deducir acusación, relacionará las pruebas ya diligenciadas y analizará los informes técnicos y formularán los presupuestos fácticos, jurídicos y técnicos de la imputación.

Si el Ministerio Público solicitara el sobreseimiento, el Juez lo dictará sin más trámite. Si se dedujere demanda fiscal, se conferirá traslado a la Defensa por seis días, la que podrá ofrecer prueba y contradecir o allanarse.

9) Allanamiento.

De mediar allanamiento de la Defensa, el Juez deberá dictar sentencia en cinco días.

10) Audiencia final.

Deberán participar, bajo pena de nulidad, el adolescente, su Defensor y el Ministerio Público. Será convocada dentro de los quince días de la contestación de la demanda fiscal, por la Defensa.

Se pondrán a disposición los informes técnicos recabados.

Se dará participación a sus padres o responsables, si lo solicitaren.

11) Plazo para dictar sentencia.

El Juez deberá dictar sentencia definitiva de primera instancia al cabo de la audiencia final, y en esa misma oportunidad expedir el fallo con sus fundamentos. Se dará lectura de todo ello, a los efectos de su comunicación (artículo 76 del Código General del Proceso), siendo de aplicación, en lo pertinente, el artículo 245 del Código del Proceso Penal.

La sentencia será escrita y deberá ser redactada de un modo breve y claro para que pueda ser comprendida en todas sus partes por el adolescente imputado.

Cuando la complejidad del asunto lo justifique, se podrá prorrogar la audiencia por quince días perentorios, procediéndose para su comunicación a la formalización de una audiencia complementaria.

12) Contenido de la sentencia.

Si se dispusieran medidas socioeducativas, las sentencias serán dictadas con la finalidad de preservar el interés del adolescente.

La privación de libertad se utilizará sólo como medida de último recurso y durante el período más breve que proceda.

Deberá fundamentar por qué no es posible aplicar otra medida distinta a la de privación de libertad.

El Juez no podrá imponer medidas educativas sin previo pedido del Ministerio Público, ni hacerlo de manera más gravosa de la solicitada por éste.

13) Coparticipación de mayores.

En el caso de hechos con apariencia delictiva en que se hallen involucrados adolescentes junto a personas mayores, la autoridad policial lo hará saber *simultáneamente* al Juez Letrado de Adolescentes y al Juez Penal de Turno, quienes actuarán en forma paralela, comunicándose recíprocamente las alternativas de la causa.

Deberá recabarse autorización del Juez Letrado de Adolescentes para el traslado del adolescente al Juzgado Penal, siempre que sea necesaria su declaración.

14) Régimen impugnativo.

Se aplicará el régimen impugnativo que la ley establece (artículos 253 y 254 del Código General del Proceso).

La apelación será automática cuando la medida impuesta tenga una duración superior a un año de privación de libertad.

15) Zonas de difícil acceso.

Cuando, en virtud de la distancia o por otras circunstancias, no sea posible llevar de inmediato al adolescente a presencia del Juez Letrado competente, el Juez de Paz respectivo podrá adoptar las primeras y más urgentes medidas (artículo 45 del Código del Proceso Penal).

III — **Medidas socioeducativas**

Artículo 35. (Principios generales).— Las medidas contempladas en el presente Código sólo podrán aplicarse a los adolescentes respecto a los cuales haya recaído declaración de responsabilidad, por sentencia ejecutoriada.

Artículo 36. (Ejecución de las medidas).— Una vez que el Juez disponga las medidas,

deberá comunicarlo por escrito al Instituto Nacional del Menor o institución privada seleccionada para el cumplimiento de la misma, con remisión del texto de las resoluciones o sentencias, sin cuyos requisitos el órgano destinatario no dará curso a la ejecución de la misma.

Artículo 37. (Medidas complementarias).— Todas las medidas que se adopten conforme a lo establecido en el numeral 12) del artículo 34, se podrán complementar con el apoyo de técnicos, tendrán carácter educativo, procurarán la asunción de responsabilidad del adolescente y buscarán fortalecer el respeto del mismo por los derechos humanos y las libertades fundamentales de terceros como asimismo, el robustecimiento de los vínculos familiares y sociales.

La medida será seleccionada por el Juez, siguiendo los criterios de proporcionalidad e idoneidad para lograr tales objetivos.

MEDIDAS SOCIOEDUCATIVAS NO PRIVATIVAS DE LIBERTAD

Artículo 38. (Medidas sustitutivas).— Podrán aplicarse, entre otras, las siguientes medidas no privativas de libertad:

A) Advertencia, formulada por el Juez en presencia del Defensor y de los padres o responsables, sobre los perjuicios causados y las consecuencias de no enmendar su conducta.

B) Amonestación, formulada por el Juez en presencia del Defensor, de los padres o responsables, intimándolo a no reiterar la infracción.

C) Orientación y apoyo mediante la incorporación a un programa socio-educativo a cargo del Instituto Nacional del Menor o de instituciones públicas o privadas, por un período máximo de un año.

D) Observancia de reglas de conducta, como prohibición de asistir a determinados lugares o espectáculos, por un período que no exceda de seis meses.

E) Prestación de servicios a la comunidad, hasta por un máximo de dos meses.

F) Obligación de reparar el daño o satisfacción de la víctima.

G) Prohibición de conducir vehículos motorizados, hasta por dos años.

H) Libertad asistida.

I) Libertad vigilada.

Artículo 39. (Programas de orientación).— Los programas de orientación y apoyo tienen por finalidad incorporar paulatinamente al adolescente al medio familiar o grupo de crianza u otros grupos, así como a los centros de enseñanza y cuando corresponda, a los centros de trabajo.

Estos programas podrán ser ejecutados por el Instituto Nacional del Menor o por otras instituciones públicas o privadas.

Artículo 40. (Trabajos en beneficio de la comunidad).— Los trabajos en beneficio de la comunidad se regularán de acuerdo a las directivas que al efecto programe el Instituto Nacional del Menor.

Preferentemente podrán realizarse en hospitales y en otros servicios comunitarios públicos. No podrán exceder de seis horas diarias. La autoridad administrativa vigilará su cumplimiento, concertando con los responsables de su ejecución, de forma que no perjudique la asistencia a los centros de enseñanza, de esparcimiento y las relaciones familiares, en todo lo cual se observará el cuidado de no revelar la situación procesal del adolescente.

Artículo 41. (Obligación de reparar el daño o satisfacción de la víctima).— En cualquier etapa del proceso, previa conformidad del adolescente y de la víctima o a petición de parte, el Juez podrá derivar el caso a mediación, suspendiéndose las actuaciones por un plazo prudencial. Alcanzado un acuerdo, previo informe técnico y oídos la Defensa y el Ministerio Público, el Juez deberá valorar razonablemente desde la perspectiva exclusiva del interés superior del adolescente, el sentido pedagógico y educativo de la reparación propuesta, disponiendo, en caso afirmativo, la clausura de las actuaciones. Tal decisión será preceptiva en caso de opinión favorable del Ministerio Público. El mismo efecto tendrán los acuerdos conciliatorios celebrados en audiencia.

Artículo 42. (Régimen de libertad asistida y vigilada).—

A) El régimen de libertad asistida consiste

en acordarle al adolescente el goce de libertad en su medio familiar y social.

Será, necesariamente, apoyado por especialistas y funcionarios capacitados para el cumplimiento de programas educativos.

El Juez determinará la duración de la medida.

En cualquier momento de su ejecución la medida podrá ser interrumpida, revocada o sustituida, de oficio o a instancia de los actores habilitados y previa intervención del Ministerio Público y del Defensor.

B) El régimen de libertad vigilada consiste en la permanencia del adolescente en la comunidad con el acompañamiento permanente de un educador, durante el tiempo que el Juez determine.

Artículo 43. ("Non bis in idem").— El Juez sólo podrá aplicar una de las medidas previstas en este Título o en el siguiente.

MEDIDAS SOCIOEDUCATIVAS PRIVATIVAS DE LIBERTAD

Artículo 44. (Aplicación).— Las medidas privativas de libertad sólo se aplicarán a los adolescentes declarados por sentencia ejecutoriada, responsables de infracción gravísima, que a juicio del Juez justifique la misma.

También podrán aplicarse a los adolescentes que, habiendo sido declarados por sentencia ejecutoriada responsables de una infracción en forma reiterada, incumplen las medidas adoptadas por el Juez. En este caso el plazo de duración de la medida privativa de libertad no podrá exceder de sesenta días.

Artículo 45. (Aplicabilidad).— Las medidas privativas de libertad no son obligatorias para el Juez. Se aplicarán cuando configurándose los requisitos legales, no existan otras medidas adecuadas dentro de las no privativas de libertad. El Juez fundamentará los motivos de la no aplicación de otras medidas. Se tendrá en consideración el derecho del adolescente a vivir con su familia, y en caso que proceda la separación, a mantener contacto permanente con la familia, pareja, amigos, referentes afectivos y otros, si ellos no fueren perjudiciales para el mismo.

Artículo 46. (Medidas privativas de libertad).— Las medidas privativas de libertad son:

A) Internación en establecimientos, separados completamente de los establecimientos carcelarios destinados a adultos.

B) Internación en iguales establecimientos con posibilidades de gozar de semilibertad.

REGIMEN DE PRIVACION DE LIBERTAD

Artículo 47. (Privación de libertad).— El régimen de privación de libertad consiste en recluir al adolescente en un establecimiento que asegure su permanencia en el recinto, sin menoscabo de los derechos consagrados en el presente Código, las normas constitucionales, legales e instrumentos internacionales.

Artículo 48. (Régimen de semilibertad).— El régimen de semilibertad consiste en disponer que el adolescente, cuya privación de libertad ha sido dispuesta en establecimientos, goce de permiso para visitar a su familia o para la realización de actividades externas, de ocho horas de duración, en su beneficio personal, controladas por la autoridad donde se encuentra internado.

Este régimen se extiende, a voluntad del adolescente, mientras se aplica la medida de privación de libertad, salvo la suspensión temporaria o definitiva por inobservancia de las reglas de comportamiento.

Artículo 49. (Duración de las medidas de privación de libertad).— La medida de privación de libertad tendrá una duración máxima de cinco años.

En ningún caso el adolescente que al llegar a los dieciocho años permanece sujeto a medidas, cumplirá lo que le resta en establecimientos destinados a los adultos.

Artículo 50. (Cumplimiento).— El cumplimiento de las medidas de privación de libertad son de responsabilidad exclusiva, irrenunciable e indelegable del Estado.

Se cumplirán en centros especiales hasta la finalización de las medidas y de acuerdo a criterios, entre otros, de edad, complexión física, gravedad de la infracción y adaptación a la convivencia.

En ningún caso podrán cumplirse en establecimientos destinados a los adultos.

Se tendrá especial cuidado por las situaciones en que el adolescente requiera tratamiento médico, en cuyo caso deberá ser internado en un centro adecuado a sus condiciones.

Artículo 51. (Infractores con dependencia).— En los casos de adolescentes infractores, que padecen dependencias alcohólicas o toxicómanas, se efectivizará la asistencia a programas de orientación y tratamiento adecuados.

Artículo 52. (Procedimiento por modificación o cese de las medidas).— Se deberá decretar, en cualquier momento, el cese de la medida cuando resulte acreditado en autos que la misma ha cumplido su finalidad socio-educativa.

La tramitación de todas las solicitudes de sustitución, modificación o cese de las medidas, se hará en audiencia, debiendo dictarse resolución fundada, previo los informes técnicos que se estimen pertinentes, con presencia del adolescente, de sus representantes legales, de la Defensa y del Ministerio Público.

La audiencia deberá celebrarse en un plazo que no exceda los diez días a partir de la respectiva solicitud.

Artículo 53. (Traslado de infractores).— La internación de los adolescentes fuera de la jurisdicción de su domicilio se limitará al mínimo posible, atendidas las circunstancias del caso.

Cuando los Juzgados dispongan la internación de adolescentes infractores fuera de su jurisdicción, declinarán competencia para ante el Juez del lugar de internación.

Deberán enviar junto con el adolescente, fotocopia certificada del expediente en sobre cerrado, que será entregado por el funcionario que lo traslade, bajo su más grave responsabilidad funcional, al Juez de turno del lugar de la internación.

Artículo 54. (Reserva).— Queda prohibida la identificación de la persona del adolescente por cualquier medio de comunicación, sin perjuicio de la información sobre los hechos.

Los funcionarios públicos que faciliten noticias a la prensa, en contravención a lo dispuesto en el inciso anterior, serán pasibles de una suspensión de diez días con pérdida de haberes la primera vez, y un mes por la siguiente. La tercera infracción dará lugar a la destitución. La infracción será comunicada preceptivamente a la institución a que pertenece, con transcripción de las normas.

Los medios de comunicación que infringieren lo dispuesto en el inciso primero incurrirán en una multa, a juicio del Juez, equivalente entre 20 UR (veinte unidades reajustables) y 200 UR (doscientas unidades reajustables), según los casos.

Artículo 55. (Competencia).— En las infracciones previstas en el inciso tercero del artículo anterior, entenderán los Jueces Letrados de Adolescentes, siguiendo el procedimiento legal para reprimir las faltas en el Derecho Penal de adultos.

Artículo 56. (Recurribilidad).— La sentencia podrá ser apelada ante el Tribunal de Familia respectivo, cuya decisión hará cosa juzgada.

IV — **Principios de la ejecución**

Artículo 57. (Supuestos de la ejecución).— La actividad procesal de ejecución de las medidas educativas, comprende los actos destinados a promover el cumplimiento de las medidas y el trámite y la decisión de las cuestiones sobrevinientes.

Artículo 58. (Control que ejercen los Jueces competentes).— Son cometidos de los Jueces Letrados de Adolescentes:

1) Vigilar los casos en los que han recaído medidas educativas dispuestas por sentencia ejecutoriada, hasta el término de su cumplimiento.

2) Entender por audiencia y con intervención del Defensor y Ministerio Público, las reclamaciones de los adolescentes durante el período de ejecución de las medidas, tanto en los establecimientos, como fuera de ellos.

3) Visitar, por lo menos cada tres meses los centros de internación, dejando constancia en el expediente respectivo del resultado.

Sin perjuicio de lo que antecede, podrá realizar inspecciones cada vez que lo considere oportuno.

En ambos casos, tomar las medidas que más convengan al interés superior del adolescente.

4) Dar cuenta a la Suprema Corte de Justicia en los casos que se constaten irregularidades graves.

Artículo 59. (Control de la autoridad administrativa).— El Instituto Nacional del Menor o las autoridades de los establecimientos de internación, informarán cada tres meses al Juez sobre la forma como se cumple la medida y la evolución del adolescente.

El Instituto Nacional del Menor reglamentará el funcionamiento de los establecimientos donde se cumplen las medidas privativas de libertad.

V — **Derechos y deberes durante la ejecución de las medidas socioeducativas**

Artículo 60. (Principio especial de la privación de libertad).— Sin perjuicio de los derechos y garantías enumerados en el artículo 32, se tendrán en cuenta los derechos y deberes de los adolescentes, con miras a contrarrestar los efectos perjudiciales de la institucionalización y a fomentar su integración a la sociedad:

A) Derechos:

1) A ser informado del régimen de funcionamiento institucional y de sus derechos y deberes y conocer a los funcionarios que lo tendrán bajo su responsabilidad durante la internación o en régimen ambulatorio.

2) A conocer el régimen interno a fin de comunicarse personalmente con el Juez, Fiscal, Defensor, educadores, familiares y a ejercer efectivamente ese derecho.

3) A estar informado sobre las medidas que se proyectan para lograr su inserción al ámbito familiar y social.

4) A recibir los servicios de salud, sociales, educativos, religiosos y de esparcimiento, y ser tratado conforme a su desarrollo y necesidades.

En todo caso se garantizará su seguridad, en tanto protección contra influencias nocivas y situaciones de riesgo.

5) A estar informado sobre el régimen de convivencia.

6) A no ser trasladado del centro donde cumple la medida educativa sin que se dé cuenta de inmediato al Juez competente. Todo traslado podrá ser recurrido conforme a derecho, sin efecto suspensivo.

7) No podrán imponerse sanciones colectivas.

B) Deberes:

Durante la ejecución de las medidas, los adolescentes, deberán respetar a sus educadores y responsables y observar los reglamentos internos en cuanto a convivencia, estudio y tareas de capacitación, esparcimiento, aseo personal y de las dependencias que ocupan, y respeto a sus educadores, responsables y demás personas con quienes se vinculan cotidianamente.

C) Ambito de aplicación:

Todos los derechos y deberes establecidos en orden a la ejecución de las medidas socioeducativas, se aplicarán, en lo pertinente, a todo tipo de privación de libertad.

VI — **Cesación del proceso**

Artículo 61. (Principio general).— En cualquier estado del proceso el Juez, oyendo al Ministerio Público, al adolescente y a su Defensa, dispondrá la clausura del proceso, en los siguientes casos:

1) Cuando se comprobare que el adolescente no es responsable.

2) Cuando se comprobare que no es el autor, coautor o cómplice del hecho constitutivo de la infracción.

3) Cuando se comprobare que obró amparado por alguna de las circunstancias que eximen de pena.

4) Cuando ha prescripto la acción por el hecho imputado. El plazo de prescripción será de dos años para los delitos gravísimos y un año para los delitos graves.

Artículo 62. (Prescindencia de la acción penal).— En cualquier estado del proceso el Juez podrá, oyendo al Ministerio Público, al adolescente y a su Defensa, prescindir total o parcialmente de la persecución penal; o limitada

a una o varias infracciones o de alguna o de todas las personas que hayan participado en el hecho, cuando:

A) Se trate de un hecho que, por su escasa gravedad o lo exiguo de la contribución del partícipe, haga innecesaria una medida en definitiva.

B) El adolescente haya sufrido, a consecuencia del hecho, un daño físico o moral grave.

Artículo 63. (Egreso y clausura de antecedentes).— Decretado el cese, si el adolescente estuviese privado de libertad, se dispondrá su inmediato egreso y clausura de antecedentes.

VII — **De las medidas curativas**

Artículo 64. (Procedencia).— A los adolescentes incapaces que hubieren cometido infracciones a la ley penal, se les aplicarán, con las garantías del debido proceso fijado para los infractores, las medidas de carácter curativo, que se cumplirán en establecimientos adecuados y separados de los adultos mayores de dieciocho años. Corresponde a los Directores de dichos establecimientos y a los técnicos que designe el Juez, determinar su tratamiento.

Artículo 65. (Control).— Durante la internación, se aplicarán, en lo pertinente, las medidas de contralor a cargo de los Jueces Letrados de Adolescentes, establecidas en el artículo 58.

VIII — **De las audiencias**

Artículo 66. (Presencia del Juez).— El Juez Letrado de Adolescentes presidirá por sí mismo las audiencias, bajo pena de nulidad, que compromete su responsabilidad funcional.

Igual deber compete al Ministerio Público, al Defensor y a los técnicos asesores a quienes el Juez requiera opinión. Los Defensores privados que no asistan serán sustituidos por Defensores de Oficio.

Sin la presencia del adolescente no podrá llevarse a cabo ninguna audiencia.

Artículo 67. (Contenido de las audiencias).—

1) Las audiencias preliminar y final, referidas en los numerales 2) y 10) del artículo 34 se documentarán con la mayor precisión en acta que se labrará durante su desarrollo o al cabo de la misma. En forma resumida se consignará fecha y lugar en que se labra, describirán los hechos, la tipificación legal con expresa mención de la norma jurídica presuntamente violada y las alegaciones de las partes, quienes podrán solicitar lo que estimen pertinente para asegurar la fidelidad del resumen. La decisión del Juez deberá comprender el examen de los puntos tratados por las partes.

2) Si lo solicitaren, se entregará a las partes copia íntegra de las sentencias definitivas, autenticadas por la Oficina Actuaria.

Artículo 68. (Acceso al expediente).— Las partes y los técnicos designados durante el trámite tendrán, en todo momento, libre acceso al expediente, salvo casos excepcionales, a juicio del Juez y en atención al interés superior del adolescente.

IX — **De las comunicaciones procesales**

Artículo 69. (Notificaciones preceptivas).—

1) Cuando se produzca la detención del adolescente, el Juez dispondrá que el hecho sea inmediatamente notificado por la Policía a su Defensor, al Ministerio Público y a los padres o representantes legales; el mismo procedimiento se seguirá con los asesores técnicos para cuyo asesoramiento el Juez estime necesario convocar.

2) Las actuaciones dispuestas en audiencia se tendrán por notificadas a quienes estén presentes o hayan debido concurrir al acto.

3) Salvo en los casos que indique el Juez, las notificaciones se practicarán en la oficina.

A tal efecto, todos los interesados que actúen en el procedimiento respectivo, excepción hecha del Ministerio Público, concurrirán a la oficina para enterarse de las actuaciones.

Artículo 70. (Notificación ficta).— Si la notificación se retardare tres días hábiles por falta de comparecencia del interesado, se tendrá por efectuada, sin necesidad de constancia alguna en los autos.

Si el día que concurriere el interesado, la

actuación no se hallare disponible, la Oficina Actuaria expedirá constancia en formulario al efecto, si aquél lo solicitare (artículo 86 del Código General del Proceso).

Artículo 71. (Autorización para notificarse).— Por simple escrito se podrá autorizar a una tercera persona para que con ella se entiendan las notificaciones.

Artículo 72. (Régimen complementario).— En todos los casos no contemplados en el presente Código se aplicarán, en lo pertinente, las disposiciones del Código General del Proceso (artículos 76 a 90 de la Sección III).

X — **Plazos procesales**

Artículo 73. (Carácter de los plazos).—

1) Todos los plazos señalados en el presente Código son perentorios e improrrogables. En casos excepcionales, el Juez podrá suspender su curso fundando la medida y su duración.
2) Para regular su aplicación se atenderá a lo dispuesto por los artículos 92 a 99 del Código General del Proceso.

Artículo 74. (Infracciones reiteradas).— En los casos de infracciones reiteradas, los procesos se tramitarán por el Juez competente de cada una hasta la sentencia ejecutoriada, sin perjuicio de la unificación de las medidas impuestas, la que se realizará en vía incidental por el Juez Letrado de Adolescentes que hubiere entendido en la última infracción.

La Suprema Corte de Justicia reglamentará el régimen de antecedentes judiciales.

CAPITULO IX

I — **De la filiación**

Artículo 75. (Derecho a la filiación).— Todo niño y adolescente tiene derecho a saber quienes son sus padres.

Artículo 76. (Derecho a la protección).— Todo niño y adolescente tiene derecho, hasta la mayoría de edad, a recibir de sus padres y responsables la protección y cuidados necesarios para su adecuado desarrollo integral y es deber de éstos el proporcionárselos.

Igual derecho corresponde a los adultos con capacidad diferente.

Artículo 77. (Derecho a la identidad).— El recién nacido deberá ser identificado en todas las maternidades públicas y privadas mediante un registro de impresión plantar y digital, acompañado de la impresión digital de la madre.

Artículo 78. (Derecho al nombre y apellidos familiares).— Todo niño tiene derecho, desde su nacimiento, a ser inscripto con nombre y apellido, llevando como primer apellido el de su padre, y como segundo, el de su madre.

Artículo 79. (Inscripción de los hijos).—

1) El niño inscripto por el padre, llevará como primer apellido el de éste, seguido del de aquella que surja acreditada como su madre.
2) A falta de inscripción por el padre, llevará como apellido el de su madre biológica.
3) Si se desconoce la identidad de los padres de un niño, el mismo será inscripto con dos apellidos de uso común, por el Oficial de la Dirección General del Registro de Estado Civil.
4) Los apellidos de uso común, serán sustituidos por el del padre o madre que reconozca su hijo, o sean declarados tales por sentencia judicial.
5) Si la inscripción la efectuaren familiares del niño, la determinación del o de los apellidos de uso común la harán éstos.
6) En caso de adopción plena los apellidos del niño o adolescente adoptado, serán sustituidos por los de los adoptantes.

   En caso de adopción simple, el o los apellidos del niño o adolescente serán sustituidos por los de los adoptantes, o si se tratara de un adoptante por el paterno de éste, dejando el segundo a elección del adoptado o, en caso de no ser ésta posible, asignándosele uno de uso común.

   No obstante, adoptante y adoptado podrán acordar que el adoptado conserve su apellido paterno o materno de origen como primer apellido, agregándose el primer apellido del adoptante o de alguno de los adoptantes.

   En la sentencia, deberá dejarse

constancia de la decisión respecto de los apellidos del adoptado.

Artículo 80. (Derecho y deber a reconocer los hijos propios).— Todo progenitor tiene el derecho y el deber, cualquiera fuere su estado civil, a reconocer sus hijos.

Se entiende como relativa la presunción que surge del artículo 214 del Código Civil, encontrándose también legitimados para ejercer la acción de desconocimiento de paternidad legítima, la madre, el padre biológico y el hijo de cuya filiación se trata.

Para dichos legitimados, tal acción es imprescriptible.

Artículo 81. (Capacidad de los padres para reconocer sus hijos).— La madre puede, cualquiera fuere su edad, reconocer a su hijo. El padre debe tener catorce años de edad para hacerlo.

En los casos de padres niños o adolescentes no habilitados, el Juez decidirá a quién se le atribuyen los derechos y deberes inherentes a la patria potestad, otorgando preferencia a los abuelos que convivan con el padre que reconoce y el reconocido.

Previo a todas las decisiones a que refiere el inciso anterior que requieran autorización judicial, se deberá oír al padre o a la madre que haya reconocido al hijo y que aún no tenga dieciocho años cumplidos de edad.

La patria potestad será ejercida en forma plena por ambos padres, a partir de que éstos cumplan dieciocho años.

Artículo 82. (Formalidades del reconocimiento).— No se requieren términos sacramentales para el reconocimiento expreso, bastando que el progenitor manifieste su condición de tal ante el Oficial de la Dirección General del Registro de Estado Civil, en la escritura pública o en el testamento a los que refiere el artículo 233 del Código Civil.

En el acto del reconocimiento, el Oficial de la Dirección General del Registro de Estado Civil interviniente, bajo su más seria responsabilidad administrativa, deberá instruir de las consecuencias del mismo al o los comparecientes, de lo que se deberá dejar constancia en actas.

Artículo 83. (Voluntad del hijo).— Cuando el hijo fuere reconocido luego de haber cumplido doce años de edad, tiene derecho a expresar en forma, ante el Oficial de la Dirección General del Registro de Estado Civil, su voluntad de seguir usando los apellidos con los que hasta entonces era identificado. Dicha expresión de voluntad será anotada al margen de su partida de nacimiento.

Se seguirá el régimen previsto en el Código hasta la mayoría de edad del adolescente, rigiéndose su ejercicio posteriormente por las disposiciones generales.

Artículo 84. (Inscripción tardía).— En caso de inscripción tardía, el niño o adolescente mayor de doce años que no hubiere sido previamente reconocido por sus progenitores, podrá proceder de acuerdo a lo indicado en el artículo anterior.

Tratándose de inscripción tardía de hijos de matrimonio, basta con la presencia de uno o de ambos padres, sin perjuicio del cumplimiento de las disposiciones legales correspondientes.

II — **De la tenencia del niño y adolescente**

Artículo 85. (Tenencia por los padres).—

1) Cuando los padres estén separados, se determinará por su común acuerdo cómo se ejercerá la tenencia (artículo 177 del Código Civil).

2) De no existir acuerdo de los padres, la tenencia la resolverá el Juez de Familia, dictando las medidas necesarias para su cumplimiento.

Artículo 86. (Facultades del Juez de Familia).— En caso de no existir acuerdo de los padres, el Juez resolverá, teniendo en cuenta las siguientes recomendaciones:

A) El hijo deberá permanecer con el padre o la madre con quien convivió el mayor tiempo, siempre que lo favorezca.

B) Preferir a la madre cuando el niño sea menor de dos años, siempre que no sea perjudicial para él.

C) Bajo su más seria responsabilidad funcional, el Juez siempre deberá oír y tener en cuenta la opinión del niño o adolescente.

Artículo 87. (Tenencia por terceros).—

1) La tenencia de un niño o adolescente puede solicitarla cualquier interesado,

siempre que ello contemple su interés superior.

2) La persona que ejerce la tenencia de un niño o adolescente está obligada a brindarle la protección y cuidados necesarios para su desarrollo integral.

3) La persona que no se sienta capacitada para proseguir con la tenencia, deberá ponerlo en conocimiento del Juez de Familia, quien resolverá la situación de éste.

Artículo 88. (Procedimiento).— Todas las pretensiones relativas a la tenencia, recuperación de tenencia o guarda de los niños o adolescentes, se regularán por el procedimiento extraordinario consagrado en los artículos 346, 347, 349 y 350 del Código General del Proceso. La ratificación de tenencia se tramitará por el procedimiento voluntario (artículos 402 y siguientes del Código General del Proceso). Es Juez competente para conocer en dichas pretensiones, el del domicilio del niño o adolescente.

III — **Visitas**

Artículo 89. (Principio general).— Todo niño y adolescente tiene derecho a mantener el vínculo con sus padres, abuelos y demás familiares y consecuentemente, a un régimen de visitas con los mismos.

Artículo 90. (Determinación de las visitas).—

1) La determinación de las visitas se fijará de común acuerdo entre las partes.

2) A falta de acuerdo, o que se impida o limite el ejercicio del derecho mencionado, el Juez de Familia fijará el mismo. Se garantizará el derecho del niño o adolescente a ser oído, teniendo en cuenta su opinión, la cual se recabará en un ámbito adecuado.

Artículo 91. (Incumplimiento en permitir las visitas).— La parte que está obligada a permitir las visitas o entregar al niño o adolescente de acuerdo al régimen establecido, y se negara en forma inmotivada, habilitará a que la otra parte acuda personalmente ante el Juez de Familia de Urgencia o quien haga sus veces en donde éste no exista, el cual dispondrá de inmediato la comparecencia de la parte incumplidora, siendo notificada por la Policía. En caso de incomparecencia, podrá ser conducida por la fuerza pública, si así lo dispusiere el Juez.

El Juez de Familia de Urgencia o quien haga sus veces, escuchará a ambas partes y de ser inmotivada la reticencia de la parte obligada a permitir las visitas, dispondrá -apreciando las circunstancias del caso, así como la edad del niño o adolescente- la entrega del mismo a la parte que lo reclama, la cual deberá reintegrarlo según lo acordado, salvo que el Juez de Familia entienda que deberá conservarlo el solicitante, hasta tanto resuelva el Juez de la causa.

Artículo 92. (Régimen de visitas definitivo).— El día hábil inmediato siguiente, el Juez de Familia de Urgencia o quien haga sus veces en donde éste no exista dará cuenta al Juez de Familia que intervino en la fijación del régimen de visitas, remitiéndole los antecedentes -con los que se formará un expediente-, el cual resolverá en definitiva sobre el mantenimiento o no del régimen fijado, así como sobre la tenencia de los hijos.

A tales efectos, deberá convocar a las partes a una audiencia, la cual deberá celebrarse en un plazo no mayor a las setenta y dos horas de recibidos los antecedentes. En dicha audiencia será preceptiva la presencia del Ministerio Público y Fiscal, así como la asistencia letrada.

Artículo 93. (Incumplimiento en realizar las visitas).— Si la parte a cuyo favor se le establece un régimen de visitas, no cumpliere con el mismo, podrá la otra parte acudir al Juez de Familia competente, explicando la situación y la repercusión que la falta de cumplimiento por parte del obligado tiene sobre sus hijos.

El Juez citará a las partes, dentro de los diez días de recibido el escrito, a una audiencia a efectos de escuchar a ambas, y para que el obligado que no cumple con las visitas explique los motivos que han llevado a dicha situación.

El Juez deberá instar al incumplidor a que efectúe las visitas, siendo éstas de vital importancia para la evolución y desarrollo del niño o adolescente.

Artículo 94. (Advertencia por incumplimiento).— Lo dispuesto en los artículos precedentes será sin perjuicio de la advertencia que el Juez deberá hacer a la parte incumplidora que el desatender las necesidades afectivas de los hijos puede dar lugar a la pérdida de la patria

potestad y al delito previsto en el artículo 279B. del Código Penal.

Artículo 95. (Sanción por incumplimiento).— El incumplimiento del régimen de visitas homologado o fijado judicialmente podrá originar la variación de la tenencia si ello no perjudicara el interés del niño o adolescente, sin perjuicio de las sanciones pecuniarias que fije el Juez a instancia de parte o de oficio, cuyo producido será en beneficio de aquél.

Artículo 96. (Procedimiento).— Todas las pretensiones que conciernen al régimen de visitas, se regularán por el procedimiento extraordinario consagrado en los artículos 346, 347, 349 y 350 del Código General del Proceso.

Es Juez competente para conocer en dichas pretensiones, el del domicilio del niño o adolescente.

CAPITULO X

DE LOS ALIMENTOS

Artículo 97. (Concepto de deber de asistencia familiar).— El deber de asistencia familiar está constituido por los deberes y obligaciones a cargo de los integrantes de la familia u otros legalmente asimilados a ellos, cuya finalidad es la protección material y moral de los miembros de la misma.

Bajo la denominación de alimentos, se alude en el presente Código a la asistencia material.

Artículo 98. (Concepto de alimentos).— Los alimentos están constituidos por las prestaciones monetarias o en especie que sean bastantes para satisfacer, según las circunstancias particulares de cada caso, las necesidades relativas al sustento, habitación, vestimenta, atención médica y los gastos necesarios para adquirir una profesión y oficio, educación, cultura y recreación.

También se consideran alimentos los gastos de atención de la madre durante el embarazo, desde la concepción hasta la etapa del posparto.

Las prestaciones deberán ser proporcionadas a las posibilidades económicas de los obligados y a las necesidades de los beneficiarios.

Artículo 99. (Forma de prestación de los alimentos).— Las prestaciones alimentarias serán servidas en dinero o en especie, en atención a las circunstancias de cada caso.

Todas las prestaciones se servirán en forma periódica y anticipada.

Artículo 100. (De la vigencia de la prestación alimentaria).— La prestación alimentaria se debe desde la interposición de la demanda. Igual criterio se seguirá en el supuesto de aumento de la prestación.

Tratándose de reducción de alimentos, la sentencia surtirá efecto desde que quede ejecutoriada.

La convenida extrajudicialmente, se debe desde la fecha pactada.

Artículo 101. (Alimentos provisionales).— El Juez al proveer sobre la demanda, y atendidas las circunstancias invocadas, fijará alimentos provisionales.

Artículo 102. (Beneficiarios de la obligación alimentaria).— Son acreedores de la obligación alimentaria los niños y adolescentes así como los mayores de dieciocho años y menores de veintiuno que no dispongan -en el último caso- de medios de vida propios y suficientes para su congrua y decente sustentación.

Quedan asimilados a lo dispuesto en este Título las personas con capacidad diferente cualquiera fuere su edad.

Artículo 103. (Personas obligadas a prestar alimentos y orden de preferencia).— Los alimentos se prestarán por los padres o, en su caso, por el o los adoptantes. Para el caso de imposibilidad o insuficiencia del servicio pensionario, se prestarán subsidiariamente de acuerdo al siguiente orden:

1) Los ascendientes más próximos, con preferencia los del progenitor obligado.
2) Los hermanos legítimos o naturales, con preferencia los de doble vínculo sobre los de vínculo simple.
3) Los tíos.

En los casos previstos en los numerales 1), 2) y 3), si concurrieren varias personas en el mismo orden, la obligación será divisible y proporcional a la posibilidad de cada obligado.

Artículo 104. (Caracteres de la obligación alimentaria).—

1) Intrasmisibilidad e irrenunciabilidad. El derecho de pedir alimentos no puede trasmitirse por causa de muerte, ni

renunciarse, ni venderse o cederse de modo alguno.

2) Inembargabilidad e incompensabilidad.

Las pensiones alimenticias no son embargables.

El deudor de alimentos no puede oponer al demandante, en compensación, lo que el demandante le deba.

3) Imprescriptibilidad.

El derecho a pedir alimentos es imprescriptible.

Artículo 105. (Pensiones alimenticias atrasadas).— No obstante lo dispuesto en los artículos precedentes, las pensiones alimenticias atrasadas podrán renunciarse, y el derecho a demandarlas, podrá trasmitirse por causa de muerte.

Artículo 106. (Transacción sobre alimentos futuros).— La transacción sobre alimentos futuros no surtirá efectos sino después de ser aprobada judicialmente.

Artículo 107. (Modificación de la obligación alimentaria).— Los alimentos podrán ser objeto de aumento o de reducción, si se modifica la situación económica del deudor o las necesidades del acreedor. Se tramitarán por el procedimiento establecido en los artículos 346 y 347 del Código General del Proceso.

Artículo 108. (Extinción de la obligación alimentaria).— La obligación de alimentos se extingue y su cese debe ser judicialmente decretado en los siguientes casos:

1) Cuando el beneficiario cumpla los veintiún años, salvo que se tratare de personas con capacidad diferente, o los casos previstos en el artículo 102.

2) Cuando el beneficiario deja de necesitarlos.

3) Cuando el deudor se halla en imposibilidad de servirlos.

4) Cuando fallece el alimentante, sin perjuicio de la asignación forzosa que grava la masa de la herencia.

5) Cuando fallece el alimentario, en cuyo caso la obligación se extiende a los gastos funerarios, siempre que no puedan cubrirse de otra manera.

Se tramitarán por el procedimiento establecido en los artículos 346 y 347 del Código General del Proceso.

Artículo 109. (Omisión injustificada de los alimentos).— Cuando el obligado judicialmente a servir alimentos de acuerdo a las disposiciones del presente Código que, habiendo sido intimado judicialmente, omitiera prestarlos sin causa justificada, el Juez de Familia dará cuenta de inmediato al Juez Letrado en lo Penal que corresponda a los efectos previstos por el artículo 279 A del Código Penal.

Artículo 110. (Concepto de ingresos).— A los efectos del presente Código, se entiende por sueldos o haberes, todo ingreso de cualquier naturaleza, periódico o no, que se origine en la relación laboral, arrendamiento de obras o de servicios o derive de la seguridad social. No se computarán por ingresos, a los efectos de la pensión alimenticia, lo que perciba el alimentante por concepto de viáticos.

Quedan asimilados a lo dispuesto en el inciso anterior, los ingresos provenientes de retiros periódicos por concepto de utilidades, beneficios o ganancias, pago de intereses o dividendos. En general, todo lo que perciba el deudor de alimentos por su trabajo o su capital.

Artículo 111. (Límite de la retención por alimentos).— En el caso de ser el obligado empleado público o privado, podrá retenerse mensualmente hasta un 50% (cincuenta por ciento) de los ingresos cuando así lo justifique el número de hijos y las necesidades de los mismos. La resolución del Juez deberá ser fundada y será apelable sin efecto suspensivo.

Artículo 112. (Medidas asegurativas de la prestación alimentaria).— En el caso de prestar el alimentante servicios retribuidos por particulares o empresas, si se negaren a cumplir la obligación de alimentos, se ordenará a aquellos que efectúen la retención correspondiente a los sueldos o haberes respectivos.

Para hacer efectiva la contribución señalada por el Juez, bastará la orden librada por oficio al habilitado en la oficina en que preste servicios el alimentante, y la empresa o el patrón responderán personal, solidaria e ilimitadamente del pago, si injustificadamente no cumplieran la orden recibida.

Artículo 113. (Obstáculos al cumplimiento de la obligación alimentaria).— El empleador o empresario que intencionalmente ocultare, total o parcialmente los ingresos, sueldos o haberes

del obligado, será considerado incurso en el delito de estafa.

En el mismo delito incurrirá todo aquel que obstaculizare o impidiere el correcto servicio de la obligación alimentaria dispuesta judicialmente, o simulare créditos contra el obligado, o de cualquier manera colaborare intencional y fraudulentamente, en la reducción del patrimonio efectivo del alimentante.

El Juez de Familia dará cuenta de inmediato al Juez Letrado en lo Penal que corresponda.

Artículo 114. (Prohibición al alimentante de ausentarse del país sin dejar garantías suficientes).— Iniciado el juicio de alimentos, el demandado no podrá ausentarse del país sin dejar garantías suficientes, siempre que así lo solicitare el actor.

Artículo 115. (Procedimiento).— El proceso de alimentos se rige por las normas previstas para el proceso extraordinario en el Código General del Proceso (artículos 346, 347, numeral 2) del artículo 349 y artículo 350 del Código General del Proceso).

Artículo 116. (Competencia).— El Juez competente para conocer en el juicio por alimentos, es el del domicilio del niño o adolescente o el del demandado, a elección del actor.

CAPITULO XI

I — **Protección de los derechos amenazados o vulnerados de los niños y adolescentes**

Artículo 117. (Principio general).— Siempre que los derechos reconocidos a los niños y adolescentes en el presente Código sean amenazados o vulnerados, se aplicarán las medidas que dispone este Título.

Artículo 118. (Primeras diligencias).— El Juez Letrado de Familia que tiene conocimiento, por cualquier medio, que un niño o adolescente se encuentra en la situación prevista en el artículo anterior, tomará las más urgentes e imprescindibles medidas, debiéndose proceder a continuación conforme lo estatuye el artículo 321 del Código General del Proceso.

Salvo imposibilidad, tomará declaración al niño o adolescente, en presencia del Defensor que se le proveerá en el acto y de sus padres o responsables, si los tuviere, y recabará los informes técnicos correspondientes.

El Ministerio Público deberá ser oído preceptivamente, quien intervendrá en favor del efectivo respeto a los derechos y garantías, reconocidos a los niños y adolescentes, debiéndose pronunciar en el plazo de tres días.

Artículo 119. (Medidas).— Medidas para los padres o responsables.

El Juez podrá imponer, en protección de los derechos de los niños o adolescentes, para los padres o responsables, las siguientes medidas:

A) Llamada de atención para corregir o evitar la amenaza o violación de los derechos de sus hijos a su cuidado, y exigir el cumplimiento de las obligaciones que le corresponden en la protección de los derechos afectados.

B) Orientación, apoyo y seguimiento temporario socio-familiar prestado por programas públicos o privados reconocidos.

C) Obligación de inscribir al niño o adolescente en un centro de enseñanza o programas educativos o de capacitación y observar su asistencia o aprendizaje.

D) Derivación a un programa público o privado de protección a la familia.

Artículo 120. (Medidas ambulatorias para niños y adolescentes).— El Juez dispondrá las siguientes medidas:

A) Que el Instituto Nacional del Menor otorgue protección a sus derechos a través del sistema de atención integral diurno. Al mismo servicio podrá recurrirse respecto a los institutos privados especializados, que así lo acepten.

El Instituto Nacional del Menor podrá aplicar directamente estas medidas, cuando su intervención ha sido requerida por el niño, padres o responsables, o terceros interesados.

B) Solicitud de tratamiento ambulatorio médico, psicológico o psiquiátrico a instituciones públicas o privadas.

Artículo 121. (Medidas en régimen de internación compulsiva).— El Juez sólo podrá aplicar las siguientes medidas de internación compulsiva, debiendo constatar que se den los requisitos que en cada caso correspondan:

A) Internación del niño o adolescente con patología psiquiátrica en establecimiento especializado, con un plazo máximo de setenta y dos horas si se encontrare en una crisis que ponga en grave e inminente riesgo su vida o la integridad física de otras personas.

B) Internación del niño o adolescente necesitado de urgente tratamiento médico, destinado a protegerlo de grave riesgo para su vida o su salud.

Artículo 122. (Adicciones a drogas y alcohol).— El Juez podrá ordenar la aceptación de niños y adolescentes en centros residenciales especializados de atención a adicciones de drogas y alcohol.

Tratándose de adolescentes se requerirá su conformidad; en caso de niños será necesario el consentimiento de sus padres o responsables y se oirá previamente al niño.

En todos los casos se deberá proporcionar Defensor al niño o adolescente, tomar declaración salvo imposibilidad, oír preceptivamente al Ministerio Público, tomar declaración a los padres o responsables, y recabar los informes técnicos correspondientes.

Artículo 123. (Derivación a centros de atención permanente).— El Juez podrá disponer la derivación de un niño o adolescente a un centro de atención permanente como medida de último recurso, cuando se encuentre gravemente amenazado su derecho a la vida o integridad física.

Esta medida no podrá implicar en caso alguno privación de libertad y durará el menor tiempo posible, promoviéndose la superación de la amenaza de sus derechos para favorecer su egreso.

En estos establecimientos se procurará mantener los vínculos familiares, según lo dispone el artículo 12 del presente Código y la incorporación del niño o adolescente al sistema educativo que corresponda, según sea su edad.

Artículo 124. (Programas de atención integral).— Todos los niños y adolescentes tendrán derecho a acceder voluntariamente a programas de atención integral, cuidados y alojamiento. El Estado deberá garantizarlo. Si la solicitud fuera formulada por los padres, se oirá preceptivamente al niño, quien será asistido por su Defensor.

Si a la solicitud formulada por el niño o adolescente se oponen sus padres o responsables, sin perjuicio de la inmediata protección del niño o adolescente, la situación se pondrá en el más breve plazo posible en conocimiento del Juzgado de Familia de Urgencia.

El Juez resolverá atendiendo a la opinión del niño o adolescente. Deberá tenerse en cuenta ésta y el interés superior.

Artículo 125. (Programas de alternativa familiar).— El Juez podrá entregar al niño o adolescente gravemente amenazado en su derecho a la vida o integridad física o privada de su medio familiar, al cuidado de una persona o matrimonio seleccionado por el Instituto Nacional del Menor, que se comprometan a brindarle protección integral.

Estos niños o adolescentes deberán recibir orientación y apoyo de la persona o matrimonio supervisado por medio de equipos especializados.

Artículo 126. (Comportamiento policial).— Cuando la autoridad policial tome conocimiento que un niño o adolescente se encuentra en la situación prevista en el artículo 117 del presente Código, deberá llevarlo de inmediato a presencia del Juez competente, el que notificará con la mayor urgencia al Instituto Nacional del Menor.

Si no fuera posible llevarlo de inmediato a presencia del Juez, previa autorización, deberá llevarlo al Instituto Nacional del Menor, quien deberá prestarle la debida atención.

Artículo 127. (Responsabilidad penal).— Si se configuraren elementos de convicción suficientes como para atribuir responsabilidad penal a los padres, responsables o terceros, se pasarán los antecedentes al Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Penal o al Juzgado Letrado de Primera Instancia del interior, que corresponda.

Artículo 128. (Reserva de autos).— Cumplidas las diligencias por la Justicia, se reservarán los autos, sin perjuicio del seguimiento y control que el Juez interviniente considere adecuado efectuar.

Artículo 129. (Competencia).— Los Jueces Letrados de Primera Instancia del interior de la República tendrán igual competencia que la asignada a los Jueces de Familia (artículo 71 de la Ley Nº 15.750, de 24 de junio de 1985).

II — **De los hogares de cuidado**

Artículo 130. (Entrega de niños y adolescentes).— El que entregue a un niño o adolescente a persona ajena a la familia biológica y quien o quienes lo reciban, deberán comunicarlo al Juez de Familia dentro de las cuarenta y ocho horas. El Juez dispondrá en forma urgente, informe psicológico y social a efectos de evaluar la posibilidad de mantener el vínculo del niño o adolescente con su familia de origen y dispondrá asimismo informe sobre la familia a la cual fue entregado, evaluando las posibilidades de permanencia junto a la misma. Si de dichas evaluaciones surgiere la imposibilidad de mantenerlo en forma permanente o transitoria, se dispondrá la intervención del Instituto Nacional del Menor.

Artículo 131. (Separación definitiva. Procedimiento).— La separación de un niño o adolescente de su familia de origen, deberá ser decretada por resolución fundada del Juez competente, sobre la base de información fehaciente y previo el asesoramiento de equipo técnico especializado. El procedimiento para decretarla se regulará por las disposiciones del proceso extraordinario regulado por el Código General del Proceso, debiendo designarse Defensor al niño o adolescente, aplicándose el literal C) del artículo 86 del presente Código, quienes deberán ser oídos si fuese posible, y citarse y emplazarse a los padres o responsables.

Artículo 132. (Invalidez).— No tendrá validez el consentimiento que se otorgue para la separación del hijo que está por nacer o dentro de los treinta días de su nacimiento.

III — **De la adopción**

Adopción simple

Artículo 133. (Adoptantes).—

1) La adopción se permite a toda persona mayor de veinticinco años, cualquiera sea su estado civil, y siempre que tenga por lo menos quince años más que el adoptado.

2) El tutor no puede adoptar al niño o adolescente hasta que hayan sido aprobadas judicialmente las cuentas del cargo.

3) Nadie puede ser adoptado por más de una persona, a no ser por dos cónyuges que tengan por lo menos un año de matrimonio y que hubieran tenido al niño o adolescente a su cargo por el mismo tiempo.

   Si no se computara el año de matrimonio, pero hubiera existido durante dicho lapso un concubinato estable que culminó en matrimonio, se incluirá a los efectos de la tenencia, el período de la unión libre.

   Por motivo fundado y expreso, el Tribunal podrá otorgar la adopción aun cuando alguno de los cónyuges o ambos no alcanzaren la diferencia de edad con el adoptado, reduciéndola hasta un límite que admita razonablemente que éste puede ser hijo de los adoptantes, a juicio del Instituto Nacional del Menor.

   Ninguno de los cónyuges puede adoptar sin el consentimiento expreso del otro, salvo que estuviere impedido de manifestar su voluntad o que exista sentencia de separación de cuerpos.

4) Se permitirá la adopción por parte del padrastro o madrastra del hijo legítimo o natural reconocido del otro cónyuge.

5) Realizada la adopción, la separación o divorcio ulterior de los cónyuges no los exime de sus obligaciones para con el adoptado menor de edad.

Artículo 134. (Adoptados).—

1) Puede ser adoptado todo niño o adolescente, cuyo consentimiento será recabado conforme a las normas establecidas en el presente Código.

2) Cuando el adoptado sea demente o sordomudo que no pueda darse a entender por escrito, prestarán el consentimiento sus representantes legales.

3) Si se trata de un niño o adolescente sometido a patria potestad, será necesario el consentimiento de quien o quienes se encuentren en su ejercicio.

   El consentimiento para la adopción será prestado ante el Juez Letrado de Familia del domicilio de los adoptantes, compareciendo personalmente ante aquél.

Los padres que consienten en la adopción perderán la patria potestad sobre el niño o adolescente, la que pasará al adoptante.

El procedimiento se regirá por lo establecido en los artículos 346 y 347 del Código General del Proceso.

Artículo 135. (Efectos).—

1) El adoptado continúa perteneciendo a su familia natural donde conserva todos sus derechos.

2) En caso de interdicción, de ausencia comprobada judicialmente, de muerte o de revocación del adoptante durante la minoría de edad del adoptado, se dará conocimiento al Juez del domicilio real del menor, que dispondrá lo que más convenga al interés del niño o adolescente: el reintegro a su familia de origen o la entrega a otra familia sustituta.

3) La adopción sólo establece relaciones jurídicas entre el adoptado y el adoptante y no entre cualquiera de ellos y la familia del otro.

4) La adopción produce los siguientes efectos:

A) Obligación recíproca de respeto entre el adoptante y adoptado.

B) Obligación de prestarse alimentos como obligados principales.

Artículo 136. (Revocación).—

1) La adopción podrá revocarse por motivos graves. La misma podrá solicitarse tanto por el adoptante como por el adoptado o quien lo represente, ante el Juez de Familia correspondiente.

2) La revocación hará cesar para el futuro los efectos de la adopción, lo que se comunicará a la Dirección General del Registro de Estado Civil a los efectos pertinentes.

3) Se procederá de acuerdo a lo establecido en los artículos 346 y 347 del Código General del Proceso.

Artículo 137. (Procedimiento).—

1) Las pretensiones de adopción, así como todas las reclamaciones relacionadas con las mismas, se tramitarán ante el Juzgado Letrado de Familia del domicilio del adoptante mediante el proceso voluntario (artículos 402 y siguientes del Código General del Proceso) con intervención preceptiva del Ministerio Público.

2) Los interesados a que refiere el artículo 403.2 del mismo Código son los padres y abuelos del niño o adolescente, los que serán citados personalmente o por edictos si no se conociera su domicilio.

En caso de oposición por parte de uno de los mencionados, el proceso será contencioso aplicándose las normas del Código General del Proceso correspondientes al proceso extraordinario (artículos 346 y siguientes).

Previo al pronunciamiento, admitiendo o denegando la adopción el Juzgado interviniente deberá solicitar al Instituto Nacional del Menor, una evaluación sobre las condiciones personales de él o los adoptantes, su estabilidad familiar y las demás circunstancias que permitan fundamentar su criterio, para aconsejar la conveniencia o no de la adopción en el caso.

La sentencia que admite la adopción será comunicada a la Dirección General del Registro de Estado Civil a efectos de la anotación pertinente en la partida del niño o adolescente.

En todos los casos, se deberá tener en cuenta la opinión del niño o adolescente adoptado.

Artículo 138. (Derechos del adoptado).— El adoptado tiene derecho a conocer su condición de tal. El acceso al expediente judicial podrá ser autorizado por el Juez siempre que ello no perjudique al niño o adolescente atendiendo a su edad y características.

Si el adoptado tiene doce años o más no podrá negársele el acceso al expediente respectivo.

Artículo 139. (Salida del país).— Para que el niño o adolescente que ha sido adoptado pueda salir del país, se requerirá autorización de quienes ejerzan la patria potestad.

ADOPCION PLENA

Artículo 140. (Adoptados).—

1) Se permite la adopción plena en favor de niños o adolescentes abandonados o huérfanos de padre y madre, o pupilos del Estado, o hijos de padres desconocidos o del hijo o hijos reconocidos por uno de los adoptantes.

La condición de abandono se acreditará por sentencia ejecutoriada que declare la pérdida de la patria potestad.

2) Se autoriza la adopción plena en favor de niños o adolescentes abandonados por uno de sus progenitores legítimos, cuando fuere solicitada por el padre o madre que haya mantenido la patria potestad, conjuntamente con el cónyuge con el que contrajo nuevo matrimonio.

La adopción plena prevista en el presente numeral sólo podrá llevarse a cabo una sola vez, respecto al niño o adolescente.

3) Cuando se pretendiere adoptar en forma plena dos o más niños o adolescentes simultáneamente, no será obstáculo la circunstancia de que mediasen menos de ciento ochenta días entre sus respectivos nacimientos.

4) En caso de existir hermanos en situación de abandono, se propenderá a su integración conjunta en una familia adoptiva.

Artículo 141. (Adoptantes).—

1) Podrán solicitarla los cónyuges, mayores de veinticinco años, con quince años más que el niño o adolescente y que lo hubieran tenido bajo su guarda o tenencia por un término no inferior a un año, que computen por lo menos cuatro años de matrimonio, pudiéndose considerar en su caso el tiempo de concubinato previo al mismo, siempre que aquél hubiera sido estable, singular y público, compartiendo la vida en común.

Por motivo fundado y expreso, el Tribunal podrá otorgarla aun cuando alguno de los cónyuges o ambos no alcanzaren tal diferencia de edad con el adoptado reduciéndola hasta un límite que admita razonablemente que éste puede ser hijo de los adoptantes o, en casos excepcionales, y si no mediare oposición del Ministerio Público, a pesar de que uno o los dos cónyuges no fueren mayores de veinticinco años de edad o no completaren los cuatro años de matrimonio a que refiere el inciso anterior.

2) También podrán efectuarla el viudo o viuda y los esposos divorciados siempre que medie la conformidad de ambos y cuando la guarda o tenencia del niño o adolescente hubiera comenzado durante el matrimonio y se completara después de la disolución de éste.

3) No es obstáculo para la adopción plena la existencia de una previa adopción simple realizada por los mismos peticionantes.

Artículo 142. (Procedimiento).—

1) La adopción plena deberá ser promovida ante el Juzgado Letrado de Familia del domicilio del adoptante.

Se seguirá el procedimiento voluntario previsto en los artículos 402 y siguientes del Código General del Proceso. Se deberá designar curador "ad-litem" a todos los efectos.

2) En caso de oposición a la adopción plena el proceso será contencioso. Se aplicarán las normas del Código General del Proceso referidas al proceso extraordinario (artículos 346 y siguientes).

El Juez diligenciará las pruebas ofrecidas y las que juzgue convenientes interrogando a los peticionantes y al niño o adolescente en su caso.

3) La tramitación será reservada en cuanto a terceros, no así respecto al niño o adolescente interesado quien tendrá derecho a acceder al expediente y a sus antecedentes cuando tuviere doce años de edad o más.

4) Previamente al dictado de la sentencia, el Juez deberá solicitar al Instituto Nacional del Menor su opinión sobre las condiciones personales de los adoptantes, su estabilidad familiar y

toda otra circunstancia que permita fundar su criterio para aconsejar la conveniencia de la adopción plena en el caso.

Será oído asimismo preceptivamente el Ministerio Público.

Artículo 143. (Procedencia).— La adopción plena sólo se otorgará por justos motivos y existiendo conveniencia para el niño o adolescente.

Cuando el niño o adolescente tuviere derechos cuyo dominio se acredite por documento público o privado, el Juez dispondrá que el Actuario inserte en el mismo constancia breve que exprese el cambio de nombre del titular, de lo que tomará nota el Registro respectivo cuando correspondiere.

Artículo 144. (Sentencia).— Con el testimonio de la sentencia ejecutoriada que autorice la adopción plena, la parte solicitante efectuará la inscripción del niño o adolescente en la Dirección General del Registro de Estado Civil como hijo legítimo inscripto fuera de término.

En la partida correspondiente no se hará mención alguna del juicio y su texto será el corriente en dicho instrumento.

Se realizará también la anotación pertinente en la libreta de organización de la familia de modo idéntico a la de los hijos legítimos.

El testimonio de la sentencia se archivará en forma dejándose constancia de haberse efectuado la inscripción mencionada.

Toda la tramitación y la expedición de partidas será gratuita.

Artículo 145. (Efectos).—

1) Realizada la adopción plena, caducarán los vínculos de filiación anterior del niño o adolescente a todos sus efectos, con excepción de los impedimentos previstos en el artículo 91 del Código Civil.

   Deberá hacerse constar dicha caducidad en el acta de inscripción original del niño o adolescente.

2) La adopción plena es irrevocable, aunque posteriormente nazcan hijos propios de uno o de ambos de los adoptantes plenos.

   La adopción plena tendrá efectos constitutivos sobre el estado civil del niño o adolescente objeto de la misma, quien se reputará en adelante, con los mismos derechos y deberes que si hubiera nacido del matrimonio adoptante pleno.

ADOPCION INTERNACIONAL

Artículo 146. (Principio general).— En defecto de convenios internacionales ratificados por la República, las adopciones internacionales se regularán por las disposiciones del presente Capítulo.

Se considera adopción internacional a la que se lleva a cabo por matrimonios con domicilio o residencia habitual en el extranjero, con relación a niños o adolescentes con domicilio o residencia habitual en la República.

Artículo 147. (Preferencia).— El Instituto Nacional del Menor y las demás autoridades con competencia en materia de adopción, deberán dar preferencia a la ubicación de los niños o adolescentes adoptables en hogares de cuidado o familias que los requieran y vivan dentro del territorio nacional.

Artículo 148. (Requisitos).— Las adopciones internacionales se constituirán con la intervención preceptiva del Instituto Nacional del Menor, a través de sus servicios especializados, debiendo observarse los demás requisitos y procedimientos previstos en el artículo 150 del presente Capítulo.

Artículo 149. (Residencia).— La adopción internacional será plena, pudiendo acceder a ella cónyuges cuya unión matrimonial no sea inferior a cuatro años.

Sólo se realizará con aquellos países cuyas normas en materia de adopción y protección de niños y adolescentes tengan una razonable equivalencia con las de nuestro país.

Los adoptantes deberán residir y convivir con el niño o adolescente en el territorio nacional, aun en forma alternada, por un plazo de seis meses.

Artículo 150. (Documentos necesarios).— Con la solicitud de la adopción se deberá presentar la documentación justificativa de las condiciones físicas, morales, económicas y familiares de los solicitantes. Los informes y documentos al respecto deberán tramitarse por medio de las autoridades centrales del país de los adoptantes y de la República.

Artículo 151. (Competencia).— Serán competentes para el otorgamiento de la adopción internacional los Jueces de Familia del domicilio del adoptado, quienes procederán de acuerdo a los trámites del juicio extraordinario del Código General del Proceso (artículo 346). La apelación se regirá por la misma normativa (artículo 347).

Los solicitantes deberán comparecer a la audiencia preliminar en forma personal. También deberán hacerlo cuando el Tribunal, en forma fundada, lo considere conveniente.

La salida del niño o adolescente del país, será autorizada judicialmente, luego de quedar ejecutoriada la sentencia que decreta su adopción.

La salida sólo tendrá lugar en compañía de uno o ambos padres adoptantes, debiendo ser oído preceptivamente el Ministerio Público.

Artículo 152. (Juicios de anulación).— Corresponde a los Jueces de Familia que autorizaron la adopción, la tramitación de los juicios de anulación, los que serán resueltos teniendo en cuenta el interés superior del niño o adolescente. El trámite se regirá por el procedimiento extraordinario del Código General del Proceso (artículos 346 y 347).

Artículo 153. (Nacionalidad).— Los niños y adolescentes de nacionalidad uruguaya adoptados por extranjeros domiciliados en el exterior mantienen su nacionalidad, sin perjuicio de adquirir, además, la de los adoptantes.

CONTROL ESTATAL DE LAS ADOPCIONES

Artículo 154. (Control).— El Instituto Nacional del Menor, a través de sus servicios especializados, es el organismo encargado de proponer, ejecutar y fiscalizar la política a seguir en materia de adopciones.

Para el desarrollo de programas de adopción, el Instituto Nacional del Menor podrá autorizar el funcionamiento de instituciones privadas con personalidad jurídica y especialización en la materia.

Artículo 155. (Cometidos del equipo técnico).— Todos los servicios e instituciones que desarrollen programas de adopción deberán contar con equipo técnico interdisciplinario que tendrá como cometidos:

A) Asesorar a los interesados en adoptar niños o adolescentes y analizar los motivos de su solicitud.

B) Evaluar las condiciones de salud, psíquicas, sociales y jurídicas de los solicitantes y las posibilidades de convivencia.

C) Llevar un Registro de Interesados en Adoptar, ordenado cronológicamente según fecha de solicitud, en el que conste el informe técnico a que refiere el literal anterior.

D) Seleccionar de dicho Registro respetando estrictamente el orden de inscripción, los posibles padres adoptivos, ante la solicitud formulada por el Juzgado competente, en el caso de un niño o adolescente en condiciones de ser adoptado.

El orden sólo podrá ser alterado por las necesidades del niño o adolescente, debidamente fundadas. En todos los casos el niño o adolescente deberá ser oído preceptivamente.

E) Orientar y acompañar el proceso de integración familiar.

F) Asesorar al Juez toda vez que le sea requerido su informe.

DEL REGISTRO DE ADOPCIONES

Artículo 156. (Funciones del Instituto Nacional del Menor).— El Instituto Nacional del Menor llevará un Registro reservado donde constarán los datos identificatorios de:

1) Los adoptantes: nombre, nacionalidad, domicilio y estado civil e institución nacional o extranjera que lo patrocinó.

2) El niño o adolescente.

3) Juzgado en que se tramitó el proceso respectivo.

CAPITULO XII

TRABAJO

Artículo 157. (Principio general).— El estatuto de los adolescentes que trabajan se regulará conforme a las normas del presente Código, leyes especiales, tratados, convenciones y resoluciones internacionales ratificadas por el país.

Artículo 158. (Edad de admisión).— Fíjase en quince años la edad mínima que se admitirá en los adolescentes que trabajen en empleos públicos o privados, en todos los sectores de la actividad económica, salvo las excepciones especialmente establecidas en los artículos siguientes.

Artículo 159. (Obligación de protección).— Para el caso de que estos adolescentes trabajen, el Estado está obligado a protegerlos contra toda forma de explotación económica y contra el desempeño de cualquier tipo de trabajo peligroso, nocivo para su salud o para su desarrollo físico, espiritual, moral o social.

Prohíbese todo trabajo que no le permita gozar de bienestar en compañía de su familia o responsables o entorpezca su formación educativa.

Artículo 160. (Trabajos nocivos).— El Instituto Nacional del Menor, con el asesoramiento de los Ministerios de Salud Pública y de Trabajo y Seguridad Social y del Banco de Seguros del Estado, establecerá con carácter de urgente el listado de tareas a incluir dentro de la categoría de trabajo peligroso o nocivo para la salud o para su desarrollo físico, espiritual o moral, los que estarán terminantemente prohibidos, cualquiera fuere la edad del que pretenda trabajar o ya se encuentre en relación de trabajo.

El Instituto Nacional del Menor regulará las formas de control necesarias para el cese de estas situaciones.

Artículo 161. (Situaciones especiales).— El Instituto Nacional del Menor revisará las autorizaciones que ha prestado respecto al empleo de niños y adolescentes entre los trece y los quince años. Sólo serán permitidos trabajos ligeros, que por su naturaleza o por las condiciones en que se prestan no perjudican el desarrollo físico, mental o social de los mismos, ni obstan a su escolaridad.

El Estado promoverá programas de apoyo integral para desalentar y eliminar paulatinamente el trabajo de estos niños y adolescentes.

La sociedad civil deberá prestar su concurso en las campañas preventivas, educativas e informativas que se desarrollen a fin de asegurar el bienestar del niño y adolescente.

Se consideran programas de educación en el trabajo, aquellos que, realizados por el Instituto Nacional del Menor o por instituciones sin fines de lucro, tienen exigencias pedagógicas relativas al desarrollo personal y social del alumno, que prevalecen sobre los aspectos productivos. En consecuencia, la remuneración que recibe el alumno por el trabajo realizado o por la participación en la venta de productos de su trabajo, no desvirtúa la naturaleza educativa de la relación.

Artículo 162. (Trabajo de los niños y adolescentes).— Prohíbese el trabajo de los niños y de los adolescentes menores de quince años. No obstante, el Instituto Nacional del Menor podrá, teniendo en cuenta el interés superior del niño o adolescente, conceder autorizaciones especiales.

Artículo 163. (Carné de habilitación).— Para trabajar, los adolescentes deberán contar con carné de habilitación, tramitado ante el departamento especial del Instituto Nacional del Menor. En dicho carné constará el examen médico que lo declare apto para el trabajo, así como la constancia de haber completado el ciclo de enseñanza obligatoria o el nivel alcanzado.

Artículo 164. (Jornada de trabajo).— Los mayores de quince años no podrán trabajar más de seis horas diarias, equivalentes a treinta y seis horas semanales y disfrutar de un día de descanso semanal, preferentemente en domingo. El Instituto Nacional del Menor podrá autorizar a los adolescentes entre dieciséis y dieciocho años a trabajar hasta ocho horas diarias, correspondiéndoles dos días continuos de descanso por cada cinco de trabajo.

Podrá otorgar permiso, con carácter de excepción, a adolescentes mayores de quince años para desempeñarse en horarios especiales, durante períodos zafrales o estacionales, siempre que la actividad no interfiera con el ciclo educativo y que el tipo de actividad no esté incluido en la categoría de peligroso. El período de excepción podrá ser hasta por un máximo de tres meses.

Artículo 165. (Trabajo nocturno).— Los adolescentes no podrán ser empleados ni trabajar en horario nocturno, entendiéndose por tal, a los efectos del presente Código, el comprendido entre las veintiuna horas y las seis de la mañana del día siguiente.

No obstante, el Instituto Nacional del Menor podrá autorizarlo, teniendo en cuenta su interés superior.

Artículo 166. (Fiscalización y sanciones).— Sin perjuicio del contralor general del cumplimiento de las normas de previsión social por los Inspectores del Trabajo y de la Seguridad Social, los Inspectores del Instituto Nacional del Menor estarán habilitados con las mismas facultades y responsabilidades, para controlar el cumplimiento de las disposiciones específicas respecto al trabajo de los adolescentes.

Las empresas o los particulares que no cumplan con las obligaciones impuestas serán sancionados con una multa, a juicio del Juez, de entre 50 UR (cincuenta unidades reajustables) y 300 UR (trescientas unidades reajustables), según los casos.

Artículo 167. (Competencia).— Serán competentes para entender en las infracciones previstas en el artículo anterior, los Jueces de Familia, quienes actuarán siguiendo el procedimiento extraordinario previsto en el Código General del Proceso.

Será oído preceptivamente el Ministerio Público.

Artículo 168. (Recurribilidad).— La sentencia podrá ser apelada ante el Tribunal de Familia respectivo, cuya decisión hará cosa juzgada.

Artículo 169. (Responsabilidad de los padres o responsables).— Los padres o responsables de los niños y adolescentes que permitan o favorezcan que estos trabajen violando las normas prohibitivas consagradas en el presente Código, incurrirán en el delito previsto por el artículo 279B del Código Penal.

Constatada la infracción, el Instituto Nacional del Menor o cualquier persona responsable, formulará la denuncia al Juez Letrado en lo Penal que corresponda.

Artículo 170. (Asesoramiento).— Todo adolescente podrá requerir asesoramiento en la Oficina Especializada de Trabajo y Seguridad Social y realizar las gestiones que correspondan.

Artículo 171. (Peculio profesional o industrial).— Todo adolescente que trabaje tendrá derecho de acuerdo a lo prescripto por los artículos 266 y siguientes del Código Civil, a la administración exclusiva del salario o remuneración que perciba, la que deberá serle abonada directamente, siendo válido el recibo que el empleador otorgue por tal concepto. Cualquier constancia en el recibo o fuera de él que pudiera implicar renuncia del adolescente a sus derechos, carecerá de validez.

Artículo 172. (Remuneración).— La remuneración del adolescente trabajador se regirá por lo dispuesto en las leyes, decretos, laudos o convenios colectivos de la actividad correspondiente.

Artículo 173. (Accidentes de trabajo y enfermedades profesionales).— En caso de accidentes de trabajo o enfermedades profesionales de un adolescente trabajador, se investigarán las causas y si se comprueban irregularidades como realización de tareas prohibidas, o encontrarse el menor de edad en sitio en el que esté prohibida su presencia, se considerará por este hecho el accidente o la enfermedad como resultante de la culpa grave del empleador, con las consecuencias previstas por el artículo 7º de la Ley Nº 16.074, de 10 de octubre de 1989.

El empleador podrá eximirse de esta responsabilidad si prueba fehacientemente que el joven se encontraba circunstancialmente en el lugar y sin conocimiento de la persona habilitada para permitirle el acceso.

CAPITULO XIII

DE LA PREVENCION ESPECIAL

I — Medios de comunicación, publicidad y espectáculos

Artículo 174. (Vulneración de derechos a su incitación).— La exhibición o emisión pública de imágenes, mensajes u objetos no podrá vulnerar los derechos de los niños y adolescentes, los principios reconocidos en la Constitución de la República y las leyes, o incitar a actitudes o conductas violentas, delictivas, discriminatorias o pornográficas.

Artículo 175. (Programas radiales o televisivos).— Los programas de radio y televisión en las franjas horarias más susceptibles de audiencia de niños y adolescentes, deben favorecer los objetivos educativos que dichos medios de comunicación permiten desarrollar y deben potenciar los valores humanos y los principios del Estado democrático de derecho. Debe evitarse, en las franjas horarias antedichas, la exhibición de películas que promuevan actitudes o conductas violentas, delictivas, discriminatorias o pornográficas, o fomenten los vicios sociales.

Artículo 176. (Principios rectores).— A fin de proteger los derechos de los niños y adolescentes, en lo que refiere a la publicidad elaborada y divulgada en todo el territorio nacional, deberán atenderse los siguientes principios:

A) Los anuncios publicitarios no deben incitar a la violencia, a la comisión de actos delictivos o a cualquier forma de discriminación.

B) Las prestaciones del producto deben mostrarse en forma comprensible y que coincida con la realidad.

II — **Publicidad protagonizada por niños y adolescentes**

Artículo 177. (Participación de niños y adolescentes).— Prohíbese la participación de niños y adolescentes en anuncios publicitarios que promocionen bebidas alcohólicas, cigarrillos o cualquier producto perjudicial para su salud física o mental.

Artículo 178. (Mensajes publicitarios).— Prohíbese la participación de niños y adolescentes en mensajes publicitarios que atenten contra su dignidad o integridad física, psicológica o social.

III — **Espectáculos y centros de diversión**

Artículo 179. (Preservación de la corrupción).— Prohíbese la concurrencia de personas menores de dieciocho años a casinos, prostíbulos y similares.

El Instituto Nacional del Menor reglamentará a los efectos pertinentes la concurrencia de adolescentes a locales de baile, espectáculos públicos de cualquier naturaleza, hoteles de alta rotatividad y afines.

Corresponde asimismo al Instituto Nacional del Menor regular la asistencia de niños y adolescentes a espectáculos públicos de cualquier naturaleza.

Artículo 180. (Prohibición de proveer).— Prohíbese la venta a niños y adolescentes de:

1) Armas, municiones y explosivos.

2) Bebidas alcohólicas.

3) Tabaco, fármacos, pegamentos y similares, cuyos componentes puedan significar un peligro o crear dependencia física o psíquica.

4) Revistas y publicaciones que violen las normas establecidas en los artículos 174 a 176 del presente Código.

Artículo 181. (Fiscalización).—

1) La fiscalización de lo establecido en los artículos 174 a 180 del presente Código, será facultad del Instituto Nacional del Menor.

2) Las empresas o los particulares que no cumplan con las obligaciones impuestas en los artículos 174 a 180 del presente Código, serán sancionados con una multa, a juicio del Juez, entre 50 UR (cincuenta unidades reajustables) y 200 UR (doscientas unidades reajustables), según los casos. En los casos de reincidencia, podrán duplicarse los referidos montos.

El Instituto Nacional del Menor podrá solicitar al Juez competente la clausura, por veinticuatro horas a diez días, del establecimiento en infracción.

Artículo 182. (Competencia).— Serán competentes, para entender en la aplicación de las infracciones, los Jueces de Familia, quienes actuarán siguiendo el procedimiento extraordinario previsto por el Código General del Proceso.

Será oído preceptivamente el Ministerio Público.

Artículo 183. (Recurribilidad).— La sentencia podrá ser apelada ante el Tribunal de Apelaciones de Familia respectivo, cuya decisión hará cosa juzgada.

IV — **Autorización para viajar**

Artículo 184. (Compañía de los padres o responsables).— Los niños y adolescentes no necesitan autorización para viajar cuando salen del país acompañados de quienes ejerzan la patria potestad.

Artículos 185. (Uso del pasaporte-habilitado).— Tampoco necesitan autorización cuando viajen en posesión de pasaporte válido autorizado por quienes ejerzan la patria potestad o habilitado de edad.

Artículo 186. (Autorizaciones).— Los niños y adolescentes que viajen solos o en compañía de terceros, fuera del país, necesitan el consenti-

miento de ambos padres, o del representante legal y a falta de éste, del Juez de Familia.

En caso de separación o divorcio, se requerirá la autorización de ambos padres. Si se planteara conflicto para el consentimiento, lo resolverá el Juez Letrado de Familia, quien fijará la duración de la estadía.

Se seguirán los trámites del proceso incidental según lo dispone el Código General del Proceso, oyéndose preceptivamente al Ministerio Público.

Artículo 187. (Adoptados).— Los niños y adolescentes adoptados por matrimonios extranjeros necesitan la autorización del Juez Letrado de Familia, aun cuando viajen con sus padres, la que se tramitará según las normas del proceso voluntario (artículos 402 y siguientes del Código General del Proceso).

CAPITULO XIV

ACCIONES ESPECIALES

Artículo 188. (Acción de amparo).— La acción de amparo para la protección de los derechos de los niños y adolescentes se regirá por la Ley Nº 16.011, de 19 de diciembre de 1988, y por las siguientes disposiciones.

Podrá ser deducida también por el Ministerio Público, cualquier interesado y las instituciones o asociaciones de interés social que según la ley, o a juicio del Tribunal, garanticen una adecuada defensa de los derechos comprometidos.

Procederá en todos los casos, excepto que exista proceso jurisdiccional pendiente, presumiéndose, salvo prueba en contrario, que los otros medios jurídicos de protección resultan ineficaces.

Deberá ser promovida dentro de los treinta días a partir de la fecha en que se produjo el acto, hecho u omisión contra el que se recurre.

Serán competentes en razón de la materia los Jueces Letrados de Familia.

Artículo 189. (Intereses difusos).— Amplíase a la defensa de los derechos de los niños y adolescentes las previsiones del artículo 42 del Código General del Proceso.

CAPITULO XV

DE LA INVESTIGACION DE LA PATERNIDAD O MATERNIDAD

Artículo 190. (Principio general).— Las acciones de investigación de la paternidad o maternidad se regularán exclusivamente por las disposiciones contenidas en el presente Capítulo.

La paternidad o maternidad declaradas asegurarán al niño y adolescente todos los derechos correspondientes a la filiación natural, en especial, los derechos hereditarios inherentes a la misma, así como los alimentos necesarios para su desarrollo y bienestar y el derecho a llevar los apellidos de quienes resulten declarados como sus padres.

Artículo 191. (Accionantes).— Podrán iniciar la acción:

1) El hijo, hasta los veinticinco años de edad. Durante la menor edad solamente podrá ser deducida la acción por la madre, el padre, o su representante legal, según correspondiere.

2) La madre o el padre, desde que se constata la gravidez, hasta que el hijo cumpla dieciocho años.

   Si el padre o la madre fuere menor de edad, se le nombrará curador "ad litem".

   Si el padre o la madre menor de edad estuviere internado en el Instituto Nacional del Menor, éste deberá solicitar al Juez Letrado de Familia, el nombramiento de curador "ad litem".

3) El Instituto Nacional del Menor, de oficio, cuando tenga conocimiento que el niño ha sido inscripto como hijo de padres desconocidos, o que ingrese al establecimiento un niño o adolescente sin filiación paterna o materna, o cuando un niño o adolescente lo solicite.

   A efectos de esta acción, los Oficiales de la Dirección General del Registro de Estado Civil, darán cuenta, en el primer caso, de dicha inscripción.

   El Instituto Nacional del Menor requerirá de las oficinas respectivas un informe semestral de estas situaciones.

Artículo 192. (Emplazamiento).— En los casos previstos por el numeral 3) del artículo 191, el Instituto Nacional del Menor iniciará los procedimientos judiciales ante el Juez de Familia competente, para que emplace al padre o a la madre del niño o adolescente con domicilio conocido.

Si no se conociera el domicilio, se le emplazará por edictos.

Artículo 193. (Acción del padre o la madre).— Si el padre o la madre comparece dentro del término y expresa su voluntad de iniciar por sí mismo la investigación, lo hará ajustándose al procedimiento fijado por el presente Capítulo.

Artículo 194. (No comparecencia).— Si citado por segunda vez y bajo apercibimiento, el padre o la madre no comparece en autos, el Juez competente pondrá esta circunstancia en conocimiento del Ministerio Público quien podrá proponer dos o más personas idóneas para que entre ellos se elija el curador "ad litem" del menor, quien instaurará y proseguirá la acción.

Artículo 195. (Administrador legal).— El Instituto Nacional del Menor será el administrador legal de la pensión alimentaria que se obtenga como consecuencia de la acción, a la vez que será responsable del bienestar, salud y educación del niño o adolescente internado en sus dependencias.

Artículo 196. (Procedimientos).— Las pretensiones que conciernen a las cuestiones de investigación de la paternidad o maternidad a que refiere el presente Capítulo, se tramitarán por el proceso extraordinario previsto en el Código General del Proceso (artículos 346, 347, 349 y 350).

Artículo 197. (Admisión de pruebas).— En esta clase de juicios serán admisibles todas las clases de prueba. La no colaboración para su diligenciamiento sin causa justificada, será tenida como una presunción simple en su contra.

El demandado no podrá excepcionarse invocando la mala conducta de la madre.

Deberá oírse preceptivamente al Ministerio Público.

Artículo 198. (Maniobras artificiosas).— Cuando de la denuncia sobre paternidad o maternidad, resultase el empleo de maniobras artificiosas, se pasarán los antecedentes al Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Penal de Turno en la fecha que se invocó el engaño.

CAPITULO XVI

DE LA PERDIDA, LIMITACION, SUSPENSION O REHABILITACION DE LA PATRIA POTESTAD

Artículo 199. (Competencia).— Es Juez competente para conocer en los juicios de pérdida, limitación, suspensión o rehabilitación de la patria potestad, en los casos previstos en los artículos 285, 286, 295 y 296 del Código Civil, aunque la patria potestad sea ejercida de acuerdo con el artículo 177 del mismo Código, el Juez Letrado de Familia en Montevideo y los Jueces Letrados Departamentales del domicilio de los padres, y cuando el domicilio no sea conocido, el de la residencia del niño o adolescente.

Artículo 200. (Responsabilidad del Ministerio Público).— La demanda deberá ser deducida por el Ministerio Público siempre que tenga conocimiento de alguno de los hechos que puedan dar lugar a la pérdida, limitación o suspensión de la patria potestad.

Cuando el Juez de Familia reciba información fehaciente que aconseje la separación de un niño o adolescente de su familia de origen, previo asesoramiento técnico, deberá dar cuenta al Ministerio Público a fin de que éste determine si ejerce la facultad conferida en el inciso anterior.

En todos los casos, deberá aplicarse lo dispuesto en el literal C) del artículo 86 del presente Código.

Lo dispuesto en este artículo no modifica la posibilidad de deducir la demanda por quienes asimismo poseen legitimación activa (artículo 289 del Código Civil).

Artículo 201. (Procedimiento).— Las pretensiones que conciernen a las cuestiones de limitación, pérdida, suspensión o rehabilitación de la patria potestad, se tramitarán por el proceso extraordinario previsto en el Código General del Proceso (numeral 3) del artículo 349, y artículos 346, 347 y 350).

Artículo 202. (Administración de los bienes).— El Juez Letrado de Familia o los Jueces Letrados Departamentales, cuando lo consideren conveniente, podrán entregar la administración

de los bienes del niño o adolescente a instituciones bancarias de notoria responsabilidad.

Artículo 203. (Reserva).— No serán de conocimiento público las situaciones previstas en los artículos 285, 286, 295 y 296 del Código Civil.

No obstante, el Tribunal podrá decidir la publicidad del proceso siempre que las partes consintieran en ello (artículo 8º de la Ley Nº 16.699, de 25 de abril de 1995).

CAPITULO XVII

CONSEJO NACIONAL HONORARIO DE LOS DERECHOS DEL NIÑO Y ADOLESCENTE

Artículo 204. (Creación).— Créase el Consejo Nacional Honorario de los Derechos del Niño y Adolescente que se integrará con un representante del Ministerio de Educación y Cultura, uno del Ministerio de Salud Pública, uno del Instituto Nacional del Menor, uno del Poder Judicial, uno de la Administración Nacional de Educación Pública, uno del Congreso de Intendentes, uno del Colegio de Abogados, tres de las organizaciones no gubernamentales y uno de las organizaciones privadas, en ambos casos, de promoción y atención a la niñez y adolescencia.

Artículo 205. (Integración).— Los representantes de los organismos públicos deberán ser funcionarios de las más altas jerarquías.

Los representantes de las organizaciones no gubernamentales y de las organizaciones privadas serán designados en la forma que establezca la reglamentación.

Artículo 206. (Convocatorias especiales).— El Consejo podrá convocar a sesiones extraordinarias a representantes del Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, Ministerio de Relaciones Exteriores, Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, Ministerio del Interior y Oficina de Planeamiento y Presupuesto y demás organismos públicos que tengan injerencia en el tema.

Artículo 207. (Competencia).— El Consejo que se crea tendrá competencia a nivel nacional. Serán sus fines:

1) Coordinar e integrar las políticas sectoriales de atención a la niñez y adolescencia y supervisar el diseño de las mismas, por parte de las diferentes entidades públicas vinculadas al tema.
2) Elaborar un documento anual que contemple lo establecido en el numeral anterior.
3) Solicitar la información necesaria para cumplir los cometidos relacionados en los numerales precedentes, recabando la misma directamente a los organismos competentes, la que deberá ser brindada en el plazo más breve.
4) Ser oído preceptivamente en la elaboración del informe que el Estado debe elevar al Comité sobre los Derechos del Niño de las Naciones Unidas (artículo 44 de la Convención sobre Derechos del Niño).
5) Ser oído preceptivamente en la elaboración de las leyes de presupuesto, rendición de cuentas y demás normas que tengan relación con la niñez y adolescencia.

Artículo 208. (Jerarquía).— El Consejo actuará en la órbita del Ministerio de Educación y Cultura, cuyo representante lo presidirá, el cual establecerá la sede de sus reuniones y asignará los recursos necesarios para su funcionamiento.

Artículo 209. (Atribuciones).— El Consejo deberá crear Comisiones Departamentales, reglamentando su integración y funcionamiento.

Asimismo coordinará e integrará sus políticas con las de las Comisiones Honorarias de Promoción de la Infancia en Situación de Riesgo creadas por el artículo 37 de la Ley Nº 16.707, de 12 de julio de 1995, y con las de la Comisión Asesora Honoraria de Ayuda al Niño Carenciado, creada por el artículo 615 de la Ley Nº 16.736, de 5 de enero de 1996, en sus diversos ámbitos de competencia.

Artículo 210. (Funcionamiento).— El Consejo dictará su reglamento interno de funcionamiento dentro del plazo de sesenta días a partir de su instalación.

CAPITULO XVIII

REGISTRO DE INFORMACION DE NIÑOS Y ADOLESCENTES

Artículo 211. (Sistema de datos).— El

Instituto Nacional del Menor deberá desarrollar el Sistema Nacional de Información sobre Niñez y Adolescencia, que deberá incluir datos sobre el niño o adolescente y las instituciones que lo atienden.

Artículo 212. (Seguimiento).— El Sistema Nacional de Información sobre Niñez y Adolescencia deberá generar datos que permitan un adecuado seguimiento de la atención del niño o adolescente y de la evolución de la misma, así como generar la información necesaria para la formulación de las políticas de niñez y adolescencia.

Artículo 213. (Colaboración).—

1) Los distintos Poderes y reparticiones del Estado, instituciones privadas y organismos no gubernamentales, deberán aportar los datos e información pertinentes al Sistema Nacional de Información sobre Niñez y Adolescencia, sin perjuicio de la autonomía y competencia específica de cada institución pública o privada.

2) La Suprema Corte de Justicia, a través de sus órganos competentes, desarrollará un sistema de información sobre niños y adolescentes atendido tanto por la judicatura de adolescentes como de familia.

   Los datos manejados por este Sistema Judicial de Información tendrán igual régimen y tratamiento que el establecido por los artículos 214 y 215 del presente Código.

Artículo 214. (Reserva).— El Instituto Nacional del Menor será el custodio de la información contenida en el Sistema Nacional de Información sobre Niñez y Adolescencia, por lo que se deberá garantizar el uso reservado y confidencial de los datos correspondientes a cada niño o adolescente, en concordancia con su interés superior y en cumplimiento del derecho a la privacidad de su historia personal, como único propietario de la misma.

Artículo 215. (Limitaciones).— La información relativa a niños y adolescentes no podrá ser utilizada como base de datos para el rastreo de los mismos, una vez alcanzada la mayoría.

Los antecedentes judiciales y administrativos de los niños o adolescentes que hayan estado en conflicto con la ley, se deberán destruir en forma inmediata al cumplir los dieciocho años o al cese de la medida.

CAPITULO XIX

Artículo 216. (Nueva denominación).— A partir de la promulgación del presente Código, el Instituto Nacional del Menor (INAME) pasará a denominarse "Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay" (INAU), manteniendo su carácter de servicio descentralizado a todos sus efectos y competencias.

CAPITULO XX

DEROGACIONES Y OBSERVANCIA DEL PRESENTE CODIGO

Artículo 217.— Derógase la Ley Nº 9.342, de 6 de abril de 1934 (Código del Niño), sus modificaciones y todas las disposiciones legales que se opongan al presente Código.

Artículo 218.— La derogación dispuesta no alcanza a la Ley Nº 15.977, de 14 de setiembre de 1988, la que mantiene su vigor, en tanto no se oponga a las disposiciones del presente Código.

Artículo 219.— Decláranse vigentes las normas que otorgan competencia a la Suprema Corte de Justicia para organizar las oficinas de tribunales, disponer su fusión o división, así como fijar el régimen de turnos, el de las notificaciones y el de las comunicaciones entre los diversos tribunales y servicios judiciales.

Artículo 220.— Derógase el artículo 25 de la Ley Nº 16.707, de 12 de julio de 1995, sustitutivo del artículo 114 de la Ley Nº 9.342, de 6 de abril de 1934.

Mantienen su vigencia los artículos 35, 37 y 38 de la misma ley.

Artículo 221.— Deróganse las disposiciones del Código Civil que han sido objeto de modificación expresa por el presente Código.

Artículo 222.— Derógase el Decreto-Ley Nº 15.210, de 9 de noviembre de 1981, y la Ley Nº 10.674, de 20 de noviembre de 1945, y sus modificativas, Ley Nº 12.689, de 29 de diciembre de 1959 y el Decreto-Ley Nº 14.759, de 5 de enero de 1978.

Artículo 223.— Mantiene su vigor la Ley Nº 16.719, de 11 de octubre de 1995.

Artículo 224.— Deróganse los artículos 174 y 241, y el inciso primero del artículo 242 del Código Civil, y todas las demás disposiciones que se opongan al presente Código.

Artículo 225. (Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay).— Desde la publicación oficial del presente Código, se incluirá en el texto la denominación del Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay (INAU).

Montevideo, 8 de marzo de 2000.

Daniel Díaz Maynard, Representante por Montevideo; **Beatriz Argimón,** Representante por Montevideo; **Iván Posada,** Representante por Montevideo; **Diana Saravia Olmos,** Representante por Treinta y Tres; **Jorge Orrico,** Representante por Montevideo; **Felipe Michelini,** Representante por Montevideo; **Alejo Fernández Chaves,** Representante por Maldonado.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Considerando las Resoluciones del Poder Ejecutivo de 12 de junio de 1995 y 17 de setiembre de 1996, el profundo estudio de la anterior Legislatura, en especial la Comisión de Constitución, Códigos, Legislación General y Administración, actores públicos y privados, se presenta a consideración el proyecto denominado Código de la Niñez y la Adolescencia.

En cuanto a la fundamentación jurídica del referido proyecto, se tomó como base el Código Civil, los Códigos del Niño y Penal de 1934, el anteproyecto del Código del Menor, del mismo año, la Ley de Legitimación Adoptiva Nº 10.764, de 20 de noviembre de 1945, la Convención Americana sobre Derechos Humanos o Pacto de San José de Costa Rica, la Ley Nº 15.750, de 24 de junio de 1985, la Convención de los Derechos del Niño (Ley Nº 16.137, de 28 de setiembre de 1990), entre otros textos legales.

Desde un punto de vista general, dentro del proyecto, destacamos la protección de la niñez y adolescencia como interés supremo. El mismo diferencia los conceptos de niño y adolescente en razón de la edad, pero ratifica con énfasis que son titulares de derechos, deberes y garantías inherentes a su calidad de persona humana. Se destaca, también, principios tan importantes como el derecho a la educación, cultura, esparcimiento y a desarrollarse en compañía de su familia como base de la sociedad.

Se pone hincapié en la necesidad imperiosa de implantar una estructura de carácter integral, que coordine las relaciones entre instituciones estatales y no estatales para velar por el niño y adolescente. Para dicho cometido, es que se propone la creación del Consejo Nacional Honorario de los Derechos del Niño y Adolescente.

En cuanto a los menores infractores, prima el principio del debido proceso como garantía esencial en un estado de derecho, además de la vigencia de las normas constitucionales, legales e instrumentos internacionales, especialmente, la Convención de los Derechos del Niño. Resaltamos las medidas socio-educativas como opciones de contenido resocializador, se regula adecuadamente toda la temática de las infracciones penales.

Se establece delimitación de competencia en vía jurisdiccional y administrativa.

El concepto de filiación se enmarca dentro de la concepción moderna, que todo niño y adolescente tiene derecho a saber quiénes son sus padres.

En otro capítulo se ratifican los caracteres de la obligación alimentaria, en base a su contenido de irrenunciable, intransmisible, inembargable e imprescriptible. También se regula pormenorizadamente el concepto de alimentos, abarcando las necesidades relativas al sustento, habitación, vestimenta, atención médica y los gastos necesarios para adquirir una profesión, oficio, educación, cultura y recreación. Se consideran alimentos los gastos de atención de la madre durante el embarazo, desde la concepción hasta la etapa del postparto.

Dentro del capítulo "Adopción", en sus nuevas modalidades, se destaca el sentido de necesidad social del tema.

Desde el punto de vista del niño en su formación se tiende a evitar toda causa de

minusvalencia que pueda provocar en la psiquis del niño.

En este preciso tema inciden factores económicos, sociales y morales que pueden llegar a perjudicar al menor, objeto del mismo.

Aquí surge un claro ejemplo de que la ley debe amparar y estar al servicio del desprotegido.

Se prevén tres clases de adopción: simple y plena, dentro del ámbito interno y la internacional.

En cuanto a la adopción plena, se siguen los lineamientos generales de las magníficas Leyes Nº 10.674, de 20 de noviembre de 1945, y Nº 14.759, de 5 de enero de 1978, insertando opiniones de destacadísimos técnicos.

Se aconseja la creación del Consejo Nacional de los Derechos del Niño y Adolescente, integrado por representantes de las más altas jerarquías de los órganos públicos y por representantes de las Organizaciones No Gubernamentales y privadas de promoción y atención a la niñez y a la adolescencia. Sus cometidos esenciales se centran en la coordinación e integración de las políticas sectoriales sobre la adolescencia y la niñez diseñadas por distintos técnicos.

El concepto de trabajo se encuentra jurídicamente amparado por las normas de este presente proyecto, leyes especiales, convenciones y tratados internacionales ratificados por el país.

Se estipula la obligación de protección por parte del Estado contra toda forma de explotación económica y contra el desempeño de cualquier tipo de trabajo peligroso, nocivo para su salud o para su desarrollo físico, espiritual, moral o social.

Se regula la jornada, el trabajo nocturno, estableciendo sanciones en caso de violación de las previsiones legales por parte del empleador.

Existe prevención especial, en cuanto a los medios de comunicación, publicidad y espectáculos.

Por otra parte, el actual Instituto Nacional del Menor pasará a denominarse Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay, manteniendo su carácter de servicio descentralizado a todos sus efectos y competencias.

En conclusión, el presente proyecto tiene como finalidad esencial la protección integral del niño y adolescente como base indiscutible de toda sociedad donde impera el derecho, como expresión máxima de garantía de todos los ciudadanos.

Los abajo firmantes se reservan el derecho de efectuar todas las modificaciones que consideren pertinentes, dentro de los plazos estrictamente reglamentarios.

Montevideo, 8 de marzo de 2000.

Daniel Díaz Maynard, Representante por Montevideo; **Beatriz Argimón**, Representante por Montevideo; **Iván Posada**, Representante por Montevideo; **Diana Saravia Olmos**, Representante por Treinta y Tres; **Jorge Orrico**, Representante por Montevideo; **Felipe Michelini**, Representante por Montevideo; **Alejo Fernández Chaves**, Representante por Maldonado".

B) "Reconocimiento de hijos naturales por parte de mujeres menores de edad. (Modificación del artículo 235 del Código Civil)

PROYECTO DE LEY

Artículo 1º.— Modifíquese el artículo 235 del Código Civil, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTICULO 235.— La mujer menor que no sea casada, emancipada o habilitada de edad podrá reconocer válidamente a un hijo natural".

Artículo 2º.— A efectos de obtener la capacidad procesal para actuar en todos los procesos judiciales vinculados exclusivamente a los derechos del hijo menor, una vez que la madre lo ha reconocido, será escuchada la iniciativa de parte por una comisión que dependerá del Juzgado competente, designado por la Suprema Corte de Justicia.

Artículo 3º.— Dicha comisión, que tendrá carácter permanente, estará integrada por un asistente social, un psicólogo, un médico de familia y por el Juez respectivo. En caso de que

no haya mayoría para el otorgamiento de la capacidad procesal de la menor el Juez decidirá, de pleno derecho, si la misma corresponde.

Artículo 4º.— En caso que la comisión o el Juez no le otorgue dicha legitimación procesal, la misma la mantendrán sus representantes legales.

Montevideo, 2 de marzo de 2000.

Jaime Mario Trobo, Representante por Montevideo; **Beatriz Argimón,** Representante por Montevideo; **Roberto Arrarte Fernández,** Representante por Rocha; **Ricardo Berois Quinteros,** Representante por Flores; **Gustavo Borsari Brenna,** Representante por Montevideo; **Julio Cardozo,** Representante por Tacuarembó; **Jorge Chápper,** Representante por San José; **Francisco Gallinal,** Representante por Lavalleja; **Carlos González,** Representante por Colonia; **Arturo Heber Füllgraff,** Representante por Florida; **Luis Alberto Lacalle Pou,** Representante por Canelones; **Julio Lara,** Representante por Canelones; **Luis M. Leglise,** Representante por Salto; **Francisco Ortiz,** Representante por Treinta y Tres; **Gustavo Penadés,** Representante por Montevideo; **Alberto Perdomo,** Representante por Canelones; **María Alejandra Rivero Saralegui,** Representante por Cerro Largo; **Ambrosio Rodríguez,** Representante por Maldonado; **Julio C. Silveira,** Representante por Artigas; **Carmelo Vidalín,** Representante por Durazno.

EXPOSICION DE MOTIVOS

En el período pasado los legisladores del Partido Nacional presentamos el adjunto proyecto de ley el que fuera preparado por integrantes de la Comisión sobre la condición de la mujer del Directorio del Partido Nacional y que surgiera de la iniciativa de la doctora Stella López Beltrán, viabilizando por este medio la modificación del artículo 235 del Código Civil.

En la presente Legislatura, los Representantes electos del Partido Nacional estimamos de suma importancia el tratamiento de esta iniciativa y es por ello que la presentamos.

El presente proyecto tiene como objeto la modificación del mencionado artículo en razón de la discriminación e injusticia que de su aplicación se deriva, tanto para los padres y madres solteras, como para el niño.

Dicho artículo establece que la menor que no está casada, emancipada o habilitada de edad no podrá reconocer válidamente a un hijo natural.

Se considera que de la misma manera que el matrimonio civil, da al menor capacidad civil y procesal, el nacimiento de un hijo debería producir iguales efectos jurídicos; en razón de ello, el y la menor que tengan un hijo podrán reconocerlos y darles su apellido.

La legislación vigente se contradice con los nuevos compromisos internacionales asumidos por Uruguay en los foros respectivos. La Convención sobre los Derechos del Niño aprobada el 29 de noviembre de 1989, en sus artículos 7 y 12, se refiere al tema en cuestión expresando respectivamente:

"Artículo 7.—

1. El niño será inscripto inmediatamente después de su nacimiento y tendrá derecho desde que nace a un nombre, a adquirir una nacionalidad y, en la medida de lo posible, a conocer a sus padres y a ser cuidado por ellos.

2. Los Estados Partes velarán por la aplicación de estos derechos de conformidad con su legislación nacional y las obligaciones que hayan contraído en virtud de los instrumentos internacionales pertinentes en esta esfera, sobre todo cuando el niño resultara de otro modo apátrida.

Artículo 12.—

1. Los Estados Partes garantizarán al niño que esté en condiciones de formarse en juicio

propio el derecho de expresar su opinión libremente en todos los asuntos que afecten al niño, teniéndose debidamente en cuenta las opiniones del niño, en función de la edad y madurez del niño.

2. Con tal fin, se dará en particular al niño oportunidad de ser escuchado en todo procedimiento judicial o administrativo que afecte al niño, ya sea directamente o por medio de un representante o de un órgano apropiado, en consonancia con las normas de procedimiento de la Ley Nacional".

En su reciente visita a Uruguay, el Director Ejecutivo de UNICEF, doctor James P. Grant manifestó que para ese organismo el niño constituye una prioridad internacional, un imperativo jurídico y moral para cada Estado y futuro de cada país.

En el artículo 235 del Código Civil que se pretende modificar, se contradice el artículo 7 de la Convención en cuanto al derecho del hijo a tener un nombre, a conocer a sus padres. Por otra parte, el artículo 12 de la Convención, ya que no puede ser escuchado libremente en este tema que le afecta directamente por el órgano competente en la materia.

Con este artículo se violan los derechos de la menor madre no casada, emancipada o habilitada y a su vez los derechos del menor hijo recién nacido ya que la Convención de los Derechos del Niño les da el derecho a saber quiénes son sus padres y a preservar su identidad, la cual está avalada por la Cumbre de la Infancia de México aprobada por Naciones Unidas el 30 de setiembre de 1990, en Nueva York en su artículo 15.

"Por intermedio de la familia y de otras personas que se preocupan por el bienestar de los niños, habría que ofrecerles la posibilidad de descubrir su identidad...".

A efectos que al menor se le respete su opinión y deba ser escuchado en la órbita judicial se cree oportuno la creación de un órgano competente dependiente del Juez de Familia designado por la Suprema Corte de Justicia e integrado por un asistente social, un psicólogo, un médico de familia y el Juez, donde se le dará oportunidad a dicho menor a manifestarse y a que su opinión tenga efectos jurídicos.

Dicho menor, una vez reconocido válidamente por la madre menor, faculta a éstos a ejercer la legitimación procesal, faculta a esos autores para todos los procesos familiares relacionados con dicho menor (tenencia, visita, guardia, pensión alimenticia, investigación de paternidad, etc.).

Lo que nos impulsa a la modificación del artículo 235 del Código Civil, amén de los fundamentos teóricos expresados anteriormente, como fundamentación práctica de la realidad de nuestro país, en especial de los sectores carenciados, es el altísimo porcentaje de adolescentes menores de edad solteras, entre quince y diecinueve años (16% de niños nacidos al año Digesto Familiar 1987) en la mayoría de los casos en situación de riesgo.

En tal caso, la mayoría de las veces estas madres desconocen la paternidad de su hijo y no por ello reniegan del mismo, siendo por tanto injusto que ese niño no pueda ser reconocido válidamente por su madre y no lleve su apellido, es decir, sus lazos familiares en algo tan identificable de una persona como es su nombre y apellido.

Montevideo, 2 de marzo de 2000.

Jaime Mario Trobo, Representante por Montevideo; **Beatriz Argimón,** Representante por Montevideo; **Roberto Arrarte Fernández,** Representante por Rocha; **Ricardo Berois Quinteros,** Representante por Flores; **Gustavo Borsari Brenna,** Representante por Montevideo; **Julio Cardozo,** Representante por Tacuarembó; **Jorge Chápper,** Representante por San José; **Francisco Gallinal,** Representante por Lavalleja; **Carlos González,** Representante por Colonia; **Arturo Heber Füllgraff,** Representante por Florida; **Luis Alberto Lacalle Pou,** Representante por Canelones; **Julio Lara,** Representante por Canelones; **Luis M. Leglise,** Representante por Salto; **Francisco Ortiz,** Representan-

te por Treinta y Tres; **Gustavo Penadés,** Representante por Montevideo; **Alberto Perdomo,** Representante por Canelones; **María Alejandra Rivero Saralegui,** Representante por Cerro Largo; **Ambrosio Rodríguez,** Representante por Maldonado; **Julio C. Silveira,** Representante por Artigas; **Carmelo Vidalín,** Representante por Durazno".

C) "Inscripciones tardías de nacimiento. (Normas)

PROYECTO DE LEY

Artículo 1º.— La persona nacida dentro del territorio nacional, cuyo nacimiento no hubiera sido inscripto en el Registro de Estado Civil, deberá gestionarla ante el Juez Letrado de Primera Instancia del Interior, del lugar de su nacimiento.

Artículo 2º.— La solicitud de inscripción tardía, deberá hacerse por escrito, con firma letrada y con los mismos requisitos previstos en los artículos 117 y siguientes del Código General del Proceso.

Además, de la declaración testimonial y las otras probanzas que el gestionante ofrezca para acreditar su nacimiento en el territorio nacional, deberá acompañar:

A) Certificado negativo de nacimiento.

B) Certificado médico obstétrico previsto en el Decreto 580/76, de 31 de agosto de 1976 y en el Decreto 819/76, de 21 de diciembre de 1976, o en su defecto, de certificado médico en el que se acredite la edad aproximada del sujeto que se pretende inscribir.

C) Para ser inscripto como hijo legítimo se deberá acompañar partida de matrimonio de los padres y se exigirá su comparecencia; del otro y la presentación de la partida de defunción de padre fallecido.

Para ser inscripto como hijo natural bastará la comparecencia del padre o de la madre, sin perjuicio de que ambos lo hagan conjuntamente.

D) Si no comparecieren los padres legítimos o naturales, según el caso, o si el solicitante no invoca filiación legítima o natural, se procederá a su inscripción como hijo de padres desconocidos.

Artículo 3º.— Presentado el escrito se seguirá el procedimiento establecido para el proceso voluntario, previsto por los artículos 402 y siguientes del Código General del Proceso.

A efectos de determinar la veracidad de los hechos, el Juez actuante dispondrá de todos los poderes de instrucción que la ley le acuerda a los Tribunales del Orden Penal, en el sumario del proceso penal.

Artículo 4º.— En el término de ciento ochenta días desde la promulgación de la presente ley, el Oficial del Registro de Estado Civil de la inscripción, notificará a las personas que hubieran inscripto su nacimiento al amparo de la Ley Nº 16.170, de 28 de diciembre de 1990, que deberán comparecer ante el Juez competente a ratificar su inscripción.

La notificación será hecha en el domicilio del inscripto y si no fuere encontrado, se le citará mediante avisos en el Diario Oficial y por lo menos en un diario local, en edictos que se publicarán por diez días.

Los interesados deberán presentarse por escrito ante el Juzgado Letrado de Familia en la capital o Letrado de Primera Instancia del Interior del país del domicilio donde hubieren nacido, solicitando se fije la audiencia prevista en el artículo 3º.

El escrito expresará en forma sumaria que se ratifican los hechos expresados en el testimonio de partida de su nacimiento y solicitará se fije la audiencia correspondiente.

Artículo 5º.— Citada la audiencia, el Juez recibirá la declaración del gestionante, la que deberá hacerse en forma personal y sin asistencia letrada.

Si a juicio del Magistrado, de la declaración resultare la veracidad de los hechos, dictará resolución en la misma audiencia y lo comunicará al Oficial del Registro de Estado Civil.

Si por el contrario sus declaraciones resultaren imprecisas o le ofrecieren dudas, le indicará que ofrezca nuevas probanzas, siguiéndose en tal

caso el procedimiento establecido en el artículo 3º.

Artículo 6º.— Vencido el término establecido en el artículo 5º sin que el inscripto haya procedido a cumplir el procedimiento de ratificación, el Oficial del Registro de Estado Civil procederá a la cancelación de la inscripción.

En tal sentido, se ordenará inscripción marginal en la partida, en la que se establecerá: Inscripción cancelada conforme a la Ley Nº (presente ley).

Artículo 7º.— La cancelación referida en el artículo 6º no impedirá que el inscripto solicite nuevamente su inscripción de conformidad con la presente ley, ni afectará derechos adquiridos de terceros de buena fe.

Montevideo, 2 de marzo de 2000.

Jaime Mario Trobo, Representante por Montevideo; **María Alejandra Rivero Saralegui,** Representante por Cerro Largo; **Ambrosio Rodríguez,** Representante por Maldonado; **Arturo Heber Füllgraff,** Representante por Florida; **Beatriz Argimón,** Representante por Montevideo; **Carlos González,** Representante por Colonia; **Carmelo Vidalín,** Representante por Durazno; **Francisco Gallinal,** Representante por Lavalleja; **Francisco Ortiz,** Representante por Treinta y Tres; **Gustavo Borsari Brenna,** Representante por Montevideo; **Gustavo Penadés,** Representante por Montevideo; **Jorge Chápper**, Representante por San José; **Julio Cardozo,** Representante por Tacuarembó; **Julio Lara,** Representante por Canelones; **Julio C. Silveira,** Representante por Artigas; **Luis Alberto Lacalle Pou**, Representante por Canelones; **Luis M. Leglise,** Representante por Salto; **Alberto Perdomo,** Representante por Canelones; **Ricardo Berois Quinteros,** Representante por Flores; **Roberto Arrarte Fernández,** Representante por Rocha.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El presente proyecto de ley tomó estado parlamentario por iniciativa de los señores Representantes Bernardino Ayala, Gustavo Penadés, Fernando Araújo, León Morelli, Jaime Mario Trobo, José Carlos Cardoso, Gustavo Borsari Brenna, Alvaro Carbone, Jorge Chápper, Silvio Núñez, Aldo Favretti y Ricardo Berois Quinteros, electos por el Partido Nacional en la XLIV Legislatura y en virtud de no haber sido aprobado, los firmantes entienden necesario, por su importancia, volverlo a presentar. El mismo tiene como objetivo, establecer un procedimiento de inscripciones tardías de nacimiento, dotándolo de mayores garantías que las que le otorga la actual legislación.

En efecto, como ha cobrado público conocimiento, el procedimiento de inscripción tardía de nacimientos estaría siendo utilizado para fines ajenos a los propósitos buscados por la normativa vigente.

En su oportunidad, el propio Ministro de Defensa Nacional en comparecencia ante la Comisión de Constitución, Códigos, Legislación General y Administración informó, que por esta vía, se estarían inscribiendo ciudadanos extranjeros, quienes obtendrían de esa manera una partida de nacimiento uruguaya y como consecuencia toda la documentación de un ciudadano natural uruguayo, como si hubieran nacido en algún punto del territorio nacional. Hoy en día se informa sobre la existencia de maniobras en zonas fronterizas dirigidas a sustituir la identidad de extranjeros.

Consideramos oportuno recordar que el procedimiento de inscripción tardía fue regulado por la Ley Nº 16.110, que hizo permanente el procedimiento sumario que se estableció por la Ley Nº 15.882.

Sintéticamente, ello significa que, con la sola presentación de un certificado negativo de nacimiento, un certificado médico y la comparecencia de dos testigos, el Oficial del Registro de Estado Civil procede a la inscripción de ese nacimiento.

Entendemos que este régimen, al que se le

estaría dando un mal uso, se le debe corregir mediante un procedimiento con mayores exigencias, garantías y contralores.

Por ello, se le otorga al Magistrado actuante, en el caso de que le surjan dudas en cuanto a las probanzas ofrecidas, las facultades inquisitivas que tiene en materia penal.

Por otra parte, se establece un procedimiento especial tendiente a subsanar los posibles abusos cometidos al amparo de la Ley Nº 16.170, obligando a que los sujetos que se hayan inscripto al amparo de esa norma, ratifiquen ante el Juez Letrado del lugar del presente nacimiento la inscripción realizada, estableciéndose un plazo de caducidad para el caso de no cumplir con la misma.

Consideramos que los países pequeños como el nuestro deben ser muy cuidadosos en lo que a estas cuestiones se refiere, ya que está en juego la propia soberanía nacional.

Las inscripciones realizadas al amparo de la legislación que se pretende derogar pueden ocasionar graves consecuencias, afectando incluso la seguridad y soberanía nacional, por lo que amerita la revisión de los referidos casos, aun cuando ello pueda significar cierta molestia para las personas inscriptas por el actual régimen.

Montevideo, 2 de marzo de 2000.

Jaime Mario Trobo, Representante por Montevideo; **María Alejandra Rivero Saralegui,** Representante por Cerro Largo; **Ambrosio Rodríguez,** Representante por Maldonado; **Arturo Heber Füllgraff,** Representante por Florida; **Beatriz Argimón,** Representante por Montevideo; **Carlos González,** Representante por Colonia; **Carmelo Vidalín,** Representante por Durazno; **Francisco Gallinal,** Representante por Lavalleja; **Francisco Ortiz,** Representante por Treinta y Tres; **Gustavo Borsari Brenna,** Representante por Montevideo; **Gustavo Penadés,** Representante por Montevideo; **Jorge Chápper,** Representante por San José; **Julio Cardozo,** Representante por Tacuarembó; **Julio Lara,** Representante por Canelones; **Julio C. Silveira,** Representante por Artigas; **Luis Alberto Lacalle Pou,** Representante por Canelones; **Luis M. Leglise,** Representante por Salto; **Alberto Perdomo,** Representante por Canelones; **Ricardo Berois Quinteros,** Representante por Flores; **Roberto Arrarte Fernández,** Representante por Rocha".

D) "Personas que hayan tipificado conductas delictivas. (Exoneración de la pena cuando colaboren con la justicia)

PROYECTO DE LEY

Artículo Unico.— Incorpórase al Código Penal, el siguiente artículo:

"38.— El Juez puede exonerar de pena al sujeto que habiendo tipificado su responsabilidad en cualquier grado del delito, y cuando la misma resulte inequívoca, en los ilícitos penales de concusión (artículo 156); cohecho (artículos 157 y 158); soborno (artículo 159); fraude (artículo 160); abuso de funciones en casos no previstos especialmente en la ley (artículo 162); extorsión (artículo 345); contrabando (Leyes Nº 8.935, de 5 de enero de 1933; Decreto-Ley Nº 10.316, de 19 de enero de 1943; Ley Nº 12.091, de 5 de enero de 1954; Ley Nº 13.318, de 28 de diciembre de 1964 y Ley Nº 14.106, de 14 de marzo de 1973); defraudación tributaria (Decreto-Ley Nº 15.294, de 23 de junio de 1982) y estupefacientes (Decreto-Ley Nº 14.294, de 31 de octubre de 1974), colaborara eficazmente con las autoridades judiciales en la dilucidación de los mismos.

El Ministerio Público intervendrá preceptivamente en la etapa inquisitiva de los procedimientos a que diere lugar la aplicación de lo establecido en el inciso anterior".

Lo dispuesto en el artículo precedente se aplicará aun a las causas pendientes.

Montevideo, 2 de marzo de 2000.

Jaime Mario Trobo, Representante por Montevideo; **Gustavo Penadés,** Representante por Montevideo; **Gustavo Borsari Brenna,** Representante por Montevideo; **Beatriz Argimón,** Representante por Montevideo; **Luis Alberto Lacalle Pou,** Representante por Canelones; **Alberto Perdomo,** Representante por Canelones; **Julio Lara,** Representante por Canelones; **Jorge Chápper,** Representante por San José; **María Alejandra Rivero Saralegui,** Representante por Cerro Largo; **Julio Cardozo,** Representante por Tacuarembó; **Francisco Gallinal,** Representante por Lavalleja; **Ricardo Berois Quinteros,** Representante por Flores; **Arturo Heber Füllgraff,** Representante por Florida; **Roberto Arrarte Fernández,** Representante por Rocha; **Julio C. Silveira,** Representante por Artigas; **Francisco Ortiz,** Representante por Treinta y Tres; **Luis M. Leglise,** Representante por Salto; **Carlos González,** Representante por Colonia; **Ambrosio Rodríguez,** Representante por Maldonado; **Carmelo Vidalín,** Representante por Durazno.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La delincuencia, en el mundo contemporáneo, ha perfeccionado notablemente su accionar, desechando, o por lo menos relegando a términos secundarios antiguos métodos que, por su eficacia, se habían transformado en clásicos del crimen organizado en la sociedad donde se aplicaban.

Ella, a través de sus segmentos especializados en el devenir del tiempo, ha combatido el delito y tratado de prevenir las nuevas formas que constantemente adopta éste, como consecuencia, precisamente, de la ininterrumpida lucha que la comunidad desarrolla en defensa de su propia existencia.

No puede desconocerse que la delincuencia relativa al narcotráfico, los delitos tributarios, los delitos contra la economía y la hacienda pública, contra la administración pública, la denominada macrodelincuencia organizada o de "cuello blanco" y otras, recurren insistentemente a metodologías cada vez más sofisticadas, experimentadas, eficaces y sorpresivas, lo cual ha determinado la necesaria y apresurada evolución de las disciplinas técnicas para hacer frente a dicha criminalidad, adecuándose a ésta con métodos combativos que, "prima facie", podrán parecer poco convencionales pero que en definitiva, coadyuvan eficazmente a la obtención de los logros buscados.

En dicho sentido, no nos resulta ajeno el conocimiento que en países como los Estados Unidos de América, República Federal de Alemania, República Italiana o República del Perú, se apliquen sistemas consistentes, fundamentalmente, en eliminar o atenuar la responsabilidad de quien, no obstante haber tipificado una conducta delictiva, colabora con la justicia en forma eficaz, determinante en la elucidación de ilícitos penales cuya trascendencia amerita aquel perdón.

Evidentemente, los sistemas jurídicos imperantes en otros países, exigen que la intervención del Estado ante las diversas situaciones criminales que se pueden presentar, se exteriorice por intermedio de Fiscales, Procuradores u otros órganos estatales a quienes se les comete acordar con el circunstancial colaborador las condiciones que el caso requiera.

En nuestro país, a los Fiscales Letrados del Crimen, a los Fiscales Adjuntos del Crimen y a los Fiscales Letrados Departamentales, insertos en el sistema jurídico-penal que nos rige, les "corresponde promover las acciones fundadas en los delitos y faltas" y de "acuerdo con el estado de la causa, el Ministerio Público, deducirá acusación, o en los casos del artículo 236, solicitará el sobreseimiento" (artículo 68 del Código del Proceso Penal).

Es decir que, si bien la normativa vigente no impide su intervención en la etapa predominantemente inquisitiva -presumario y sumario-, tampoco lo autoriza expresamente, y la realidad actual nos exhibe al Ministerio Público interviniendo sin la preeminencia que lo hace el Magistrado Judicial. En consecuencia, ha devenido tradicional, con fundamentos legales obviamente (artículos 115 a 133 del Código del Proceso Penal), que el Juez de la causa sea el encargado de procurar la prueba de los hechos del delito, las circunstancias que constituyen su entorno y que permitirán un mejor conocimiento de la personalidad del imputado, susceptible por lo tanto, de influir en la graduación de su responsabilidad.

Consideramos que al Ministerio Público, entonces, le corresponde un muy importante rol en el proceso penal y por lo tanto se ha entendido absolutamente adecuada la inclusión preceptiva en la etapa inquisitiva con atribuciones de análoga jerarquía que el Juez de la causa, en principio para combatir este tipo de delitos.

Se propone la creación de una nueva causa de impunidad, con la jerarquía del perdón judicial (Capítulo III del Título II, del Código Penal), en mérito a que el establecimiento de dichas causas obedecen a razones de política criminal y, además, porque se pretende que el Juez de la causa y el Ministerio Público, dentro del período que les señala la ley, cumplan las correspondientes diligencias con el fin de apreciar la "eficaz colaboración" del denunciante. Y concretada la adecuación de la conducta de éste en la norma proyectada, el Juez de la causa extenderá el respectivo perdón judicial, o el Ministerio Público, cuando corresponda, solicitará el sobreseimiento de conformidad al numeral 3) del artículo 236 del Código del Proceso Penal.

Imagínese el caso de los delitos de concusión y cohecho. Por ser delitos donde, por lo general, no existen testigos, deberá recurrirse al testimonio de algunos de los involucrados en el ilícito. Aquí es donde la sociedad debe optar entre dejar impune el delito, tanto para el corrupto como para el corrupto funcionario público, o si perdona a quien colabora con la justicia para castigar a otros responsables.

La segunda opción parece la más razonable teniendo en cuenta que es preferible castigar a quien, abusando de su calidad de funcionario, traicionando la confianza que la sociedad puso en él para el ejercicio de determinada función pública, compele a que le den o recibe dinero u otro provecho cualquiera, o a la inversa, a quien integra una organización delictiva que sistemáticamente corrompe a funcionarios públicos para obtener un provecho ilícito.

Puede igualmente pensarse en los casos de delitos de contrabando o alguno de los establecidos en la ley de estupefacientes. Los responsables por delitos de esta naturaleza, no actúan solos. Por el contrario, como se manifiesta más arriba, actúan en grandes organizaciones internacionales. Entonces, surge nítida la necesidad de recurrir a mecanismos legales como el que se proyecta con la finalidad de impunidad de uno de sus integrantes. Esta colaboración, como dice el proyecto, debe ser eficaz, extremo que será apreciado por el Juez. Si no lo es, la opción no existe.

Si se continúa afiliados a dichas tendencias y no se evoluciona en los métodos de combate contra el crimen organizado, no nos cabe duda que la desventaja en que nos encontramos en este momento, se ampliará aún más.

Montevideo, 2 de marzo de 2000.

Jaime Mario Trobo, Representante por Montevideo; **Gustavo Penadés,** Representante por Montevideo; **Gustavo Borsari Brenna,** Representante por Montevideo; **Beatriz Argimón,** Representante por Montevideo; **Luis Alberto Lacalle Pou,** Representante por Canelones; **Alberto Perdomo,** Representante por Canelones; **Julio Lara,** Representante por Canelones; **Jorge Chápper,** Representante por San José; **María Alejandra Rivero Saralegui,** Representante por Cerro Largo; **Julio Cardozo,** Representante por Tacuarembó; **Francisco Gallinal,** Representante por Lavalleja; **Ricardo Berois**

Quinteros, Representante por Flores; **Arturo Heber Füllgraff,** Representante por Florida; **Roberto Arrarte Fernández,** Representante por Rocha; **Julio C. Silveira,** Representante por Artigas; **Francisco Ortiz,** Representante por Treinta y Tres; **Luis M. Leglise,** Representante por Salto; **Carlos González,** Representante por Colonia; **Ambrosio Rodríguez,** Representante por Maldonado; **Carmelo Vidalín,** Representante por Durazno".

E) "Instituto Nacional del Adulto Mayor. (Creación)

PROYECTO DE LEY

Artículo 1º.— Créase dentro de la órbita del Ministerio de Educación y Cultura el Instituto Nacional del Adulto Mayor que tendrá como cometidos:

A) Promover, planificar, diseñar, formular, ejecutar y evaluar las políticas nacionales relativas al adulto mayor y la familia.

B) Coordinar y coejecutar con los organismos estatales dichas políticas a través de la articulación de acciones y de la capacitación de los recursos humanos, necesarios para la consecución de sus cometidos.

C) Asesorar a los organismos estatales sobre los temas del adulto mayor y la familia, tanto a nivel nacional como departamental.

D) Coordinar y supervisar las actividades de sus dependencias.

E) Realizar convenios con los organismos internacionales de cooperación técnica y financiera.

Artículo 2º.— Considéranse incluidas dentro de la denominación adulto mayor a las personas mayores de sesenta y cinco años.

Artículo 3º.— Se declara Día del Adulto Mayor el 16 de diciembre de cada año.

Montevideo, 2 de marzo de 2000.

Jaime Mario Trobo, Representante por Montevideo; **Beatriz Argimón,** Representante por Montevideo; **Roberto Arrarte Fernández,** Representante por Rocha; **Ricardo Berois Quinteros,** Representante por Flores; **Gustavo Borsari Brenna,** Representante por Montevideo; **Julio Cardozo Ferreira,** Representante por Tacuarembó; **Jorge Chápper,** Representante por San José; **Francisco Gallinal,** Representante por Lavalleja; **Carlos González,** Representante por Colonia; **Arturo Heber Füllgraff,** Representante por Florida; **Luis Alberto Lacalle Pou,** Representante por Canelones; **Julio Lara,** Representante por Canelones; **Luis M. Leglise,** Representante por Salto; **Francisco Ortiz,** Representante por Treinta y Tres; **Gustavo Penadés,** Representante por Montevideo; **Alberto Perdomo,** Representante por Canelones; **María Alejandra Rivero Saralegui,** Representante por Cerro Largo; **Ambrosio Rodríguez,** Representante por Maldonado; **Julio C. Silveira,** Representante por Artigas; **Carmelo Vidalín,** Representante por Durazno.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El presente proyecto de ley que la bancada de Diputados del Partido Nacional pone a consideración de la Cámara de Representantes, ha sido elaborado por un grupo asesor de la Federación de Juventudes Herreristas y atiende

una cuestión de suma importancia en nuestra sociedad.

La promoción de políticas juveniles a través del Instituto Estatal de la Juventud, es un claro ejemplo de la beneficiosa contribución del Estado en la promoción de políticas generacionales. De este ejemplo, y en una demostración de solidaridad intergeneracional demostrada por jóvenes, surge la iniciativa para crear un marco jurídico que sistematice la definición de políticas y rumbos en relación a la denominada tercera edad, que preferimos llamar la etapa del adulto mayor.

Nos parece de interés destacar el esfuerzo institucional que realiza el Ministerio de Salud Pública a través del Programa Nacional de Solidaridad con el Adulto Mayor, el que en la eventualidad de la creación del Instituto que proponemos debería integrarse plenamente a sus actividades.

El siglo XXI nos traerá grandes desafíos. Uno de ellos es el tema de las personas de edad. En este sentido, en el escenario de las Naciones Unidas, se comenzó a trabajar el tema con el objetivo de formular una estrategia práctica centrada en el logro de objetivos seleccionados para el año 2001.

El 16 de diciembre de 1991 la Asamblea General de dicho organismo internacional, adoptó la Resolución 46/91, que incluye los principios de las Naciones Unidas en favor de las personas de edad para dar más vida a los años que se han agregado a la vida y como segundo hecho decidió dedicar dos días de trabajo de su período de sesiones de 1992, a consolidar esos objetivos, que obedeció al propósito de promover la aplicación del plan de acción a nivel internacional.

El fenómeno mundial que está sucediendo es la modificación en la estructura demográfica; una tasa de mortalidad decreciente y un mejor nivel de sanidad e higiene, cada vez hay más personas longevas y una merma de la fecundidad. Si bien es más evidente en los países desarrollados, el hecho es de crecimiento cada vez más rápido en los países en desarrollo.

En los setenta y cinco años que van de 1950 a 2025, la población anciana del mundo habrá aumentado de doscientos millones a mil doscientos millones, es decir, del 8% al 14% del total de la población mundial. Entre las personas de edad las longevas (más de ochenta años) habrán pasado de trece millones en 1950 a ciento treinta y siete millones en el año 2025. El total de la población habrá aumentado en un factor de poco más de tres y el total de personas de edad habrá crecido en un factor de seis y el de longevos en un factor de diez.

El Uruguay no es ajeno al problema con características propias. A comienzos de siglo, Uruguay presentaba sustanciales incrementos en la esperanza de vida al nacer debido a los altos niveles en la calidad de vida de sus habitantes. Estos datos daban cifras similares a países diversos: Uruguay, Estados Unidos de América, Argentina, Suiza, Francia y Alemania, para tramo etario entre los cuarenta y siete y cincuenta y cinco años. Sin embargo, al no rebasar el límite de edad establecido para el ingreso a la tercera edad, la proporción de individuos que alcanzaban etapas avanzadas de vida, en esa época, no gravitaban en la población global.

Actualmente, nuestro país registra un cambio significativo en su estructura poblacional y un aumento del peso relativo de los adultos mayores en la misma. Por otra parte, configura un caso atípico en el concierto mundial, dado que siendo un país en desarrollo, presenta una pirámide poblacional de país desarrollado.

Este Instituto tendrá como finalidad contribuir al logro de la plena igualdad de derechos y oportunidades en el proceso de desarrollo social, económico, político y cultural del país, valorizando y jerarquizando el aporte conjunto de jóvenes, adultos y adultos mayores, tanto en el sector público como en el privado, fortaleciendo y actualizando los valores de la familia y cada uno de sus miembros.

La creación de este Instituto se inserta en el marco de una búsqueda por racionalizar y dar mayor eficiencia al Estado uruguayo; el Instituto operará como organismo permeador de las políticas públicas, tanto sociales como económicas, en los distintos niveles de planificación, formulación, ejecución y evaluación de los mismos, incorporando dimensiones diferenciales, específicamente la dimensión etaria.

Montevideo, 2 de marzo de 2000.

Jaime Mario Trobo, Representante por Montevideo; **Beatriz Argimón,** Representante por Montevideo; **Roberto Arrarte Fer-**

nández, Representante por Rocha; **Ricardo Berois Quinteros,** Representante por Flores; **Gustavo Borsari Brenna,** Representante por Montevideo; **Julio Cardozo Ferreira,** Representante por Tacuarembó; **Jorge Chápper,** Representante por San José; **Francisco Gallinal,** Representante por Lavalleja; **Carlos González,** Representante por Colonia; **Arturo Heber Füllgraff,** Representante por Florida; **Luis Alberto Lacalle Pou,** Representante por Canelones; **Julio Lara,** Representante por Canelones; **Luis M. Leglise,** Representante por Salto; **Francisco Ortiz,** Representante por Treinta y Tres; **Gustavo Penadés,** Representante por Montevideo; **Alberto Perdomo,** Representante por Canelones; **María Alejandra Rivero Saralegui,** Representante por Cerro Largo; **Ambrosio Rodríguez,** Representante por Maldonado; **Julio C. Silveira,** Representante por Artigas; **Carmelo Vidalín,** Representante por Durazno".

F) "Inmuebles ocupados en forma ilegítima. (Normas para su restitución)

PROYECTO DE LEY

Artículo 1º.— Sustitúyese el artículo 82 del Decreto-Ley Nº 14.219, de 4 de julio de 1974, por el siguiente:

"ARTICULO 82.— Cuando se constate que alguien ocupa un inmueble careciendo de título para hacerlo, el Juez de Oficio dispondrá de inmediato las medidas necesarias para la restitución del bien a quien tenga tal título en un plazo no mayor de cinco días.

Se entenderá que quien carece al menos del derecho de posesión (numeral 3º del artículo 649 del Código Civil), o de otro derecho que lo habilite a ocupar, no tiene título para permanecer en el bien.

En las situaciones descriptas como delito por el numeral 1º del artículo 354 del Código Penal, el Juez al decretar el procesamiento, proveerá de oficio la restitución del inmueble en un plazo de veinticuatro horas, si aún no se hubiere dispuesto, o si decretado no se hubiere dado cumplimiento todavía.

Las resoluciones judiciales referidas en los incisos precedentes sólo admitirán el recurso de reposición.

En todo caso quedarán a salvo las acciones que en sede civil pudieren interponer eventualmente los interesados".

Artículo 2º.— La presente ley se aplicará, exclusivamente, a las situaciones previstas por el artículo 354 del Código Penal que fueren denunciadas en sede judicial o penal, a partir de la fecha de vigencia.

Montevideo, 2 de marzo de 2000.

Jaime Mario Trobo, Representante por Montevideo; **María Alejandra Rivero Saralegui,** Representante por Cerro Largo; **Ambrosio Rodríguez,** Representante por Maldonado; **Arturo Heber Füllgraff,** Representante por Florida; **Beatriz Argimón,** Representante por Montevideo; **Carlos González,** Representante por Colonia; **Carmelo Vidalín,** Representante por Durazno; **Francisco Gallinal,** Representante por Lavalleja; **Francisco Ortiz,** Representante por Treinta y Tres; **Gustavo Borsari Brenna,** Representante por Montevideo; **Gustavo Penadés,** Representante por Montevideo; **Jorge Chápper,** Representante por San José; **Julio Cardozo Ferreira,** Representante por Tacuarembó; **Julio Lara,** Representante por Canelones; **Julio C.**

Silveira, Representante por Artigas; **Luis Alberto Lacalle Pou,** Representante por Canelones; **Luis M. Leglise,** Representante por Salto; **Alberto Perdomo,** Representante por Canelones; **Ricardo Berois Quinteros,** Representante por Flores; **Roberto Arrarte Fernández,** Representante por Rocha.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El proyecto de ley que se somete a consideración del Cuerpo apunta a dotar a los magistrados de instrumentos procesales que permitan restablecer prontamente el imperio del Derecho, en aquellos casos de notorio quebrantamiento del orden jurídico, como sin duda lo constituyen las ocupaciones ilegales de bienes inmuebles.

Legislada esta situación desde antiguo, dadas ciertas condicionantes, como delito de usurpación (artículo 354 del Código Penal), no se había, empero, resuelto legal y adecuadamente el problema atinente a la restitución de la finca a su propietario o a la persona titular de un derecho con relación a ese bien derivado de un vínculo jurídico con aquél.

El artículo 82 del Decreto-Ley Nº 14.219, de 4 de julio de 1974, vino a enmendar de alguna forma la situación, al dar consistencia legal a una práctica que algunos Jueces del orden penal venían llevando a cabo, al disponer en el auto de procesamiento la restitución del inmueble en plazos muy breves.

En efecto, de conformidad con la norma citada, toda vez que los Jueces decreten el procesamiento dispondrán igualmente la desocupación del inmueble con plazo de veinticuatro horas.

Pero muchas veces sucede -quizás porque obren causas de impunidad, inimputabilidad o cualesquiera otras eximentes de responsabilidad penal, o por razones de índole humanitaria o de indulgencia en la aplicación de las leyes- que los Jueces, abrumados por el cúmulo de delitos de sangre o de mayor alarma social sometidos a su juzgamiento no procesan a los ocupantes ilegales y, consecuentemente, no ponen en marcha el mecanismo previsto para obtener la desocupación del bien en el plazo de veinticuatro horas.

Ello determina que el titular del derecho agredido se vea obligado, además, a ocurrir ante la Justicia a fin de obtener la restitución del inmueble, recurriendo de hecho, en ocasiones, al procedimiento de las acciones posesorias (artículo 349 del Código General del Proceso) o en otras, al desalojo como ocupante precario (artículo 36 del Decreto-Ley Nº 14.219).

En cualquiera de ambas situaciones, de mediar la articulación fundada o infundada de cualquier defensa o artimaña procesal por parte de los ocupantes ilegítimos, el tiempo real en que operará la restitución no será inferior -siendo demasiado optimistas y en conocimiento de las prácticas más usuales del foro- a un semestre.

Ello supone un perjuicio de consideración por el titular de derechos sobre el bien, desde que debe pagar gastos y honorarios del juicio, resulta privado de la disposición material y de los frutos naturales o civiles susceptibles de generarse por el inmueble, el que -por otra parte- al serle restituido, se encuentra por lo general en estado de virtual destrucción y con la falta de diversos artículos y elementos de construcción que retiran los ocupantes para su comercialización.

De dichos perjuicios jamás podrá resarcirse, desde que han sido causados por personas de notoria insolvencia patrimonial, por cuya razón, la víctima termina asumiendo individualmente el costo de una situación que, en última instancia, corresponde atribuir a la sociedad en su conjunto, la que debe resolver los problemas habitacionales de personas indigentes a través de la organización política, el Estado, mediante la aplicación de programas públicos de construcción de viviendas. Adicionalmente, la adopción de medidas legislativas encaminadas a impedir la perpetuación de los ocupantes en el bien, se alínea con otras iniciativas actualmente a estudio del Poder Ejecutivo y de la Intendencia Municipal de Montevideo tendientes a mejorar la seguridad pública y la recuperación de barrios de la capital notoriamente deprimidos o tugurizados, entre otras causas por la ocurrencia de fenómenos como el que nos ocupa.

Por esas consideraciones, que podríamos calificar de sociales, se ha establecido, en

primer lugar, y para el caso en que el delito no se configure o puedan considerarse causas de inimputabilidad o impunidad, siempre que no exista un derecho a ocupar un bien, el Juez deba disponer las medidas tendientes a la restitución del bien en un plazo de cinco días.

Ingresando en la consideración del proyecto de ley propuesto, podemos establecer lo siguiente:

El artículo 1º sustituye al artículo 82 de la Ley Nº 14.219, de 4 de julio de 1974.

El inciso primero tiende a señalar que una vez constatada la ilegitimidad de la ocupación del bien, el Juez debe decretar, de oficio y de inmediato las medidas necesarias para la restitución del bien a quien tenga título, en un plazo no mayor de cinco días. En esta hipótesis se entiende que, no es necesario que se verifiquen los supuestos que configuran el ilícito penal establecido en el artículo 354 del Código Penal, para que el Juez deba decretar de oficio y en forma inmediata las medidas necesarias para la restitución del bien. Basta que la ocupación se verifique por quien no tenga autorización para hacerlo, para que el Juez deba disponer las medidas indicadas.

El inciso segundo tiene el propósito de aclarar situaciones en las que la ocupación se prolonga, y quien puede objetarla no lo ha hecho. Muchas veces se han desestimado denuncias de usurpación alegándose por la sede judicial que han pasado más de veinticuatro horas desde que los nuevos ocupantes han ingresado al inmueble, y de esta manera se habría producido una suerte de caducidad en la posibilidad de reclamo. Se entiende que no es posible tener una vigilancia montada sobre un bien que una persona puede tener la posibilidad de ocupar, como única forma de repeler los posibles instrusos que intenten ingresar a ocuparlo. Tampoco es posible tolerar la desidia de una persona sobre sus bienes, y para ello nos parece equitativo tomar como límite la adquisición del derecho de posesión por quien ocupa el bien, numeral 3º del artículo 649). Téngase presente, asimismo, que deberán cumplirse todos los requisitos que dicha norma indica y no sólo el tiempo. Esto implica que solamente si se cumplen todos los requisitos que determinaron la adquisición de este derecho (posesión tranquila y pública por un año completo y sin interrupción) o el ocupante tiene otro título para ocupar, su situación puede ser tolerada.

El inciso tercero tiene una referencia muy concreta al artículo 354, y señala que en caso de haber habido procesamiento, el Juez deberá proveer de oficio la restitución del inmueble en el plazo de veinticuatro horas. Ello significa que conjuntamente con el procesamiento, si antes no se hubieren dispuesto las medidas tendientes a la restitución, o si dispuestas, ellas no se hubieren cumplido, se deberá mandar devolver el bien en el plazo de veinticuatro horas.

El inciso cuarto señala que las resoluciones judiciales que se mencionan en los incisos precedentes sólo serán susceptibles del recurso de reposición. Esta disposición no debe ser mirada aisladamente, sino conjuntamente con el inciso quinto que sigue. Del inciso cuarto podría aparecer como que se cercenan las garantías de los ocupantes, no obstante el inciso quinto deja a salvo la posibilidad de plantear acciones civiles por parte de los interesados.

El artículo 2º del proyecto de ley establece que la disposición del artículo 1º se aplicará a las situaciones denunciadas en sede policial o judicial, sólo a partir de la vigencia de la ley.

Montevideo, 2 de marzo de 2000.

Jaime Mario Trobo, Representante por Montevideo; **María Alejandra Rivero Saralegui,** Representante por Cerro Largo; **Ambrosio Rodríguez,** Representante por Maldonado; **Arturo Heber Füllgraff,** Representante por Florida; **Beatriz Argimón,** Representante por Montevideo; **Carlos González,** Representante por Colonia; **Carmelo Vidalín,** Representante por Durazno; **Francisco Gallinal,** Representante por Lavalleja; **Francisco Ortiz,** Representante por Treinta y Tres; **Gustavo Borsari Brenna,** Representante por Montevideo; **Gustavo Penadés,** Representante por Montevideo; **Jorge Chápper,** Representante por San José; **Julio**

Cardozo Ferreira, Representante por Tacuarembó; **Julio Lara,** Representante por Canelones; **Julio C. Silveira,** Representante por Artigas; **Luis Alberto Lacalle Pou,** Representante por Canelones; **Luis M. Leglise,** Representante por Salto; **Alberto Perdomo,** Representante por Canelones; **Ricardo Berois Quinteros,** Representante por Flores; **Roberto Arrarte Fernández,** Representante por Rocha".

G) "Fondo Nacional de Garantía de Arrendamientos para jóvenes. (Creación)

PROYECTO DE LEY

Artículo 1º.— Créase el Fondo Nacional de Garantía de Arrendamientos para Jóvenes que se financiará con cargo al Fondo Nacional de Vivienda y Urbanización, creado por el artículo 81 de la Ley Nº 13.728, de 17 de diciembre de 1968 y modificativas.

Artículo 2º.— Podrán acceder al Fondo Nacional de Garantía de Arrendamientos para Jóvenes todos los residentes permanentes en el Uruguay que posean entre dieciocho y veintinueve años de edad y cuyos ingresos en forma individual no excedan las 60 UR (sesenta unidades reajustables).

Artículo 3º.— No tendrán derecho a acceder al mismo;

A) Los que sean propietarios de una vivienda ubicada en el departamento donde deseen arrendar.

B) El promitente comprador de una vivienda o promitente adjudicatario de una vivienda en sociedad civil ubicada en el departamento donde desee arrendar.

Artículo 4º. (Modalidad del arrendamiento).— El arrendamiento podrá ser solicitado en forma grupal o individual.

Artículo 5º. (Del arrendamiento grupal).— Llámase arrendamiento grupal al realizado por un conjunto de jóvenes cuyos ingresos en forma individual no excedan de las 60 UR (sesenta unidades reajustables) y el precio del arrendamiento no exceda el 40% (cuarenta por ciento) de los ingresos totales del grupo.

Artículo 6º.— En caso de arrendamiento individual el precio del arrendamiento no podrá exceder el 35% (treinta y cinco por ciento) de los ingresos del futuro arrendatario.

Artículo 7º.— Las instituciones o empresas públicas o privadas están obligadas a descontar de la remuneración de sus empleados o funcionarios las retenciones por concepto del importe del arrendamiento respectivo, o por los daños al inmueble o deudas del mismo imputables al inquilino, que el Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente les comunique y entregar dichos montos dentro de los cinco días subsiguientes en la forma y lugar que el citado Ministerio reglamente.

La omisión será sancionada con una multa equivalente a quince veces el monto correspondiente al descuento que se ha omitido; correspondiendo al Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente imponer dicha multa.

Los montos recaudados por este concepto serán vertidos al Fondo Nacional de Garantía de Arrendamientos para Jóvenes.

Artículo 8º.— El Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente establecerá un servicio por el cual se brindará asistencia letrada a los beneficiarios del sistema y ante el cual se firmarán los contratos de arrendamiento.

Artículo 9º.— Como compensación al servicio creado por el artículo 8º se hará efectiva una comisión del 3% (tres por ciento) sobre el monto del alquiler contratado a cargo del propietario y 1 UR (una unidad reajustable) a cargo del o de los arrendatarios.

Artículo 10.— Los propietarios, apoderados en forma o instituciones que administren las propiedades arrendadas, podrán hacer efectivo el cobro de los respectivos alquileres desde el día quince de cada mes siguiente al vencido, en la forma que reglamentará el Poder Ejecutivo.

Artículo 11.— Los recursos recaudados por las comisiones establecidas en el artículo 9º serán vertidos al Fondo Nacional de Garantía de Arrendamientos para Jóvenes, sin perjuicio de asignar una cuota parte de esos recursos para solventar los gastos operativos del sistema.

Artículo 12.— Se aplicará a todo beneficiario de la presente ley que pretenda desvirtuar la finalidad de la misma, las sanciones que establezca el Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente.

Artículo 13.— En caso de que el joven llegue al límite de edad establecida por la ley, treinta años, se deberá realizar la sustitución de garantía a satisfacción del propietario dentro del plazo de treinta días.

Vencido el mismo, sin que se hubiese procedido a la sustitución, el Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente procederá sin más trámite a entablar la acción de desalojo correspondiente ante el Juez competente, el que otorgará a ese efecto treinta días de plazo, vencido el cual el Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente a solicitud del propietario procederá sin más trámite al lanzamiento.

Vencido el plazo de treinta días sin que el beneficiario de este programa haya presentado una nueva garantía, el propietario del bien dispone de quince días hábiles para solicitar que el Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente inicie el desalojo. En caso que no lo hiciere cesará de pleno derecho la responsabilidad del referido Ministerio por concepto de garantía.

Artículo 14.— Para atender los casos de quebrantos ocasionados por el servicio antes descripto se creará un fondo de reserva con el 10% (diez por ciento) del Fondo Nacional de Garantía de Arrendamientos para Jóvenes.

Artículo 15.— Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 13, la liquidación formulada por el Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, de los alquileres que hayan quedado adeudando los beneficiarios de este programa constituirá título ejecutivo. En virtud del mismo además de las acciones que correspondan conforme a la ley en la materia, podrá solicitarse la traba de embargo sobre la tercera parte de las remuneraciones de los deudores, hasta la cantidad suficiente para cubrir el importe de la deuda y los costos y costas del juicio.

Artículo 16.— Los contratos de garantía alcanzarán también los desperfectos que se originen durante el término del arrendamiento, los que serán apreciados en la forma de práctica con la intervención que la presente ley disponga.

Artículo 17.— Conforme al artículo 16 y en caso de discrepancia entre el Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente y el propietario, sobre los desperfectos originados en la finca en el momento de la inspección de la misma, al vencimiento del contrato será dilucidado por un Tribunal Arbitral compuesto por un funcionario del Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, un representante del propietario y un perito arquitecto designado por la Facultad de Arquitectura.

Artículo 18.— El Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente a efectos del debido control podrá solicitar la apertura de cuentas especiales en el Banco de la República Oriental del Uruguay, y establecer toda otra reglamentación que considere pertinente.

Montevideo, 2 de marzo de 2000.

Jaime Mario Trobo, Representante por Montevideo; **Beatriz Argimón,** Representante por Montevideo; **Roberto Arrarte Fernández,** Representante por Rocha; **Ricardo Berois Quinteros,** Representante por Flores; **Gustavo Borsari Brenna,** Representante por Montevideo; **Julio Cardozo,** Representante por Tacuarembó; **Jorge Chápper,** Representante por San José; **Francisco Gallinal,** Representante por Lavalleja; **Carlos González,** Representante por Colonia; **Arturo Heber Füllgraff,** Representante por Florida; **Luis Alberto Lacalle Pou,** Representante por Canelones; **Julio Lara,** Representante por Canelones; **Luis M. Leglise,** Representante por Salto; **Francisco Ortiz,** Representante por Treinta y Tres; **Gustavo Penadés,** Representante por Montevideo; **Alberto Perdomo,** Representante por Canelones;

María Alejandra Rivero Saralegui, Representante por Cerro Largo; **Ambrosio Rodríguez,** Representante por Maldonado; **Julio C. Silveira,** Representante por Artigas; **Carmelo Vidalín,** Representante por Durazno.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Los firmantes legisladores del Partido Nacional ejercen su iniciativa para volver a presentar este proyecto de ley que tuvo estudio parlamentario en la XLIV Legislatura.

Las informaciones referentes a la problemática de la vivienda en el Uruguay ignoran la especificidad de la misma en cuanto a la incidencia en el desarrollo de los jóvenes; del mismo modo al entrar en el ámbito de las políticas estatales de juventud al llegar al punto de vivienda invariablemente concluyen en la inexistencia de medidas que reparen en la juventud.

Esta problemática es global, abarca a toda la sociedad, sin distinción de edad y de estratos socio-económicos; actualmente es tomado como un costo social en lo que hace a sectores de bajos recursos.

La propuesta presentada atañe a distintos aspectos en el análisis juventud-vivienda: autonomía relativa de los jóvenes en relación a sus padres; las mayores o menores posibilidades de constitución de pareja, el problema de emigración de los jóvenes hacia la capital en función de diversas actividades e intereses (estudios, mayores perspectivas laborales y otros).

Los jóvenes encuentran en la vivienda la principal y última barrera a saltar para su caracterización definitiva como adultos.

Las estrategias familiares de vida de los jóvenes sobredeterminadas al problema del acceso a la vivienda cuentan con ciertas ventajas por sobre las de otros grupos de edad: disponen de más tiempo de vida y tienen una composición familiar reducida.

La política de vivienda del Banco Hipotecario del Uruguay, del Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, y del Movimiento de Erradicación de la Vivienda Insalubre Rural no toman en consideración estas ventajas relativas y sí asocia a la juventud con algunas valoraciones negativas: inestabilidad laboral y familiar. Por otro lado, diversas disposiciones legales han privilegiado al sector pasivo para acceder a viviendas en usufructo proporcionadas por el Estado.

Lo cierto es que nos encontramos en un "círculo vicioso" los jóvenes no son tomados en cuenta como un capital fundamental en el crecimiento de la sociedad que se debe resguardar y apoyar sino que se les impone trabas en el mercado para acceso a una vivienda y en los arrendamientos por el férreo sistema de garantías.

Actualmente, hay tres vías que reflejan la política estatal: Banco Hipotecario del Uruguay, Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente y la Ley de Alquileres, sin olvidarnos de la Comisión Honoraria Pro Erradicación de la Vivienda Rural Insalubre y las políticas de vivienda a nivel municipal de cada departamento.

El Banco Hipotecario del Uruguay, se encuentra inmerso en una reestructura total de su forma de gestión, redefiniéndose como una entidad financiera, capta ahorros en el libre mercado y los coloca en préstamos para vivienda.

Actualmente, el Banco Hipotecario del Uruguay está instrumentando un programa de vivienda para matrimonios jóvenes -compra de reciclaje- cuyos resultados todavía no han sido evaluados, aunque puede advertirse que el mismo no encuadra totalmente con la realidad socio económica de la población joven.

En cuanto al Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente el rol que este pretende es de orientar, dando prioridad a la coordinación de los aportes de organismos públicos y privados y estimular la iniciativa privada, la libre competencia entre agentes económicos para optimizar los resultados de las inversiones.

Las diferentes líneas han sido:

1) Plan de Emergencia -que como su nombre indica estaba focalizado a un sector de la población de extrema pobreza- en el mismo no se respondió a una selección de beneficiarios basada en un registro que permitiera adjudicaciones en base a criterios enteramente objetivos.

2) Sistema Integrado de Acceso a la Vivienda (SIAV). Iniciado en el mes de julio de 1993, el mismo otorga subsidios habitacionales a las familias inscriptas en el Registro Nacional de Postulantes que son seleccionadas entre las que han cumplido con las condiciones establecidas en cada uno de los llamados que el Ministerio realiza periódicamente.

Analizada la instrumentación y reglamentación de esta línea de acción se constata que la Ficha Socioeconómica Unica (uno de los elementos fundamentales por los que se hace la selección) rebaja las posibilidades de acceso al sector joven de la población.

3) Por último, cabe analizar la línea de financiamiento a cooperativas de vivienda que dados los requisitos y exigencias es el único sistema que actualmente ofrece posibilidades de acceso a la vivienda para jóvenes, cuyos ingresos sean inferiores a 60 UR.

La Comisión Honoraria Pro Erradicación de la Vivienda Rural Insalubre tiene como objetivo erradicar la vivienda insalubre en el ámbito rural. Los recursos provienen de impuestos a la producción agropecuaria, a los remates y otros.

A partir de 1985 se ha potencializado su capacidad de logros mediante recursos del Fondo Nacional de Vivienda y Urbanización creado por el artículo 81 de la Ley Nº 13.728 y modificativa Ley Nº 16.237 a través del Banco Hipotecario del Uruguay y luego del Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, que ascienden hoy al 80% del costo de una vivienda de la Comisión Honoraria Pro Erradicación de la Vivienda Rural Insalubre.

Sin embargo, la población atendida por MEVIR está integrada fundamentalmente, por trabajadores rurales con gran nivel de carencias socio-económicas y que habiten en viviendas insalubres; lo que concluye que los beneficiarios son familias establecidas con hijos y no el joven rural.

Del análisis de las distintas opciones que la ciudadanía dispone para intentar acceder a una solución habitacional, queda claro que el sector etario más joven es el que tiene las mayores desventajas comparativas y por tanto, al que le resulta más difícil alcanzar el techo propio.

Sin perjuicio de los programas que se están instrumentando en la órbita oficial para solucionar este tema, o de los que se instrumenten, creemos fundamental como elemento paliativo la creación de un sistema que facilite el arrendamiento de viviendas para los jóvenes.

El presente proyecto de ley tiene la finalidad de dotar al Estado de la posibilidad de constituirse a través del Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente en garante de todos aquellos jóvenes entre los dieciocho y veintinueve años, con una fuente laboral estable, para el arrendamiento de vivienda con destino a casa-habitación.

Montevideo, 2 de marzo de 2000.

Jaime Mario Trobo, Representante por Montevideo; **Beatriz Argimón,** Representante por Montevideo; **Roberto Arrarte Fernández,** Representante por Rocha; **Ricardo Berois Quinteros,** Representante por Flores; **Gustavo Borsari Brenna,** Representante por Montevideo; **Julio Cardozo,** Representante por Tacuarembó; **Jorge Chápper,** Representante por San José; **Francisco Gallinal,** Representante por Lavalleja; **Carlos González,** Representante por Colonia; **Arturo Heber Füllgraff,** Representante por Florida; **Luis Alberto Lacalle Pou,** Representante por Canelones; **Julio Lara,** Representante por Canelones; **Luis M. Leglise,** Representante por Salto; **Francisco Ortiz,** Representante por Treinta y Tres; **Gustavo Penadés,** Representante por Montevideo; **Alberto Perdomo,** Representante por Canelones; **María Alejandra Rivero Saralegui,** Representante por Cerro Largo; **Ambrosio Rodríguez,** Representante por Maldonado; **Julio C. Silveira,** Representante por Artigas; **Carmelo Vidalín,**

Representante por Durazno".

H) "**Juzgados Letrados de Primera Instancia del Trabajo. (Se establece su competencia en los procesos laborales contra el Estado o cualquier persona jurídica de derecho público)**

PROYECTO DE LEY

Artículo 1º.— Declárase que los Juzgados Letrados de Primera Instancia del Trabajo y sin perjuicio de la normativa a aplicar en cada caso, son competentes para conocer en todo proceso en que se halla deducido una pretensión contra el Estado o cualquier persona jurídica de derecho público que derive, directa o indirectamente, de una relación laboral estatutaria o contractual.

Los tribunales mencionados en el inciso anterior, también serán competentes en aquellos casos en que el demandante invoque una relación laboral con alguna de las personas jurídicas indicadas precedentemente, aun cuando las mismas no se reflejen en la formalidad contractual.

Artículo 2º.— En las jurisdicciones en que no exista una Justicia especializada en lo laboral, regirá lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley Nº 15.750, de 24 de junio de 1985 (Orgánica de la Judicatura).

Montevideo, 2 de marzo de 2000.

Beatriz Argimón, Representante por Montevideo; **Roberto Arrarte Fernández**, Representante por Rocha; **Ricardo Berois Quinteros**, Representante por Flores; **Gustavo Borsari Brenna**, Representante por Montevideo; **Julio Cardozo**, Representante por Tacuarembó; **Jorge Chápper**, Representante por San José; **Francisco Gallinal**, Representante por Lavalleja; **Carlos González**, Representante por Colonia; **Arturo Heber Füllgraff**, Representante por Florida; **Luis Alberto Lacalle Pou**, Representante por Canelones; **Luis M. Leglise**, Representante por Salto; **Julio Lara**, Representante por Canelones; **Francisco Ortiz**, Representante por Treinta y Tres; **Gustavo Penadés**, Representante por Montevideo; **Alberto Perdomo**, Representante por Canelones; **María Alejandra Rivero Saralegui**, Representante por Cerro Largo; **Ambrosio Rodríguez**, Representante por Maldonado; **Julio C. Silveira**, Representante por Artigas; **Jaime Mario Trobo**, Representante por Montevideo; **Carmelo Vidalín**, Representante por Durazno.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Desde hace varios años se está produciendo en nuestro país una situación que agrede el derecho constitucional a la jurisdicción de los funcionarios públicos, al no existir certeza jurídica en cuanto a cuáles son los tribunales competentes para conocer en las demandas de los trabajadores estatales.

En efecto, a veces se reconoce competencia a los Juzgados Letrados de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo, en razón de lo dispuesto en el artículo 1º de la Ley Nº 15.881; a veces a los Juzgados Letrados de Primera Instancia del Trabajo en base al artículo 106 de la Ley Nº 12.803; y a veces a los Juzgados Civiles en mérito al artículo 68 de la Ley Nº 15.750. Y todavía existen criterios jurisprudenciales mixtos o matices que agregan distintas hipótesis en la materia.

No es difícil encontrar casos de trabajadores que deben peregrinar, a veces durante años, de juzgado en juzgado, pero no para obtener una sentencia sino simplemente para lograr que se determine cuál es el tribunal competente. Esta realidad es manifiestamente lesiva de los derechos humanos y en especial, del derecho a la jurisdicción, y es obvio que debe ser corregida de inmediato.

El presente proyecto de ley pretende superar

la cuestión y definir para todos los casos en que el reclamo derive directa o indirectamente de una relación laboral (formal o informal) cuáles son los Juzgados competentes.

Se opta por conferir competencia a la Justicia laboral en los lugares en que la misma existe, y a los Jueces civiles en aquellos lugares en que no existen tribunales de trabajo. Esto se basa en que lo razonable y lógico es que sea esta Justicia especializada la que conozca en todos los reclamos de los trabajadores (públicos o privados), sin perjuicio que en el caso de los funcionarios públicos el ordenamiento jurídico aplicable no será necesariamente, el mismo que en el caso de los trabajadores privados.

En definitiva, se trata de solucionar una irritante y manifiesta violación de los derechos humanos de los trabajadores públicos, que deriva de los diversos criterios jurisprudenciales y de la confusión de las normas legales vigentes.

Montevideo, 2 de marzo de 2000.

Beatriz Argimón, Representante por Montevideo; **Roberto Arrarte Fernández,** Representante por Rocha; **Ricardo Berois Quinteros,** Representante por Flores; **Gustavo Borsari Brenna,** Representante por Montevideo; **Julio Cardozo,** Representante por Tacuarembó; **Jorge Chápper,** Representante por San José; **Francisco Gallinal,** Representante por Lavalleja; **Carlos González,** Representante por Colonia; **Arturo Heber Füllgraff,** Representante por Florida; **Luis Alberto Lacalle Pou,** Representante por Canelones; **Luis M. Leglise,** Representante por Salto; **Julio Lara,** Representante por Canelones; **Francisco Ortiz,** Representante por Treinta y Tres; **Gustavo Penadés,** Representante por Montevideo; **Alberto Perdomo,** Representante por Canelones; **María Alejandra Rivero Saralegui,** Representante por Cerro Largo; **Ambrosio Rodríguez,** Representante por Maldonado; **Julio C. Silveira,** Representante por Artigas; **Jaime Mario Trobo,** Representante por Montevideo; **Carmelo Vidalín,** Representante por Durazno".

l) "Actividad laboral del discapacitado. (Se establece la compatibilidad con la jubilación, pensión o subsidio por discapacidad cuando el grado de discapacidad no sea inferior al cuarenta por ciento)

PROYECTO DE LEY

Artículo Unico.— A partir de la fecha de la presente ley queda autorizada la compatibilidad entre la actividad del discapacitado en cualquier forma de empleo, público o privado y la jubilación, pensión o subsidio por discapacidad siempre que el grado de discapacidad no sea inferior al 40% (cuarenta por ciento).

Montevideo, 2 de marzo de 2000.

Jaime Mario Trobo, Representante por Montevideo; **Beatriz Argimón,** Representante por Montevideo; **Roberto Arrarte Fernández,** Representante por Rocha; **Ricardo Berois Quinteros,** Representante por Flores; **Gustavo Borsari Brenna,** Representante por Montevideo; **Julio Cardozo,** Representante por Tacuarembó; **Jorge Chápper,** Representante por San José; **Francisco Gallinal,** Representante por Lavalleja; **Carlos González,** Representante por Colonia; **Arturo Heber Füllgraff,** Representante por Florida; **Luis Alberto Lacalle Pou,** Representante por Canelones; **Julio Lara,** Representante por Canelones; **Luis M. Leglise,** Repre-

sentante por Salto; **Francisco Ortiz,** Representante por Treinta y Tres; **Gustavo Penadés,** Representante por Montevideo; **Alberto Perdomo,** Representante por Canelones; **María Alejandra Rivero Saralegui,** Representante por Cerro Largo; **Ambrosio Rodríguez,** Representante por Maldonado; **Julio C. Silveira,** Representante por Artigas; **Carmelo Vidalín,** Representante por Durazno.

EXPOSICION DE MOTIVOS

En el correr de la XLIV Legislatura fue elaborado en el ámbito de la Comisión de Seguridad Social de la Cámara de Representantes, el adjunto proyecto de ley que atiende una importante cuestión. Los legisladores del Partido Nacional en la presente Legislatura entienden necesario volver a dar estado parlamentario a esta interesante iniciativa.

El artículo 8º de la Constitución de la República establece que todas las personas son iguales ante la ley, no reconociéndose otra distinción entre ellas sino la de los talentos o las virtudes.

La referencia del texto constitucional ordena, claramente, un trato igualitario por parte de la ley. En tal sentido, determina un trato diferente para personas distintas.

De acuerdo a este criterio, se han ido dictando normas que amparan a personas con discapacidad, lo que permitiría ir abriendo caminos para su participación en una efectiva convivencia social.

Hace pocos días, el 7 de diciembre, la Comisión Intersocial sobre Discapacidad, Inserción Laboral y Seguridad Social (COMINT), reunió en el Palacio Legislativo, a diversas organizaciones que se ocupan del tema y a legisladores de los cuatro partidos con representación parlamentaria, para analizar la abolición de la actual incompatibilidad entre las prestaciones por incapacidad y el trabajo.

Todos los presentes aportaron o compartieron razones en favor de esa derogación.

Se destacó especialmente que la incompatibilidad impide alcanzar un objetivo esencial: la reinserción de los discapacitados en la sociedad.

Las pensiones, notoriamente insuficientes en su monto, están en una cifra fija, que no supera los $ 1.700, y la exigencia de que para beneficiarse de la pensión los ingresos del grupo familiar no pueden sobrepasar el monto de tres salarios mínimos, $ 2.790, no sólo impiden la reinserción del discapacitado en la sociedad, sino que lo obligan a permanecer marginado, o a trabajar "en negro" (clandestinamente) facilitándose así la explotación.

La posibilidad de que el discapacitado pueda recibir la pensión -que significa una ayuda para gastos de transporte, mutualista, órdenes médicas y poco más- y, a la vez, obtener un trabajo, no sólo beneficiará desde el punto de vista personal sino que significará, asimismo, un avance en la equiparación de posibilidades.

En efecto, mantener ambos derechos abrirá caminos para compensar una situación de desventaja.

Será imprescindible, además, tomar en cuenta y aplicar las leyes vigentes y los convenios y recomendaciones de la Organización Internacional del Trabajo aprobados por Uruguay, sobre readaptación profesional y empleo de personas inválidas. El artículo 28 de la Recomendación 99, por ejemplo, establece que deberían tomarse medidas en estrecha colaboración con las organizaciones de empleadores y de trabajadores, para aumentar al máximo las oportunidades de empleo para los discapacitados.

Según el Convenio Nº 159 de la OIT, que trata de la readaptación profesional y el empleo de personas inválidas, "se entiende por inválida toda persona cuyas posibilidades de obtener y conservar un empleo adecuado y de progresar en el mismo queden sustancialmente reducidas a causa de una deficiencia de carácter físico o mental debidamente reconocida".

Don Luis Reguera, miembro del Servicio de Rehabilitación Profesional de la OIT, explica que no debe perderse de vista "este concepto de persona discapacitada en función del empleo, porque es esta relación la que marcará la pauta de todas las actuaciones sucesivas -orientación profesional, formación profesional y colocación selectiva, fundamentalmente- que componen el proceso de la rehabilitación profesional".

La absolución de la incompatibilidad entre la prestación por discapacidad y el trabajo -público o privado- es un paso importante en un gran tema, sobre el cual comprometen su trabajo futuro los legisladores firmantes del presente proyecto.

Montevideo, 2 de marzo de 2000.

Jaime Mario Trobo, Representante por Montevideo; **Beatriz Argimón,** Representante por Montevideo; **Roberto Arrarte Fernández,** Representante por Rocha; **Ricardo Berois Quinteros,** Representante por Flores; **Gustavo Borsari Brenna,** Representante por Montevideo; **Julio Cardozo,** Representante por Tacuarembó; **Jorge Chápper,** Representante por San José; **Francisco Gallinal,** Representante por Lavalleja; **Carlos González,** Representante por Colonia; **Arturo Heber Füllgraff,** Representante por Florida; **Luis Alberto Lacalle Pou,** Representante por Canelones; **Julio Lara,** Representante por Canelones; **Luis M. Leglise,** Representante por Salto; **Francisco Ortiz,** Representante por Treinta y Tres; **Gustavo Penadés,** Representante por Montevideo; **Alberto Perdomo,** Representante por Canelones; **María Alejandra Rivero Saralegui,** Representante por Cerro Largo; **Ambrosio Rodríguez,** Representante por Maldonado; **Julio C. Silveira,** Representante por Artigas; **Carmelo Vidalín,** Representante por Durazno".

J) "Vehículos automotores y equipos de trasmisión y de procesamiento de audio importados por las radioemisoras de AM y FM instaladas fuera del departamento de Montevideo. (Reducción del plazo fijado para su enajenación)

PROYECTO DE LEY

Artículo Unico.— Fíjase en cinco años el plazo establecido por el artículo 450 de la Ley Nº 16.226, de 29 de octubre de 1991, respecto de la enajenación de vehículos automotores y equipos de transmisión y procesamiento de audio, importados por las radioemisoras de AM y FM instaladas fuera del departamento de Montevideo, al amparo del artículo 617 de la Ley Nº 16.170, de 28 de diciembre de 1990.

Montevideo, 2 de marzo de 2000.

Beatriz Argimón, Representante por Montevideo; **Roberto Arrarte Fernández,** Representante por Rocha; **Ricardo Berois Quinteros,** Representante por Flores; **Gustavo Borsari Brenna,** Representante por Montevideo; **Julio Cardozo,** Representante por Tacuarembó; **Jorge Chápper,** Representante por San José; **Francisco Gallinal,** Representante por Lavalleja; **Carlos González,** Representante por Colonia; **Arturo Heber Füllgraff,** Representante por Florida; **Luis Alberto Lacalle Pou,** Representante por Canelones; **Luis M. Leglise,** Representante por Salto; **Julio Lara,** Representante por Canelones; **Francisco Ortiz,** Representante por Treinta y Tres; **Gustavo Penadés,** Representante por Montevideo; **Alberto Perdomo,** Representante por Canelones; **María Alejandra Rivero Saralegui,** Representante por Cerro Largo; **Ambrosio Rodríguez,** Representante por Maldonado; **Julio C. Silveira,** Representante por Artigas; **Jaime Mario Trobo,** Representante por

Montevideo; **Carmelo Vidalín,** Representante por Durazno.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El artículo 450 de la Ley Nº 16.226, de 29 de octubre de 1991, establece que los bienes importados por quienes gocen de las exoneraciones a que refiere el Título 3 del Texto Ordenado 1987, inclusive, cuando la franquicia esté otorgada por remisión de otras leyes, no podrán enajenar tales bienes por un plazo de diez años a partir de la fecha de su introducción definitiva al país.

Dicha disposición tiene por objeto evitar la desnaturalización del beneficio otorgado a instituciones que, al amparo de las referidas exoneraciones, importan bienes con el destino exclusivo de desarrollar la actividad que motiva la exoneración.

Se ha advertido, sin embargo, que en algunos casos la naturaleza de los bienes importados, en otros el acelerado avance tecnológico que reduce el período de obsolescencia de tales bienes y en otros la intensa utilización de que son objeto, torna notoriamente excesivo el plazo de diez años a que alude el artículo 450 citado.

La referida circunstancia impone reducir el dicho plazo a fin de adecuarlo a criterios de razonabilidad, a riesgo de desnaturalizar el beneficio, frustrando el fin perseguido por el legislador al otorgarlo.

Con relación a las radios del interior, urge el abatimiento del plazo de diez años de referencia respecto a dos tipos de bienes que resultan de inocultable importancia para el adecuado funcionamiento de las mismas. Nos referimos a los vehículos automotores que las radios utilizan fundamentalmente como "móviles" y los equipos de transmisión y procesamiento de audio.

Respecto a los vehículos es público y notorio el intenso uso que las radios del interior hacen de los mismos en ejercicio de su actividad específica, lo que limita sensiblemente su vida útil.

La necesidad permanente de atender todo tipo de acontecimientos en zonas ubicadas en distintos puntos del departamento -y en muchos casos fuera del mismo- provoca un desgaste natural de los vehículos que impone a las radios su sustitución en lapsos que difícilmente excedan los cinco años, a riesgo de ver afectada su actividad por los inconvenientes que inevitablemente provoca un vehículo en mal estado, a lo que corresponde agregar los inconvenientes vinculados a la contaminación ambiental que se derivan de la utilización de un vehículo deteriorado.

El vehículo utilizado como "móvil" constituye, en efecto, en todas las radios una herramienta de trabajo imprescindible y con un alto nivel de utilización, que exige costos de mantenimiento y reparación.

Corresponde señalar, asimismo, que la mayoría de los períodos de indisponibilidad de vehículos con franquicias son menores de diez años, adecuándose razonablemente a la distinta vida útil, estimada según la utilización de que son objeto.

Los otros bienes respecto del cual el plazo de diez años cuya reducción se solicita se estima excesivo, son los equipos de transmisión y procesamiento de audio.

Y por ello, por cuanto el acelerado avance tecnológico que en forma permanente se produce en el sector de la radiodifusión, torna rápidamente obsoleto cualquier tipo de equipamiento, lo cual impone a las radios su renovación constante.

Como consecuencia de lo expuesto, la exoneración que otorgara la Ley Nº 16.170 en materia de importación de los bienes que poseen la mayor materialidad económica en la explotación del servicio de radiodifusión, no puede ser usufructuado por las radios en todas las oportunidades, violentando la voluntad del legislador que ha consagrado dicho beneficio con carácter general y permanente.

En efecto, la renovación de tales bienes efectuada por los motivos señalados en lapso que difícilmente puede exceder los cinco años, determina que en algunas oportunidades las radios no puedan usufructuar a su respecto de la exoneración tributaria que le ha sido otorgada.

Por lo expuesto, se estima de estricta justicia adecuar el plazo de indisponibilidad de los vehículos automotores y de los equipos de

transmisión y procesamiento de audio que las radios AM y FM ubicadas fuera del departamento de Montevideo, importan al amparo de la exoneración tributaria consagrada por el artículo 617 de la Ley Nº 16.170, reduciéndolo a cinco años.

Montevideo, 2 de marzo de 2000.

Beatriz Argimón, Representante por Montevideo; **Roberto Arrarte Fernández,** Representante por Rocha; **Ricardo Berois Quinteros,** Representante por Flores; **Gustavo Borsari Brenna,** Representante por Montevideo; **Julio Cardozo,** Representante por Tacuarembó; **Jorge Chápper,** Representante por San José; **Francisco Gallinal,** Representante por Lavalleja; **Carlos González,** Representante por Colonia; **Arturo Heber Füllgraff,** Representante por Florida; **Luis Alberto Lacalle Pou,** Representante por Canelones; **Luis M. Leglise,** Representante por Salto; **Julio Lara,** Representante por Canelones; **Francisco Ortiz,** Representante por Treinta y Tres; **Gustavo Penadés,** Representante por Montevideo; **Alberto Perdomo,** Representante por Canelones; **María Alejandra Rivero Saralegui,** Representante por Cerro Largo; **Ambrosio Rodríguez,** Representante por Maldonado; **Julio C. Silveira,** Representante por Artigas; **Jaime Mario Trobo,** Representante por Montevideo; **Carmelo Vidalín,** Representante por Durazno".

K) "Certificados especiales de adeudo estatal. (Creación de un régimen de pago aplicable a los organismos comprendidos en el artículo 450 de la Ley Nº 15.903)

PROYECTO DE LEY

Artículo 1º.— Créase un régimen especial de certificados especiales de adeudo estatal aplicable a todos los organismos y órganos mencionados en el artículo 450 de la Ley Nº 15.903, de 10 de noviembre de 1987, artículo 1º del Texto Ordenado de la Ley de Contabilidad y Administración Financiera (TOCAF), con excepción de los Gobiernos Departamentales para el pago a acreedores cuyos créditos adeudados por uno de los organismos citados superen la mitad del límite máximo de compra directa ampliada (artículo 41 del TOCAF, $ 118.000 (ciento dieciocho mil pesos uruguayos) a mayo de 1997).

Artículo 2º.— Los órganos y organismos mencionados en el artículo 1º, cuando contraten adquisiciones de bienes o servicios a empresas privadas deberán establecer expresamente las condiciones y plazos de pago y tener crédito habilitante comprometido para proceder a dicho gasto.

Artículo 3º.– Si luego de entregado el bien o cumplida la prestación, el plazo establecido para el pago no se cumpliera, el organismo incumplidor deberá entregar al acreedor un certificado especial de adeudo estatal por el importe adeudado, el que podrá ser utilizado por dicho acreedor para el pago de cualquier obligación frente a la Dirección General Impositiva, al Banco de Previsión Social o a la Dirección Nacional de Aduanas. La emisión de este certificado deberá ser comunicada de inmediato a la Contaduría Central del Inciso, a la Contaduría General de la Nación, a la Tesorería General de la Nación, a la Dirección General Impositiva, al Banco de Previsión Social y a la Dirección Nacional de Aduanas.

Artículo 4º.— Entregado el bien o cumplida la prestación contratada y vencido el plazo establecido para el pago, el interesado podrá intimar por escribano público el pago o la entrega del certificado especial de adeudo estatal en el plazo perentorio de cinco días hábiles.

La falta de entrega del certificado referido en el plazo establecido en el inciso anterior, hará pasible en forma automática al órgano incumplidor de una conminación económica

equivalente a la establecida en el artículo 94 del Código Tributario.

Los ordenadores de gastos omisos en la entrega del certificado especial de adeudo estatal o en el pago serán responsables solidariamente con el Estado del pago de la conminación económica correspondiente.

Cuando los funcionarios actuantes consideren que no corresponde el pago ni la expedición del certificado deberán, bajo su responsabilidad funcional y patrimonial, dentro del plazo de intimación referido en el inciso primero de este artículo, comunicar por escrito al intimante la negativa y la fundamentación de la misma y remitir copia a la Contaduría Central del Inciso, a la Contaduría General de la Nación y a la Tesorería General de la Nación.

Artículo 5º.— El certificado especial de adeudo estatal es susceptible de ser trasmitido por endoso.

Artículo 6º.— El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley estableciendo los procedimientos de control, las posibilidades de fraccionamiento del total adeudado en varios certificados y el sistema de endoso de los mismos.

Montevideo, 2 de marzo de 2000.

Jaime Mario Trobo, Representante por Montevideo; **Beatriz Argimón,** Representante por Montevideo; **Roberto Arrarte Fernández,** Representante por Rocha; **Ricardo Berois Quinteros,** Representante por Flores; **Gustavo Borsari Brenna,** Representante por Montevideo; **Julio Cardozo,** Representante por Tacuarembó; **Jorge Chápper,** Representante por San José; **Francisco Gallinal,** Representante por Lavalleja; **Carlos González,** Representante por Colonia; **Arturo Heber Füllgraff,** Representante por Florida; **Luis Alberto Lacalle Pou,** Representante por Canelones; **Julio Lara,** Representante por Canelones; **Luis M. Leglise,** Representante por Salto; **Francisco Ortiz,** Representante por Treinta y Tres; **Gustavo Penadés,** Representante por Montevideo; **Alberto Perdomo,** Representante por Canelones; **María Alejandra Rivero Saralegui,** Representante por Cerro Largo; **Ambrosio Rodríguez,** Representante por Maldonado; **Julio C. Silveira,** Representante por Artigas; **Carmelo Vidalín,** Representante por Durazno.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Los legisladores del Partido Nacional ejercen su iniciativa legislativa para promover el adjunto proyecto de ley que fuera presentado en la XLIV Legislatura y no fue aprobado pese a su importancia.

Los precios de los bienes y servicios que el Estado abona a sus proveedores muchas veces se ven incrementados en virtud de que éstos deben cubrirse de los desfasajes financieros que les provocan las demoras en el cobro efectivo de los créditos que surgen de dichas transacciones.

A efectos de mejorar la operativa de cobro de obligaciones adeudadas por los organismos que se expresarán, se diseña un instrumento de pago con poder cancelatorio, certificado especial de adeudo estatal, endosable, y se prevé un mecanismo sucedáneo para el caso de omisión de la Administración en el pago de dicha deuda en plazo o en la expedición del referido certificado, en su caso.

Se propone para ello la creación de un certificado con poder cancelatorio, de las deudas que mantienen los organismos del presupuesto nacional que reciben recursos presupuestales de Rentas Generales y Organismos del artículo 220 de la Constitución de la República, con sus proveedores de bienes o servicios del sector privado, siempre que dichas deudas sean superiores a la mitad del máximo establecido para la compra directa ampliada (artículo 41 del TOCAF, $ 118.000 a mayo de 1997).

Dicho certificado permitirá la cancelación de cualquier tipo de adeudos que su tenedor mantenga con la Dirección General Impositiva, el Banco de Previsión Social o la Dirección Nacional de Aduanas. Su emisión deberá ser comunicada de inmediato a la Contaduría Central del Inciso, a la Contaduría General de la Nación, a la Tesorería General de la Nación y a los organismos frente a los que pueda utilizarse con poder cancelatorio.

Se entiende que la posibilidad de endosar dicho certificado aumenta su operatividad, ya que facilita la circulación del mismo. Ello se encuentra perfectamente justificado en virtud de que los controles necesarios para su emisión aseguran certeza de la existencia del crédito, y no se ve razón para que se restrinja su operativa al beneficiario de origen.

Se establece la posibilidad de emitir notarialmente dicho certificado para que un tercero, dador de fe pública, imparcial, ajeno al Estado, y por una vía expeditiva pueda emitir un documento con el mismo valor y eficacia del certificado especial de adeudo estatal. De esta manera se evitan las omisiones o reticencias que pueda tener la Administración, que en alguna medida lleguen a hacer frustráneas las posibilidades de cobro en un lapso razonable.

Montevideo, 2 de marzo de 2000.

Jaime Mario Trobo, Representante por Montevideo; **Beatriz Argimón,** Representante por Montevideo; **Roberto Arrarte Fernández,** Representante por Rocha; **Ricardo Berois Quinteros,** Representante por Flores; **Gustavo Borsari Brenna,** Representante por Montevideo; **Julio Cardozo,** Representante por Tacuarembó; **Jorge Chápper,** Representante por San José; **Francisco Gallinal,** Representante por Lavalleja; **Carlos González,** Representante por Colonia; **Arturo Heber Füllgraff,** Representante por Florida; **Luis Alberto Lacalle Pou,** Representante por Canelones; **Julio Lara,** Representante por Canelones; **Luis M. Leglise,** Representante por Salto; **Francisco Ortiz,** Representante por Treinta y Tres; **Gustavo Penadés,** Representante por Montevideo; **Alberto Perdomo,** Representante por Canelones; **María Alejandra Rivero Saralegui,** Representante por Cerro Largo; **Ambrosio Rodríguez,** Representante por Maldonado; **Julio C. Silveira,** Representante por Artigas; **Carmelo Vidalín,** Representante por Durazno".

L) "Guías de tránsito de diversos bienes. (Derogación del Decreto-Ley Nº 1.355)

PROYECTO DE LEY

Artículo Unico.— Derógase el Decreto-Ley Nº 1.355, de 27 de setiembre de 1877 y sus normas modificativas y complementarías, así como todas las normas que establecen tributos y precios a la expedición de las guías de tránsito previstas en la citada disposición legal.

Montevideo, 2 de marzo de 2000.

Jaime Mario Trobo, Representante por Montevideo; **Beatriz Argimón,** Representante por Montevideo; **Roberto Arrarte Fernández,** Representante por Rocha; **Ricardo Berois Quinteros,** Representante por Flores; **Gustavo Borsari Brenna,** Representante por Montevideo; **Julio Cardozo,** Representante por Tacuarembó; **Jorge Chápper,** Representante por San José; **Francisco Gallinal,** Representante por Lavalleja; **Carlos González,** Representante por Colonia; **Arturo Heber Füllgraff,** Representante por Florida; **Luis Alberto Lacalle Pou,**

Representante por Canelones; **Julio Lara,** Representante por Canelones; **Luis M. Leglise,** Representante por Salto; **Francisco Ortiz,** Representante por Treinta y Tres; **Gustavo Penadés,** Representante por Montevideo; **Alberto Perdomo,** Representante por Canelones; **María Alejandra Rivero Saralegui,** Representante por Cerro Largo; **Ambrosio Rodríguez,** Representante por Maldonado; **Julio C. Silveira,** Representante por Artigas; **Carmelo Vidalín,** Representante por Durazno.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La bancada de Representantes del Partido Nacional vuelve a presentar el adjunto proyecto de ley que tomara estudio parlamentario en la XLIV Legislatura, sin que fuera sancionado. En virtud de la importancia de la modificación que propicia nos parece necesario su rápido tratamiento y aprobación.

En los necesarios procesos de modernización que los Estados deben realizar, para ayudar al sector real de la economía a lograr mayor eficiencia y menores costos, muchos son los planos en los cuales hay que actuar.

Uno de ellos, la desburocratización y dentro de ella la supresión de trámites y pagos innecesarios e injustificados.

En el adjunto proyecto de ley, nos ocupa desde el enfoque mencionado, una disposición legal sancionada en 1877 y hoy, a nuestro juicio, constituida en un nuevo obstáculo.

Por el presente proyecto de ley se propugna la derogación del Decreto-Ley Nº 1.355, de 27 de setiembre de 1877, referente a las guías de tránsito, sus modificativas y concordantes.

Esta ley estableció que además de los ganados y frutos del país, "deberán ser guiadas las mercaderías y efectos de cualquier clase que sean y los muebles y enseres de uso doméstico, que salgan de un departamento para otro de la República, ya sea por los ferrocarriles, en carretas, cargueros y otros vehículos" (artículo 1º). Asimismo, se fijaba un precio para la referida guía.

Posteriormente, se estableció un impuesto a la expedición de guías de tránsito terrestre (artículo 168 de la Ley Nº 13.637, de 11 de diciembre de 1967), cuyo monto fue modificado por normas posteriores (artículo 1º del Decreto 800/68, de 31 de diciembre de 1968 y artículo 168 de la Ley Nº 15.809, de 8 de abril de 1986).

A la vez, el Decreto 532/68, de 3 de setiembre de 1968, actualizó las normas del Decreto-Ley Nº 1.355, estableció exoneraciones a la exigencia de guía, dispuso que la expedición de las mismas sería a cuenta de la Dirección Nacional de Aduanas, y actualizó su valor.

La derogación que se propone por el presente proyecto de ley obedece a motivos financieros y económicos. Así, en primer lugar, lo que se recauda por concepto de venta de guías y de la aplicación del impuesto consiguiente representa un aporte al Fisco de muy escasa significación. A ello contribuye la gran cantidad de excepciones previstas por el artículo 2º del Decreto 532/68 a la obligatoriedad de la guía; productos agrícolas, equipajes, encomiendas, productos de pequeñas industrias rurales, etc.

En segundo lugar, la exigencia de guía es un control para el tránsito entre departamentos del país, aunque los mismos no sean de zona fronteriza, lo que de por sí está marcando un control de una severidad extrema, que podía tener sentido en el siglo pasado, cuando el desarrollo de los medios de comunicación y de vigilancia y control de las fronteras era muy precario.

En tercer lugar, la guía carece de sentido en el actual estado de integración económica de nuestro país, en el cual, el arancel intra MERCOSUR es de 0% con las excepciones derivadas del llamado "Régimen de Adecuación Final a la Unión Aduanera" (emanado de las Decisiones Nº 5/94 y Nº 24/94 del Consejo Mercado Común), que prevén la eliminación total de aranceles al 1º de enero del año 2000 para Uruguay y Paraguay y al 1º de enero del año 1999 para Argentina y Brasil.

En este sentido, es ejemplificador el Decreto 368/95, de 4 de octubre de 1995, por el cual se deroga el Decreto 212/85, de 29 de mayo de 1985, excluyéndose del régimen de cuenta

abierta de la Ley Nº 8.935, de 5 de enero de 1933 a los productos hortifrutícolas y dejándose sin efecto los severos mecanismos de control de su movilización en zona fronteriza; en los considerandos del decreto se indica que "la instrumentación del Tratado de Asunción determina la libre comercialización de productos entre los países integrantes del mismo".

En base a todo lo expresado, la exigencia de la guía prevista en el Decreto-Ley Nº 1.355 aparece hoy en día como un mero control por el control mismo, absolutamente desgajado de la realidad, sin repercusiones fiscales de importancia, y a contrapelo del proceso de integración económica de nuestro país.

Montevideo, 2 de marzo de 2000.

Jaime Mario Trobo, Representante por Montevideo; **Beatriz Argimón,** Representante por Montevideo; **Roberto Arrarte Fernández,** Representante por Rocha; **Ricardo Berois Quinteros,** Representante por Flores; **Gustavo Borsari Brenna,** Representante por Montevideo; **Julio Cardozo Ferreira,** Representante por Tacuarembó; **Jorge Chápper,** Representante por San José; **Francisco Gallinal,** Representante por Lavalleja; **Carlos González,** Representante por Colonia; **Arturo Heber Füllgraff,** Representante por Florida; **Luis Alberto Lacalle Pou,** Representante por Canelones; **Julio Lara,** Representante por Canelones; **Luis M. Leglise,** Representante por Salto; **Francisco Ortiz,** Representante por Treinta y Tres; **Gustavo Penadés,** Representante por Montevideo; **Alberto Perdomo,** Representante por Canelones; **María Alejandra Rivero Saralegui,** Representante por Cerro Largo; **Ambrosio Rodríguez,** Representante por Maldonado; **Julio C. Silveira,** Representante por Artigas; **Carmelo Vidalín,** Representante por Durazno".

M)"Suelos de basalto superficial. (Se establecen las condiciones para su declaración como de alto riesgo)

PROYECTO DE LEY

Artículo 1º.— Declárase como suelos de alto riesgo de fenómenos climáticos, a los de basalto superficial, correspondientes a los grupos según clasificación CONEAT: 1.10a - 1.10b - 1.11b - 1.11a - 1.12 - 1.20 - 1.22 - 1.23 y 1.24.

Artículo 2º.— A efectos de la presente ley, se considera que un establecimiento agropecuario se ubica en zonas de basalto superficial, cuando más del 60% (sesenta por ciento) de la superficie del padrón o los padrones que lo componen, corresponden a los grupos de suelos según clasificación CONEAT detallados en el artículo 1º.

Artículo 3º.— El Poder Ejecutivo establecerá los mecanismos necesarios, a efectos de realizar la clasificación como establecimientos agropecuarios ubicados en zonas de basalto superficial, a aquellos que reúnan las condiciones del artículo 2º de la presente ley.

Montevideo, 2 de marzo de 2000.

Jaime Mario Trobo, Representante por Montevideo; **María Alejandra Rivero Saralegui;** Representante por Cerro Largo; **Ambrosio Rodríguez,** Representante por Maldonado; **Arturo Heber Füllgraff,** Representante por Florida; **Beatriz Argimón,** Representante por Montevideo; **Carlos González,** Representante por Colonia; **Carmelo Vidalín,** Representante por Durazno; **Francisco Gallinal,** Representante por Lavalleja; **Francisco Ortiz,** Representante por Treinta y Tres; **Gustavo Borsari Brenna,** Repre-

sentante por Montevideo; **Gustavo Penadés,** Representante por Montevideo; **Jorge Chápper,** Representante por San José; **Julio Cardozo,** Representante por Tacuarembó; **Julio Lara,** Representante por Canelones; **Julio C. Silveira,** Representante por Artigas; **Luis Alberto Lacalle Pou,** Representante por Canelones; **Luis M. Leglise,** Representante por Salto; **Alberto Perdomo,** Representante por Canelones; **Ricardo Berois Quinteros,** Representante por Flores; **Roberto Arrarte Fernández,** Representante por Rocha.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El presente proyecto de ley fue presentado en la XLIV Legislatura por el Representante Omar Castro Riera y contaba con media sanción de la Cámara de Representantes. Los Representantes del Partido Nacional en la XLV Legislatura estimamos de particular importancia su tratamiento y sanción, máxime relacionado con el difícil momento que atraviesa el sector agropecuario.

Este proyecto de ley que elevamos al Parlamento, está basado en delimitar cuales son los suelos de basalto superficial que existen en el país, para que el Poder Ejecutivo tome las medidas necesarias en caso de fenómenos climáticos adversos (bajas y altas temperaturas, déficit hídrico, etc.), como ha quedado demostrado por el Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, así como por todos los organismos que intervinieron en el Foro sobre Basalto Superficial que se realizó en la ciudad de Artigas el 1º de agosto de 1997.

También y como principal argumento está la poca y a veces nula rentabilidad debido a que este tipo de suelo no permite reconversión de ninguna naturaleza, ya que no es posible mejorar y cultivar los mismos, se entiende esto, hacerlos con técnicas usuales y con costos rentables. De esta forma no es factible realizar agricultura, lechería, praderas, verdeos, etc.

Son suelos de poca profundidad, menos de 20 cm., alta pedregosidad y rocosidad, importantes pendientes que van de un 6% a un 12%, como consecuencia, bajísima capacidad de retención de agua, alrededor de 40 mm (en suelos profundos es normal más de 400 mm) que en verano es normal en estas zonas evapotranspiraciones diarias de 7 mm a 10 mm.

También es sabido que en nuestra zona norte del país, las temperaturas tanto en invierno como en verano son muy extremas, que en estos suelos superficiales se produce un efecto multiplicador que va de un 50% a un 80% de estos factores climáticos, superior a un suelo profundo.

La producción de forraje y por ende las especies existentes, en materia de pastura, dan muy poco de este elemento, estando alrededor de un 20% a un 30% de lo que da un buen suelo. Esto condena a los productores de estos suelos, solamente, a criar en cuanto a vacunos y todavía con bajas cargas de animales por hectáreas; llevando a una obligada orientación a la cría de lanares.

Luego de un problema climático, como una sequía prolongada, la recuperación de estos suelos en cuanto a producción de forrajes es a largo plazo, mucho más de las pasturas forrajeras, debiéndose para esto aliviar de ganado estos campos.

La implantación de forrajeras o verdeo, aunque sea con los métodos de labranza cero, son de muy alto costo y de una duración muy limitada en el tiempo, ya que frente a un problema climático, estas desaparecen totalmente. Menos todavía se puede pensar en cultivos intensivos como horticultura, fruticultura, etc.

Es importante que esta zona afectada por suelos de alto riesgo como son los de basalto superficial, sigan produciendo, ya que no sólo es relevante el aspecto social, sino que también las invernadas del Uruguay se nutren de los terneros que se producen en estas zonas, que posibilitan el potencial exportador del país.

También debemos visualizar la importancia que ha tenido la lana en el sector industrial y exportador, la cual se produce prácticamente, la mayor parte, sobre estos suelos.

Este proyecto de ley tiene como intención que el Poder Ejecutivo a través de los Ministerios,

que involucran a este sector (Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca y Ministerio de Economía y Finanzas), una vez identificados los padrones y productores que trabajan estos suelos de basalto superficial, implementen medidas de urgencia para aquellos momentos en que son afectados por fenómenos climáticos, como así también a través de nuestros técnicos que los sabemos muy competentes en estos temas, se analicen todo tipo de medidas posibles, para que estos campos tengan futuro y una rentabilidad acorde con el trabajo de los productores.

Montevideo, 2 de marzo de 2000.

Jaime Mario Trobo, Representante por Montevideo; **María Alejandra Rivero Saralegui;** Representante por Cerro Largo; **Ambrosio Rodríguez,** Representante por Maldonado; **Arturo Heber Füllgraff,** Representante por Florida; **Beatriz Argimón,** Representante por Montevideo; **Carlos González,** Representante por Colonia; **Carmelo Vidalín,** Representante por Durazno; **Francisco Gallinal,** Representante por Lavalleja; **Francisco Ortiz,** Representante por Treinta y Tres; **Gustavo Borsari Brenna,** Representante por Montevideo; **Gustavo Penadés,** Representante por Montevideo; **Jorge Chápper,** Representante por San José; **Julio Cardozo,** Representante por Tacuarembó; **Julio Lara,** Representante por Canelones; **Julio C. Silveira,** Representante por Artigas; **Luis Alberto Lacalle Pou,** Representante por Canelones; **Luis M. Leglise,** Representante por Salto; **Alberto Perdomo,** Representante por Canelones; **Ricardo Berois Quinteros,** Representante por Flores; **Roberto Arrarte Fernández,** Representante por Rocha".

N) "Comisión Nacional de Bioética. (Creación)

PROYECTO DE LEY

Artículo 1º.— Créase la Comisión Nacional de Bioética.

Artículo 2º.— La Comisión Nacional de Bioética estará integrada por:

A) Un representante del Poder Ejecutivo, que la presidirá.

B) Un representante de la Cámara de Representantes.

C) Un representante de la Cámara de Senadores.

D) Un representante de la Suprema Corte de Justicia.

E) Un representante de la Universidad de la República.

F) Un representante de la Universidad Católica del Uruguay.

G) Un representante del Consejo Directivo Central de la ANEP.

Artículo 3º.— La Comisión Nacional de Bioética podrá constituir Subcomisiones, de carácter multidisciplinario y multisectorial para estudiar cuestiones en materia de genética, ética y biología. Determinará el número y la forma de integración de estas Subcomisiones, que deberán estar constituidas por expertos de reconocida solvencia, elegidos entre todos los sectores del pensamiento y del hacer científico y filosófico nacional.

Artículo 4º.— Estas Subcomisiones podrán plantear directamente las cuestiones que estimen pertinentes a la Comisión Nacional de Bioética, adjuntando los fundamentos del planteamiento y del criterio sostenido. La Comisión Nacional de Bioética podrá solicitar a las Subcomisiones dictámenes sobre todos los temas y en materia de su competencia.

Artículo 5º.— Compete a la Comisión Nacional de Bioética:

A) Analizar de oficio y pronunciarse respecto de todas las cuestiones relativas a la bioética y en especial en relación con aquellas referentes a la genética,

la protección del genoma humano y la ética, en función de la promoción, protección y defensa de la dignidad de todos los seres humanos.

B) Incitar y promover la investigación científica en la materia, en el marco de la libertad y de la responsabilidad ética.

C) Preparar por propia decisión o a petición de cada una de las Cámaras del Poder Legislativo, anteproyectos de ley, de decretos o de reglamentos en materia de bioética, en función de la realidad científica, tecnológica y ética.

D) Evacuar consultas sobre temas bioéticos, en cuestiones de carácter general que se le puedan plantear. Podrá dirigirse a la Comisión Nacional toda persona pública o privada, física o jurídica.

Artículo 6º.— La Comisión Nacional de Bioética sesionará en la sede del Poder Legislativo. La Presidencia de la Asamblea General proveerá lo necesario para su funcionamiento.

Artículo 7º.— La Comisión Nacional de Bioética aprobará su propio reglamento.

Artículo 8º.— El Poder Ejecutivo, oídos los asesoramientos que estimare pertinentes, reglamentará la presente ley.

Montevideo, 2 de marzo de 2000.

Beatriz Argimón, Representante por Montevideo; **Roberto Arrarte Fernández,** Representante por Rocha; **Ricardo Berois Quinteros,** Representante por Flores; **Gustavo Borsari Brenna,** Representante por Montevideo; **Julio Cardozo,** Representante por Tacuarembó; **Jorge Chápper,** Representante por San José; **Francisco Gallinal,** Representante por Lavalleja; **Carlos González,** Representante por Colonia; **Arturo Heber Füllgraff,** Representante por Florida; **Luis Alberto Lacalle Pou,** Representante por Canelones; **Luis M. Leglise,** Representante por Salto; **Julio Lara,** Representante por Canelones; **Francisco Ortiz,** Representante por Treinta y Tres; **Gustavo Penadés,** Representante por Montevideo; **Alberto Perdomo,** Representante por Canelones; **María Alejandra Rivero Saralegui,** Representante por Cerro Largo; **Ambrosio Rodríguez,** Representante por Maldonado; **Julio C. Silveira,** Representante por Artigas; **Jaime Mario Trobo,** Representante por Montevideo; **Carmelo Vidalín,** Representante por Durazno.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El adjunto proyecto de ley tomó estado parlamentario en el correr de la XLIV Legislatura, y pese a recoger acuerdos de todos los sectores parlamentarios no fue aprobado.

Su importancia destacada sugiere una nueva puesta en estado parlamentario, por lo que los firmantes formulan esta iniciativa.

I

1) Los problemas de la bioética han adquirido en nuestros días una importancia determinante. Esta importancia manifestada universalmente -en todas las civilizaciones y culturas- ha motivado el surgimiento, a nivel internacional y a nivel interno, de Comisiones o Comités de Bioética con competencia para estudiar todos los aspectos de la cuestión, proyectar la legislación que hoy se requiere en la materia y dictaminar en los asuntos que involucran temas relativos a la biología, la genética y la ética.

Es teniendo en cuenta esta dirección del pensamiento científico y jurídico expresado a nivel internacional por la creación en la UNESCO del Comité Internacional de Bioética, por las intensas actividades en la materia del Consejo de Europa, por los trabajos de la Comisión de Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas, por las decisio-

nes adoptadas en la reciente reunión de la Unión Interparlamentaria en la ciudad de Madrid, Reino de España, así como por la acción de múltiples entidades científicas y filosóficas, particularmente en Europa; y a nivel nacional por el surgimiento de una legislación especializada es que el presente proyecto propone crear, por ley un Comité Nacional de Bioética, que sea el centro de promoción del futuro proceso legislativo en la materia y el núcleo en torno del cual se desarrolle en el Uruguay el pensamiento científico y ético, en su relación con la biología y la ética.

II

2) La bioética nació de una interrogante respecto de la influencia del desarrollo de la biología sobre el porvenir del hombre.

Esta interrogante, con el transcurso del tiempo, se ha hecho cada vez más acuciante.

Ante la amplitud y profundidad de los cambios mentales y socio-culturales producidos por los avances en la genética, es de preguntarse qué efectos tendrán estos sobre el ser humano, su dignidad y sus derechos y respecto del tipo de sociedad que puede existir en el mañana.

La bioética no se limita, por ello, a una reflexión sobre la relación de la ciencia con la sociedad. Encara las relaciones entre el hombre y la naturaleza, en su diversidad biológica, que incluye la propia naturaleza del hombre, como ser individual y libre.

Es en esto que reside la progresión y el impulso del movimiento ético en todos los países del mundo.

Son incontables actualmente los Comités de Etica creados en los más diversos países del mundo, así como los centros de investigación ética y biológica. Y lo mismo ocurre con la enseñanza de la bioética en las universidades, que multiplican las cátedras especializadas.

La bioética se ha desarrollado en el contexto que pone en cuestión, globalmente, el progreso científico y tecnológico *en sí mismo*. Sólo condicionado por el elemento ético este progreso puede ser fuente de beneficios.

Esta posición, optimista y pesimista al mismo tiempo, promotora y crítica de manera simultánea del progreso científico, confiada en el mañana y temerosa del futuro -pero sin complejos inhibitorios-, es el reflejo de las inquietudes, dudas y contradiciones de nuestra época.

El momento ha llegado de asumir estas angustias existenciales propias del hombre, mediante la utilización de los cambios, en acelerado proceso de desarrollo, resultado de los asombrosos progresos de la ciencia y de la biotecnología, equilibrándolos con el elemento ético.

Para dominar estos progresos científicos y tecnológicos en el campo biológico y genético, más rápidos que la evolución de las ideas socialmente aceptadas, hay que desarrollar a nivel internacional e interno, una ética de las ciencias de la vida y de la sociedad.

III

3) Pocas veces como hoy el tema de la neutralidad ética de la ciencia -de su capacidad de ser un instrumento al servicio del bien y del desarrollo, en la más amplia y justa acepción del concepto, o por el contrario, de sus posibilidades de utilización para el mal y para la degradación humana, individual y colectiva- se nos presenta con mayor proximidad.

Es por eso que es preciso insistir en la incidencia condicionante de la ética sobre la ciencia, no para limitar o desacelerar la investigación, sino para impedir que la aplicación de la ciencia vaya en detrimento de la esencia de la naturaleza humana, de la dignidad del hombre y, natural y consiguientemente, de la humanidad.

La revalorización de la ética en su relación con la ciencia es un fenómeno actual de carácter universal, que se encuentra en todas las civilizaciones, culturas y religiones. Es el resultado del temor y la preocupación general ante las posibilidades cada día más reales de que la aplicación de la ciencia y la tecnología pierda sus ataduras y condicionantes humanas y pueda llevar a consecuencias aberrantes y a manipulaciones alucinantes.

4) El hecho que hoy se haya impuesto el vocablo "bioética" está ya demostrado que se acepta, incluso en la terminología corriente, que existe un nexo necesario, ineludible y entrañable, entre la genética y la ética. Este extremo

-dada la relación de la ética con el derecho y la concepción actual de los derechos humanos-sirve de fundamento a todo análisis del tema de la genética y de los derechos humanos.

5) Al derecho se le plantean nuevos y difíciles problemas ante los progresos de la genética. Estos problemas son análogos y están directamente vinculados con los que enfrenta la ética en su relación con la ciencia genética.

La proyección revolucionaria del progreso científico y tecnológico sobre un derecho que había sido construido sobre una realidad en la que no había ninguna de las posibilidades de incidir en el proceso de la reproducción humana que hoy existe, ha generado la necesidad de un cambio jurídico profundo, que debe ser prudente, reflexivo y cauteloso. Este cambio ya ha sido encarado por la doctrina, por la jurisprudencia y se encuentra en proceso inicial de elaboración normativa en el Derecho positivo de diferentes Estados.

Pero este cambio no debe llevar a la invasión por el Derecho del ámbito reservado a la conciencia ética individual ni puede hacerse en detrimento o en violación de tradicionales principios éticos jurídicos, nacidos de la consideración de la dignidad humana.

Es un cambio que, ante la realidad de los progresos de la ciencia y de la tecnología, en lo que refiere a la genética humana confirma que el derecho requiere indispensablemente un núcleo ético.

Un Derecho que no incluya este núcleo ético y que no esté dirigido a lograr un orden de justicia, es sólo mandato imperativo caracterizado por la coerción puesta al servicio de su aplicación, pero carece de toda legitimidad.

6) La relación de la genética con los derechos humanos no es independiente de la vinculación existente entre la genética y la ética. No sólo por el necesario contenido moral del Derecho, sino porque hoy es imposible concebir una ética que no se base en la aceptación de la dignidad y de los consiguientes derechos de todos los hombres.

El respeto de la dignidad, individualidad e integridad de cada ser humano, y como consecuencia de su patrimonio genético, es el criterio determinante que fija inflexiblemente el límite de las aplicaciones de la ciencia en el campo genético.

7) La Declaración de Viena adoptada por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos en junio de 1993, que puede considerarse hoy como el último pronunciamiento de la comunidad internacional en materia de derechos humanos, encara la cuestión del progreso científico, especialmente en el campo biomédico, en su relación con los derechos humanos.

El párrafo 11 de esta Declaración, luego de afirmar que todos tienen el derecho a beneficiarse del progreso científico y de sus aplicaciones, destaca que "ciertos adelantos especialmente en la biomédica y en las ciencias de la vida, así como en la información tecnológica, pueden potencialmente tener consecuencias adversas para la integridad, la dignidad y los derechos humanos del individuo y apela a la cooperación internacional para asegurar que los derechos humanos y la dignidad sean plenamente respetados en esta área".

Las palabras pronunciadas por Juan Pablo II el 20 de noviembre de 1993 con motivo de la reunión del grupo de trabajo sobre el Genoma Humano, auspiciado por la Academia Pontífica de Ciencias, reiterando anteriores pronunciamientos, constituyen, asimismo, un adecuado recuerdo del peligro potencial para los derechos humanos de ciertas aplicaciones de los progresos científicos en el campo genético.

8) Los problemas que entran en el espacio conceptual cubierto por la bioética son múltiples y el transcurso del tiempo amplía continuamente este espacio, como consecuencia del progreso científico y tecnológico, especialmente en el campo de la medicina.

Todas las cuestiones relacionadas con la fecundación artificial y sus innumerables y diversas proyecciones y posibilidades son un ejemplo de esto.

Estas cuestiones han alterado los criterios tradicionales en materia de filiación y roto los esquemas del Código Civil y del Derecho de Familia, planteando problemas éticos gravísimos vinculados con las relaciones sexuales y la reproducción en su más amplio sentido.

No es sólo el Derecho Civil el afectado, sino que está involucrado también el Derecho Penal y otras muchas ramas del Derecho.

Es este un tema que contribuye -sumándose a una tendencia ya existente-, a desdibujar los

límites entre el Derecho Público y el Derecho Privado y entre el Derecho Interno y el Derecho Internacional.

9) Los adelantos en la genética nos enfrentan a la perspectiva de violaciones de derechos humanos de nuevo tipo, cuyo origen puede estar tanto en una actividad emanada de un hacer o de un mandato estatal, directo o indirecto, como en conductas ajenas o que escapan a la decisión o al control gubernamental.

Es útil enumerar algunos ejemplos de situaciones que se presentan hoy, en relación con los progresos de la genética que aparejan un peligro concreto de posibles violaciones de los derechos humanos.

El caso de la llamada medicina predictiva constituye una de esas situaciones. La medicina predictiva, que puede llegar a permitir que se descubra en un embrión humano la predisposición a determinadas enfermedades, descubrimiento que resulta posible por el estudio de sus genes, presenta, junto a positivos elementos de gran interés para el futuro de la medicina y la salvaguarda de la vida humana, aspectos muy graves en cuanto se pueda llegar a afectar la existencia y la salud de un individuo, como consecuencia del conocimiento de lo que puede ser su vida, amenazada por una enfermedad que no es actualmente curable. Puede llevar, asimismo, a la estigmatización discriminatoria de individuos o grupos humanos, por el Estado o por grupos sociales, por sociedades mutuales, por aseguradores o en el campo laboral. El diagnóstico preimplantatorio y la terapia genética plantean problemas análogos. La garantía de la confidencialidad es de tal modo una exigencia, difícil, pero ineludible.

A todas estas cuestiones va unido el tema del necesario, libre y esclarecedor consentimiento respecto de la investigación genética y de los límites y condicionantes del secreto médico en la materia.

10) La simple referencia a estos complejos asuntos, muestra que hoy la medicina predictiva, el diagnóstico preimplantatorio y la terapia genética constituyen, en una de sus vertientes, ya que existe una faz eventualmente positiva, un peligro potencial para los derechos humanos, en especial para el derecho a la vida, a la intimidad, al bienestar, a la constitución de la familia y a la reproducción.

11) La investigación genética puede llegar a conculcar estos derechos humanos. La obligatoriedad de los test individuales o colectivos, por ejemplo, en ciertas condiciones y circunstancias, es asimismo capaz de lesionar derechos esenciales de la persona humana.

12) La clonación de embriones humanos, es decir, la manipulación de estos embriones para producir seres humanos idénticos, de acuerdo a una selección basada en la elección de características preestablecidas, constituye un gravísimo atentado a la dignidad y, por ende, a los derechos humanos. La clonación es un desdoblamiento de la personalidad. Y la individualidad propia e irreproducible de cada ser humano, es el fundamento de los derechos de todos los seres humanos.

13) La actitud que debe adoptar el Derecho frente a las situaciones enumeradas y ante otras muchas análogas que puedan existir, plantea situaciones polémicas, sumamente complejas. Esta actitud respecto de la cual existen muchos desacuerdos, debería resultar de la aplicación de los principios generales éticos y jurídicos que hemos indicado.

14) Todo ser humano posee un patrimonio genético que es parte de su ser, un elemento constitutivo de su derecho a la vida y de su derecho a vivir y a tener un desarrollo integral. Por eso todo lo relativo al genoma humano -que es individual y propio de cada persona, pero que el mismo es un patrimonio común de la humanidad- y al posible establecimiento de una carta genética, roza y eventualmente puede llegar a violar, derechos fundamentales de la persona humana.

15) Los potenciales peligros para los derechos humanos de ciertas actividades prácticas basadas en los progresos de la biología y la genética, era un tema inexistente cuando, a nivel internacional, se redactaron la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre (1948); la Declaración Universal de Derechos Humanos (1948); la Convención Europea de Derechos Humanos (1950); los Pactos Internacionales de Derechos Humanos (1966); la Convención Americana de Derechos Humanos (1969) y la Carta Africana de Derechos y Deberes del Hombre (1981). Era, asimismo, naturalmente, un asunto ignorado, que ni siquiera podía vislumbrarse cuando se elaboraron los grandes textos que están en el origen

de la protección interna o nacional de los derechos humanos, a partir de la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano (1798); de la Declaración de la Independencia de los Estados Unidos (1776); de las diez primeras enmiendas de la Constitución de Estados Unidos y de todos los instrumentos que en los siglos XIX y XX desarrollaron y estructuraron la protección constitucional de la libertad y de los derechos fundamentales.

16) Hoy todo ha cambiado. El Derecho, tanto el interno como el internacional, debe encarar y hacer frente a la nueva situación existente, a inéditos problemas y cuestiones imposibles de pensar hace apenas unas décadas. Pero debe hacerlo fundándose en los mismos principios que en el curso de los siglos han ido permitiendo edificar el sistema de la protección y garantía jurídica de la libertad y de los derechos de todos los seres humanos, sin ninguna forma de discriminación ilegítima.

Pero al mismo tiempo es preciso asegurar el natural progreso de la ciencia y la libertad de la investigación.

17) La importancia del tema que nos ocupa aumentará en los próximos años. Y los peligros existentes crecerán en gravedad y en hondura.

Ello explica el interés y la atención que la normativa jurídica, tanto interna como internacional, la jurisprudencia y la doctrina, le prestan. Imposible, en la brevedad de esta exposición, reseñar las normas legislativas y los textos internacionales que han comenzado a surgir o a proyectarse, las diferentes y contrapuestas posiciones que adoptan, mostrar los atisbos jurisprudenciales y citar los estudios, ensayos y libros que han empezado a aparecer en el ámbito doctrinario. Es necesario, en cambio, destacar que todos estos aportes, interesan no sólo a los Jueces, a los legisladores y a los juristas. Preocupan a los políticos, a los sociólogos, a los filósofos, a los moralistas y a todos los que piensan en el hombre y en su destino. Interesan a la opinión pública en general y, en última instancia, interesan a todo hombre, porque en el tema de sus derechos ante los desarrollos de la genética, se juega el futuro de la vida, de la dignidad y de la natural diversidad y autonomía de cada individuo de la especie humana.

18) La bibliografía sobre el tema es hoy amplísima. No tiene sentido, en una exposición de motivos, hacer una enumeración bibliográfica. Basta con señalar que la UNESCO y el Consejo de Europa han publicado excelentes bibliografías, que se actualizan periódicamente, lo que permite que todos los Comités Nacionales de Etica puedan tener acceso a la más moderna y actual producción bibliográfica.

Es de señalar que como consecuencia de ejercer la Vicepresidencia del Comité Internacional de Bioética de la UNESCO y la Presidencia de su Comisión Jurídica, nuestro compatriota, el Embajador doctor Héctor Gros Espiell, ha publicado en revistas y libros editados en Europa y en América diversos trabajos al respecto, entre los cuales podrían citarse los siguientes:

— Genética y Derechos Humanos. El Anteproyecto de Declaración de la UNESCO sobre la Protección del Genoma Humano. Estudios en honor del profesor Thomas Bungenthal.

— Genética y Derechos Humanos. El Observador. Montevideo.

— El Patrimonio común de la Humanidad y el Genoma Humano. Estudios en honor del profesor Skubiszewski.

— La Problemática de la Confidencialidad de los datos genéticos y los Derechos Humanos. UNESCO.

— Biodiversidad, Etica y Derecho. Estudios en memoria del profesor César Sepúlvedo.

— Informe al Comité Internacional de Bioética sobre el Proyecto de Declaración, CIB, DE l'UNESCO, Vol. I.

— El Comité Internacional de Bioética, Paroles d'Ethiques Nº 1, 1995.

Son de destacar los artículos sobre el tema del doctor Rafael Addiego Bruno publicados en la prensa uruguaya en junio de 1991.

Asimismo, cabe recordar los trabajos pioneros del doctor Pedro J. Montano, profesor de Derecho Penal de la Facultad de Derecho de la Universidad de la República, en especial de sus libros que tratan de cuestiones vinculadas con temas de bioética: "La Responsabilidad Penal de Médicos y Científicos ante nuevas tecnologías de la procreación" y "Eutanasia y Omisión de Asistencia".

V

19) En la Cámara de Representantes, el Diputado Jaime Trobo, realizó una exposición sobre la materia en el plenario del Cuerpo, luego de asistir a la reunión en Madrid, de la Unión Interparlamentaria, en marzo de 1995 y a la misma se sumaron diversas exposiciones de legisladores que concluyeron en la necesidad de desarrollar acciones legislativas en torno al tema.

La Cámara de Representantes ya ha encarado la creación de una Comisión Nacional de Etica (Comisión Especial, Carpeta Nº 288/1995, Repartido Nº 216, junio de 1995).

VI

20) En el Uruguay, asimismo, ha comenzado a destacarse el interés universitario, académico y científico por la bioética.

Entre las muchas instituciones que podrían citarse y sólo a título de ejemplo, pueden recordarse el Instituto de Etica y Bioética de la Universidad Católica del Uruguay, el Comité de Etica en Ciencia y Tecnología de la Comisión Sectorial del MERCOSUR, la Comisión de Bioética del Sindicato Médico del Uruguay, el Grupo de Asesoría en Bioética del Hospital Pediátrico "Pereira Rossell", la Comisión Etica en Investigación del Hospital Universitario de la Facultad de Medicina, la Comisión de Etica de FEMI, etcétera.

El adjunto proyecto de ley se fundamenta en las consideraciones que se incluyen en la exposición de motivos, es una contribución a la tarea parlamentaria del doctor Héctor Gros Espiell, Vicepresidente de la Comisión de Bioética de UNESCO, destacado jurista internacional, quien ha manifestado en forma expresa su decidido interés en contribuir a la tarea que ha encarado el Parlamento en el análisis legislativo de estas cuestiones.

Montevideo, 2 de marzo de 2000.

Beatriz Argimón, Representante por Montevideo; **Roberto Arrarte Fernández,** Representante por Rocha; **Ricardo Berois Quinteros,** Representante por Flores; **Gustavo Borsari Brenna,** Representante por Montevideo; **Julio Cardozo,** Representante por Tacuarembó; **Jorge Chápper,** Representante por San José; **Francisco Gallinal,** Representante por Lavalleja; **Carlos González,** Representante por Colonia; **Arturo Heber Füllgraff,** Representante por Florida; **Luis Alberto Lacalle Pou,** Representante por Canelones; **Luis M. Leglise,** Representante por Salto; **Julio Lara,** Representante por Canelones; **Francisco Ortiz,** Representante por Treinta y Tres; **Gustavo Penadés,** Representante por Montevideo; **Alberto Perdomo,** Representante por Canelones; **María Alejandra Rivero Saralegui,** Representante por Cerro Largo; **Ambrosio Rodríguez,** Representante por Maldonado; **Julio C. Silveira,** Representante por Artigas; **Jaime Mario Trobo,** Representante por Montevideo; **Carmelo Vidalín,** Representante por Durazno".

4.— Exposiciones escritas

SEÑOR PRESIDENTE (Abdala).— Está abierto el acto.

(Es la hora 16 y 28)

— Dese cuenta de las exposiciones escritas.

(Se lee:)

"El señor Representante Gustavo Guarino solicita se cursen las siguientes exposiciones escritas:

— a los Ministerios del Interior y de Trabajo y Seguridad Social, y además por su intermedio al Banco de Previsión Social, sobre el presunto ingreso ilegal de trabajadores brasileños de la construcción, a la ciudad de Río Branco, departamento de Cerro Largo. C/27/00

— al Ministerio de Educación y Cultura, y además por su intermedio al Consejo Directivo Central de la Administración Nacional de Educación Pública y al Consejo de Educación Primaria, relacionada con la situación de dos maestros directores de escuelas rurales del departamento de Cerro Largo. C/27/00

Los señores Representantes Ruben Obispo y José H. Mello solicitan se curse una exposición escrita al Ministerio de Educación y Cultura, y además por su intermedio al Consejo Directivo Central de la Administración Nacional de Educación Pública y al Consejo de Educación Primaria, relacionada con la recategorización de cien escuelas rurales. C/27/00

El señor Representante Edgar Bellomo solicita se curse una exposición escrita al Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, con destino a la Administración de las Obras Sanitarias del Estado, acerca de la falta de conexión de agua potable en la localidad de villa Montero, departamento de Canelones. C/27/00

El señor Representante Ricardo Castromán solicita se cursen las siguientes exposiciones escritas:

— al Ministerio de Educación y Cultura, con destino al Consejo Directivo Central de la Administración Nacional de Educación Pública, referente a la situación edilicia del Liceo Nº 1 de Fray Bentos, departamento de Río Negro, y otras situaciones problemáticas que afectan a determinados barrios de la referida ciudad. C/27/00

— al Ministerio de Transporte y Obras Públicas, con destino a la Dirección Nacional de Vialidad, acerca de la necesidad de bituminizar una zona de la Colonia Tomás Berreta. C/27/00

El señor Representante Ricardo Molinelli solicita se curse una exposición escrita a los Ministerios del Interior y de Relaciones Exteriores y a la Intendencia Municipal y Junta Departamental de Paysandú, sobre la sede de la Comisión Parlamentaria Conjunta y del futuro Parlamento del MERCOSUR. C/27/00

El señor Representante Roque Arregui solicita se curse una exposición escrita al Ministerio de Educación y Cultura, con destino al Consejo Directivo Central de la Administración Nacional de Educación Pública, para su remisión al Consejo de Educación Primaria, relacionada con el sistema de cobro de los funcionarios de ese Consejo. C/27/00

Los señores Representantes Carmelo Vidalín y Ricardo Berois Quinteros solicitan se curse una exposición escrita a los Ministerios de Economía y Finanzas y de Ganadería, Agricultura y Pesca, acerca de la necesidad de instrumentar la libre importación de azúcar o de alguno de sus sustitutos. C/27/00

El señor Representante Víctor Rossi solicita se curse una exposición escrita a los Ministerios de Relaciones Exteriores, de Trabajo y Seguridad Social, de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, a la Comisión de Derechos Humanos de la Cámara de Representantes, a las Intendencias Municipales de Montevideo, Canelones, Cerro Largo, Rivera y Artigas, a la Organización Mundo Afro y al Instituto de la Familia y la Mujer, relacionada con la situación de las mujeres afrouruguayas. C/27/00

El señor Representante Ramón Fonticiella solicita se curse una exposición escrita al Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, con destino a la Administración de las Obras Sanitarias del Estado, a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, a las Comisiones de Hacienda y Presupuestos de la Cámara de Representantes y a la Junta Departamental de Salto, acerca del deterioro de las cañerías de agua potable en la ciudad de Salto. C/27/00

El señor Representante Luis M. Leglise solicita se curse una exposición escrita a los Ministerios de Salud Pública, de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, y además por su intermedio a la Dirección Nacional de Medio Ambiente y al Banco Hipotecario del Uruguay, a la Intendencia Municipal de Salto y a la Cooperativa COVIMUS II, referente a diversas carencias en materia de salud constatadas en zonas urbanas y suburbanas de nuestro país. C/27/00"

— Se votarán oportunamente.

Habiendo número, está abierta la sesión.

Se va a votar el trámite de las exposiciones escritas de que se dio cuenta.

(Se vota)

— Setenta y dos en setenta y cuatro: **Afirmativa.**

(Texto de las exposiciones escritas:)

A) Exposición del señor Representante Gustavo Guarino a los Ministerios del Interior y de Trabajo y Seguridad Social, y además por su intermedio al Banco de Previsión Social, sobre el presunto ingreso ilegal de trabajadores brasileños de la construcción, a la ciudad de Río Branco, departamento de Cerro Largo.

"Montevideo, 24 de febrero de 2000. Señor Presidente de la Cámara de Representantes, doctor Washington Abdala. Amparado en las facultades que me confiere el artículo 155 del Reglamento de la Cámara de Representantes solicito se curse la presente exposición escrita a los Ministerios del Interior y de Trabajo y Seguridad Social y, además, por su intermedio, al Banco de Previsión Social (BPS). He recibido por escrito un importante reclamo de los trabajadores de la construcción de la ciudad de Río Branco, departamento de Cerro Largo, firmado por decenas de ellos. Dicho reclamo refiere al ingreso ilegal a nuestro país de trabajadores provenientes de la República Federativa del Brasil y a las graves consecuencias que dicho ingreso les ocasiona. Solicito se remita el mencionado escrito acompañado de las firmas que lo suscriben. Saludo al señor Presidente muy atentamente. **Gustavo Guarino,** Representante por Cerro Largo".

B) Exposición del señor Representante Gustavo Guarino al Ministerio de Educación y Cultura, y además por su intermedio al Consejo Directivo Central de la Administración Nacional de Educación Pública y al Consejo de Educación Primaria, relacionada con la situación de dos maestros directores de escuelas rurales del departamento de Cerro Largo.

"Montevideo, 3 de marzo de 2000. Señor Presidente de la Cámara de Representantes, doctor Washington Abdala. Amparados en las facultades que nos confiere el artículo 155 del Reglamento de la Cámara de Representantes solicitamos se curse la presente exposición escrita al Ministerio de Educación y Cultura y, además, por su intermedio, al Consejo Directivo Central de la Administración Nacional de Educación Pública (ANEP) y al Consejo de Educación Primaria. El planteo que a continuación realizamos es a efectos de trasladar un reclamo, a nuestro entender justo, de los Maestros Directores de Escuelas Rurales del departamento de Cerro Largo, donde son únicos docentes. Dichos maestros, mal llamados unidocentes, accedieron a sus cargos por concurso nacional, y fueron afectados a partir de las Resoluciones de la ANEP, Nº 1, de 26 de febrero de 1996 y Nº 21, de 16 de mayo del mismo año, de la siguiente manera: 1) Se los retira del escalafón de Directores por no contar con maestro ayudante, norma ésta que no existía cuando, por derecho de concurso optaron por el cargo. 2) Se los lesiona económicamente en relación al ingreso mensual de un Director con ayudantía, siendo ambas categorías iguales, accedieron por el mismo concurso. El hecho de no tener ayudantía los recarga más en el trabajo y deben cumplir las mismas tareas administrativas, atender las clases y a partir del año 2000 atenderán también a niños de cuatro y cinco años. 3) No pueden trasladarse a una escuela con ayudantía hasta llegar al cuarto grado, aproximadamente doce años de trabajo. 4) En enero se compensó a los Maestros Directores con ayudantía en $ 4.000 (cuatro mil pesos uruguayos) y a los unidocentes no se los tuvo en cuenta. Esta situación que en el departamento de Cerro Largo afecta a sesenta y ocho Maestros, también lo hace a los Maestros Directores rurales sin ayudantía de todo el país. Entendemos que al iniciarse un nuevo período es una oportunidad para revertir las resoluciones tomadas en el año 1996 y resolver una situación que actúa como un elemento más para el desaliento de la escuela rural, tan necesaria para el funcionamiento de la campaña de nuestro país. Saludamos a usted atentamente. **Gustavo Guarino,** Representante por Cerro Largo".

C) Exposición de los señores Representantes Ruben Obispo y José H. Mello al Ministerio de Educación y Cultura, y además por su intermedio al Consejo Directivo Central de la Administración Nacional de Educación Pública y al Consejo de Educación Primaria, relacionada con la recategorización de cien escuelas rurales.

"Montevideo, 23 de febrero de 2000. Señor

Presidente de la Cámara de Representantes, doctor Washington Abdala. Amparados en las facultades que nos confiere el artículo 155 del Reglamento de la Cámara de Representantes solicitamos se curse la presente exposición escrita al Ministerio de Educación y Cultura y, además, por su intermedio, al Consejo Directivo Central de la Administración Nacional de Educación Pública (ANEP) y al Consejo de Educación Primaria. Hemos tenido conocimiento de la Resolución Nº 6 del Consejo Directivo Central de la Administración Nacional de Educación Pública de la ANEP, Acta Nº 2, de 20 de enero de 2000, referente a la recategorización de cien escuelas rurales de todo el país, disposición que en el departamento de Paysandú afecta a las Escuelas Rurales Nos. 7, 16, 19, 32, 35, 72 y 85, que pierden su carácter de escuelas rurales por un acto administrativo, que las convierte en escuelas urbanas. Hecho insólito y grave, porque: A) Significa reducir el horario de actividad pedagógica de cinco horas propio de la escuela rural a las cuatro horas propias de la escuela urbana. B) Contradice las disposiciones e intenciones del CODICEN de aumentar el horario de clase y fomentar la existencia de escuelas de tiempo completo. C) La modificación de los horarios no tiene en cuenta las distancias que deben recorrer los niños. D) Se verán afectados los comedores escolares en las partidas alimentarias que reciben y en el número de niños que concurrirán a ellos. E) Los maestros que accedan a los cargos de esas escuelas verán reducidos sus sueldos en $ 1.500 (mil quinientos pesos uruguayos), lo que lesiona, además, los derechos de los que residen en el lugar. F) Entre las escuelas recategorizadas, las Nos. 32, 35 y 85, incluidas en el plan que implementó la creación de los 7º y 8º años, indica que no ha habido análisis sobre lo ya dispuesto. Creemos que la recategorización no cambia el contexto socioeconómico y cultural de las escuelas afectadas, que seguirán siendo 'rurales'. Sólo una línea economicista que reduce retribuciones a los maestros, explica este abrupto cambio de categoría de escuelas rurales. No dudamos que también se verán afectados los sufridos pobladores del campo, con una medida que no encontramos argumentos que la justifiquen. Creemos justos los reclamos de los maestros agremiados en la Asociación de Maestros del Uruguay (ADEMU) - Paysandú. Solicitamos se revean estas medidas que van en contraposición del conocimiento del medio rural y de la educación que en él se debe brindar. Saludamos a usted atentamente. **José Homero Mello** y **Ruben Obispo**, Representantes por Paysandú".

D) Exposición del señor Representante Edgar Bellomo al Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, con destino a la Administración de las Obras Sanitarias del Estado, acerca de la falta de conexión de agua potable en la localidad de villa Montero, departamento de Canelones.

"Montevideo, 25 de febrero de 2000. Señor Presidente de la Cámara de Representantes, doctor Washington Abdala. Amparado en las facultades que me confiere el artículo 155 del Reglamento de la Cámara de Representantes solicito se curse la presente exposición escrita al Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, con destino a la Administración de las Obras Sanitarias del Estado (OSE). Habiendo recibido por escrito un importante reclamo de los vecinos de villa Montero, departamento de Canelones, acompañado por decenas de firmas de los propios interesados, sobre la grave situación que hoy afrontan sesenta familias que allí habitan y que se encuentran desde hace ocho meses sin conexión de agua potable, solicito se adjunte a esta exposición la nota en la que requieren en mi carácter de Representante Nacional, intermedie ante las autoridades, a fin de que se solucione esta problemática. Saludo a usted atentamente. **Edgar Bellomo,** Representante por Canelones".

E) Exposición del señor Representante Ricardo Castromán al Ministerio de Educación y Cultura, con destino al Consejo Directivo Central de la Administración Nacional de Educación Pública, referente a la situación edilicia del Liceo Nº 1 de Fray Bentos, departamento de Río Negro, y otras situaciones problemáticas que afectan a determinados barrios de la referida ciudad.

"Montevideo, 28 de febrero de 2000. Señor Presidente de la Cámara de Representantes, doctor Washington Abdala. Amparados en las facultades que nos confiere el artículo 155 del Reglamento de la Cámara de Representantes,

solicitamos se curse la presente exposición escrita al Ministerio de Educación y Cultura, con destino al Consejo Directivo Central de la Administración Nacional de Educación Pública (ANEP), referida a la situación en la que se encuentra el Liceo Nº 1 'Eugenio Capdevielle' de la ciudad de Fray Bentos, capital del departamento de Río Negro. En dicho liceo quedaron inconclusas obras de refacción y mantenimiento que se habían iniciado en el segundo semestre del año 1998, entre las que mencionamos impermeabilización del techo, pintura del edificio, salones y aulas que se inundan, como por ejemplo las aulas Nos. 18, 19 y 20. La razón fundamental que se aduce para ello, es la falta de recursos económicos, los que deberían haberse otorgado en tiempo y forma para lograr la culminación de las reparaciones de un centro de estudios que ha sido formador y forjador de destacados estudiantes que, ayer y hoy, han devuelto a la sociedad, en distintas áreas de la vida, tanto del departamento como del país -sea como maestros, profesores, profesionales universitarios y otras actividades- todo lo que recibieron allí como enseñanza. También queremos trasladar la preocupación, que compartimos, de vecinos de los Barrios JC 14, JC 6, Sociedades Civiles Fray Bentos I, II, III y IV, las cooperativas de vivienda Fray Bentos 2000 Nos. 5, 6, 7, 8 y 9, que demandan el comienzo de la construcción de la Escuela Nº 73, el que no se ha concretado. Dicha escuela será ubicada en el centro de los mencionados grupos habitacionales, ya cuenta con el terreno, el pilotaje y los planos para su construcción. La concreción de esa obra posibilitaría, lo que es muy importante, la generación de fuentes de trabajo para los obreros de la industria de la construcción y, además, solucionar los problemas de superpoblación de las demás escuelas de la zona. Saludamos a usted atentamente. **Ricardo Castromán**, Representante por Río Negro".

F) Exposición del señor Representante Ricardo Castromán al Ministerio de Transporte y Obras Públicas, con destino a la Dirección Nacional de Vialidad, acerca de la necesidad de bituminizar una zona de Colonia Tomás Berreta.

"Montevideo, 29 de febrero de 2000. Señor Presidente de la Cámara de Representantes, doctor Washington Abdala. Amparado en las facultades que me confiere el artículo 155 del Reglamento de la Cámara de Representantes, solicito se curse la presente exposición escrita al Ministerio de Transporte y Obras Públicas, con destino a la Dirección Nacional de Vialidad. He recibido de cuarenta y dos productores y sus respectivas familias de la colonia Tomás Berreta, aledaña a la ciudad de Fray Bentos, departamento de Río Negro. Su planteo está referido a la posibilidad de recibir apoyo de esa Secretaría de Estado, quizá con aporte de materiales para que, en acuerdo con la Intendencia Municipal de Río Negro, que podría suministrar maquinaria y personal, se pueda bituminizar el tramo de la vía que va desde el depósito de madera existente en la citada colonia, hasta la sede de la Sociedad de Fomento Rural, dado que la sequía que afecta la zona hace casi imposible el tránsito en forma normal. El tramo en cuestión es de unos seis kilómetros y el aporte que el organismo pudiera dar será bienvenido por los habitantes de la zona. Saludo a usted atentamente. **Ricardo Castromán,** Representante por Río Negro".

G) Exposición del señor Representante Ricardo Molinelli a los Ministerios del Interior y de Relaciones Exteriores y a la Intendencia Municipal y Junta Departamental de Paysandú, sobre la sede de la Comisión Parlamentaria Conjunta y del futuro Parlamento del MERCOSUR.

"Montevideo, 2 de marzo de 2000. Señor Presidente de la Cámara de Representantes, doctor Washington Abdala. Amparados en las facultades que nos confiere el artículo 155 del Reglamento de la Cámara de Representantes, solicitamos se curse la presente exposición escrita a la Presidencia de la República, al Ministerio de Relaciones Exteriores, a la Intendencia Municipal y a la Junta Departamental de Paysandú. Desde el Tratado de Asunción, piedra fundamental en el proceso de concreción del Mercado Común del Sur (MERCOSUR), en el año 1991, hemos transitado a través de los distintos protocolos que sus países miembros aprobamos, un camino específico hacia su realización. En ese sentido, en el Protocolo de Ouro Preto (firmado por los Estados miembros en diciembre de 1994, y ratificado por Ley Nº 16.712, de 1º de setiembre 1995), se definía la estructura institucional del MERCOSUR y se establecía, entre sus órganos, la creación de

una Secretaría Administrativa con sede permanente en la ciudad de Montevideo, lo que se concretó por Ley Nº 16.829, de 29 de mayo de 1997, por la que se aprobó el Acuerdo de Fortaleza, constituyendo el funcionamiento de esa Secretaría en Montevideo. Para la República Oriental del Uruguay este proceso significó un reconocimiento y un impulso ya que, además de concretarse la igualdad de validez de voto entre los Estados miembros, se centralizaba en el corazón territorial del MERCOSUR, su sede administrativa. Actualmente caminamos hacia otros logros que permitan afianzar el proyecto soñado y, teniendo ya en funcionamiento la Comisión Parlamentaria Conjunta, se procura la creación de una Secretaría Técnica y, con el paso del tiempo, culminar con un Parlamento del MERCOSUR. Hoy se trabaja en los Estados Parte, a través de la Comisión Parlamentaria Conjunta, en temas tan fundamentales como la 'aceleración de los procedimientos para la pronta entrada en vigor de las normas emanadas de los distintos órganos, tendiente a una armonización de las legislaciones de los Estados miembros, a efectos de avanzar en el proceso de integración. Estamos convencidos que avanzaremos si crecemos juntos, y por ello no propiciamos -ni lo haremos- diferenciaciones entre los Estados Parte. Pero no podemos estar ajenos y dejar de respaldar la intención y la propuesta que vienen realizando los hermanos-vecinos argentinos en el sentido que la ciudad de Paysandú sea la sede permanente de la Comisión Parlamentaria Conjunta y, posteriormente, del Parlamento del MERCOSUR. Efectivamente, el II Concejo Deliberante de la Municipalidad de San José de Gualeguaychú, dictó una resolución en noviembre de 1999 en ese sentido, como también lo hiciera el Honorable Senado de la Provincia de Entre Ríos, el 29 de febrero del año en curso. Los fundamentos de tal iniciativa, que compartimos en su totalidad, apuntan al valor simbólico de tal elección, en virtud de que en otros tiempos fue terreno de luchas y guerras fratricidas, y hoy significante y significado de tiempos de armonía, paz y construcción solidaria. Asimismo, apuntan a crear polos de desarrollo hacia el interior de los países, desplazando los ejes metropolitanos que pudiesen constituir las ciudades de Río de Janeiro, San Pablo, Montevideo y Buenos Aires. Por lo expuesto, solicitamos al Poder Ejecutivo y, en especial al señor Ministro de Relaciones Exteriores, que tenga en cuenta estos hechos en las negociaciones que oportunamente se realicen para localizar la sede permanente del Parlamento del MERCOSUR. Saludamos al señor Presidente muy atentamente. **Ricardo Molinelli**, Representante por Paysandú".

H) Exposición del señor Representante Roque Arregui al Ministerio de Educación y Cultura, con destino al Consejo Directivo Central de la Administración Nacional de Educación Pública, para su remisión al Consejo de Educación Primaria, relacionada con el sistema de cobro de los funcionarios de ese Consejo.

"Montevideo, 2 de marzo de 2000. Señor Presidente de la Cámara de Representantes, doctor Washington Abdala. Amparado en las facultades que me confiere el artículo 155 del Reglamento de la Cámara de Representantes solicito se curse la presente exposición escrita al Ministerio de Educación y Cultura con destino al Consejo Directivo Central de la Administración Nacional de Educación Pública (ANEP), para su remisión al Consejo de Educación Primaria. Los funcionarios del Consejo de Educación Primaria que percibían sus haberes en las dependencias de ese organismo, o en las Inspecciones de Escuelas en los departamentos del interior, pasaron a cobrar en la Cooperativa Nacional de Ahorro y Crédito (COFAC), aunque esa no fuese su voluntad. Esta medida ha generado muchos inconvenientes, entre los cuales señalo que en varias ocasiones los maestros ven diferidos sus cobros por problemas relativos a los cajeros automáticos. Ante esta situación solicito se proporcione a los funcionarios, docentes y no docentes, la libertad de optar por el sistema anterior o por el vigente. Saludo a usted atentamente. **Roque Arregui**, Representante por Soriano".

I) Exposición de los señores Representantes Carmelo Vidalín y Ricardo Berois Quinteros a los Ministerios de Economía y Finanzas y de Ganadería, Agricultura y Pesca, acerca de la necesidad de instrumentar la libre importación de azúcar o de alguno de sus sustitutos.

"Montevideo, 2 de marzo de 2000. Señor Presidente de la Cámara de Representantes, doctor Washington Abdala. Amparados en las facultades que nos confiere el artículo 155 del Reglamento de la Cámara de Representantes

solicitamos se curse la presente exposición escrita a los Ministerios de Ganadería, Agricultura y Pesca y de Economía y Finanzas. Queremos reiterar hoy, a través de esta formalidad, un petitorio que ya fue planteado en una entrevista con el anterior Secretario de Estado de Ganadería, Agricultura y Pesca. Como consecuencia de la sequía que afecta al país todos los subsectores agropecuarios están viviendo momentos de desesperación originándose un preocupante quiebre en la producción de los productos primarios, base del 80% (ochenta por ciento) de las exportaciones del país. Se han buscado soluciones momentáneas eliminando trabas y liberando la importación de todo tipo de forraje, a fin de facilitar la alimentación del ganado y evitar la mortandad. Tales medidas las consideramos importantes, pero otros subsectores necesitan igual asistencia, nos referimos al subsector apícola. La producción apícola ha venido creciendo en forma constante aumentando el número de colmenas de cuarenta y cuatro mil en 1970 a ciento cuarenta y dos mil en 1983 y aproximadamente, cuatrocientas cincuenta mil a fines de los 90. Uruguay tiene condiciones naturales favorables para esta producción, duplicando la productividad por colmena en los últimos veinte años, siendo este el segundo rubro exportador de la granja en nuestro país. Debido a la situación climática se prevé una gran disminución de los rendimientos y por lo tanto, se reducirán las exportaciones. El año pasado se exportaron más de diez mil toneladas y para este año apenas se podrán superar las dos mil toneladas. Ante esta situación peligra el sustento de miles de familias de productores que están viviendo momentos muy difíciles tratando de preservar las colmenas, ya que la falta de nutrientes está terminando con la vida de las mismas. Por lo expuesto, solicitamos la libre importación de azúcar o sustitutos para mantener las colmenas. Asimismo, requerimos se instrumente esta medida en forma urgente, antes que la situación no tenga solución. Saludamos a usted atentamente. **Carmelo Vidalín**, Representante por Durazno y **Ricardo Berois Quinteros**, Representante por Flores".

J) Exposición del señor Representante Víctor Rossi a los Ministerios de Relaciones Exteriores, de Trabajo y Seguridad Social, de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, a la Comisión de Derechos Humanos de la Cámara de Representantes, a las Intendencias Municipales de Montevideo, Canelones, Cerro Largo, Rivera y Artigas, a la Organización Mundo Afro y al Instituto de la Familia y la Mujer, relacionada con la situación de las mujeres afrouruguayas.

"Montevideo, 8 de marzo de 2000. Señor Presidente de la Cámara de Representantes, doctor Washington Abdala. Amparados en las facultades que nos confiere el artículo 155 del Reglamento de la Cámara de Representantes solicitamos se curse la presente exposición escrita a la Comisión de Derechos Humanos de esta Cámara, a los Ministerios de Relaciones Exteriores, de Trabajo y Seguridad Social, de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, de Salud Pública y de Educación y Cultura, con destino al Instituto Nacional de la Familia y la Mujer; a las Intendencias Municipales de Montevideo, de Canelones, de Cerro Largo, de Rivera y de Artigas y a la Organización Mundo Afro. Al cumplirse en el día de hoy una nueva jornada por los derechos de la mujer, y por sentirnos contrarios a todo tipo y forma de discriminación, es que consideramos oportuno denunciar una situación con la que hoy convivimos en nuestro país y que se suma a los factores culturales, sociales y económicos que se traducen en distintas expresiones de violencia que afectan a la mujer en general: el efecto multiplicador de discriminación racial que segrega a una importante cantidad de uruguayos y, muy especialmente, a la mujer negra. A mediados de 1998 se dio a conocer un primer 'Diagnóstico socioeconómico y cultural de la Mujer Afrouruguaya'. En este trabajo encontramos información que seguramente constituye una base útil para la reflexión y que debe ser tenida en cuenta en nuestro quehacer como legisladores. Se trata de aproximadamente ochenta y cinco mil mujeres negras distribuidas en forma equilibrada entre Montevideo y el interior del país. La información recogida se ordenó en cinco grandes áreas temáticas: trabajo, educación, salud, vivienda, cultura y discriminación. En resumen, en cuanto al trabajo, encontramos que la mujer negra trabaja porcentualmente más que la población en general en todos los tramos de edad pero, especialmente, en los primeros. El 31.5% de la mujer negra ocupada, lo hace como doméstica, mientras que sólo el 17.5% de las mujeres blancas tienen esa ocupación. El porcentaje de

desocupación es, también, más elevado. En lo que refiere a la educación, entre las mujeres negras consultadas el analfabetismo alcanzó un 6.9% en 1998, en comparación con un 3.1% del censo de población de 1996 para la población total. La cobertura de salud de la mujer negra es realizada en un 52.3% por dependencias del Ministerio de Salud Pública y en un 38.7% por mutualistas. En materia de vivienda, nos muestra un porcentaje menor de propietarias negras con relación a la población en general, sin mencionar la relación alquileres-ingresos percibidos y las consecuencias del hacinamiento. En lo referente al capítulo en que se analiza cultura y discriminación, extractamos: 'La comunidad afrouruguaya se enfrenta a problemas particulares respecto a la actualización y reproducción de su identidad cultural. Su historia, sus tradiciones y sus prácticas más características resultan, muchas veces, opuestas a las que profesa la cultura 'oficial' en la cual, de todas formas, se encuentran insertos y con la cual conviven diariamente'; hiere la autoestima de cada negro y, particularmente, en el caso de la mujer negra, se acumula a los factores de discriminación y violencia que sufren las uruguayas. Es cierto que han sido importantes los avances alcanzados a través de la historia, pero la realidad se expresa porfiadamente. Todo lo acumulado durante nuestra vida como nación independiente aún no lo ha logrado revertir, ni siquiera disimular, situaciones de hiriente desigualdad, que tenemos todos el deber y seguramente, la voluntad de eliminar. Saludamos al señor Presidente muy atentamente. **Víctor Rossi**, Representante por Montevideo".

K) Exposición del señor Representante Ramón Fonticiella al Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, con destino a la Administración de las Obras Sanitarias del Estado, a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, a las Comisiones de Hacienda y Presupuestos de la Cámara de Representantes y a la Junta Departamental de Salto, acerca del deterioro de las cañerías de agua potable en la ciudad de Salto.

"Montevideo, 8 de marzo de 2000. Señor Presidente de la Cámara de Representantes, doctor Washington Abdala. Amparados en las facultades que nos confiere el artículo 155 del Reglamento de la Cámara de Representantes solicitamos se curse la presente exposición escrita al Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, con destino a la Administración de las Obras Sanitarias del Estado (OSE), a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, a la Junta Departamental de Salto y a las Comisiones de Hacienda y de Presupuestos de esta Cámara. La ciudad capital del departamento de Salto es una de las que ha tenido mayor crecimiento poblacional en las últimas décadas. Esta realidad ha hecho que deba extenderse y aumentarse la red de suministro de agua potable. De esa manera, se han ido incorporando, por parte de OSE, permanentes ampliaciones a la red. Así, los veintisiete kilómetros de caños de hierro existentes desde el año 1917, debieron multiplicarse por diez en la actualidad. Pero las incorporaciones han sido dispares. Hasta el año 1964 se han integrado cañerías de hierro. Debido al surgimiento de nuevos materiales y a su costo, fueron introduciéndose el fibrocemento, el 'PVC' y los compuestos plásticos rígidos y flexibles. Motiva esta exposición la instalación de ramales denominados 'provisorios', construidos casi siempre con materiales de poca duración y confiabilidad. Si esta situación hubiera respondido a su carácter de provisorio, no nos estaríamos dirigiendo a esta Cámara. Pero lo 'provisorio' se ha transformado en 'permanente' por imperio de las circunstancias. Hay ramales 'provisorios' que ya tienen más de veinticinco años. Son permanentes por necesidad pero 'precarios' por calidad. Se trata de más de setenta y cinco kilómetros de ramales, que abastecen fundamentalmente a barrios densamente poblados de la ciudad de Salto. Por su composición y su antigüedad, esos caños se han deteriorado. Los intensos calores del verano, los crudos fríos del invierno salteño, el aumento de la presión y el 'cansancio' de los materiales, han hecho que se rompan cuatro veces más de lo que las normas internacionales admiten. Se llega a más de veinticinco roturas anuales por kilómetro de caño. Los números pueden decir poco a quienes no somos técnicos, pero Salto es una ciudad de calles empapadas, veredas y calzadas levantadas por constantes arreglos y habitantes disconformes. Además, se transforma en un punto de pérdida permanente de recursos para OSE. A pesar del esfuerzo de las jerarquías técnicas y funcionarios locales, esta área del servicio es incompleta, costosa y

problemática. A esto deben sumarse los serios problemas urbanísticos y de tránsito causados por las calles permanentemente encharcadas y con pavimentos levantados. Más del 30% de la red de distribución de OSE, en la ciudad de Salto, causa exagerados costos al Ente y endémicos problemas a los habitantes. Por tal razón planteamos a OSE y a los organismos económicos del Poder Ejecutivo la necesidad de arbitrar una solución definitiva para una ciudad que supera los cien mil habitantes. Estimamos que en la nueva ley presupuestal se prevean partidas para transformar los llamados ramales provisorios en definitivos, construidos en materiales de calidad. Es cierto que será un costo importante, pero terminará con la sangría permanente de recursos. Los 'ríos' que corren por las ondulantes calles salteñas llevan más que agua: arrastran el dinero que OSE debería usar para suministrar mejor servicio y para asegurar otros mantenimientos y construcciones. Saludamos al señor Presidente muy atentamente. **Ramón Fonticiella,** Representante por Salto".

L) Exposición del señor Representante Luis M. Leglise a los Ministerios de Salud Pública, de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, y además por su intermedio a la Dirección Nacional de Medio Ambiente y al Banco Hipotecario del Uruguay, a la Intendencia Municipal de Salto y a la Cooperativa COVIMUS II, referente a diversas carencias en materia de salud constatadas en zonas urbanas y suburbanas de nuestro país.

"Montevideo, 8 de marzo de 2000. Señor Presidente de la Cámara de Representantes, doctor Washington Abdala. Amparados en las facultades que nos confiere el artículo 155 del Reglamento de la Cámara de Representantes solicitamos se curse la presente exposición escrita a los Ministerios de Salud Pública y de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, con destino a la Dirección Nacional de Medio Ambiente, y al Banco Hipotecario del Uruguay (BHU); a la Intendencia Municipal de Salto y a la cooperativa de viviendas COVIMUS II. Deseamos dar estado parlamentario a un tema que preocupa a un importante porcentaje de la población de nuestro país. Nos referimos a la salud de la población, derecho que es atendido por varias instituciones públicas y privadas, todas dedicadas, fundamentalmente, a la prevención de enfermedades. Sabido es, y pruebas tenemos todos los días a través de distintos medios de publicidad, de las campañas de prevención que se están desarrollando con la finalidad de evitar diferentes enfermedades que menoscaban la salud de la población. En estos días escuchamos distintas recomendaciones para evitar el SIDA, el dengue, el hantavirus, la gripe y otras. Consideramos que la prevención es la mejor forma de evitar las enfermedades y como consecuencia de ello, evitar también las erogaciones que conlleva una enfermedad. Todo lo que se pueda hacer para prevenir siempre será bienvenido, y es por ello que tenemos que poner todo nuestro empeño para lograr concientizar a la población y a los organismos involucrados, que la mejor manera de conservar la salud de los pobladores y la salud económica de las instituciones, es prevenir. Partiendo del supuesto anterior, y empleando el conocido y viejo dicho 'prevenir es mejor que curar', es que fundamentamos esta exposición. El tema de la continuación ambiental es de enorme actualidad y nefastas consecuencias, tanto para las personas como para los animales y plantas, llegando en algunos casos a destruir áreas enteras, perdiendo éstas su condición de habitables. Pero no nos vayamos tan lejos, porque sabemos que en nuestro país aún no es tan grave como en otros. Vayamos a lo que cotidianamente vemos en los barrios de nuestras ciudades, el escurrimiento de aguas servidas por las calles, donde generalmente los primeros en ser contaminados son los niños. Aún es peor en aquellos casos en que un grupo de pobladores cree tener resuelto el sueño de la casa propia accediendo a una vivienda y se encuentra con problemas de salud atribuidos a la contaminación por aguas servidas, probablemente adjudicada a vicios de construcción. Lo más indignante, es que estos pobladores no han encontrado una rápida respuesta a sus reclamos presentados en distintos organismos estatales, que tienen como cometido controlar estos aspectos. Adjunto tres artículos periodísticos publicados en el diario 'Cambio' del departamento de Salto, de 6, 7 y 8 de marzo del año en curso, los que reavivan un tema que está golpeando a muchos pobladores de nuestro país. Conocemos también otros barrios del departamento de Salto y de otros departamentos que padecen este grave problema. Saludamos a usted atentamente. **Luis M. Leglise,** Representante por Salto".

MEDIA HORA PREVIA

5.— Modificación de la multa por mora establecida en el Código Tributario Solicitud de exoneración impositiva a los servicios vinculados con la búsqueda de agua

— Se entra a la media hora previa.

Tiene la palabra el señor Diputado Vidalín.

SEÑOR VIDALIN.— Señor Presidente: dos temas son los que motivan nuestra exposición en la media hora previa de esta sesión del inicio de la presente Legislatura.

El primero de ellos refiere a la actualización del artículo 94 del Código Tributario, en la redacción dada por el artículo 1º de la Ley Nº 16.869.

Recordando la vigencia de la multa por mora en el pago de todos los tributos y servicios públicos en todas las ramas de actividad -agro, comercio, industria, servicios-, que es del 20% sobre el tributo, y el recargo mensual capitalizable cuatrimestralmente, que oscila en el 3% mensual, entendemos necesario adecuar el porcentaje de multa por mora a niveles concordantes con los índices inflacionarios anuales de la actualidad.

Para ello proponemos una multa por mora equivalente al 100% del Indice de Precios al Consumo del año anterior, con un mínimo del 5% y un máximo del 20%. Asimismo, proponemos eliminar la facultad de tomar en cuenta las tasas máximas fijadas por el Banco Central del Uruguay para determinar el recargo por mora.

Consideramos necesario, además, que la reglamentación del último inciso de dicha norma jurídica haga expresa mención a situaciones de carácter estrictamente departamental, o que se delegue en los Gobiernos Departamentales la facultad de determinar los fundamentos que ameriten su aplicación. Creemos que esta sugerencia bien podría ser incluida en el proyecto de ley con declaratoria de urgente consideración que próximamente será remitido por el Poder Ejecutivo.

En virtud de ello, solicitamos que se envíe al Poder Ejecutivo -concretamente al Ministerio de Economía y Finanzas- el texto completo de la nueva redacción que proponemos, y que la Mesa determine que por Secretaría se remita copia de la versión taquigráfica de nuestra exposición, conjuntamente con el artículo proyectado, a las Comisiones de Ganadería, Agricultura y Pesca y de Industria, Energía, Minería y Turismo de esta Cámara, a los Directores de Entes Autónomos y Servicios Descentralizados y a las diferentes bancadas.

El proyecto dice así: "Sustitúyese el artículo 94 del Decreto-Ley Nº 14.306, de 29 de noviembre de 1974 (Código Tributario), en la redacción dada por el artículo 1º de la Ley Nº 16.869, de 17 de setiembre de 1997, por el siguiente: 'Artículo 94. (Mora).— La mora se configura por la no extinción de la deuda por tributos, en el momento y lugar que corresponda, operándose por el solo vencimiento del término establecido.- Será sancionada con una multa sobre el importe del tributo no pagado en término, y con un recargo mensual.- La multa no podrá ser superior al 100% del Indice de Precios al Consumo de los doce meses anteriores. El coeficiente será fijado semestralmente por el Poder Ejecutivo (los primeros días de enero y julio de cada año), tomando en consideración la variación del IPC de los últimos doce meses.- El coeficiente se ajustará al guarismo entero más próximo.- La multa no podrá ser superior al 50% del Indice de Precios al Consumo de los doce meses anteriores, en las siguientes circunstancias: 1) Si el tributo se abonare dentro de los cinco días hábiles siguientes al de su vencimiento.- 2) Cuando se soliciten facilidades de pago dentro del término establecido para abonar el tributo.- En ninguna circunstancia, la multa podrá ser fijada en coeficiente inferior a cinco por ciento, ni superior al veinte por ciento del tributo.- El recargo mensual, que se calculará día por día, será fijado por el Poder Ejecutivo y no podrá superar en más de un diez por ciento las tasas medias de interés anual efectivo, del trimestre anterior, en el mercado de operaciones corrientes de crédito bancario, concertadas sin cláusula de reajuste para plazos menores de un año.- Los Organismos recaudadores podrán, por acto fundado, en la forma que establezca la reglamentación, aceptar el pago sin multa ni recargos, realizado por aquellos contribuyentes con antecedentes de buen pagador, de por lo menos un año, siempre que lo efectúen dentro del mes de vencimiento de la obligación tributaria.- Los Gobiernos Departamentales po-

drán dictar su propia Reglamentación, a los tributos que recauden, determinando cada uno de ellos los fundamentos que ameriten su aplicación".

El segundo punto de nuestra exposición refiere a la solicitud de exoneración del Impuesto al Valor Agregado, por el plazo de un año, a los servicios que se presten con destino exclusivo de perforación con fines de riego, alumbramiento de aguas, instalación de equipos para la extracción y depósito de agua, construcción o reparación de tajamares y transporte de animales y forrajes.

El Poder Ejecutivo es la autoridad nacional en materia de aguas.

(Suena el timbre indicador de tiempo)

— Solicito que la versión taquigráfica de la segunda parte de mi exposición sea enviada a los Ministerios de Economía y Finanzas y de Ganadería, Agricultura y Pesca, así como a las respectivas Comisiones de esta Cámara.

SEÑOR PRESIDENTE (Abdala).— Se van a votar los trámites solicitados.

(Se vota)

— Setenta y cinco en setenta y seis: **Afirmativa.**

6.— Día Internacional de la Mujer

Tiene la palabra el señor Diputado Falero.

SEÑOR FALERO.— Señor Presidente: en estos cinco minutos de la media hora previa queremos referirnos al Día Internacional de la Mujer, que hoy se está conmemorando en todo el mundo.

En la última mitad del siglo XX, los logros que en distintos aspectos la mujer ha alcanzado, mediante la realización de un trabajo permanente -me refiero a derechos adquiridos y posiciones que ha conseguido ocupar-, han sido bastantes, pero, por supuesto, el camino iniciado está en plena trayectoria.

Lamentablemente, en muchos lugares del mundo la situación de la mujer es prácticamente de esclavitud o de sumisión completa. Sin duda que atender esta problemática es una tarea de todos; en cada lugar en que podamos tener voz, debemos reclamar por una situación más humana para las mujeres de esos países.

Por suerte, quien habla nació y creció en un hogar en el que el padre y la madre trabajaban, porque las necesidades económicas así lo requerían, pero es determinante la importancia que desde el punto de vista social ha tenido el trabajo de la mujer en aquellos lugares en los que prácticamente era el único sustento.

Las situaciones son absolutamente complejas, difíciles; las mujeres que han sido abandonadas o las madres solteras no tienen más remedio que trabajar intensamente para poder mantener a sus hijos, dejándolos mucho tiempo solos al estar fuera de su casa. Este doble rol de madre y de trabajadora hace necesarios instrumentos que de alguna forma permitan a esta mujer en situación de crisis económica y social cumplir realmente con el que más le debe interesar, que sin duda es el de atender a sus hijos, que no tendrían otra forma de ser correctamente educados.

Esto lleva de la mano la notoria discriminación que existe con la mujer en distintas áreas del trabajo, discriminación no sólo desde el punto de vista de la dificultad a la hora de conseguirlo, sino también desde el punto de vista de la remuneración que percibe por la labor que cumple.

La necesidad de regular correctamente esta situación es, sin duda, una tarea pendiente de éste y de todos los Parlamentos de los países del mundo donde las condiciones sean similares o parecidas.

Creo que en los últimos años se ha ido tomando conciencia de este problema y se ha planteado la necesidad de reflexionar sobre la crisis social que se genera cuando el padre y la madre trabajan y no tienen la posibilidad material de permanecer el tiempo necesario con sus hijos. En definitiva, la sociedad, que está basada en la unidad familiar, en la familia como elemento sustancial del sistema social, se resiente ante esa situación.

Considero que es hora de brindar una protección adicional a la mujer que cumple un rol múltiple, entre otras cosas como madre y como trabajadora. La sociedad en su conjunto tiene la responsabilidad y la obligación de protegerla para que, precisamente, la unidad familiar y, en definitiva, la sociedad no sufran las crisis que muchas veces se suscitan ante situaciones de esa naturaleza.

Vaya mi reconocimiento, pues, a todas las mujeres que en situación de crisis económica, social y familiar, se ponen al frente de su hogar y de sus hijos y con muchísimo sacrificio logran salir adelante.

7.— Mecanismos de designación y ascenso de funcionarios en el Ministerio de Salud Pública Atención médica a los turistas en la localidad de Palmar, departamento de Soriano

SEÑOR PRESIDENTE (Abdala).— Tiene la palabra el señor Diputado Arregui.

SEÑOR ARREGUI.— Señor Presidente: en primer lugar, en este día tan especial quisiera trasmitir un cálido saludo a todas las mujeres presentes en este ámbito: legisladoras, funcionarias, periodistas y a las que han acudido a la barra.

En segundo término, vamos a referirnos a dos temas específicos relativos al Ministerio de Salud Pública.

Valoramos enormemente las expresiones del nuevo señor Ministro de Salud Pública, contador Horacio Fernández Ameglio, quien al asumir el cargo expresó que no iba a permitir prácticas clientelistas en la nominación y ascenso de funcionarios en esa Cartera. Quienes estamos presentes en esta Cámara somos testigos de que a ese Ministerio se lo comparó con un club político. Aquellos que han sido reelectos para esta Legislatura saben que nosotros, en forma permanente y reiterada, hemos planteado en este ámbito nuestra profunda preocupación ante las nominaciones que se hacían y las formas de designación, ya que no se utilizaban métodos transparentes y objetivos, como pueden ser el sorteo o el concurso. En muchísimas ocasiones, a varias personas se les generaba la expectativa de que iban a obtener un cargo público si trabajaban en forma honoraria, lo que después no se concretaba.

Finalmente, parece que la casa se va a poner en orden. En ese sentido, el señor Ministro va a contar con nuestro total apoyo y compromiso. Creemos que ha llegado el momento de establecer un conjunto de normas a los efectos de que haya igualdad de procedimientos para el conjunto de las personas. Quizás otros legisladores -el señor Presidente sonríe- estén preocupados por el mismo tema, pero tal vez desde otra óptica.

El segundo aspecto relativo al Ministerio de Salud Pública que quisiéramos plantear refiere a una situación muy puntual que se está dando en la población de Palmar. Se trata de un lugar en el departamento de Soriano que está llamado a ser un verdadero polo turístico, pero la atención médica de la gente está a cargo de UTE y de una mutualista y, lamentablemente, los turistas que concurren a ese lugar no tienen posibilidad de acceder a una atención adecuada. De esta manera se pone en riesgo la salud y se da lugar a que exista descrédito, lo que incide negativamente en la posibilidad de incrementar el turismo en este lugar.

Solicitamos que la versión taquigráfica de estos dos planteos se curse al Ministerio de Salud Pública.

SEÑOR PRESIDENTE (Abdala).— Se va a votar el trámite solicitado.

(Se vota)

— Setenta y seis en setenta y ocho: **Afirmativa.**

8.— Crisis por la que atraviesa el sector agropecuario Carencia de servicios esenciales en los departamentos del centro del país

Tiene la palabra el señor Diputado Acosta y Lara.

SEÑOR ACOSTA Y LARA.— Señor Presidente: todos sabemos la situación que vive el sector agropecuario en nuestro país: se trata de una de las mayores crisis que está viviendo esa actividad.

Atendiendo a una iniciativa de la Asociación Rural de Durazno, planteada en su momento al hoy señor Presidente de la República, doctor Jorge Batlle, fuimos a trabajar junto a él para llevar a cabo acciones políticas y legislativas tendientes a promocionar la inversión privada en una actividad tan importante.

Con tal motivo, independientemente de las medidas anunciadas el 1º de marzo -que se encararán en el proyecto de ley con declaratoria de urgente consideración-, hemos propuesto la modificación del artículo 11 de la Ley Nº 16.906, a fin de que se otorguen, a texto expreso, mayores beneficios al sector agropecuario, para

que todos los agrupamientos de asociaciones de productores puedan propender a la modificación del sistema de producción, mejorando los volúmenes, sobre lo que tanto ha hablado el señor Presidente de la República durante la campaña electoral. Los beneficios incluidos en el proyecto de ley mencionado tendrán como consecuencia una mejora en el sector agropecuario.

Por otro lado, quisiera adherir al planteo de los señores Diputados Berois Quinteros y Vidalín, relativo al sector apicultor, que está en desarrollo. Dicho sector está pasando por una situación muy difícil, debido a la mortandad de las colmenas. Sin lugar a dudas, los insumos que se requieren para esta actividad -como el azúcar y la fructuosa- han de ser exonerados transitoriamente de impuestos, para evitar una mayor mortalidad y para que ese sector se siga desarrollando. Ténganse presente que los jóvenes trabajan activamente en la apicultura, constituyendo microempresas.

Por lo expuesto, consideramos que si promocionamos esta actividad, estaremos favoreciendo al país, al sector agropecuario, y apuntando a que los jóvenes puedan seguir viviendo en su lugar de origen, sin necesidad de emigrar a la capital.

No quiero desaprovechar esta oportunidad sin abogar nuevamente por la descentralización territorial, de la que tanto se ha hablado durante mucho tiempo.

Sabemos los muy importantes servicios que gracias a la modernidad han llegado hasta el litoral y el este del país. Sin embargo, en el centro -"la gran palangana", como lo ha llamado el señor Presidente de la República- se carece de servicios esenciales como, por ejemplo, un simple cajero automático. No sabemos por qué no se han instalado cajeros automáticos del Banco de la República y del Banco Hipotecario del Uruguay por lo menos en una capital departamental del centro del país. Los ciudadanos que allí habitan -es decir, en los departamentos de Flores, Florida, Durazno y Tacuarembó- tienen derecho a los mismos servicios que se ofrecen hoy en la capital de la República.

Solicito que la versión taquigráfica de mis palabras sea remitida al Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, a la Asociación Rural de Durazno y a la Junta Departamental de Durazno, así como a los Directorios del Banco Hipotecario del Uruguay y del Banco de la República Oriental del Uruguay. También solicitamos que sea enviada al Poder Ejecutivo, para que lleve a cabo la propuesta efectuada durante la campaña electoral en el sentido de descentralizar el país. No pedimos el traslado del Parlamento ni el de la capital; simplemente, queremos que servicios tan esenciales como los que hay en Montevideo sean trasladados a ciudades que los necesitan.

Para finalizar, en un día tan especial quiero extender mi saludo a las madres, a las señoras Diputadas y a las señoras Senadoras, quienes sin duda enaltecen el Parlamento.

SEÑOR PRESIDENTE (Abdala).— Se va a votar el trámite solicitado.

(Se vota)

— Setenta y siete en setenta y ocho: **Afirmativa.**

9.— Proyecto de creación de la Comisión de Normas de Calidad Agrícola

Tiene la palabra el señor Diputado Sande.

SEÑOR SANDE.— Señor Presidente: motiva el uso de la palabra en esta media hora previa el hecho de que nuestro país está proyectado a la integración regional, lo que aportará ventajas a nuestros productores rurales. Por ello estimamos conveniente que la legislación referida a controles sanitarios esté al día con respecto al resto del mundo.

La agricultura es uno de los elementos importantes con que contamos para competir en el mercado regional y extrarregional, a los que debemos ingresar con productos de alta calidad y con incorporación de mano de obra, buscando la excelencia. Vemos que este espacio es el lugar adecuado para el desarrollo de políticas que apunten al mejoramiento de la calidad y, por ello, pensamos que atender la legislación en este punto apoya fuertemente al productor y también al consumidor, y en consecuencia al medio ambiente y la salud.

El mercado tiende, en su afán vendedor, a poner rótulos en cuanto a la calidad del producto y a lo sano del mismo. En consecuencia, a esto se debe ingresar, como lo hace la mayoría de los países, manejando los cultivos con normas que permitan un serio cuidado del ambiente y la calidad del producto final. Sabemos que para

conseguir esto debemos apuntar a la selección del manejo de los cultivos y allí encontramos tres sistemas que se debaten en el mundo: el sistema convencional, el ecológico y, en el medio de ellos, la producción integrada.

El sistema convencional no tiene líneas específicas de control y permite que se usen en un cultivo todos los productos químicos para lograr los máximos rendimientos. Este es un hecho que está encontrando seria resistencia a nivel mundial por los perjuicios que provoca a la salud de la población y por sus efectos nocivos sobre el medio ambiente.

El sistema ecológico defiende lo totalmente natural y el producto final está libre de residuos tóxicos, pero no llena en lo general los requerimientos de calidad. Esto redunda en resultados económicos mucho más riesgosos para el productor, dejando por el camino un gran esfuerzo, por lo que resulta muy difícil su instalación cuando para lograr el rótulo, a modo de ejemplo, se permiten solamente compuestos minerales de acción directa como el cobre, extractos vegetales, extractos de algas, moliendas de piedra, preparados de hierbas, vidrios solubles, jabón negro, alcohol etílico, aceites emulsionables, preparados virósicos-bacteriales-fúngicos y preparados biodinámicos. Dados estos ejemplos, es evidente que aquellos productores que salen al mercado a vender productos ecológicos deben tener un marco legal que los proteja de aquellos que no cumplen con la normativa del cultivo pero le estampan el rótulo.

El otro sistema que interviene en medio de estos dos es el de la producción integrada, que avanza en Europa y Estados Unidos muy rápidamente, y que en su concepción mantiene vínculos directos con la ecología y con la economía del cultivo. Se puede determinar que el sistema de cultivo integrado pasa por: el lugar de cultivo, su rotación, la elección de variedades, las técnicas de cultivo, la nutrición vegetal y la protección fitosanitaria. Es evidente que en este tipo de producción se busca reducir los fitosanitarios a través del conocimiento de la biología de las plagas y enfermedades y del empleo de pesticidas de acción selectiva y de rápida degradación. Recién cuando se llega a determinado perjuicio económico se utilizan medios biológicos -enemigos naturales, bacteria patógena-, medios biotécnicos -feromonas- y medios mecánicos como la poda, la extracción de plantas afectadas, etcétera. Las normas básicas que regulan este tipo de cultivo son: ningún empleo de piretroides, no utilización de reguladores de crecimiento sintético, uso reducido de herbicidas y ningún tratamiento post-cosecha que requiera productos químicos.

Nuestro país necesita la protección interna de los productores para que se vuelquen hacia este tipo de cultivos y la venta de producción diferenciada, tanto integrada como biológica. También se debe contar con protección para evitar que aquellos productos que lleguen del exterior y no cumplan con normas sanitarias que regulan estos sistemas y afecten la salud de la población -y también a los productores uruguayos- tengan un estricto marco legal para regular la situación. El país produce y vende productos naturales de calidad diferenciada, por lo que debe comprar y consumir productos de iguales características.

En consecuencia, pretendemos que se instale la Comisión de Normas de Calidad Agrícola. El proyecto de ley constaría de los siguientes seis artículos: "Artículo 1º.- Se crea la Comisión de Normas de Calidad Agrícola, la que tendrá por cometido controlar la sanidad de los productos agrícolas, tanto de producción nacional como importados, como de aquellos destinados a la exportación.- Artículo 2º.- Aquellos productos agrícolas que se comercialicen como producción convencional, integrada o ecológica, requerirán la autorización de la Comisión de Normas de Calidad Agrícola para su venta al público.- Artículo 3º.- Todo producto agrícola que ingrese al país requerirá la autorización de la Comisión de Normas de Calidad Agrícola, que tendrá en cuenta las normas internacionales de controles de residuos tóxicos y sanidad vegetal así como también exigirá certificado del Ministerio correspondiente del país de origen de la sanidad del producto.- Artículo 4º.- La Comisión de Normas de Calidad Agrícola estará integrada por un representante del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca que la presidirá, un representante técnico de la Junta Nacional de la Granja, un representante del Ministerio de Salud Pública y un representante de los hortifruticultores. Artículo 5º.- La Comisión de Normas de Calidad Agrícola tipificará y controlará los productos según provengan de cultivos convencionales, ecológicos o integrados, otorgando un sello de garantía para aquellos productos diferenciados para comercialización interna y para exportación.- Artículo 6º.- Las economías devengadas por esta Comisión serán provistas por el Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca".

Solicito que la versión taquigráfica de mis palabras sea enviada a la Comisión de Ganadería, Agricultura y Pesca de la Cámara de Representantes y al Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca.

SEÑOR PRESIDENTE (Abdala).— Se va a votar el trámite solicitado.

(Se vota)

— Setenta y uno en setenta y dos: **Afirmativa.**

10.– Día Internacional de la Mujer Integración con los países vecinos y socios del MERCOSUR

Tiene la palabra el señor Diputado Obispo.

SEÑOR OBISPO.— Señor Presidente: en esta intervención quiero mencionar que hoy es una fecha muy importante para la humanidad, ya que se conmemora -como todos sabemos- el Día Internacional de la Mujer. Manifestamos nuestra total adhesión a la fecha por su contenido relacionado con las legítimas reivindicaciones de contenido universal en torno a la igualdad de derechos. Asimisimo, esta fecha es motivo de recordación de aquellas mujeres que asumieron con heroísmo un papel protagónico en todas las luchas por la justicia, por el desarrollo y la profundización de la democracia, por la libertad y por la paz, que los pueblos han llevado adelante a lo largo de la historia.

Saludamos, pues, muy fraternalmente a nuestras compañeras legisladoras, que impulsan desde este ámbito la defensa de los derechos de las mujeres. Reiteramos nuestro compromiso de luchar también para que éstas ocupen cada vez mayores espacios en la sociedad toda y en particular en la vida política.

Un recuerdo muy especial a la mujer trabajadora, a aquellas que colaboran con nuestro desempeño en esta Casa, a la mujer comprometida con la actividad sindical, empresarial y profesional, a la que desarrolla labores en el medio rural y a todas las amas de casa.

En la segunda parte de mi intervención quiero hacer mención a un tema que ha merecido nuestra atención en la anterior Legislatura y que creemos tiene mucha vigencia por los actuales procesos de integración que vive nuestro continente.

Hemos defendido la necesidad de un fluido relacionamiento interfronterizo con nuestros vecinos y socios del MERCOSUR. En el litoral uruguayo este proceso -por suerte- se ha ido manifestando en las siguientes obras: la represa de Salto Grande y, como consecuencia, la interconexión vial y eléctrica; los puentes General José Artigas -Paysandú Colón- y General José de San Martín -Fray Bentos-Puerto Unzué-; el gasoducto del litoral; la existencia de organismos como la Comisión para el Desarrollo de Zonas de Frontera -CODEFRO- y los Comités de Frontera, en los casos de Paysandú-Colón y Concepción del Uruguay.

Ese buen relacionamiento ha ido desarrollando en nuestros pueblos una mejor conciencia integracionista y ha permitido que se plantearan proyectos en conjunto en beneficio de la región. Como ejemplos, podemos mencionar el de la regionalización del aeropuerto de Paysandú, el de la explotación de un corredor turístico binacional sobre la costa del río Uruguay y la mayor utilización de la infraestructura vial ya existente, aprovechando mejor los pasos internacionales.

Por tal motivo, el 11 de febrero próximo pasado concurrimos con autoridades departamentales e instituciones de Paysandú -el Centro Comercial e Industrial- a la ciudad de Gualeguaychú, provincia de Entre Ríos, República Argentina, invitados por la Corporación para el Desarrollo de esa ciudad, a fin de actualizar y ampliar los datos sobre el proyectado corredor bioceánico, denominado Paralelo 33, que se plantea "unir, a través de distintos sistemas de enlaces, los océanos Atlántico y Pacífico para lograr una real integración entre los países que conforman el MERCOSUR y su lanzamiento al resto del mundo".

Esta inquietud no es nueva ni éste el único proyecto a estudio. En el año 1996, la Junta Departamental de Paysandú aprobó un informe de la Comisión de Descentralización e Integración sobre la posibilidad de que exista un eje vial que una ambos océanos a través de las Rutas Nº 26 y Nº 5 de nuestro país, para ingresar luego a la República Argentina.

Por otra parte, en agosto de 1999, en oportunidad de la discusión del tratado para la construcción del puente Colonia-Buenos Aires, nuestro compañero, el señor Diputado Baráibar, realizó un pedido de informes al señor Ministro de Relaciones Exteriores sobre la posición del gobierno uruguayo ante el proyecto denominado

Paralelo 33, que fue oportunamente contestado. También en la Comisión de Transporte y Obras Públicas recibimos a una calificada delegación de la Comisión Pro Desarrollo del Sudoeste Uruguayo, para la concreción del enlace vial Nueva Palmira-Zárate. Ambos proyectos fueron presentados a los respectivos Ministerios.

Somos conscientes de que todos estos proyectos buscan una mejor utilización de obras ya existentes, las que deberán interconectarse con otras en construcción o proyectadas, como puertos de aguas profundas, hidrovías, etcétera, en nuestro país y en la región. En todos los casos se busca la descentralización y el desarrollo económico de la zona. Pensamos que nuestro país debe participar decididamente en estos procesos. Sin duda se realizarán nuevas reuniones como la de Gualeguaychú; el Centro Comercial e Industrial de Paysandú ha comprometido el esfuerzo para realizar próximamente una en nuestra ciudad. Sería importante conocer la posición de nuestro gobierno al respecto, en qué caso el proyectado puente Colonia-Buenos Aires las descalifica y qué obras o proyectos se propone impulsar para las zonas centro, litoral y norte. Pensamos que no se trata de competir entre los proyectos, sino de optar por el más conveniente, en función de los intereses de todo el país.

Solicito que la versión taquigráfica de esta parte de mi exposición sea cursada a los Ministerios de Relaciones Exteriores y de Transporte y Obras Públicas, a la Junta Departamental de Paysandú, al Centro Comercial e Industrial de Paysandú, a la Corporación para el Desarrollo de Gualeguaychú -Entre Ríos- y a la Comisión de Transporte y Obras Públicas de nuestra Cámara.

SEÑOR PRESIDENTE (Abdala).— Se va a votar el trámite solicitado.

(Se vota)

— Sesenta y cinco en sesenta y ocho: **Afirmativa.**

Ha finalizado la media hora previa.

11.— Licencias Integración de la Cámara

Dese cuenta de un informe de la Presidencia, relativo a la integración del Cuerpo.

(Se lee:)

"Se aconseja a la Cámara aprobar las siguientes resoluciones sobre solicitudes de licencia:

Del señor Representante Carlos Pita, por motivos personales, inciso tercero de la Ley Nº 16.465, por el día 8 de marzo del año 2000, convocándose al suplente correspondiente siguiente, señor Gonzalo Reboledo.

Del señor Representante Alberto Scavarelli, en virtud de obligaciones notorias cuyo cumplimiento resulta inherente a su representación política, literal C) de la Ley Nº 16.465, por el día 8 de marzo del año 2000, convocándose al suplente correspondiente siguiente, señor Gustavo Osta.

Del señor Representante Daniel Díaz Maynard, en misión oficial, literal B) de la Ley Nº 16.465, para asistir a la V Reunión de Directivas de Comisiones del Parlamento Latinoamericano (PARLATINO), que se realizará en la ciudad de San Pablo, República Federativa del Brasil, por el período comprendido entre los días 14 y 16 de marzo del año 2000, convocándose al suplente correspondiente siguiente, señor Haroldo Esteves.

Del señor Representante Enrique Pintado, en misión oficial, literal B) de la Ley Nº 16.465, para participar en la reunión de Presidentes de Comisiones del Parlamento Latinoamericano (PARLATINO), así como también de la Asamblea General, a realizarse en la ciudad de San Pablo, República Federativa del Brasil, por el período comprendido entre los días 14 y 19 de marzo del año 2000, convocándose a la suplente siguiente, señora Eloísa Moreira.

Se aconseja a la Cámara aprobar las siguientes resoluciones sobre convocatorias realizadas por el Poder Ejecutivo:

En virtud de haber asumido como Ministro de Trabajo y Seguridad Social el señor Representante Alvaro Alonso, y de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 122 de la Constitución de la República, se convoque al suplente respectivo, señor Sebastián Da Silva, a partir del día de la fecha.

En virtud de haber sido designado como Subsecretario del Ministerio de Educación y Cultura el señor Representante Fernando Araújo, y de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 122

de la Constitución de la República, se convoque al suplente correspondiente siguiente, señor Henry López, a partir del día de la fecha".

— En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

— Sesenta y cinco en sesenta y seis: **Afirmativa.**

En consecuencia, quedan convocados los correspondientes suplentes, quienes se incorporarán a la Cámara en las fechas indicadas.

(Antecedentes:)

"Montevideo, 8 de marzo de 2000.

Sr. Presidente de la
Cámara de Representantes,
Don Washington Abdala.

De mi mayor consideración:

Por intermedio de la presente solicito se me conceda licencia por motivos personales el día 8 de marzo, y se convoque al suplente respectivo.

Sin otro particular, saludo a Ud. muy atentamente.

Carlos Pita
Representante por Montevideo".

"PRESIDENCIA

VISTO: La solicitud de licencia por motivos personales del señor Representante por el departamento de Montevideo, Carlos Pita.

CONSIDERANDO: Que solicita se le conceda licencia por el día 8 de marzo de 2000.

ATENTO: A lo dispuesto en el artículo 116 de la Constitución de la República, y por el inciso tercero del artículo único de la Ley Nº 16.465, de 14 de enero de 1994.

La Cámara de Representantes

RESUELVE

1) Concédese licencia por motivos personales por el día 8 de marzo de 2000, al señor Representante por el departamento de Montevideo, Carlos Pita.

2) Convóquese para integrar la referida representación, por el día 8 de marzo de 2000, al suplente correspondiente siguiente de la hoja de votación Nº 90 del Lema Encuentro Progresista-Frente Amplio, señor Gonzalo Reboledo.

Montevideo, 8 de marzo de 2000.

Washington Abdala
Presidente".

"Montevideo, 3 de marzo de 2000.

Señor Presidente de la
Cámara de Representantes,
Dr. Washington Abdala.
Presente.

De mi mayor consideración:

Al amparo de lo establecido por la Ley Nº 16.465, artículo 1, inciso C, solicito al Cuerpo que tan dignamente preside se sirva concederme el uso de licencia por encontrarme en el exterior, por el día 8 de marzo del año en curso.

Sin otro particular, le saluda muy atentamente.

Alberto Scavarelli
Representante por Montevideo".

"Montevideo, 3 de marzo de 2000.

Sr. Presidente de la
Cámara de Representantes,
Dr. Washington Abdala.
Presente.

De mi mayor consideración:

Habiendo sido convocado para la sesión de la fecha, declino por esta única vez incorporarme al Cuerpo.

Me valgo de la oportunidad para reiterar a Ud. las expresiones de mi mayor consideración.

Nahum Bergstein".

"Montevideo, 8 de marzo de 2000.

Sr. Presidente de la
Cámara de Representantes,
Dr. Washington Abdala.
Presente.

Habiendo sido convocado en el día de la fecha para ingresar como Representante Nacional a ese Alto Cuerpo, cumplo comunicar a Ud. que, por esta única oportunidad, no me es

posible aceptar dicha convocatoria, en razón de tener programado con anterioridad un viaje a los EE.UU. y tomo esta decisión, manteniendo mi actual condición de suplente.

Aprovechamos la oportunidad para saludar a Ud. muy atentamente.

Miguel Dicancro".

"**PRESIDENCIA**

VISTO: La solicitud de licencia para viajar al exterior del señor Representante por el departamento de Montevideo, Alberto Scavarelli, en virtud de obligaciones notorias cuyo cumplimiento resulta inherente a su representación política.

CONSIDERANDO: 1) Que solicita se le conceda licencia por el día 8 de marzo de 2000.

2) Que, por esta vez, no aceptan la convocatoria de que han sido objeto los suplentes correspondientes siguientes, señores Nahum Bergstein y Miguel Dicancro.

ATENTO: A lo dispuesto en el artículo 116 de la Constitución de la República, en el literal C) del artículo único de la Ley Nº 16.465, de 14 de enero de 1994, y en el artículo tercero de la Ley Nº 10.618, de 24 de mayo de 1945.

La Cámara de Representantes

RESUELVE

1) Concédese licencia al señor Representante por el departamento de Montevideo, Alberto Scavarelli, por el día 8 de marzo de 2000, en virtud de obligaciones notorias cuyo cumplimiento resulta inherente a su representación política.

2) Acéptanse las negativas que, por esta vez, han presentado los suplentes siguientes señores Nahum Bergstein y Miguel Dicancro.

3) Convóquese para integrar la referida representación por el día 8 de marzo de 2000, al suplente correspondiente siguiente de la hoja de votación Nº 2000 del Lema Partido Colorado, señor Gustavo Osta.

Montevideo, 8 de marzo de 2000.

Washington Abdala
Presidente".

"Montevideo, 29 de febrero de 2000.

Señor Presidente de la
Cámara de Representantes,
Dr. Washington Abdala.
Presente.

De mi consideración:

Habiendo sido convocado para asistir a la V Reunión de Directivas de Comisiones del Parlamento Latinoamericano que se realizará en San Pablo, Brasil, el día 15 del corriente mes, solicito al Cuerpo que Ud. preside licencia desde el 14 al 16 de marzo de 2000, se declare mi viaje como misión oficial y se convoque al suplente respectivo.

Adjunto copia de la convocatoria recibida.

Daniel Díaz Maynard
Representante por Montevideo".

"Montevideo, 29 de febrero de 2000.

Sr. Presidente de la
Cámara de Representantes,
Dr. Washington Abdala.
Presente.

De mi consideración:

Cumplo con comunicarle que, por esta vez, no puedo aceptar la convocatoria para integrar el Cuerpo que Ud. preside.

Lo saludo atentamente.

José Luis Veiga".

"**PRESIDENCIA**

VISTO: La solicitud de licencia para viajar al exterior en misión oficial, del señor Representante por el departamento de Montevideo, Daniel Díaz Maynard, para asistir a la V Reunión de Directivas de Comisiones del Parlamento Latinoamericano (PARLATINO), a realizarse en la ciudad de San Pablo, República Federativa del Brasil, el día 15 del corriente mes.

CONSIDERANDO: 1) Que solicita se le conceda licencia por el período comprendido entre los días 14 y 16 de marzo de 2000.

2) Que, por esta vez, no acepta la convocatoria de que ha sido objeto el suplente

correspondiente siguiente, señor José Luis Veiga.

ATENTO: A lo dispuesto en el artículo 116 de la Constitución de la República, en el literal B) del artículo único de la Ley Nº 16.465, de 14 de enero de 1994, y en el artículo tercero de la Ley Nº 10.618, de 24 de mayo de 1945.

La Cámara de Representantes

RESUELVE

1) Concédese licencia para viajar al exterior en misión oficial, al señor Representante por el departamento de Montevideo, Daniel Díaz Maynard, por el período comprendido entre los días 14 y 16 de marzo de 2000, para asistir a la V Reunión de Directivas de Comisiones del Parlamento Lationamericano (PARLATINO), a realizarse en la ciudad de San Pablo, República Federativa del Brasil.

2) Acéptase la negativa que, por esta vez, ha presentado el suplente siguiente, señor José Luis Veiga.

3) Convóquese para integrar la referida representación por el período comprendido entre los días 14 y 16 de marzo de 2000, al suplente correspondiente siguiente de la hoja de votación Nº 738 del Lema Encuentro Progresista-Frente Amplio, señor Haroldo Esteves.

Montevideo, 8 de marzo de 2000.

Washington Abdala
Presidente".

"Montevideo, 8 de marzo de 2000.

Sr. Secretario de la
Cámara de Representantes.
Horacio Catalurda.
Presente.

Por intermedio de ésta, solicito licencia por el período comprendido entre los días 14 y 19 de marzo, inclusive, con el propósito de participar en la reunión de Presidentes de las Comisiones del PARLATINO, así como de la Asamblea General a realizarse en la ciudad de San Pablo (Brasil).

Sin más, lo saluda atentamente.

Enrique Pintado
Representante por Montevideo".

"Montevideo, 8 de marzo de 2000.

Sr. Presidente de la
Cámara de Representantes,
Don Washington Abdala.
Presente.

De mi mayor consideración:

Habiendo sido convocado por ese Cuerpo, en mi calidad de suplente por el Representante Nacional Enrique Pintado, comunico mi renuncia por esta única vez, solicitando la convocatoria de mi suplente correspondiente.

Sin otro particular, saludo al Sr. Presidente muy atentamente.

Jorge Iribarnegaray".

"PRESIDENCIA

VISTO: La solicitud de licencia para viajar al exterior en misión oficial, del señor Representante por el departamento de Montevideo, Enrique Pintado, para participar en la Reunión de Presidentes de las Comisiones del Parlamento Latinoamericano (PARLATINO), a realizarse en la ciudad de San Pablo, República Federativa del Brasil.

CONSIDERANDO: 1) Que solicita se le conceda licencia por el período comprendido entre los días 14 y 19 de marzo de 2000.

2) Que, por esta vez, no acepta la convocatoria de que ha sido objeto el suplente correspondiente siguiente, señor Jorge Iribarnegaray.

ATENTO: A lo dispuesto en el artículo 116 de la Constitución de la República, en el literal B) del artículo único de la Ley Nº 16.465, de 14 de enero de 1994, y en el artículo tercero de la Ley Nº 10.618, de 24 de mayo de 1945.

La Cámara de Representantes

RESUELVE

1) Concédese licencia para viajar al exterior en misión oficial, al señor Representante por el departamento de Montevideo, Enrique Pintado, por el período comprendido entre los días 14 y 19 de marzo de 2000, para participar en la Reunión de Presidentes de las Comisiones del Parlamento Latinoamericano (PARLATINO), a realizarse en la ciudad de San Pablo, República Federativa del Brasil.

2) Acéptase la negativa que, por esta vez, ha presentado el suplente siguiente, señor Jorge Iribarnegaray.

3) Convóquese para integrar la referida representación por el período comprendido entre los días 14 y 19 de marzo de 2000, a la suplente correspondiente siguiente de la hoja de votación Nº 2121 del Lema Encuentro Progresista-Frente Amplio, señora María Eloísa Moreira.

Montevideo, 8 de marzo de 2000.

Washington Abdala
Presidente".

"Montevideo, 1º de marzo de 2000.

Señor Presidente de la
Cámara de Representantes,
Dr. Washington Abdala.
Presente.

De mi mayor consideración:

En virtud de haber sido designado por el Poder Ejecutivo Ministro de Trabajo y Seguridad Social, vengo a informar de ese hecho a la Cámara de Representantes y a solicitar se cite a mi suplente respectivo, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 122 de la Constitución de la República.

Saludo a usted con mi más alta estima.

Alvaro Alonso
Representante por Montevideo".

"PRESIDENCIA

VISTO: La nota presentada por el señor Representante por el departamento de Montevideo, Alvaro Alonso.

RESULTANDO: Que funda la misma en mérito a lo que dispone el artículo 122 de la Constitución de la República, por haber asumido como Ministro de Trabajo y Seguridad Social.

ATENTO: A lo dispuesto por los artículos 122 y 116 de la Constitución de la República.

La Cámara de Representantes

RESUELVE

Convóquese para integrar la representación por el departamento de Montevideo, a partir del día 8 de marzo de 2000, al suplente correspondiente siguiente de la hoja de votación Nº 903, del Lema Partido Nacional, señor Sebastián Da Silva.

Montevideo, 8 de marzo de 2000.

Washington Abdala
Presidente".

"Montevideo, 2 de marzo de 2000.

Señor Presidente de la
Cámara de Representantes,
Dr. Washington Abdala.
Presente.

De mi mayor consideración:

Habiendo sido designado como Subsecretario del Ministerio de Educación y Cultura solicito la licencia correspondiente.

Sin otro particular y agradeciéndole desde ya, saluda a usted muy atentamente.

Fernando Araújo
Representante por Rivera".

"Montevideo, 2 de marzo de 2000.

Señor Presidente de la
Cámara de Representantes,
Dr. Washington Abdala.
Presente.

De mi mayor consideración:

Por intermedio de la presente me dirijo a usted a efectos de comunicarle que por esta única vez no acepto la convocatoria a la Cámara de Representantes.

Sin otro particular y agradeciéndole desde ya, saluda a usted muy atentamente.

Miguel González".

"PRESIDENCIA

VISTO: La nota presentada por el señor Representante por el departamento de Rivera, Fernando Araújo.

RESULTANDO: 1) Que funda la misma en mérito a lo que dispone el artículo 122 de la Constitución de la República, por haber sido designado como Subsecretario del Ministerio de Educación y Cultura.

2) Que, por esta vez, no acepta la convocatoria de que ha sido objeto el suplente correspondiente siguiente, señor Miguel González.

ATENTO: A lo dispuesto por los artículos 122 y 116 de la Constitución de la República, y tercero de la Ley Nº 10.618, de 24 de mayo de 1945.

La Cámara de Representantes

RESUELVE

1) Acéptase la negativa que, por esta vez, ha presentado el suplente respectivo, señor Miguel González.

2) Convóquese para integrar la representación por el departamento de Rivera, a partir del día 8 de marzo de 2000, al suplente correspondiente siguiente de la hoja de votación Nº 15, del Lema Partido Nacional, señor Henry López.

Montevideo, 8 de marzo de 2000.

Washington Abdala
Presidente".

12.– Asunto entrado fuera de hora

Dese cuenta de una moción de orden presentada por las señoras Diputadas Topolansky, Castro, Rondán, Argimón, Puñales Brun y Barbato.

(Se lee:)

"Mocionamos para que se dé cuenta de los asuntos entrados fuera de hora".

— Se va a votar.

(Se vota)

— Setenta en setenta y tres: **Afirmativa.**

Dese cuenta de los asuntos entrados fuera de hora.

(Se lee:)

"La señora Representante Glenda Rondán presenta, con su correspondiente exposición de motivos, un proyecto de minuta de comunicación al Poder Ejecutivo, por el que se solicita la inclusión de la educación sexual dentro de las materias curriculares de educación primaria y media. C/60/00"

— A la Comisión de Educación y Cultura.

13.– Proyecto presentado

"Educación sexual. (Inclusión como materia curricular en los programas de enseñanza primaria y media). (Minuta de comunicación)

MINUTA DE COMUNICACION

Es aspiración de este Cuerpo que los organismos rectores de educación primaria y media, analicen la posibilidad de incluir la educación sexual como una asignatura más en las currículas ya establecidas.

Montevideo, 8 de marzo de 2000.

Glenda Rondán
Representante por Montevideo.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Fundamentos *técnicos*

Inclusión de la educación sexual en el sistema formal de enseñanza, tanto en la educación primaria como secundaria.

Esta minuta tiene como fundamento la necesidad de preservar la familia como base de la sociedad, garantizando acciones de prevención y promoción para el control del embarazo adolescente, de las enfermedades de trasmisión sexual (con especial énfasis en VIH/SIDA) entre otros, a través de programas de educación sexual formalmente integrados a las currículas existentes. Deberá, además, contemplar metodologías educativas razonables y adaptadas a los diferentes grupos etáreos, condiciones socioculturales, y demás.

Asimismo, se deberá tener en cuenta para la elaboración en el proceso legislativo a los actores claves relacionados con la materia no sólo en su aspecto técnico (salud) sino a los que instrumentarán los programas (docentes) de las diferentes disciplinas y grupos de edades.

Las enfermedades de trasmisión sexual son en nuestro país un importante problema de salud pública, siendo causa significativa de morbimortalidad infantil, esterilidad secundaria, enfermedad inflamatoria pélvica y cáncer de cuello de útero (basta recordar que todavía en la actualidad tenemos muertes de niños por sífilis congénita).

Además, se ha demostrado que constituyen un factor determinante ya sea para adquirir o transmitir una infección por VIH.

Desde una perspectiva de género, la situación se agrava, teniendo en cuenta que por distintas características de orden anatómico, fisiológico y también socioculturales, la mujer es mucho más vulnerable para adquirir una infección de transmisión sexual.

Se necesitan acciones legislativas que brinden una plataforma normativa no sólo que garantice el acceso al tratamiento de las mismas (cuando la enfermedad, o sea, el daño, ya se instaló) sino la ejecución oportuna y eficiente de actividades de educación de niñas y niños para prevenir este tipo de enfermedades, así como la prevención del VIH.

La epidemia del SIDA se caracteriza por su estrecha relación con la conducta de las personas y su largo período de incubación, generalmente sin signos ni síntomas clínicos.

Las estrategias de intervención clásicas de las epidemias, basadas en el aislamiento y la vacunación de las personas vulnerables, no son posibles en esta epidemia.

La fuente y el reservorio son las personas infectadas. La cadena de trasmisión radica en sus conductas, su formación, el conocimiento.

Hasta hoy, no existe una vacuna capaz de proteger a los más vulnerables.

Afecta a personas mayoritariamente jóvenes y ha causado ya más de catorce millones de muertes en el mundo, con repercusiones familiares, sanitarias, laborales y económicas, que justifican un alto grado de necesidad de sensibilización política y social. El 23.9% de las infecciones por el VIH se contraen a través de la sangre. El 97.9% de esos casos son consumidores de drogas por vía intravenosa.

La epidemia del SIDA en Uruguay se caracterizó por un claro predominio de la transmisión sexual (67%) sobre la trasmisión sanguínea (29%), seguida por la trasmisión perinatal (4%).

A nivel nacional la aprobación de las siguientes normativas:

— Reglamentación de asistencia y tratamiento obligatorio por parte de las Instituciones de Asistencia Médica Colectiva para sus asociados VIH/SIDA (1991).

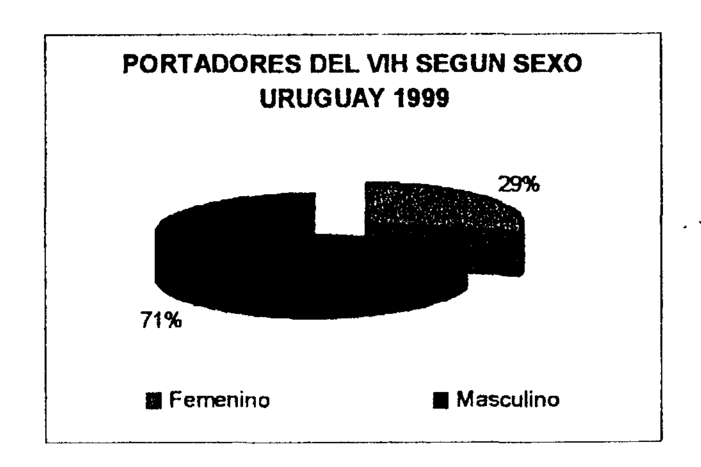
— Norma de diagnóstico y tratamiento de la embarazada VIH+ (previa consejería) para reducir la trasmisión vertical del VIH (1997).

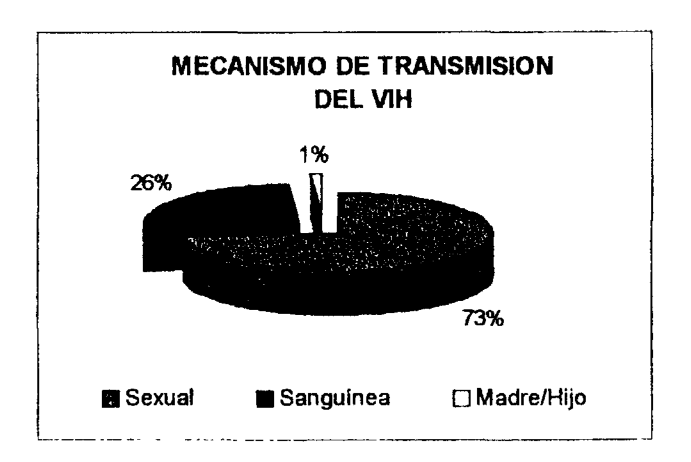
— Disposición de la Dirección General de la Salud que obliga a las Instituciones de Asistencia Médica Colectiva a brindar tratamiento antirretroviral a los enfermos de SIDA comprendido en el costo de la cuota mutual (1997).

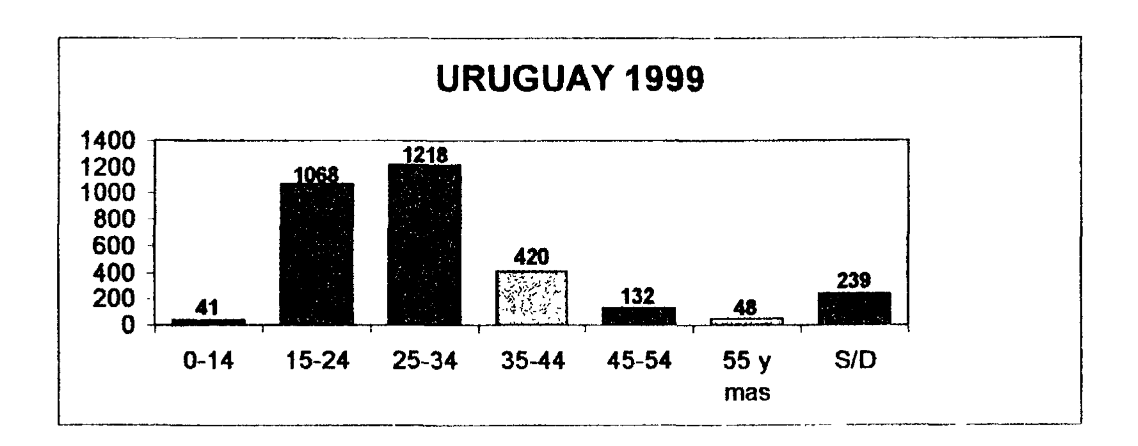
Sin embargo, a pesar de ser todas estas disposiciones muy importantes y ayudar al tratamiento de la enfermedad, se debe promover la educación de conductas saludables, y garantizar la sustentabilidad de las acciones a largo plazo.

Este enfoque busca alentar a la Legislatura a desarrollar las bases legales necesarias para poder apoyar la institucionalidad y sustentabilidad de programas de este tipo, a la vez de racionalizar el gasto en salud.

Actualmente, Uruguay tiene una epidemia de tipo concentrada, caracterizada por prevalencias del VIH en población general y en embarazadas menores del 1% y prevalencias del VIH igual o mayores del 5% en uno o más de los grupos vulnerables.







La principal vía de trasmisión sigue siendo la sexual.

Tiene un importante crecimiento de la vía sanguínea. Este modo de transmisión es determinante de las características de la epidemia:

— Crecimiento rápido de la trasmisión heterosexual, perinatal y

— Reducción de la relación hombre/mujer, en comparación con los primeros seis años de la epidemia.

Transmisión heterosexual: 56% de los casos.

Transmisión perinatal: 4.7% de los casos.

Relación hombre/mujer: 2.7:1

Logros

— El 90% de la población conoce qué es el SIDA, cómo se contagia y cómo se previene.

— Se logró desde 1996 la reducción de la velocidad de crecimiento de la epidemia.

— Reducción de la trasmisión del VIH de madre a hijo del 28% al 7.8%.

— Uruguay es el primer país de América que tiene disponible el estudio de carga viral, para todos los pacientes de bajos recursos.

— En 1997 Uruguay se transformó en el primer país de América Latina, y el cuarto del mundo, en brindar al 100% de los enfermos de SIDA el tratamiento con tratamiento antirretroviral.

Antecedentes

Se destaca la implementación de la prevención de la transmisión sexual del VIH en 5º y 6º año escolar (Proyecto de la Comunidad Europea CODICEN GTZ).

— Un Libro de leyes relacionadas al VIH/SIDA en Uruguay.

— Un libro adolescente, en coordinación con el CODICEN, que será entregado gratuitamente en marzo de 2000 a todos los estudiantes de tercer año del ciclo básico.

Montevideo, 8 de marzo de 2000.

Glenda Rondán
Representante por Montevideo".

14.— Retiro de proyectos del archivo

— Dese cuenta de una moción de orden presentada por las señoras Diputadas Rondán, Argimón, Castro, Tourné, Percovich, Charlone y Topolansky.

(Se lee:)

"Mocionamos para que se retire del archivo la Carpeta Nº 261/90, sobre el otorgamiento de licencia especial para trabajadoras y trabajadores públicos y privados en oportunidad de adoptar hijos menores, y se destine a la Comisión de Legislación del Trabajo".

— En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

— Setenta y tres en setenta y siete: **Afirmativa.**

Dese cuenta de otra moción de orden llegada a la Mesa, presentada por las señoras Diputadas Percovich, Charlone, Barreiro, Rondán, Argimón, Castro, Topolansky y Rivero Saralegui y el señor Diputado Mieres.

(Se lee:)

"Mocionamos para que se retire del archivo el proyecto de ley sobre Sistema Nacional de Prevención, Detección y Atención de la Violencia Doméstica (Carpeta Nº 3358/99), y se destine a la Comisión de Derechos Humanos".

— En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

— Setenta y siete en setenta y nueve: **Afirmativa.**

15.— Comisión Especial. (Creación)

Dese cuenta de una moción presentada por las señoras Diputadas Rondán, Castro, Rivero Saralegui, Barreiro, Puñales Brun, Argimón, Percovich, Tourné, Charlone y Topolansky y el señor Diputado Mieres.

(Se lee:)

"Mocionamos para que se instale una Comisión Especial sobre género y equidad, con el cometido del análisis y control permanente de la evolución en nuestro país hacia la igualdad de oportunidades entre ambos géneros, cumpliendo con los compromisos contraídos por el gobierno y parlamentarios en la IV Conferencia Mundial sobre la Mujer, de 1995. Se integrará con tres Representantes del Encuentro Progresista-Frente Amplio, dos del Partido Colorado, uno del Partido Nacional y uno del Nuevo Espacio, y tendrá un plazo de ciento veinte días para expedirse".

— La Mesa recuerda que la intención del Cuerpo es tratar de no hiperinflacionar a la Cámara con Comisiones Especiales. Es claro que ésta viene amparada por todos los sectores políticos; bienvenida sea. De todas maneras, en la medida de lo posible, tratemos de no inflacionar el funcionamiento de la Cámara, porque luego ésta no resiste.

En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

— Setenta y ocho en setenta y nueve: **Afirmativa.**

16.— Retiro de proyecto del archivo

Dése cuenta de una moción de orden presentada por el señor Diputado Gallinal.

(Se lee:)

"Mociono para que se retire del archivo el proyecto por el que se designa 'Carlos María Jaso Anchorena' a la Escuela Nº 65, de la localidad de Polanco, departamento de Lavalleja (Carpeta Nº 2706/98), y se destine a la Comisión de Educación y Cultura".

— En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

— Sesenta y uno en ochenta: **Afirmativa.**

17.— Elección de 2do., 3ro. y 4to. Vicepresidentes. (Artículo 13 del Reglamento)

Se entra al orden del día con la consideración del asunto que figura en primer término: "Elección de 2do., 3ro. y 4to. Vicepresidentes. (Artículo 13 del Reglamento)".

En primer término, se procederá a la elección del 2do. Vicepresidente.

Tómese la votación nominal.

(Se toma en el siguiente orden:)

SEÑOR ACOSTA Y LARA.— Por la señora Diputada Percovich.

SEÑOR AGAZZI.— Por la señora Diputada Percovich.

SEÑOR ALVAREZ.— Por la señora Diputada Percovich, y voy a fundar el voto.

Lo hago con mucho gusto. Se trata, además, de una fecha muy especial para las señoras Diputadas, ya que la elección de una Vicepresidenta se está realizando al mismo tiempo que se conmemora el Día Internacional de la Mujer.

Independientemente de ese hecho, creo que la señora Diputada Percovich ha demostrado sobradas cualidades para acceder a este puesto. Sabemos que estos cargos responden generalmente a acuerdos políticos y hay ciertas reglas de juego, que hemos acordado entre todos, por las cuales a determinada persona o sector le corresponde ocupar un puesto. Sin embargo, creo que en este caso ha sido muy acertada la elección de los compañeros de la Vertiente Artiguista, que el Encuentro Progresista ha acompañado en forma total, dado que la señora Diputada Percovich tiene una larga trayectoria en la Junta Departamental de Montevideo.

Todos recordamos que en el inicio de la democracia la señora Diputada optó por renunciar al cargo en la Cámara de Diputados para ocupar su lugar en la Junta Departamental, en la que se ha desempeñado con singular esmero y, sobre todo, constituyendo uno de los puntos de referencia que la ciudadanía de Montevideo en general ha tenido en dicho órgano.

Por lo tanto, señor Presidente, creo que la señora Diputada Percovich va a ser, en caso de que sea necesario que ocupe la Presidencia, una excelente Presidenta. Asimismo, acompañará al equipo de trabajo que el señor Presidente irá conformando con sus Vicepresidentes en estos días, en forma muy correcta, y creo que le hace muy bien a la Cámara estar votando en el Primer Período de la presente Legislatura a una señora Diputada para ocupar este cargo.

SEÑOR AMARO CEDRES.— Por la señora Diputada Percovich.

SEÑOR AMEN VAGHETTI.— Por la señora Diputada Percovich.

SEÑOR AMORIN BATLLE.— Por la señora Diputada Percovich.

SEÑORA ARGIMON.— Por la señora Diputada Percovich, y voy a fundar el voto.

Voto con mucha satisfacción a la señora Diputada Percovich para ocupar el cargo de Vicepresidenta en esta instancia de celebración del Día Internacional de la Mujer. Lamentablemente, es la primera vez que podemos acompañar con nuestro voto el nombramiento de la señora Diputada Percovich para un cargo como

éste, porque en la oportunidad en que ocupara la Presidencia de la Junta Departamental de Montevideo, por disciplina partidaria no podíamos votar para la Presidencia a legisladores comunales de otros sectores políticos.

Deseo dejar expresa mención de mi satisfacción al poder votarla en esta oportunidad, destacando por sobre todas las cosas su sensibilidad; como mujer política -con quien hemos compartido largas horas de trabajo durante más de diez años- ha sido nuestra fuente irremediable de consulta en lo que tiene que ver con instancias importantes para nosotras, como tales, aun cuando ambas tenemos proyectos políticos y de país distintos.

SEÑOR ARRARTE FERNANDEZ.— Por la señora Diputada Percovich.

SEÑOR ARREGUI.— Por la señora Diputada Percovich, y voy a fundar el voto.

Estamos votando con gran gusto por la señora Diputada Percovich para ocupar la segunda Vicepresidencia porque la sabemos poseedora de capacidad suficiente para desempeñar dicho cargo. Asimismo, reconocemos su rectitud en el manejo de la cosa pública, en este caso para cuando le corresponda conducir objetivamente el debate parlamentario. También la sabemos sumamente consustanciada con el tema de la descentralización, que para nosotros resulta vital para el desarrollo armónico de la sociedad.

Vayan, pues, nuestras felicitaciones para Margarita, en este día tan especial, el Día Internacional de la Mujer, y nuestro deseo de que algún día sea un hecho normal -y no un simple anhelo- que una mujer ocupe la Presidencia de la Cámara.

SEÑOR BARAIBAR.— Por la señora Diputada Percovich, y voy a fundar el voto.

Hemos votado por la señora Diputada Percovich con absoluta convicción de que esta decisión de la Cámara es acertada. Conocemos a Margarita desde hace muchos años. Particularmente, nos vienen a la memoria los años 1984 y 1985, cuando estábamos saliendo de la dictadura y ella trabajaba en una tarea que ha sido su preocupación central: mejorar la condición de la mujer. Precisamente, Margarita, junto con muchas otras mujeres de todos los partidos políticos, integró la Comisión de la Mujer que se constituyó en el marco de la Concertación Nacional Programática. Ese grupo tuvo mucha ascendencia e importancia desde aquella fecha hasta el presente con relación a la promoción de estos derechos. Esta faceta de Margarita adquiere una especial singularidad al darse la feliz coincidencia de que estemos eligiendo en esta Cámara a una Vicepresidenta -que será muy eficiente y colaborará con el Presidente cada vez que se le requiera- el 8 de marzo, fecha en que se conmemora el Día Internacional de la Mujer.

Muchos sabrán que Margarita fue Edila durante dos períodos, pero debo agregar -porque tal vez no lo digan otros colegas- que resultó electa Diputada en las elecciones de 1989; entonces, por disciplina de su partido -de nuestro partido-, el Frente Amplio, y en función de las altas responsabilidades que en ese momento íbamos a asumir al haber ganado la Intendencia Municipal de Montevideo y al tener que integrar la Junta Departamental de Montevideo, Margarita renunció a ser Diputada y asumió, con gran eficiencia y dedicación, el cargo de Edila titular. Es por ello que, pasado el tiempo, aquel gesto de desprendimiento que sin duda jerarquiza aún más -si fuera necesario- su personalidad relevante, encuentra un justo reconocimiento -cuando ya muchos Ediles con experiencia están en condiciones de continuar el trabajo que ella y otros compañeros iniciaron en la Junta- al poder desempeñar su tarea en la Cámara de Diputados.

Por los fundamentos expuestos, votamos con mucho gusto a Margarita Percovich como 2da. Vicepresidenta del Cuerpo para el período que se inicia.

SEÑORA BARREIRO.— Por la señora Diputada Percovich, y voy a fundar el voto.

Realmente con muchísimo gusto, en el Día Internacional de la Mujer estamos votando a Margarita Percovich como Vicepresidenta de este Cuerpo. Quisiera destacar que la elección es muy acertada, no por tratarse de una mujer, sino por ser una mujer con una trayectoria y una experiencia política de muchos años, que ha dedicado toda su vida a la tarea política y que, en todos los cargos que ocupó, se ha desempeñado con suma seriedad y responsabilidad y -lo que más admiro de Margarita- desplegando una extraordinaria capacidad de trabajo. Creo que cumplirá la tarea que deba desempeñar con total eficiencia y con toda la objetividad necesaria; precisamente, una característica que quisiera destacar de ella y que he advertido durante el tiempo en que hemos trabajado juntas en torno a la temática de la mujer, es su objetividad y su solidaridad hacia

las compañeras de los distintos sectores políticos. Asimismo, señalo la continuidad que ha tenido -como manifestaba la señora Diputada Argimón- en la Red de Mujeres Políticas, trabajando con mujeres de distintos partidos políticos, con las que podemos tener distintas ópticas pero también encontrar puntos de consenso, para sacar adelante determinadas políticas que beneficien a la sociedad en su conjunto.

SEÑOR BARRERA.— Por la señora Diputada Percovich, y voy a fundar el voto.

Los integrantes de la Lista 15 vamos a votar a Margarita Percovich en el entendido de que sin duda ha sido, para todos aquellos que la hemos conocido trabajando en la Junta Departamental, un ejemplo de laboriosidad, de conducción objetiva, serena y reflexiva cuando le tocó ser Presidenta de ese Cuerpo. Sin duda, rescatamos su constante dedicación, no sólo a los asuntos referidos a la mujer, sino a aquellos de sensibilidad social, a los que ha destinado tantas horas y por los que ha hecho tantos sacrificios. Aun discrepando en muchos aspectos de fondo y de forma, reconocemos que es una persona serena, con sentido de la responsabilidad, que siempre ha transitado el camino del cumplimiento de la ética del deber, condición básica de todo dirigente político.

Por todas estas razones, la Lista 15 -reitero- va a votar a la señora Diputada Percovich.

SEÑOR BAYARDI.— Por la señora Diputada Percovich, y voy a fundar el voto.

Es sabido lo que nos ha costado arribar a acuerdos políticos con relación a la conformación de espacios de dirección a nivel de la Cámara de Diputados. Nos encontramos próximos a que la Mesa pueda anunciar el conjunto de acuerdos a que hemos llegado. En el marco de los acuerdos alcanzados para votar a quienes ocuparán la Presidencia y las Vicepresidencias del Cuerpo, correspondía a la Vertiente Artiguista definir y proponer al interior del Encuentro Progresista el nombre de uno de sus Diputados titulares para ocupar la segunda Vicepresidencia. La unanimidad de la bancada de Diputados de la Vertiente Artiguista resolvió proponer al Encuentro Progresista -que ha hecho suya la propuesta- a la señora Diputada Percovich.

En realidad, en algunas de las valoraciones que vamos a hacer y que hemos escuchado de boca de otros señores Diputados, nos comprenden las generales de la ley.

En primer lugar, debemos tener claro cuál es el papel del Vicepresidente y los atributos necesarios que tanto el Presidente como los Vicepresidentes deben tener, por la alta responsabilidad que les cabe a la hora de los debates, que en esta Cámara no siempre son todo lo civilizados que sería dable esperar. Hemos propuesto a la compañera Diputada Percovich por sus múltiples atributos. El primero es que reconocemos en Margarita a una luchadora y a una esforzada militante comprometida con multiplicidad de aspectos de la sociedad, que hacen a la vida cotidiana de nuestros compatriotas y conciudadanos; reconocemos su preocupación por las necesidades vinculadas a la salud, a la vivienda, al medio ambiente y su lucha por quienes más lo requieren. Estamos convencidos de que hemos propuesto el nombre de una militante comprometida con su fuerza política, el Frente Amplio, y con su sector político, la Vertiente Artiguista. De ello ha dado múltiples pruebas.

Pasadas las elecciones del año 1989, en 1990 la fuerza política del Frente Amplio tenía ante sí un desafío importante, debido a que había ganado por primera vez en la historia la Intendencia Municipal de Montevideo. El objetivo de gobernar la capital del país era meridiano; estaba planteado desde el año 1971.

(Suena el timbre indicador de tiempo)

— Con Margarita integramos la misma fuerza política desde hace dieciséis años y en oportunidad de alcanzar la Intendencia de Montevideo se valoró la importancia de destinar a sus mejores cuadros a respaldar el trabajo político, no sólo del sector, sino de toda la fuerza política; esto fue muy discutido antes de las elecciones. Llegado ese momento, la necesidad de fortalecer y de respaldar al Gobierno Departamental de Montevideo hizo que Margarita Percovich optara: renunció a la Cámara de Diputados y asumió la representación de la Vertiente Artiguista ante la Junta Departamental de Montevideo. Sin ninguna duda, ésta era la disposición de uno de sus mejores cuadros para fortalecer el trabajo de un gobierno que nacía y que iba a enfrentar dificultades. En esa oportunidad me tocó ingresar a la Cámara de Diputados como su suplente. Debo manifestar que este tema muchas veces fue poco comprendido por múltiples sectores y por una cantidad importante de interlocutores. No es menos cierto que esta fuerza política estaba asignando para esa responsabilidad a quien en aquel momento

consideraba un cuadro de destaque, y hoy lo sigue siendo.

En ese entendido, queremos resaltar que la resolución de nuestra bancada fue por demás natural, ya que iba de suyo que estábamos aportando uno de nuestros mejores cuadros para desempeñar ese cargo.

Sé que el señor Presidente ha tolerado este prolongado fundamento de voto, pero quería hacer referencia a varios aspectos más.

Uno de ellos es el compromiso que todo el mundo reconoce a Margarita en cuanto a su pelea constante por la equidad de géneros, en defensa de los intereses de la mujer. Ha sido una incansable, una infatigable luchadora por esa defensa, dentro de nuestro sector y de nuestra fuerza política, abierta a discutir los puntos de vista con todas las compañeras y los compañeros, y desarrollando su trabajo tanto en el medio urbano como en el rural, que la hemos visto recorrer en múltiples y largas jornadas.

Otro de los fundamentos que quiero hacer es que tanto el señor Presidente como el primer Vicepresidente van a contar con el respaldo de una persona que tiene vasta experiencia en la conducción de los órganos legislativos; en los años 1991 y 1996 le tocó presidir el Legislativo comunal. Todos sabemos que no fueron instancias fáciles para nuestra fuerza política, el Frente Amplio; me animaría a decir que muchas veces -por lo menos en la experiencia del año 1990 en adelante- ha sido más fácil presidir la Cámara de Diputados que la Junta Departamental. De esta manera, estamos aportando a la Mesa uno de nuestros mejores cuadros.

Por último -no porque sea menos importante-, quiero aclarar que ha sido una coincidencia que esta votación se realizara en un día con el valor simbólico que tiene el de la fecha.

SEÑOR BELLOMO.— Por la señora Diputada Percovich, y voy a fundar el voto.

Casi telegráficamente, me sumo a lo que se ha dicho y no quiero redundar en conceptos. Vamos a votar a Margarita, en este emblemático 8 de marzo, Día Internacional de la Mujer, con muchísimo gusto, por ser mujer y militante.

Vaya también un breve pero merecido recuerdo para una de esas tantas mujeres orientales, para Juana Fernández, posteriormente Juana de Ibarbourou -"Juana de América"-, pues hoy sería su cumpleaños.

Por lo que se ha dicho, por esa opción del año 1990 de colaborar en el primer gobierno progresista de Montevideo, por su gestión, por ser una de esas tantas mujeres ejemplares, creo que éste es un merecido reconocimiento que todo el Cuerpo hace a Margarita.

De mi parte y de parte de la bancada de la Alianza Progresista y, por supuesto, de todo el Encuentro Progresista-Frente Amplio, nuestro beneplácito por la designación, el augurio de una muy buena gestión y las felicitaciones del caso.

SEÑOR BENTANCOR.— Por la señora Diputada Percovich.

SEÑOR BEROIS QUINTEROS.— Por la señora Diputada Percovich.

SEÑOR BERTOLINI.— Por la señora Diputada Percovich.

SEÑOR BIANCHI.— Por la señora Diputada Percovich.

SEÑOR BLASINA.— Por la señora Diputada Percovich.

SEÑOR CANET.— Por la señora Diputada Percovich, y voy a fundar el voto.

Es con enorme placer que votamos por la señora Diputada Percovich, no sólo por todo lo que aquí se ha dicho -que compartimos plenamente-, sino porque hemos tenido ocasión de realizar trabajos políticos con ella y la sabemos poseedora de dotes especiales y de una gran inteligencia y capacidad política. En este sentido, más allá de que pertenece a nuestra fuerza política, confiamos en su ecuanimidad, que le permitirá sustituir, cuando sea del caso, a quienes la preceden en la Mesa de la Cámara y ejercer la Presidencia con toda eficacia.

SEÑOR CARDOZO.— Por la señora Diputada Percovich.

SEÑOR CARMINATTI.— Por la señora Diputada Percovich.

SEÑORA CASTRO.— Por la señora Diputada Percovich.

SEÑOR CASTROMAN RODRIGUEZ.— Por la señora Diputada Percovich.

SEÑOR CONDE.— Por la señora Diputada Percovich.

SEÑOR CHAPPER.— Por la señora Diputada Percovich.

SEÑORA CHARLONE.— Por la señora Diputada Percovich, y voy a fundar el voto.

Realmente, votamos con una enorme satis-

facción por la compañera Margarita Percovich. Saludamos la decisión de la Vertiente Artiguista, como ya lo señaló el compañero Diputado Bayardi, de aportar a la conducción de la Mesa de esta Cámara a uno de sus mejores cuadros.

Le reconocemos a la compañera una enorme capacidad de trabajo, una gran inteligencia y una multiplicidad de intereses. Por ser hoy el Día Internacional de la Mujer, se ha destacado aquí su compromiso y su lucha por la igualdad, por la equidad de géneros. Pero los temas en los que la compañera ha trabajado trascienden mucho el de la mujer, ya que se ha desempeñado en una gran cantidad de áreas.

Es una compañera con una enorme experiencia política, más allá de que hoy esté sentada aquí por primera vez. Queremos decir con total sinceridad que presencia y actuaciones como las de Margarita Percovich prestigian la actuación de la mujer en política. Desearíamos que existieran en política muchas mujeres como Margarita Percovich. Nosotros sentimos un especial orgullo al votar por ella para desempeñar tan alta responsabilidad sabiendo que, sin duda, estará a la altura de lo que este Parlamento, de lo que esta Cámara y este equipo que ocupará la Mesa ha de exigirle.

SEÑOR CHIESA BORDAHANDY.— Por la señora Diputada Percovich.

SEÑOR CHIFFLET.— Por la señora Diputada Percovich, y voy a fundar el voto.

En primer término, escuchando a algunos señores legisladores que subrayaban la actitud de la actual señora Diputada Percovich cuando tuvo que optar entre un cargo en la Junta Departamental o en el Parlamento, vino a mi memoria un libro de Aldous Huxley titulado "El fin y los medios", en el que realiza algunas reflexiones que son, por cierto, muy útiles para la militancia en general de cualquier fuerza política. El analiza los factores de disciplina y de modestia, pero, sobre todo, subraya como un valor esencial en todo militante social la capacidad de desprendimiento, particularmente en zonas donde el poder suele ser, sin ninguna duda, algo que se ansía hasta por deseo de beneficio social.

De esta forma, valoro la conducta de la actual legisladora en la oportunidad en que optó por la Junta Departamental. Me parece un gesto que la engrandece por su capacidad, sobre todo, de desprendimiento, optando por un lugar de igual pelea y dificultades que el ámbito parlamenario e, indudablemente, de gran responsabilidad.

En segundo lugar, teniendo en cuenta que hoy, sin ninguna duda, todos los lemas reconocemos la necesidad de fortalecer el camino de ambos géneros, hombres y mujeres, hacia la igualdad total -como igual salario en los mismos trabajos y otros temas que en más de una oportunidad hemos analizado en esta Cámara-, deseo subrayar algo que puede ser un recuerdo histórico y es que este camino hacia la igualdad ha estado, por cierto, plagado de enormes dificultades. Podría recordar un solo ejemplo. En la Constituyente de 1917, dos Constituyentes, Emilio Frugoni y Celestino Mibelli, propusieron el voto para la mujer. Y en ese momento, un señor Constituyente, con el aplauso de las barras -como consta en actas-, señaló a los dos Constituyentes que tanto se preocupaban por los niños que vivían en los rancheríos miserables y en harapos, por qué en lugar de pedir el voto para la mujer no se dedicaban a predicar entre esas mujeres para que fueran a cuidar a sus niños. En aquel momento -consta en actas-, estas expresiones motivaron una réplica muy dura del legislador Mibelli, que dijo que si las mujeres tuvieran derecho al voto mandarían a algunos Constituyentes a bañarse. Pero corresponde señalar que en aquella oportunidad no se autorizó el voto de la mujer, que recién se le reconoció algunas décadas después.

Quiero señalar esto simplemente como un recuerdo histórico para remarcar las dificultades que se han tenido que superar. Por suerte, esta Cámara hoy mira este tema con una óptica progresista, a mi juicio, al punto de que las mociones que han presentado las legisladoras, que por cierto son muy constructivas -en los pocos períodos en que he actuado, dos o tres, he notado esta conducta en todas las legisladoras de los distintos lemas-, las ha recibido con beneplácito.

Por último, deseo señalar que las primeras oportunidades en que escuché el nombre de la actual legisladora fueron en horas particularmente difíciles, cuando por cierto algunos nombres figuraban recién en los subterráneos de la libertad antes de salir a la luz pública. La he visto presente en luchas sociales importantes, en causas de hondo sentido popular, en las zonas más humildes del departamento y atendiendo los problemas fundamentales del país, particularmente las causas de los derechos humanos.

Me parece que, sin ninguna duda, éstos son títulos suficientes para tener en la segunda

Vicepresidencia a una excelente colaboradora para la gestión que desempeñará con brillo el señor Presidente.

SEÑOR DA SILVA.— Por la señora Diputada Percovich, y voy a fundar el voto.

Quienes conocimos y compartimos la actuación en la Junta Departamental con Margarita estamos obligados a hacerle un sincero y justo reconocimiento por su capacidad de trabajo. Me tocó en suerte compartir un año de trabajo con Margarita y siempre tuve en ella a una muy buena compañera, que supo en los momentos difíciles darme una buena mano.

A Margarita la conocemos desde la época de la infancia, cuando éramos compañeros de sus hijas en el colegio. Por ende, imaginamos la alegría de Florencia y de Ximena por el honor que hoy ella está recibiendo.

Por lo tanto, en nombre de nuestro sector parlamentario, Desafío Nacional, con mucho gusto votamos a la señora Diputada Percovich.

SEÑOR DIAZ.— Por la señora Diputada Percovich.

SEÑOR DIAZ MAYNARD.— Por la señora Diputada Percovich.

SEÑOR DOMINGUEZ.— Por la señora Diputada Percovich.

SEÑOR FALCO.— Por la señora Diputada Percovich.

SEÑOR FONTICIELLA.— Por la señora Diputada Percovich.

SEÑOR GALLINAL.— Por la señora Diputada Percovich.

SEÑOR GALLO IMPERIALE.— Por la señora Diputada Percovich.

SEÑOR GIL SOLARES.— Por la señora Diputada Percovich.

SEÑOR GUARINO.— Por la señora Diputada Percovich.

SEÑOR HACKENBRUCH LEGNANI.— Por la señora Diputada Percovich.

SEÑOR LEGLISE.— Por la señora Diputada Percovich.

SEÑOR LEGNANI.— Por la señora Diputada Percovich.

SEÑOR LOPEZ.— Por la señora Diputada Percovich.

SEÑOR MAHIA.— Por la señora Diputada Percovich.

SEÑOR MASPOLI BIANCHI.— Por la señora Diputada Percovich.

SEÑOR MELGAREJO.— Por la señora Diputada Percovich, y voy a fundar el voto.

Voto con muchísimo gusto la propuesta para que la compañera Margarita Percovich ocupe esta segunda Vicepresidencia, porque entiendo que no fue una decisión tomada a la ligera, ni tratando de buscar una cuotificación política en la interna del Encuentro Progresista. Creo que Margarita ha probado a lo largo de toda su vida y, especialmente, en su carrera como legisladora a nivel departamental y hoy en lo nacional, que tiene la capacidad suficiente para ocupar un cargo que -creo que ella coincide conmigo- constituye uno de los honores más grandes que ha tenido en su vida.

Quienes en algún momento ejercimos cargos de responsabilidad, como el que hoy ocupa el señor Presidente y que, indudablemente, también lo va a desempeñar la compañera Margarita Percovich, sabemos que la democracia nos los da para cuidar, engrandecer y consolidar las instituciones democráticas.

Creo que acá también se agrega un hecho que ha consolidado a la fuerza política que representamos desde el momento en que accedió al gobierno de la capital de nuestro país. Margarita inauguró en la Junta Departamental de Montevideo ese hecho que había sido inédito hasta ese momento, al ocupar la Presidencia de ese órgano. Y a lo largo de sus diez años como legisladora departamental, le tocó presidir la Junta en dos oportunidades y lo hizo con la misma eficiencia, dedicación y entrega que, indudablemente, el cargo exige. Reitero que fue precisamente ella quien inauguró todo esto. Además, ello dio lugar a que seres emblemáticos -vemos seres emblemáticos en los luchadores como lo es Tota Quinteros- también pudieran desempeñar la Presidencia de la Junta Departamental de Montevideo. Y hoy por hoy, quizás en el período más largo que viva la democracia en nuestro país, tal vez podamos contar con la presencia de la Presidenta de la Junta Departamental de Montevideo, esa bellísima persona que es la doctora Nelly Goitiño.

Creo que Margarita tiene credenciales de

sobra para ejercer el cargo y, para no caer en lugares comunes, diré que indudablemente ha luchado por lo que son sus convicciones personales y políticas, no sólo a nivel del país sino también a nivel internacional.

Por estos motivos, con tremenda satisfacción y muchísimo gusto, voto por la señora Diputada Margarita Percovich.

Muchas gracias.

SEÑOR MELLO.— Por la señora Diputada Percovich.

SEÑOR MICHELINI.— Por la señora Diputada Percovich.

SEÑOR MIERES.— Por la señora Diputada Percovich, y voy a fundar el voto.

En nombre del Nuevo Espacio, quiero decir que es un placer votar a la señora Margarita Percovich, a quien conocemos desde hace muchos años y en quien reconocemos a un paradigma de la militancia social y de la militancia político-partidaria, un ejemplo de entrega y de laboriosidad.

Por lo tanto, es una gran satisfacción acompañar esta moción, en particular en este simbólico día, como seguramente lo es para ella y para todos nosotros.

Muchas gracias.

SEÑOR MOLINELLI.— Por la señora Diputada Percovich.

SEÑOR OBISPO.— Por la señora Diputada Percovich, y voy a fundar el voto.

Señor Presidente: votamos por la señora Diputada Percovich con emoción y con alegría, en primer lugar, por la coincidencia de hacerlo en un día como el de hoy, pues nos parece muy significativo; nos sentimos muy contentos por ello.

En segundo término, como frenteamplistas sentimos la enorme satisfacción de votar a una compañera como Margarita, porque elegimos a una dirigente del Encuentro Progresista-Frente Amplio de nivel nacional, a una militante que ha demostrado su fortaleza y su solvencia como dirigente política no solamente en Montevideo sino también en el interior del país, donde hemos tenido el gusto de verla actuar.

También la votamos por haberla conocido en su actividad como Edila en Montevideo, ya que nosotros desempeñamos similar cargo en Paysandú.

La hemos visto actuar en los congresos nacionales e internacionales, siempre con solvencia y profundo compromiso con nuestro pueblo.

Por estas razones, en un día tan emblemático como el de hoy -tal como se ha dicho en Sala-, votamos con satisfacción a una compañera que va a dar pruebas de su ecuanimidad cuando deba ejercer la Presidencia de este Cuerpo.

Muchas gracias.

SEÑOR ORRICO.— Por la señora Diputada Percovich, y voy a fundar el voto.

En primer lugar, me voy a quejar un poco, ya que a quienes tenemos un apellido que comienza con una de las últimas letras del abecedario nos resulta difícil aportar algo que no haya sido dicho. Creo que sería bueno reimplantar una vieja norma que establecía que en las votaciones nominales se comenzara una vez por el principio y otra por el final de la lista.

SEÑOR PRESIDENTE (Abdala).— Señor Diputado: perdone la interrupción, pero esta Mesa está utilizando esa metodología.

SEÑOR ORRICO.— Entonces, me tocó mal; gol del Presidente.

Voy a votar con mucho gusto a la señora Diputada Percovich a quien conozco en forma personal desde el año 1985, pero sus mentas me vienen de antes.

Los años anteriores al que acabo de mencionar fueron tiempos muy duros para todos nosotros porque formamos parte de esa generación que, en el momento en que la gente empieza a ejercer cargos y a ocupar posiciones, tenía proscripta toda actividad política.

Conocía a Margarita Percovich en lo que eran los viejos organismos del Frente Amplio -lo que en aquel momento se llamaba la Mesa Política, que era muy distinta a la de hoy, y el Plenario, que también era muy distinto a lo que es hoy-, cuando ella representaba a la IDI y yo a la Lista 99.

Margarita es una mujer con una gran capacidad de lucha, es sumamente inteligente y, fundamentalmente, es una persona de una honestidad a carta cabal. Yo digo que resulta muy difícil tenerla de rival. Nosotros, quienes ejercemos la abogacía y estamos acostumbrados a valorar a la gente por cómo se comporta en la contienda, podemos decir que Margarita realmente es una rival siempre difícil. Y lo es, entre otras cosas, por la enorme honestidad que toda su personalidad irradia, porque siempre es poco lo que puede avanzar el camandulero. Las

personas que tienen honestidad, más allá de la del bolsillo -pues ésa es relativamente fácil de poseer-, honestidad intelectual, que creen en lo que dicen, realmente resultan grandes rivales.

Me place votar a Margarita y voy a emocionarme cuando la vea ocupando esa Presidencia, ya que en la carrera política a veces es difícil hacer grandes amistades debido a todo el roce y el conflicto que esta actividad conlleva; pero a ella, a Martín y a otros compañeros de la Vertiente Artiguista me une aquel año 1985, que para nosotros fue una especie de aurora; a veces nos pellizcábamos para confirmar que realmente la estábamos viviendo.

Valoremos todo esto, pues una forma de prestigiar las instituciones es permitir que en ese sillón que hoy ocupa el señor Presidente esté una personalidad de las características de Margarita.

SEÑOR ORTIZ.— Por la señora Diputada Percovich.

SEÑOR OSTA.— Por la señora Diputada Percovich.

SEÑOR PAIS (don Gabriel).— Por la señora Diputada Percovich.

SEÑOR PAIS (don Ronald).— Por la señora Diputada Percovich.

SEÑOR PENADES.— Por la señora Diputada Percovich, y voy a fundar el voto.

Ya queda muy poco por decir, pero quería aunar mi voz a la de todos los señores legisladores que han fundado su voto y a la de quienes han votado por la señora Diputada Percovich, por el profundo respeto intelectual y político y por el aprecio que siento por ella, ya que fuimos compañeros en la Junta Departamental, donde debatimos más veces de las que estuvimos de acuerdo. Sin perjuicio de lo dicho, siempre encontramos en ella a una señora que sabe del manejo político, que sabe de la convivencia democrática y de las relaciones políticas que deben existir en órganos pluripersonales como éstos.

Por tanto, con profunda satisfacción y con un hondo cariño, voto por la señora Diputada Percovich.

SEÑORA PERCOVICH.— Por el señor Diputado Bayardi.

SEÑOR PERDOMO.— Por la señora Diputada Percovich.

SEÑOR PEREZ.— Por la señora Diputada Percovich.

SEÑOR PEREZ MORAD.— Por la señora Diputada Percovich, y voy a fundar el voto.

En nombre de la bancada de la Unión Frenteamplista, votamos con sumo placer a una compañera y militante por la vida, así como también por la igualdad de posibilidades de los géneros.

Es una digna representante de la mujer uruguaya y queremos que en ella estén hoy representadas en esta Sala todas aquellas mujeres uruguayas que nunca aparecen en la prensa, que no son noticia y que quizás sientan que no importan ni pesan en la vida, pero que son muy importantes en el sostén cotidiano de sus hogares y, aun sin saberlo, son quienes escriben la historia que se teje fuera de este recinto día a día y en cada rincón de nuestro país. Hablo de mujeres que son el objetivo de nuestra acción y que miran esperanzadas a este Parlamento y anhelan no ser defraudadas.

Por estos motivos, votamos a Margarita con sumo placer, como digno corolario de un día tan especial como el de hoy, que es el Día Internacional de la Mujer.

Muchas gracias.

SEÑOR PINTADO.— Por la señora Diputada Percovich, y voy a fundar el voto.

Voy a ser breve porque hoy ya se han dicho muchas cosas justas. Quisiera recalcar que no voto a la señora Diputada Percovich porque hoy sea un día especial para las mujeres, ya que votaría por ella cualquier otro día. Reitero: cualquier ocasión habría sido oportuna para votar a la señora Diputada Percovich, entre otras cosas, por su capacidad como ser humano, por sus condiciones de luchadora incansable, que ha demostrado -como ya se ha dicho- en su calidad de Edila, de dirigente política, de dirigente de organizaciones sociales, vinculada a la lucha en pro de la mujer, y fundamentalmente por el hecho de que, a pesar de esas responsabilidades, no olvida de dónde venimos ni de quién es la depositaria de nuestra soberanía: la gente. La hemos visto ocupar los cargos más encumbrados de la Junta Departamental y simultáneamente trabajar con la gente, que es -o debería ser- el motivo principal de nuestros desvelos.

Por todas estas razones, porque tiene experiencia suficiente para conducir la Cámara y porque posee las cualidades necesarias para

desempeñar el cargo de Presidenta, votamos por la señora Diputada Percovich.

SEÑOR PONCE DE LEON.— Voto con mucho placer por la señora Diputada Percovich, y voy a fundar el voto.

Sólo quiero agregar a lo antedicho que nos tocó trabajar con Margarita desde la década del sesenta, cuando aprendimos juntos qué eran la vida social y la vida política. Después de esa trayectoria, después de episodios que ya fueron recordados, por los que tuvo la posibilidad de integrar la Cámara y sin embargo optó por la Junta; después de haber compartido con ella diez años en los equipos de gobierno de la Intendencia Municipal de Montevideo, tengo para mí, y quiero decírselo a Margarita, que cuando esta designación se haga efectiva y ella ocupe la Presidencia de la Cámara, así como muchos amigos presentes lo disfrutarán, otros que ya no están, como Mario, María Antonia y Héctor, estén donde estén, estarán sonriendo.

SEÑOR POSADA.— Por la señora Diputada Percovich, y voy a fundar el voto.

Ya se ha dicho que es una buena señal que este Parlamento, que esta Cámara de Diputados, en el Día Internacional de la Mujer, vote a una Diputada para ejercer la segunda Vicepresidencia del Cuerpo.

Hoy leíamos algunos datos que aparecían en la prensa a raíz de la conmemoración de este día; claramente las mujeres han ganado un espacio en casi todas las actividades que se desarrollan en el país. Pero, por cierto, en la actividad política la representación de la mujer es bastante escasa. La señora Diputada Percovich está aquí por mérito propio, ya que ha dedicado gran parte de su vida a la actividad política, es referente insoslayable de la actividad de la Red de Mujeres Políticas y ha realizado una gestión realmente muy destacable en la Junta Departamental -por lo menos durante los cinco años que compartimos con ella, al ejercer allí nuestra representación-, donde también le cupo la responsabilidad de dirigir al Cuerpo.

Sus antecedentes son en todo sentido de amplio destaque y, más allá de las diferencias políticas, cuando deba ocupar la Presidencia vamos a sentirnos todos representados.

SEÑORA PUÑALES BRUN.— Por la señora Diputada Percovich, y voy a fundar el voto.

En lo personal, también votamos con mucha satisfacción, y no lo hacemos por disciplina partidaria, ni -como decía el señor Diputado Pintado- porque sea el Día Internacional de la Mujer.

No conocemos a Margarita en su militancia política, pero sí tenemos conocimiento de su gran trabajo en torno al tema de la mujer y de la familia, de su honestidad y de su contracción al trabajo, así que sabemos que ocupará su cargo con honradez y dedicación, por lo que le deseamos muchísimo éxito.

SEÑOR REBOLEDO.— Por la señora Diputada Percovich.

SEÑORA RIVERO SARALEGUI.— Por la señora Diputada Percovich.

SEÑOR RODRIGUEZ.— Por la señora Diputada Percovich.

SEÑORA RONDAN.— Por la señora Diputada Percovich, y voy a fundar el voto.

Es muy poco lo que a esta altura se puede decir, por la ubicación de nuestro apellido en la lista y por el hecho de que se haya empezado a tomar la votación nominal en orden alfabético. Sin embargo, no quiero dejar pasar esta ocasión sin señalar que no estoy votando a Margarita Percovich porque sea mujer: tengo la profunda satisfacción de estar votando a una mujer que, aun en el disenso, aun en las diferencias filosóficas, es una de mis mejores amigas. Eso no es poca cosa en este mundo en el que todos vivimos tan apurados y no tenemos siquiera tiempo para mirarnos un poco.

Pero tampoco la estoy votando porque sea mi amiga, sino porque admiro en ella una serie de virtudes insoslayables. Admiro en Margarita el coraje; admiro en Margarita la inteligencia; admiro en Margarita la capacidad de trabajo y admiro en Margarita, aun en la más dura de las confrontaciones -porque ¡vaya que algunas veces las hemos tenido!-, la honradez intelectual de sus planteos.

Felicito al Encuentro Progresista-Frente Amplio por esta elección y nos felicito a todos porque, sin duda, en algún momento Margarita se destacará desde su lugar, al igual que lo hizo en la Junta Departamental por su objetividad, su paciencia y su solidaridad.

Además quiero mandar un gran abrazo a Florencia y a Ximena, sus dos hijas, que pueden tener en Margarita el mejor de los espejos.

SEÑOR ROSSI.— Voto con mucho placer por la señora Diputada Percovich.

SEÑOR SANCHEZ.— Por la señora Diputada Percovich.

SEÑOR SANGUINETTI.— Por la señora Diputada Percovich.

SEÑOR SELLANES.— Por la señora Diputada Percovich.

SEÑOR SENDIC.— Por la señora Diputada Percovich.

SEÑOR SILVEIRA (don Julio C.).— Por la señora Diputada Percovich.

SEÑORA TOPOLANSKY.— Por la señora Diputada Percovich.

SEÑORA TOURNE.— Por la señora Diputada Percovich, y voy a fundar el voto.

Quiero manifestar que voto con profunda emoción a mi compañera Margarita, con quien hemos sabido compartir tantos espacios durante tanto tiempo. Ya ni memoria tengo de cuándo empezamos a trabajar juntas, pero ella siempre estuvo presente, con una tremenda fidelidad a temas fuertemente sentidos, como es el compromiso con un proyecto de país que siempre llevó adelante y que ambas compartimos. En las instancias más lindas y más duras nos encontramos una y otra vez con Margarita por su compromiso con la temática de los géneros, que no me parece un detalle menor, sino un aspecto muy importante en quien va a desempeñar una Vicepresidencia del Cuerpo y, sin duda, va a contribuir de manera significativa con el equipo que va a conducir la Cámara durante este año.

Quiero decir que para mí es una feliz coincidencia que podamos votar a Margarita Percovich un 8 de marzo. Sinceramente, me emociona que pueda ser así; no sólo por ser un 8 de marzo y por tratarse de una mujer, pero también por eso. Lo siento muy especialmente y me gusta que haya sido en este día.

Creo que Margarita no tiene ninguna prueba más que dar; ha dado pruebas más que suficientes. Ofendería la trayectoria de mi querida compañera probando su capacidad; está más que probada y ese lugar lo tiene más que merecido.

Por eso, simplemente traigo a Sala la emoción, porque también es tarea de mujer compartir la profunda alegría de que Margarita ocupe una de las Vicepresidencias de esta Cámara. Y quiero decirle que cuente con nosotras, en cada minuto, para lo que desee y que nos vamos a sentir excelentemente representadas cuando suba a ocupar el sillón de la Presidencia.

Muchas gracias.

SEÑOR TRIVEL.— Por la señora Diputada Percovich.

SEÑOR VENER CARBONI.— Por la señora Diputada Percovich.

SEÑOR VIDALIN.— Por la señora Diputada Percovich.

SEÑOR BARRIOS.— Por la señora Diputada Percovich.

SEÑOR BORSARI BRENNA.— Por la señora Diputada Percovich.

SEÑOR FERNANDEZ CHAVES.— Por la señora Diputada Percovich.

SEÑOR GONZALEZ.— Por la señora Diputada Percovich.

SEÑOR HEBER FÜLLGRAFF.— Por la señora Diputada Percovich.

SEÑOR IBARRA.— Por la señora Diputada Percovich, y voy a fundar el voto.

Creo que es un verdadero simbolismo que en el Día Internacional de la Mujer estemos designando para ocupar la segunda Vicepresidencia de esta Cámara a la compañera Margarita Percovich. Realmente creo que es así y es mi intención destacarlo, tal como lo han hecho otras señoras Diputadas y otros señores Representantes en el transcurso de esta sesión.

Conocemos a la compañera Margarita desde hace mucho tiempo por la militancia a nivel del Frente Amplio y del Encuentro Progresista.

Se trata de una compañera licenciada en filosofía, fundadora del Frente Amplio como muchos de nosotros, y como se dijo acá, Presidenta de la Junta Departamental de Montevideo en dos oportunidades, en 1991 y en 1996, lo que de alguna forma nos da una garantía en cuanto al desarrollo de la función que asume en el día de hoy.

Se ha hecho referencia a la renuncia a la diputación en oportunidad de ser elegida en 1989. Creo que es un elemento importante, que demuestra una personalidad destacada. Su decisión, en definitiva, marca una actitud de humildad y firmeza al mismo tiempo en cuanto al logro de los objetivos superiores, que no pasan por lo personal sino, precisamente, por lo colectivo.

Margarita, según el documento que tenemos sobre la mesa, ha desarrollado tareas en varias Comisiones de la Junta Departamental vinculadas con la mujer, con políticas culturales, con la descentralización, y en cada una de ellas, sin

duda, demostró su capacidad. Asimismo, ha desempeñado una actividad feminista muy importante y desde 1984 integra determinados organismos referidos a la problemática de la mujer. También presidió la Comisión de Descentralización de la Junta Departamental de Montevideo y coordinó el Segundo Foro de Descentralización. Destaco esto, porque para nuestra fuerza política, a nivel del Gobierno Departamental, uno de los temas principales -si no el primero- es, precisamente, la problemática de la descentralización. Y en ese sentido tuvimos en Margarita un aporte muy importante en ese ámbito.

Como compañera de la Mesa Política del Frente Amplio e integrante del Plenario Nacional de nuestra fuerza política ha estado vinculada a todos los temas y a todas las problemáticas sociales que ha vivido y vive el país.

Entonces, por la experiencia adquirida por la compañera Margarita Percovich en las dos Presidencias de la Junta Departamental de Montevideo, por su capacidad e idoneidad, sin duda la Cámara de Representantes tendrá una segunda Vicepresidenta eficiente y objetiva, que brindará un aporte real a su funcionamiento.

Muchas gracias.

SEÑOR LACALLE POU.— Por la señora Diputada Percovich.

SEÑOR MACHADO.— Por la señora Diputada Percovich.

SEÑOR PRESIDENTE (Abdala).— Por la señora Diputada Percovich.

Dese cuenta del resultado de la votación.

(Se lee:)

"Han votado ochenta y nueve señores Representantes: ochenta y ocho lo han hecho por la señora Representante Margarita Percovich y uno por el señor Representante José Bayardi".

— En consecuencia, queda elegida como 2da. Vicepresidenta del Cuerpo la señora Representante Margarita Percovich, a quien felicitamos.

(Aplausos)

SEÑORA PERCOVICH.— Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (Abdala).— Tiene la palabra la señora Diputada.

SEÑORA PERCOVICH.— Señor Presidente: quiero agradecer brevemente a todos los colegas y a las compañeras legisladoras por la calidez con la que han acompañado la propuesta de mi bancada.

Todos los argumentos que se han vertido en esta sesión me generan una responsabilidad, que también tenemos las mujeres que, de una forma emblemática, hoy estamos representando en este nuevo período a esas miles y miles de uruguayas que tienen la esperanza de que nosotras cumplamos con sus expectativas y con los compromisos que hemos sellado, para procurarles una mejor calidad de vida y lograr una mayor equidad en esta sociedad uruguaya. Creemos que esto constituye un pasito más hacia la profundización democrática por la que todos estamos luchando.

Vuelvo a agradecer esas palabras cariñosas y de aliento con las que se me ha dado coraje para emprender esta nueva etapa de mi vida. Gracias a todos.

18.— Aplazamiento

SEÑOR PRESIDENTE (Abdala).— Correspondería continuar con el orden del día, pero la Mesa va a proponer el aplazamiento de la elección de los restantes Vicepresidentes y de los asuntos que figuran en segundo, tercero y cuarto término, a los efectos de hacer viable una propuesta de la que todos tienen conocimiento.

En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

— Setenta por la afirmativa: **Afirmativa.** Unanimidad.

19.— Conmemoración del Día Internacional de la Mujer

Dese cuenta de una moción presentada por las señoras Diputadas Argimón, Castro, Topolansky, Rondán, Tourné, Rivero Saralegui, Barreiro, Charlone, Puñales Brun y Percovich y el señor Diputado Mieres.

(Se lee:)

"Mocionamos para que, al amparo del artículo 154 del Reglamento del Cuerpo, se habilite

la realización de exposiciones conmemorativas del Día Internacional de la Mujer".

— En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

— Setenta por la afirmativa: **Afirmativa.** Unanimidad.

SEÑORA PERCOVICH.— Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (Abdala).— Tiene la palabra la señora Diputada.

SEÑORA PERCOVICH.— Señor Presidente: en esta breve intervención, dado que en este día las legisladoras nos hemos comprometido a hacer propuestas muy concretas -eso es lo que nos está pidiendo la población y, especialmente, las mujeres-, quisiera reafirmar algo que ya ha sido planteado formalmente: que se retire del archivo el proyecto que figura en la Carpeta Nº 3358 de 1999, que contiene la propuesta de creación de un Sistema Nacional de Prevención, Detección y Atención de la Violencia Doméstica, y ha sido producto de una Comisión Interministerial integrada por representantes de distintos Ministerios y de Organizaciones No Gubernamentales. Lamentablemente, no hubo tiempo para que este proyecto fuera considerado en la Legislatura anterior. Entendemos que propone la instauración de un conjunto de medidas y organismos que da respuesta a muchos de los problemas relativos a las situaciones de violencia que se viven a nivel familiar y a sus consecuencias sociales.

En estos días los organismos especializados en el tema han proporcionado cifras que se están estudiando y diagnosticando. Creemos que este proyecto responde a una necesidad que tiene el país; por ello, esperamos mejorarlo y darle sanción en esta Legislatura. Ese es uno de nuestros compromisos.

También quiero aprovechar esta intervención para llamar la atención sobre las instancias que tendrán lugar en junio respecto a la revisión del Convenio Nº 103 de la Organización Internacional del Trabajo, relativo a la protección de la maternidad, y a la Recomendación Nº 95 que lo acompaña. Nos preocupa la opinión que pondrá de manifiesto nuestro gobierno con relación a las modificaciones propuestas, que podrían significar una disminución de las protecciones que tradicionalmente nuestro país da a las trabajadoras cuando afrontan el período maternal. Son demasiadas las cargas que sobrellevan las mujeres por el solo hecho de ser madres, papel que recae sobre ellas por su biología y que pareciera ser un castigo -en vez de estar especialmente contemplado por la sociedad y por el Estado-, ya que limita sus posibilidades de trabajo y aun su trayectoria como trabajadoras y funcionarias. Lamentaríamos que nuestro Uruguay, que tan escasamente se reproduce, no estimulara a las mujeres capacitadas y trabajadoras, ratificando las conquistas ya logradas a principios del siglo XX. Por ello, espero que al remitirse la versión taquigráfica de nuestras palabras a los distintos organismos a los que nos vamos a referir, también se haga llegar una copia al actual titular del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

SEÑOR PRESIDENTE (Abdala).— La Mesa va a hacer algo totalmente antirreglamentario.

El 1er. Vicepresidente, señor Diputado Berois Quinteros, y el Presidente de la Cámara solicitan a la señora Diputada Percovich que venga especialmente a presidir la sesión.

(Aplausos en la Sala y en la barra)

(Ocupa la Presidencia la señora Representante Percovich)

SEÑORA RONDAN.— Pido la palabra.

SEÑORA PRESIDENTA (Percovich).— Tiene la palabra la señora Diputada.

SEÑORA RONDAN.— Señora Presidenta: nosotras habíamos convenido que cada una hablaría de su propuesta y, en definitiva, de la de todas. Pero como para algunas cosas soy muy indisciplinada, brevemente quiero referirme a un artículo aparecido hoy en el diario "El Observador", porque creo que vale la pena que reflexionemos todos juntos sobre lo que allí se dice.

Se habla de "la mujer todos los días" y eso, señora Presidenta, no es novedad; somos madres todos los días, somos abuelas todos los días, somos hijas todos los días y somos mujeres políticas todos los días. Eso no estaría mal. Lo que desde mi punto de vista -absolutamente personal- no se puede compartir con el periodista y con la opinión del diario -si ésta lo es- es que no sea necesario un Día Internacional de la Mujer. Quizás la persona no

se informó lo suficiente, porque si hay un Día Internacional de la Mujer el error está en decir que lo estamos festejando. Vamos a festejar el día en que no exista, porque ese día no habrá más discriminación laboral, social ni política. Todos, cada una de nosotras, cada uno de nosotros, sabemos que esos tipos de discriminación existen.

Quiero plantear esta discrepancia porque el reconocimiento a las mujeres se hace todos los días -es cierto-, pero este día lo tenemos para sensibilizar a la sociedad toda de que en el tema mujer, género, todavía en el Uruguay y en el mundo hay mucho por hacer. La idea es viabilizar los mecanismos para que cada día las mujeres podamos participar más del accionar y de la toma de decisiones en el país.

Me gustaría también saber si el periodista que escribió este artículo estaría tan de acuerdo con que desaparecieran otros días que se conmemoran, como el Día de la Madre o el Día del Niño. Me da para pensar que no conviene decir que no deben conmemorarse esos días, que son tan comerciales. Quizás este día, en que se apunta a la condición social de la mujer, a todo lo que hace a la dificultad que tenemos las mujeres en el mundo para poder ser y crecer, sí desaparezca. Pero desaparecerá sólo cuando los hombres y las mujeres que pueblan el planeta entiendan que, como dice nuestra Constitución, las únicas diferencias radican en nuestros talentos y virtudes.

SEÑORA BARREIRO.— Pido la palabra.

SEÑORA PRESIDENTA (Percovich).— Tiene la palabra la señora Diputada.

SEÑORA BARREIRO.— Señora Presidenta: es con mucha alegría que voy a referirme muy sintéticamente a esta fecha, en que se conmemora el Día Internacional de la Mujer.

Quiero decir que siento muy sinceramente que con el nuevo milenio estamos empezando una Legislatura distinta. Lo digo porque comenzamos el día de hoy con una conferencia de prensa en la que participamos legisladoras de todos los partidos políticos.

Creo firmemente que si seguimos en la misma actitud, con la misma armonía con que hoy nos pusimos todas de acuerdo para reunir una serie de proyectos, si tratamos de conservar este espíritu, vamos a llegar a buen término.

Esta será una forma muy diferente de trabajar, en comparación con la Legislatura pasada: muchas veces hicimos uso de estos micrófonos para diagnosticar y superdiagnosticar temas que al menos nosotros ya tenemos sobreaprendidos y que son archiconocidos, acerca de las problemáticas que tiene la mujer en la sociedad para lograr, en los hechos, la igualdad que figura en la Constitución. Pero creo que en esta Legislatura hay más legisladoras y, diría -sin menospreciar a nadie-, de más calidad, por cuanto hay más mujeres con conciencia de género, más mujeres que han luchado toda su vida juntas -desde la Concertación Nacional Programática hasta el momento, en la Red de Mujeres Políticas- y que siguen haciéndolo, por lo que esto es la culminación de la lucha de todos estos años. Finalmente hemos llegado al Parlamento y todas juntas, de ahora en adelante, trataremos de plasmar proyectos concretos que beneficien a todas las mujeres, en especial a aquellas para las que estamos trabajando hoy, las más necesitadas y desamparadas, que necesitan apoyo legislativo y gubernamental para que sus vidas sean más dignas de ser vividas, tal como lo merecen. De esta manera perfeccionaremos la democracia.

Comparto totalmente la apreciación realizada por la señora Diputada Rondán en cuanto al artículo publicado en "El Observador". ¡Ojalá llegue el día en que no tengamos que conmemorar el Día Internacional de la Mujer! Ese día ya no habrá más discriminación y, en los hechos, mujeres y hombres tendrán las mismas oportunidades para realizarse plenamente en la vida. Así, la democracia estará totalmente perfeccionada, sin prescindir del aporte de la mitad de la población.

SEÑORA PUÑALES BRUN.— Pido la palabra.

SEÑORA PRESIDENTA (Percovich).— Tiene la palabra la señora Diputada.

SEÑORA PUÑALES BRUN.— Señora Presidenta: también nosotras sentimos y reconocemos que hoy es un día histórico para Uruguay, por varias circunstancias. En primer lugar, porque por primera vez en la vida institucional del país tantas mujeres estamos aquí, no para representar a nuestro género, sino, quizás, para dar a la actividad política una calidad y una calidez que tal vez no tenía.

Es cierto que la mujer, en la política, lleva una vida muy dura, porque no dejamos de ser madres o jefas de hogar, ni de cocinar o planchar, aunque tal vez alguna de nosotras pueda tener colaboradoras. Pero, en definitiva, lo que biológicamente le ha sido dado a la

mujer, la virtud de procrear, por suerte seguimos teniéndolo.

Decía que éste era un hecho histórico, por la cantidad de mujeres que estamos en el Parlamento, pero también por la "bancada" que se conformó en el día de hoy, por primera vez: por encima de ideologías políticas, tenemos varios temas en común; entre otros, el de la defensa de los derechos de la mujer, de los hijos y de la familia.

También nosotras vamos a ser breves, pero en un mundo convulsionado y complejo, donde el flagelo de la droga, la promiscuidad, la prostitución y la guerra, como tantos otros, atacan a la familia, tenemos presente que la mujer es el centro de ella. Fue así, y así es y será. Por eso el Parlamento, las legisladoras y también los legisladores, tenemos la responsabilidad de legislar adecuando el derecho a la realidad; y la realidad es ésta: proteger a la mujer, que es el ombligo del mundo, porque haciéndolo, en definitiva, protegeremos a la sociedad toda.

Saludamos a todas las mujeres del Uruguay e intentaremos, muy brevemente, brindar cuatro o cinco proposiciones. Para ser honestas, debemos reconocer que los diferentes proyectos que se retiraron del archivo en el día de hoy pertenecen a nuestras compañeras. Sabemos que de esa "bancada" va a surgir un trabajo en conjunto.

Brevemente, para no ocupar mucho tiempo, plantearemos cuatro o cinco propuestas concretas.

En primer lugar, la cuotificación partidaria, como forma de obligar a los partidos, a las estructuras partidarias, tanto en su Carta Orgánica como en la futura y pronta ley de partidos políticos, a determinar un porcentaje de mujeres que integrarán tanto los órganos jerárquicos -nacionales o departamentales- de los partidos políticos, como también las Convenciones Nacionales y Departamentales. De esa manera se motiva la participación de las mujeres en la actividad político-partidaria, desarrollándose una nueva dinámica en las decisiones políticas.

Los partidos deben equilibrar, entonces, el número de candidaturas masculinas y femeninas, tanto a nivel nacional como departamental, como forma eficaz de que las mujeres adquieran experiencia en la actividad política del país.

En segundo término, sugerimos reformar el sistema educativo. Los primeros agentes de socialización, como la escuela primaria, deben eliminar de sus programas y textos de lectura toda pauta de discriminación, trasmitiendo una imagen de la mujer que presente todas sus potencialidades: no solamente la mujer en el hogar, sino también la mujer política, ejecutiva o profesional.

En tercer lugar, con respecto a los medios de comunicación -eje de la democracia, del sistema público-, la libertad de prensa es un instrumento necesario para garantizar el sistema democrático y las libertades públicas de un país; los medios de prensa deben funcionar con objetividad y sin discriminaciones también en sus tandas comerciales. Los propietarios de los medios y los periodistas tienen un alto grado de responsabilidad en cuanto a lograr la vigencia de estos derechos inalienables. Debería existir por parte de ellos una mayor difusión de aquellas actividades políticas que son desarrolladas por la mujer.

En cuarto término, se debe combatir la violencia contra la mujer. La violencia sexista es una de las formas más degradantes de discriminación. Se deben fortalecer las acciones que apunten a la eliminación de la violencia tanto en el seno de la familia como fuera de ella, siendo ésta una clara manifestación de poder que ha tenido históricamente el hombre sobre la mujer. En este sentido, los gobiernos deberían seguir elaborando programas sociales que tengan como objetivo combatir la carga de pobreza que afecta a la mujer y su familia.

En quinto lugar, es necesario abatir la tasa de desocupación. No somos necios para no reconocer que existe y que ella posiblemente pese más en la mujer y en sus hijos.

En sexto término, hay que capacitar a la mujer. La capacitación de la mujer en diferentes áreas, inclusive en la política, es pieza fundamental para la eliminación de las discriminaciones existentes. La mujer informada de los temas políticos, internacionales, nacionales y departamentales, será capaz de tomar decisiones en cualquier ámbito, ya sea a nivel familiar como intelectual, eliminándose así el sentimiento de falta de autoconfianza que pudiese tener.

Yo creo que hoy empezamos bien, con temas concretos. Mucho hay que trabajar, pero esta "bancada" va a tener muy buena voluntad para actuar en estos temas que no a todos nos sensibilizan.

Muchas gracias.

SEÑOR MIERES.— Pido la palabra.

SEÑORA PRESIDENTA (Percovich).— Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR MIERES.— Señora Presidenta: para que quede en claro que no firmamos esta moción por mera cortesía o caballerosidad, vamos a hacer uso de la palabra en representación del Nuevo Espacio.

Quiero decir, en primer lugar, que un autor, Hobsbawm -a esta altura un clásico de la historiografía contemporánea-, en su "Historia del siglo XX", nos relata cuán paradójico fue el siglo que ha terminado o está a su término, según la interpretación que hagamos al respecto. Por un lado, hubo genocidios y matanzas como nunca antes en la historia de la humanidad se habían registrado con tanta sistematicidad y profundidad y, por otro, se produjo un avance en el reconocimiento de los derechos humanos, en especial de las personas más débiles, como nunca antes en la historia de la humanidad había sucedido.

Si tuviéramos que caracterizar el siglo XX, uno de sus aspectos más notorios -y quizás los historiadores del futuro lo señalarán- consistiría en que ha sido el siglo de la reivindicación de los derechos de la mujer: a comienzos del siglo carecía de derechos políticos, estaba en una situación de subordinación absoluta a nivel familiar y tampoco tenía derecho a la realización profesional. El siglo XX representó enormes avances en el reconocimiento de los derechos de la mujer, y también está indicando que queda mucho por hacer. Hemos avanzado en los derechos políticos: derecho al voto, derecho a ser elegibles; el propio Parlamento, en esta Legislatura, nos está mostrando un nuevo avance de la representación femenina, lo cual debe ser saludado con mucha alegría y gran entusiasmo.

También sabemos que queda mucho por hacer porque, como bien decía alguien, para ser hombre se requiere cierta valía, pero para ser mujer se la requiere en mucho mayor medida. Eso está indicando la dificultad que todavía subsiste en cuanto a discriminación en materia de representación política.

Nuestro partido es firme partidario de la cuota política en los cargos de representación. Quienes tuvimos oportunidad de conocer -aun en forma no demasiado sustancial- la situación de los países escandinavos, sabemos que esa medida colaboró en sumo grado a generar una representación política mucho más igualitaria entre ambos géneros. La conocemos y concebimos como una medida transicional y no definitiva, como un apoyo necesario para lograr equidad en el trato.

Hemos avanzado sustancialmente en la educación y en el trabajo, pero todos sabemos que subsiste la discriminación de género, tanto en el acceso al empleo como en los niveles de remuneración existentes.

También hemos avanzado sustancialmente en las relaciones familiares y en temas como el de la violencia doméstica, que hasta muy poco tiempo atrás formaba parte de la agenda privada, en la que figura aquello de que "los trapos sucios se lavan en casa". Esto ha dejado de ser así para transformarse en un tema público, como debe ser, y en un conjunto de respuestas que no alcanzan -somos conscientes- para responder a esa situación.

Para mencionar un hecho, quiero decir que el año pasado me cupo en suerte encontrarme con el caso de una mujer maltratada, con seis hijos, empleada doméstica, quien no podía volver a su casa por distintas razones jurídicas. Nuestro país todavía carece de un refugio donde una mujer maltratada pueda pasar la noche -o algunas noches- mientras se resuelve su grave situación. He aquí un ejemplo de lo que queda por hacer.

Finalmente, quiero recordar a aquellas mujeres que son las más débiles -quizás- en la sociedad.

Hemos dicho muchas veces que la pobreza tiene cara de niño porque se ha producido una preocupante infantilización de ella. Detrás de cada niño hay una madre, muchas veces sola. Entonces, en un día como hoy, cabe el reconocimiento de que todo el sistema político tiene una deuda con las mujeres en situación de pobreza, así como con sus niños.

SEÑORA CASTRO.— Pido la palabra.

SEÑORA PRESIDENTA (Percovich).— Tiene la palabra la señora Diputada.

SEÑORA CASTRO.— Señora Presidenta: a nuestro juicio, la pregunta que más ha circulado hoy en el país y dado vueltas por el planeta es la de por qué un Día Internacional de la Mujer.

En no pocas oportunidades, esa pregunta ha sido acompañada de una compasiva sonrisa que da cuenta de no compartir la existencia de un Día Internacional de la Mujer.

En lo personal creemos que eso se debe a dos tipos de situaciones directamente vincula-

das: la ignorancia y el prejuicio. El prejuicio se da con relación a situaciones de discriminación que se enmarcan en un sistema social predominante y que comprenden a la mujer y a otros sectores; y la ignorancia omite recordar -eso nos preocupa- cuál fue la instancia que dio origen a esta fecha: un trágico 8 de marzo trabajadoras textiles de Estados Unidos murieron peleando por sus reivindicaciones.

Mucho se ha dicho -y estamos de acuerdo- que el tener presente las reivindicaciones de las mujeres es algo que debe ponerse en práctica los trescientos sesenta y cinco días del año, pero esta ocasión es una oportunidad para intentar hacer visibles algunos de los problemas más importantes que percibimos.

En la presente circunstancia, queremos destacar en este ámbito institucional la situación de la mujer trabajadora uruguaya, que ya ha sido señalada y que, a nuestro juicio, reviste sumo interés.

Se ha marcado el incremento de la participación de la mujer uruguaya en la actividad económica. Al mencionar este aspecto, muchas veces puede vérsela acotada al sector productivo, pero como productora de la riqueza, entendida ésta desde el punto de vista de la posesión de los bienes de producción. Nos interesa señalar también, muy especialmente, la situación de la trabajadora productora de riqueza, de aquella que, asalariada o no, produce la riqueza de este país. En particular, deseamos mencionar la situación, dentro del universo de la mujer uruguaya que sufre distintos tipos de discriminación, de la mujer uruguaya productora de riqueza en el agro, en su condición de asalariada rural, quien, además de sufrir esa discriminación como asalariada, también la sufre por la condición de su género.

Es esta mujer quien mayoritariamente -según la zona del país, pero especialmente en el litoral oeste- ha constituido hogares de los que son jefas de familia, teniendo a su cargo el llevar adelante una numerosa familia con hijos, a quienes deben incorporar al trabajo productivo, hipotecando su futuro, su educación y su salud, como única forma de intentar sobrevivir y alcanzar niveles de ingresos que les permitan medianamente sobrellevar su situación de extrema pobreza.

Los hogares con jefatura femenina han mostrado una tendencia fuertemente creciente; a nivel nacional han pasado de constituir el 14% en 1963 a un 23% en 1996.

Estos hogares con jefatura femenina -de los que reconoce el Censo, ya que las técnicas censales ocultan parte de esta realidad- son mayoritariamente aquellos donde la figura masculina está ausente.

(Interrupciones.— Respuesta de la oradora)

— En los hogares que tienen jefatura femenina, aquellos donde el hombre está ausente representan nada más ni nada menos que el 78%; digamos que más de las tres cuartas partes. Dentro de éstos, la mayoría son los hogares unipersonales y los monoparentales, es decir, aquellos en que la mujer vive con sus hijos. Les siguen luego los hogares extendidos, en los que la mujer es la jefa de familia y vive con sus hijos más otro pariente o allegado. De estos hogares, más de la tercera parte se ubican en la franja de extrema pobreza y, si buscamos los tramos de edades en que se da la pauperización -en estos hogares con jefatura femenina-, los encontraremos en las adolescentes, las mujeres adultas jóvenes y en un fenómeno creciente y reciente: la pauperización de los hogares con mujeres jefas de familia de más de sesenta años.

Con el compromiso que hemos asumido de efectuar una breve intervención, no quiero dejar estas palabras sólo atadas a los números, porque a veces cuando hablamos de las cifras y de los porcentajes, de las tasas que crecen y de las curvas que evolucionan, parecería que no están presentes las personas. Tal vez eso es algo que diferencia al discurso femenino del masculino. De estos hogares con jefatura femenina, los de las trabajadoras rurales ocupan un lugar muy significativo ante el deterioro de las condiciones de vida. En tanto, las trabajadoras domésticas participan en más del 70% de los hogares que se dedican a los servicios profesionales y otras ocupaciones afines. Sobre estos hogares quisiera citar alguna realidad concreta de lo que sucede hoy, ponerle cara a algunos números.

De los centros urbanos uruguayos, la villa Constitución del departamento de Salto es el que tiene mayor porcentaje de hogares con jefatura femenina, fundamentalmente hogares extendidos. Las mujeres que viven allí han visto emigrar a sus padres, a sus hermanos, a sus compañeros y a sus propios hijos -por la falta de trabajo, por el cierre de El Espinillar, por las malas condiciones en los trabajos de las chacras-, que han debido irse no solamente

hacia todos los puntos de este país, sino también salir de él; las mujeres muy jóvenes también han tenido que emigrar de la villa, pues sepamos que ni siquiera un trabajo en el servicio doméstico se consigue en ese lugar: hay que emigrar a capitales de otros departamentos para poder ubicarse en este servicio. En estos lugares, las mujeres trabajadoras fundamentalmente se ocupan de las tareas de la zafra rural.

Y me quiero referir a una de estas trabajadoras rurales que hace poco más de un mes dejó de estar entre nosotros: Graciela Aramburu, compañera de nuestra bancada, hija de familia de "peludos", compañera trabajadora rural, y en su nombre evocar a tantas y cuantas trabajadoras rurales que como ya no está la caña, ya no están los cultivos de primor y ya no se puede trabajar con el tomate ni con la frutilla, han emprendido el trabajo de la recolección de maíz o de la cebolla. Pero esto significa, señora Presidenta, avenirse a cobrar dos pesos por cajón: dos pesos, y esto en el mes de noviembre de 1999. Cada cajón pesa entre veinte y treinta kilos, por lo que acceder a la media canasta familiar -es decir, unos $ 7.000- sabiendo, además, que es el único ingreso de la familia, supondría que una sola persona, en una jornada de trabajo debería recoger y llenar 175 cajones. Como nadie puede hacer eso obviamente, se detrae y se contrae el ingreso familiar, ya que también hay que pagar el traslado en camión y comprar algún alimento.

Entonces, la reflexión de hoy es invitarnos a todos los aquí presentes y a este país a que, desde cada uno de los lugares, pensemos y actuemos en consecuencia para instrumentar y otorgar soluciones que tengan en cuenta la situación de las mujeres jefas de familia ubicadas en el grado de extrema pobreza, quienes están apuntando a la producción de este país, a este mundo del agro, a este mundo de un país productivo y, como se ha dicho muchas veces, con la necesaria justicia social. Téngase presente que la situación de estas trabajadoras no se agravó solamente con la sequía o con la crisis de Brasil: viene de mucho antes y es responsabilidad de todos nosotros encontrar para ello una pronta y urgente solución.

SEÑORA CHARLONE.— Pido la palabra.

SEÑORA PRESIDENTA (Percovich).— Tiene la palabra la señora Diputada.

SEÑORA CHARLONE.— Gracias, señora Presidenta. Con mucho gusto digo "señora Presidenta".

Confieso que soy una mujer política que cuando abordo los distintos problemas de la realidad, el primer enfoque no lo hago partiendo de un crisol o analizando los problemas a través de una visión de género, desde una perspectiva de género. Soy una mujer política de izquierda y como tal me siento profundamente comprometida con lo que son las inequidades sociales en todos los cortes en que yo entiendo que éstas se generan.

Indudablemente, este tema tiene muchas variaciones según los lugares geográficos y los distintos sistemas sociopolíticos; pero si lo encauzamos en el Uruguay de hoy, estoy convencida de que hay variables que discriminan mucho más que las de género. La peor de todas las discriminaciones es la pobreza. Otra discriminación que considero importante es el acceso diverso a las posibilidades de educación. Quizás, y sin quizás, tenga muchas más posibilidades de insertarse laboralmente de modo exitoso, con éxito social -en lo que todos entendemos comúnmente que es el desempeño de los roles considerados como más prestigiosos en la sociedad-, una mujer de clase media o media alta, educada, que un hombre nacido y crecido en un asentamiento precario. Pero, haciendo estas puntualizaciones, indudablemente el tema y las discriminaciones de género atraviesan como un corte vertical todos los niveles sociales y económicos y todo el entramado social.

Esto sucede en nuestro país hoy. Y digo "en nuestro país hoy" porque es muy distinta la situación de la mujer uruguaya a la de la mujer musulmana: los niveles de desigualdades y discriminaciones son indudablemente distintos. No obstante, nadie puede negar que hoy en la sociedad uruguaya, con todos los avances que hemos alcanzado en cuanto a derechos civiles y políticos, la mujer sigue siendo una discriminada. Y lo sigue siendo en distintos ámbitos.

El tema atraviesa los diferentes niveles socioeconómicos. La violencia doméstica hacia la mujer, lamentablemente, es un problema que atraviesa todos los sectores; no se da con más frecuencia en los niveles socioeconómicos bajos que en los de mayor poder adquisitivo. Sabemos que cuando la mujer se inserta en el mercado laboral, frente a niveles similares de educación, obtiene puestos de peor jerarquía y, ante las mismas condiciones de trabajo, percibe remuneraciones inferiores a las de los hombres.

Asimismo, entre los pobres, las mujeres son las más pobres.

Como decía hace un momento la señora Diputada Castro, las mujeres jefas de hogar son las más afectadas por el fenómeno de la pobreza dentro de esos estratos que, lamentablemente, cada vez se extienden más. En ese sentido, reivindico el tratamiento de esas desigualdades de género y quiero subrayar lo que me parece más importante: más allá de todos los discursos, de las expresiones que podamos verter en Sala y de los diagnósticos sobre el tema -hay ríos de tinta escritos-, quiero destacar el hecho político concreto de que un grupo de mujeres provenientes de distintos partidos políticos nos hayamos puesto de acuerdo rápidamente para plantear una serie de temas específicos que hacen a esta problemática. Algunos de ellos son nuevos y otros se han retirado del archivo porque ya han sido considerados anteriormente. Los hemos elegido por su carácter emblemático, y reitero que nos pudimos poner de acuerdo todas, más allá de nuestras diferencias partidarias.

Me parece que el mejor homenaje que podemos hacer a la mujer es que ha llegado la hora de hacer más y de decir menos sobre estos temas; es importante que las cosas trasciendan el ámbito discursivo.

También quiero señalar -creo no cometer un exceso- que en los compromisos que hemos asumido las mujeres del Frente Amplio-Encuentro Progresista también están representadas las voluntades de nuestros compañeros, y que por la dinámica que hemos impreso a esta sesión, en virtud de un acuerdo político, sólo haremos uso de la palabra las mujeres; muchos de ellos quizás tenían la voluntad o las ganas de intervenir y no pudieron hacerlo. Quiero decir que en este compromiso relativo a los temas que hemos presentado, también está la voluntad y el compromiso de nuestros compañeros, y reafirmar algo que me parece muy importante: debemos tener claro -sobre todo nosotras, las mujeres- que el tema de la mujer no puede y no debe ser considerado solamente por mujeres. Tenemos que asumir el compromiso máximo de imprimir sensibilidad en algunos ámbitos masculinos en los que aún hoy ésta no existe, y en donde la sensibilidad existe, hacer lo imposible por tratar de integrarla.

SEÑOR ACOSTA Y LARA.— Pido la palabra.

SEÑORA PRESIDENTA (Percovich).— Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR ACOSTA Y LARA.— Señora Presidenta: como éste es un día festivo, estaban anotadas para hacer uso de la palabra solamente mujeres, pero me pareció correcto que los hombres también participáramos, porque la discriminación es de ambas partes. Por ello, queríamos adherir y realizar algunas reflexiones sobre ciertos puntos importantes.

Sabemos que queda mucho por hacer en este campo y hay varias cosas pendientes, pero también hay que resaltar, en lo relativo a la sociedad uruguaya, que sobre todo los batllistas nos sentimos muy comprometidos con el sistema de la igualdad y de la justicia desde la época de don José Batlle y Ordóñez. Don José Batlle y Ordóñez, que utilizaba el seudónimo de "Laura", era uno de los defensores fundamentales de los derechos de la mujer y de la igualdad. Por ello, como batllistas nos sentimos totalmente contentos.

Además, sabemos que durante el último gobierno del doctor Sanguinetti se han hecho muchas cosas importantes; se ha creado una Comisión tripartita que trabajó sobre el tema de la igualdad de oportunidades para el hombre y la mujer. Esta Comisión estaba integrada por el PIT-CNT, por el Instituto de la Mujer y la Familia, por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y por la Cámara de Industrias.

La Ley Nº 16.045, que eliminó las discriminaciones entre los hombres y las mujeres, es un instrumento fundamental. Sabemos que en el Ministerio de Salud Pública se creó un área específica para trabajar en torno a la salud de la mujer; se trabajó firmemente desde el Programa Nacional de Lucha contra el SIDA, puesto que el VIH afectaba particularmente a la mujer, perjudicando inclusive su embarazo. En la Dirección Nacional de Prevención del Delito se creó un área específica para atacar la violencia doméstica. En este sentido, se han instalado más de veinte centros de información a la mujer y a la familia. Estos son pequeños logros de la sociedad, pero hay que saber resaltarlos en el momento preciso. No debemos olvidar -señores Diputados y señoras Diputadas, a quienes extiendo mis mayores felicitaciones en esta fecha que debe festejarse todos los días- que la reforma educativa realizada por el Estado, tan importante para una sociedad en que las mujeres deben salir a trabajar y a luchar por el pan de cada día, está contribuyendo a que los niños de cuatro y cinco años puedan estar atendidos correctamente. Estos han sido logros importantes y con seguridad resta alcan-

zar muchos más. Sin embargo, reitero que en este país hay que empezar a resaltar las cositas buenas y dejar de lado las cositas malas.

SEÑORA RIVERO SARALEGUI.— Pido la palabra.

SEÑORA PRESIDENTA (Percovich).— Tiene la palabra la señora Diputada.

SEÑORA RIVERO SARALEGUI.— Señora Presidenta: antes que nada, como mujer legisladora quiero saludar a todas las demás compañeras en el día de hoy y a todas las mujeres del Uruguay.

Creo que todas sentimos el día de hoy de una manera especial. Quisiéramos que no se conmemorara el Día Internacional de la Mujer -como se mencionó hace unos momentos- y que existiera equidad; pero para ello estamos luchando. El hecho de que haya tantas mujeres legisladoras en el Parlamento significa que la mujer está avanzando firmemente; así lo requiere la sociedad. No debemos olvidar que hemos sido electas por el pueblo, por hombres y mujeres, para estar aquí y, en consecuencia, tanto los hombres como las mujeres confían en nosotras y en nuestra propuesta.

En este día quisiera dirigirme a la mujer rural porque soy una de ellas y me siento muy identificada con la Asociación de Mujeres Rurales del Uruguay, que ha venido luchando y que no ha sido escuchada ni se le han abierto las puertas como se debería. La mujer rural vive en una situación muy crítica y esto es así desde siempre, porque si bien en las zonas urbanas existe discriminación, ello se da mucho más en las rurales.

Para que los señores Diputados tengan una idea al respecto, quiero decir que este grupo de mujeres rurales tiene como fin esencial hacer conocer al sistema político, a la sociedad en su conjunto y en particular a las mujeres políticas, que tienen a su cargo una buena parte de la responsabilidad de la producción económica, la unidad familiar y fundamentalmente la reproducción biológica, social y cultural de nuestro campo. Este grupo de mujeres, que ha venido trabajando con mucho sacrificio, sabe que puede vivir en el campo, quiere vivir en el campo y ama nuestro campo. En un país fundamentalmente urbano también existe un campo, también existe un país rural.

Nuestro país se ha caracterizado por una desigual distribución de su territorio, conformando lo que se dio en llamar el país urbano; un escenario donde el 90.8% de la población se localiza en las áreas urbanas y tan solo un 9.2% en el medio rural.

Estas cifras son más que elocuentes para demostrar cuál es la realidad que se vive. Si bien la urbanización fue percibida por muchos como un indicador de desarrollo y de modernización, refleja y expresa un desequilibrio que genera consecuencias socioculturales, económicas y políticas que requieren mayor atención de la que han merecido hasta ahora.

La mujer articula, como cualquier otro miembro de la familia, la interacción entre campo y ciudad, que constituye un elemento indisoluble de los actuales parámetros de industrialización y organización del trabajo en el agro uruguayo. La mujer rural contribuye, con su inserción productiva, a convertir en realidad la expectativa de hacer viable la vida en el campo. A su rol productivo debe sumarse el educativo, fundamental para que los miembros del núcleo familiar aprendan a querer y a valorar la vida en el medio rural de nuestro país.

Existe una triple condición de exclusión. La primera deriva de su condición de rural. Por el simple hecho de ser mujeres rurales, ya de por sí tienen muchas menos posibilidades y son más discriminadas por no poder acceder a muchas cosas que la mujer urbana tiene. La segunda es su condición de mujer, en un contexto donde los patrones tradicionales de organización social, basados en el predominio masculino, son todavía más fuertes que en las áreas urbanas. La tercera es la condición de pobreza en la que viven.

Las mujeres productoras desarrollan proyectos económicos familiares y artesanales, y no podemos olvidar que la situación de la mujer rural, tanto como la del hombre, se ve afectada por la crisis que se vive en estos momentos. Lo que más está afectando a la familia rural es el hecho de que todos los años, en diferentes zonas -y quienes son del interior lo pueden corroborar-, se cierran cada vez más y más escuelas por falta de niños, por falta de población rural. Ese es un problema que está incidiendo muchísimo sobre las pocas familias que quedan en el medio rural, porque el traslado de sus hijos a las escuelas implica cada vez más y más kilómetros, y a pesar de las inclemencias del tiempo los llevan todos los días.

El día 23 de setiembre de 1994, en la ciudad de Paso de los Toros, departamento de Tacuarembó, se funda esta asociación civil sin fines de lucro, integrada por sesenta y cuatro

grupos de once de los diecinueve departamentos. En la actualidad está integrada por ciento treinta y seis agrupamientos de todos los departamentos del país. Sus objetivos específicos son los siguientes: el arraigo de la familia rural; la atención de su problemática sociocultural, procurando mayores espacios de participación y la valorización del rol de la mujer rural; la promoción y consolidación de microemprendimientos productivos y la conformación de una red nacional de comercialización.

De acuerdo con la situación del campo, es un proyecto muy ambicioso, pero va a tener sus frutos, porque estas mujeres trabajan mucho, y cuando alguien trabaja mucho, con un objetivo claro, a pesar de las dificultades y de las puertas que haya que golpear, llega un momento en que tiene posibilidades. Yo creo firmemente que esta agremiación de mujeres va a tener su fruto. Esperemos que todos los legisladores, tanto hombres como mujeres de este Parlamento, tomemos conciencia de que existe un sector de nuestro país que está pasando muy mal, que "la viene peleando", que está luchando y que va a necesitar del apoyo de cada uno de nosotros.

Quisiera hacer también un reconocimiento especial a una mujer que hace muchísimos años no está entre nosotros, pero que es de mi tierra y fue considerada Juana de América. Me estoy refiriendo a Juana de Ibarbourou, que nació en la capital de mi querido departamento, en la ciudad de Melo. Sé que hoy en todo el departamento la están recordando.

SEÑORA TOURNE.— Pido la palabra.

SEÑORA PRESIDENTA (Percovich).— Tiene la palabra la señora Diputada.

SEÑORA TOURNE.— Señora Presidenta: quiero ser muy sincera. Tengo algo así como un sentimiento de extrañeza cuando hoy, en la cotidianidad de esta Sala, tenemos a una mujer presidiendo la sesión y el uso de la palabra mayoritariamente es de las mujeres. Lo subrayo como un sentimiento de extrañeza por lo extraordinario, porque todos sabemos que la cotidianidad de esta Sala no es ésta. Pero está muy bien, porque creo que situaciones extraordinarias como ésta, que trae -a través de las exposiciones que han hecho las compañeras- la realidad cruda que viven las mujeres uruguayas en los distintos sectores y lugares de nuestro país, rompe la cotidianidad, la rutina, lo habitual, y entonces este tema entra en escena y hace que le prestemos especial atención.

Esto me parece muy oportuno; pero también quiero establecer algunos puntos en los que no estoy de acuerdo. No estoy de acuerdo en que los temas de las mujeres simplemente deban ser tratados por nosotras, las mujeres. No estoy de acuerdo porque es un problema de la sociedad uruguaya. Las mujeres más comprometidas con esta temática desde hace mucho tiempo nos hemos cansado de decir que no se trata de una deuda con las mujeres, sino con la equidad, con la justicia social y con la democracia uruguaya. Las compañeras saben que comparto con fuerza la iniciativa de crear la Comisión Especial sobre la equidad de género, que desde el inicio me comprometí a trabajar en transversalidad con todas ellas y que me encanta la posibilidad de trabajar con colegas que son de otros partidos, más allá de las diferencias. Además, quienes me conocen saben que he defendido y defiendo a muerte la posibilidad de existencia de la diferencia, porque es la esencia y la riqueza de donde se crean cosas.

Sin embargo, cuando hacemos estas jornadas o cuando creamos estas Comisiones me da temor de que, luego, en esos lugares y en nosotras, las legisladoras, se deposite la responsabilidad de los cambios que todos necesitamos. Yo reivindico con fuerza el lugar de las mujeres, sus derechos y la equidad de género, pero quiero que nos comprometamos todos. Creo que es en la construcción de un vínculo que los diferentes, los hombres y las mujeres que realmente tenemos confianza en profundizar la democracia, vamos a generar los cambios. No me hago cargo del depósito de esa responsabilidad -que los temas de mujeres son problema de las mujeres-; sí son temas que acucian más fuertemente a las mujeres. Lo que decían mis compañeras, es decir, que las más pobres dentro de los pobres son las mujeres, es verdad. Las más discriminadas en el sector laboral son las mujeres, tanto en el ingreso al trabajo como en el salario, señores y señoras. La mujer cobra un 40% del salario en el estrato de base. Si vamos subiendo en la jerarquía, llegamos a una diferencia de un 70% entre lo que cobra un hombre y una mujer en el mismo cargo. ¿Se dan cuenta, señores Diputados, que estamos hablando de justicia social, de no exclusión por razones de género, de igualdad, de equidad y de democracia? Sinceramente, siento que en esta Sala no hay nadie que no tenga responsabilidad en ese tema.

Hay doce proyectos concretos que presentamos hoy las legisladoras de todos los partidos. Y entre todas hicimos lindos compromisos: trabajar juntas, firmar los proyectos colectivamente, no importando de quién sea la iniciativa, eliminando eso tan usado de la competencia por destacarse, tratando de destacarnos sólo por la productividad y la forma de ser competentes en el desempeño de los papeles. El destino de esos doce proyectos será las Comisiones, en las que nos vamos a encontrar discutiendo legisladoras y legisladores. En ese sentido es que invito a todos y a todas en este Parlamento a que tomemos la responsabilidad de discutir con honestidad los proyectos y de avanzar en este tema.

También es momento de que reconozcamos que tanto hombres como mujeres estamos atrapados en papeles que tampoco compartimos, en conductas que se nos piden pero que seguramente no gustan a los hombres, como tampoco nos gustan a las mujeres. Creo que si estamos a la altura del desafío -y así lo entiendo- necesitamos construir un nuevo contrato social que en definitiva nos garantice mayor libertad, para tener mejor calidad de vida los uruguayos y las uruguayas, para cumplir con nuestro objetivo de ser un poco más felices en los días de vida que nos tocan.

Haciendo de esta reflexión un objetivo de mi trabajo, sigo adelante -como ustedes me conocen- y espero poder compartir con muchos compañeros legisladores las iniciativas que presentamos hoy para lograr avances concretos en la vida cotidiana de la gente, ya que, después de todo, es lo que la gente nos demanda y para lo que nos sentó aquí, y es a ella a quien nos debemos.

Muchas gracias, señora Presidenta.

SEÑOR CHIFFLET.— Pido la palabra.

SEÑORA PRESIDENTA (Percovich).— Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CHIFFLET.— Señora Presidenta: deseo ser muy breve; sólo he pedido la palabra para subrayar algunos aspectos de la sesión de hoy que me parecen particularmente positivos.

La inteligente señora Diputada Puñales Brun señalaba cómo legisladoras de distintos lemas se han puesto de acuerdo en algunas propuestas concretas y en el compromiso para trabajar en favor de soluciones también concretas. Me he planteado cómo se puede dar esto y no puedo sacar otra conclusión sino la que me dicta la razón: cuando se conoce un problema, cuando se vive y se padece un problema, cuando se ha estudiado un tema, existe la posibilidad de confluir por lo menos en la búsqueda de soluciones. Esto me parece un resultado particularmente positivo de la reunión de hoy. Pero desde luego, como hombre, asumo el compromiso de todos los legisladores de encontrar las soluciones que correspondan.

Me impresionó, entre otros, el discurso de la señora Diputada Rivero Saralegui y sus referencias a esa discriminación que se acentúa en el interior -naturalmente, todos conocemos esa realidad-, en particular en el área rural, cercada por las grandes extensiones de tierra inexplotada, en esa barrera horizontal del progreso, como llamaba Frugoni a las zonas de latifundio del país.

Sin embargo, no quiero referirme a los temas concretos de nuestro país sino a una realidad mundial, en un mundo globalizado que es imprescindible tener presente, porque hoy los problemas no son sólo nuestros problemas particulares -que de pronto están menos acentuados que en otras latitudes-; son problemas mundiales que entre todos, inclusive por encima de fronteras, debemos enfrentar.

Tengo sobre mi mesa de trabajo el informe de la UNICEF -que en estos días ha llegado a todos los legisladores- sobre la situación de la infancia y de la mujer. Ya el año pasado, en una excelente exposición, la señora Diputada Tourné habló de la infantilización y feminización de la pobreza, problema que también se da en nuestro medio; pero este informe es particularmente conmovedor.

Señala que al comenzar el siglo XXI hay en la Tierra una mayoría de mujeres y de niños entre las personas que viven en la pobreza. La desigualdad en el mundo se acentúa. Las fortunas se concentran y la pobreza se multiplica. Más de una vez he señalado aquí que en uno de los últimos informes de las Naciones Unidas sobre el desarrollo humano se estableció que 358 personas perciben más ingresos anuales que el 45% de la humanidad. Repito: 358 personas más que 2.400:000.000 de seres humanos en esta Tierra, nuestro planeta azul, para decirlo con el lenguaje de los primeros astronautas.

Además, en los últimos veinte años la economía de nuestros países -y éste es un

problema a meditar para encontrar soluciones- ha crecido a un ritmo exponencial y, al mismo tiempo, según señala la UNICEF en su informe, el número de personas que vive en la pobreza ha aumentado hasta llegar a 1.200:000.000.

Hay múltiples problemas que se han señalado aquí y que no deseo reiterar, tales como el de la violencia doméstica hacia la mujer, la discriminación -que señalaban las señoras legisladoras preopinantes-, la necesidad de marcar por lo menos provisoriamente una cuota para la representación política, para que de manera paulatina se llegue a la igualdad: pero está, fundamentalmente, el problema de la pobreza fruto de la globalización y de una tendencia mundial que acentúa la injusticia.

Quizás haya otros problemas para analizar, y no tengo la menor duda de que ello se hará en el futuro. La UNICEF señala que cada año pierden la vida 585.000 mujeres debido a complicaciones de embarazo y parto que podrían haberse prevenido. Este es otro tema que está en el mundo para ser solucionado.

La pobreza, por cierto, es un mundo sombrío donde es preciso luchar a diario para sobrevivir, y los pobres constituyen la mayoría de la población en uno de cada cinco países de nuestro planeta. Aquí hay un problema de régimen y también de padecimientos, producto particularmente de enfrentamientos bélicos donde las víctimas son en su mayoría las mujeres y los niños; hay algunos estudios al respecto. Por ejemplo, se ha señalado que en un viaje a la región meridional del Sudán realizado en el año 1997, un equipo de las Naciones Unidas enviado para determinar la situación de las minas, que naturalmente sobreviven a los conflictos, encontró minas terrestres procedentes de Bélgica, de China, de la ex Checoslovaquia, de Egipto, de Israel, de Italia, de la República Islámica de Irán y aun de la ex Unión Soviética. Son miles y miles las víctimas de los estallidos de estas minas.

Hay otros fenómenos que realmente no podría desarrollar en detalle aquí, pero que resultan dramáticos y casi inenarrables. Por ejemplo, en este informe de la UNICEF a que hago referencia se señala que es inquietante imaginar qué le espera a una niña de las montañas de Nepal, vendida por sus padres empobrecidos a un agente que ofrece empleo en una fábrica de alfombras y que termina luego en una habitación sin ventanas en Calcuta o en Bombay, viviendo obligada a la prostitución.

Estos son los grandes temas del mundo de hoy, caracterizado por un sistema que se ha extendido a todo el planeta mediante esta política de globalización que -reitero- concentra la riqueza y multiplica la pobreza. En estos informes de las Naciones Unidas tenemos la fotografía de la realidad mundial y de cada uno de nuestros países. Frente a este problema, está el desafío que entre todos debemos tratar de superar. Encontraremos diferencias en las propuestas de cada uno, pero es fundamental, en todas partes y en nuestro propio país, enfrentar el tema de la infantilización y la feminización de la pobreza que mencionaba la señora Diputada Tourné.

Este es un desafío que las señoras Diputadas hoy han sabido enfrentar muy bien porque no sólo hemos dicho discursos -esto es esencial y natural en todo Parlamento o asamblea-, sino que también se han marcado algunos caminos para la búsqueda de soluciones.

SEÑORA ARGIMON.— Pido la palabra.

SEÑORA PRESIDENTA (Percovich).— Tiene la palabra la señora Diputada.

SEÑORA ARGIMON.— Señora Presidenta: antes que nada, y en momentos en que a nivel mundial se reflexiona sobre la condición de la mujer, deseamos dejar expresa constancia, en esta sesión de la Cámara, de la satisfacción de haber podido suscribir con compañeras legisladoras de todos los partidos políticos con representación parlamentaria, diversos proyectos de ley que tienen que ver con la mejora de la condición de vida de las uruguayas y, por tanto, de la calidad de vida y el bienestar de la sociedad uruguaya toda.

Con varias de estas legisladoras hace más de una década que estamos trabajando juntas, sabiendo detectar aquello que nos une más que lo que nos separa. Y no ha sido cosa fácil.

Estoy hablando en mi condición de mujer política, que creo que, en definitiva, es algo importante a destacar en esta jornada. Las mujeres políticas uruguayas hace más de una década hemos venido trabajando juntas, lo que nos trajo más de un problema porque tuvimos que sobreponernos a nuestras respectivas internas partidarias para que se entendiera que

para nosotras era importante avanzar en este sentido y de esta forma. Muchas veces no podía entenderse que mujeres con proyectos de país distintos pudiéramos avanzar y trabajar juntas en determinadas temáticas. Amén de la fortaleza en nuestras convicciones, nos unió eso: el saber detectar aquello que nos unía más que lo que nos separaba.

Cuando escuchaba a las compañeras y compañeros Diputados hablar de los temas que en definitiva hoy preocupan y forman parte de la agenda política del país -especialmente los sociales-, recordaba cómo muchas de las que estamos aquí, en forma muy solitaria -salvo por la compañía de las mujeres de la sociedad civil organizada- hace diez años hablábamos de lo indispensable que era incorporar en las agendas políticas de este país el tema de la violencia intrafamiliar. Hoy asistimos, realmente con satisfacción, a que esta temática y otras, como la situación de la infancia o la desigualdad de trato en materia laboral y salarial -que, según mencionaba la señora Diputada Tourné, en determinados escalafones alcanza una diferencia del 34% entre mujeres y hombres que ocupan igual cargo pero perciben distinta remuneración- forman parte de la agenda política de los distintos partidos de nuestro país. Eso se debe, sin lugar a dudas, entre otras razones, a esa lucha silenciosa que dimos las mujeres de todos los partidos políticos.

Como mujer blanca, señora Presidenta, no puedo dejar de mencionar en este día que pertenezco a una colectividad política histórica de este país en que las mujeres hicimos múltiples aportes, muchas veces no reconocidos. Yo crecí admirando a una mujer que, si hoy viviera, sería una auténtica mujer política, una verdadera transgresora, una revolucionaria: doña Josefa Oribe. Aquí se habló de la Ley Nº 16.045, una norma de avanzada en nuestro cuerpo jurídico vigente, relativa a la igualdad de oportunidades y de trato para ambos sexos en materia laboral, que fuera sancionada, en un momento histórico, por iniciativa de la Senadora del Partido Nacional, doctora Raquel Macedo de Sheppard, auténtica referente de nosotras, las mujeres nacionalistas.

Quiero recordar con especial afecto a una maestra rural, a la Presidenta de la Junta Departamental de Durazno, Gladys Pérez de Coirolo, una de las mujeres con quienes hemos compartido muchas instancias políticas muy duras. ¡Vaya si sabe de postergaciones Gladys Pérez! De ella hemos aprendido mucho; ha sido una lucecita permanente en filas del Partido Nacional, marcándonos que si es difícil para las mujeres montevideanas avanzar en las estructuras partidarias, ¡cuánto más lo será para las que pertenecen al interior de nuestro país!

Las mujeres blancas volvemos hoy al Parlamento después de haber estado ausentes durante la Legislatura anterior, en las personas de una compañera Diputada por el interior y en la de quien habla, por el departamento de Montevideo. Deseo expresar la reflexión que me provoca esta jornada, por lo que ha significado como movimiento de concientización en la estructura partidaria: hemos llegado -en la persona de nosotras o de otras, aquí o a otro lugar donde se ejerza poder partidario- para quedarnos. Y en una reflexión colectiva queremos reasumir especialmente ante quienes hemos abrazado la bandera de seguir trabajando en pos de la equidad, el compromiso de seguir haciéndolo en este sentido con todas las compañeras y compañeros de este Cuerpo, con el más absoluto convencimiento de que las auténticas democracias se fortalecen con la visión masculina y con la femenina en todos los órdenes de la sociedad, inclusive allí donde se ejerce el poder.

SEÑORA PRESIDENTA (Percovich).— Dése cuenta de una moción presentada por las señoras Diputadas Castro, Tourné, Puñales Brun, Topolansky, Rondán, Barreiro y Argimón y el señor Diputado Mieres.

(Se lee:)

"Mocionamos para que la versión taquigráfica de las palabras pronunciadas en esta jornada por las diferentes señoras y señores legisladores sea enviada al Instituto de la Mujer y la Familia, al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y a las Organizaciones No Gubernamentales que trabajan por la temática de la mujer".

— En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

— Cuarenta y ocho por la afirmativa: **Afirmativa.** Unanimidad.

Se levanta la sesión. (Es la hora 19 y 37)

Dr. WASHINGTON ABDALA
PRESIDENTE

Dra. Margarita Reyes Galván
Secretaria Relatora

Dr. Horacio D. Catalurda
Secretario Redactor

Mario Tolosa
Director del Cuerpo de Taquígrafos

Dep. Legal Nº 211.038/00 - Central de Impresiones Ltda.